

PODER LEGISLATIVO. SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. SESIÓN ORDINARIA. SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL. SEGUNDO PERIODO ORDINARIO. 15 DE JUNIO DEL AÑO 2017. PRESIDENCIA DEL DIPUTADO MARIO ALEJANDRO NAVARRO SALDAÑA. [1]

SUMARIO

- Lista de asistencia y comprobación del quórum. 4
- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día. 5
- Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión ordinaria, celebrada el día 8 de junio del año en curso. 7
- Dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas. 11
- Presentación de la iniciativa formulada por el Gobernador del Estado, a efecto de que se le autorice, a través del Fideicomiso denominado «Fondos Guanajuato de Financiamiento» previa desafectación del dominio público del Estado, la enajenación mediante compraventa de varios bienes

inmuebles de propiedad estatal. 15

- Presentación de la iniciativa formulada por el Gobernador del Estado, a efecto de reformar el artículo cuarto del decreto número 211, expedido por la Quincuagésima Octava Legislatura y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 130 tercera parte, de fecha 15 de agosto de 2003. 21

- Presentación de la iniciativa formulada por la diputada Arcelia María González González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a efecto de adicionar un último párrafo al artículo 153 del Código Penal del Estado de Guanajuato. 23

- Presentación de la nueva propuesta de terna formulada por el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, para la designación del titular del Órgano Interno de Control de dicho Organismo Jurisdiccional Electoral. 26

- Presentación de los informes de resultados formulados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativos a las revisiones practicadas a las cuentas públicas de las administraciones municipales de Jerécuaro, por el periodo comprendido de enero a junio de 2015; y de Doctor Mora y Tierra Blanca, por el periodo comprendido de julio a diciembre de 2015; así como a las operaciones realizadas

[1] Artículo 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo. «Lo acontecido en las sesiones a las que se refiere este Capítulo, será consignado en un medio de difusión oficial denominado Diario de los Debates, en el que se publicará la fecha y lugar donde se verifiquen el sumario, nombre de quien presida, copia fiel del acta de la sesión anterior, la transcripción de la versión en audio de las discusiones en el orden que se desarrollen e inserción de todos los asuntos con que se dé cuenta, lo anterior en un plazo de veinticuatro horas posteriores a la sesión. No se publicarán las discusiones y documentos relacionados con las sesiones privadas cuando se esté en los supuestos del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Lo anterior se aplicará en lo conducente a las Comisiones Legislativas.»

- | | | | |
|---|----|---|----|
| <p>con recursos del Ramo 33 y de obra pública de los municipios de Apaseo el Grande, Coroneo, Ocampo y Salvatierra, por el ejercicio fiscal de 2015.</p> | 27 | <ul style="list-style-type: none"> - Propuesta formulada por la diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, relativa a la solicitud de duplicidad de término, formulada por el Síndico Municipal de Silao de la Victoria, Gto., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, respecto a las operaciones realizadas por dicha administración municipal, con recursos del Ramo 33 y de obra pública, correspondientes al ejercicio fiscal de 2015 y, en su caso, aprobación de la misma. | 35 |
| <ul style="list-style-type: none"> - Presentación de la propuesta de punto de acuerdo formulado por las diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, a efecto de formular un respetuoso exhorto a los 46 ayuntamientos de la Entidad, al Poder Judicial, al Ejecutivo del Estado y organismos autónomos, para que en el ámbito de su competencia, procuren la suficiencia presupuestaria para que todos los órganos internos de control de los entes públicos estatales y municipales, y los órganos político administrativos, cuenten con recursos humanos y administrativos para poder llevar a cabo adecuadamente sus funciones, y al Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración para hacer las ampliaciones o adecuaciones presupuestales necesarias para dicho fin, en el marco de la implementación del Sistema Estatal Anticorrupción. | 30 | <ul style="list-style-type: none"> - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Asuntos Municipales, relativo a la iniciativa a efecto de adicionar un segundo párrafo al artículo 101 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. | 36 |
| <ul style="list-style-type: none"> - Presentación del informe de los conceptos generales de los estados financieros de los recursos presupuestales y transferencias y ajustes presupuestales del Congreso del Estado, correspondiente al periodo comprendido del 1 al 31 de mayo de 2017, formulado por la Comisión de Administración y, en su caso, aprobación del mismo. | 33 | <ul style="list-style-type: none"> - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Asuntos Municipales, relativo a la propuesta de punto de acuerdo a efecto de formular un respetuoso exhorto a los 46 municipios del Estado, para que realicen mantenimiento vial permanente a la carpeta asfáltica de sus respectivas calles, avenidas y bulevares, destinando un porcentaje de lo recaudado por los aprovechamientos por concepto de multas de tránsito y vialidad, formulada por la diputada Irma Leticia González Sánchez, integrante del Grupo | |

<p>Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta Sexagésima Tercera Legislatura.</p> <p>41</p>	<p>Zúñiga y Enrique Cardona Maldonado.</p> <p>60</p>
<p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo a la iniciativa formulada por el Gobernador del Estado, a efecto de reformar los artículos Tercero y Cuarto del Decreto número 106, expedido por esta Sexagésima Tercera Legislatura y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 105, segunda parte, de fecha 1 de julio de 2016.</p> <p>48</p>	<p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la propuesta de terna para la designación del titular del Órgano Interno de Control del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, formulada por el Comisionado Presidente y la Comisionada de dicho organismo, compuesta por las ciudadanas María Guadalupe Zambrano Centeno, Erudices Galván Zavala y Fabiola Vázquez Hernández.</p> <p>68</p>
<p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la propuesta de terna para la designación del titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, formulada por el Consejo de dicho organismo, compuesta por la ciudadana Karla Gisela Lira Díaz, el ciudadano Edgar Díaz Navarro y la ciudadana Ileana Catalina Arriola Sánchez.</p> <p>51</p>	<p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa que expide la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales y diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, en armonización con el sistema estatal anticorrupción.</p> <p>76</p>
<p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la propuesta de terna para la designación del titular del Órgano Interno de Control de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, formulada por el Procurador de dicho organismo, compuesta por la ciudadana Karla Elizabeth Estrada González, y los ciudadanos Manuel Ramírez</p>	<p>- Intervención de la diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo, en términos del artículo 178, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.</p> <p>140</p>
	<p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa que expide la Ley Orgánica del Tribunal de</p>

Justicia Administrativa para el Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales y diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, en armonización con el sistema estatal anticorrupción.	141	- Rectificando hechos a los argumentos del diputado Éctor Jaime Ramírez Barba, interviene el diputado Jesús Gerardo Silva Campos.	188
- Asuntos Generales.	172	- Rectificando hechos en el tema, interviene el diputado Éctor Jaime Ramírez Barba.	190
- Participación del diputado Jorge Eduardo de la Cruz Nieto, con el tema <i>transparencia</i> .	172	- Contestando alusiones personales, interviene el diputado Jesús Gerardo Silva Campos.	191
- Tratando sobre <i>«programas sociales»</i> , interviene el diputado Jorge Eduardo de la Cruz Nieto.	173	- Rectificando hechos en el tema, interviene el diputado Rigoberto Paredes Villagómez.	192
- El diputado Juan José Álvarez Brunel, rectifica hechos a lo manifestado por el diputado Jorge Eduardo de la Cruz Nieto.	176	- El diputado Isidoro Bazaldúa Lugo, interviene para rectificar hechos sobre los argumentos del diputado Éctor Jaime Ramírez Barba.	192
- Contestando alusiones personales, interviene el diputado Jorge Eduardo de la Cruz Nieto.	180	- Rectificando hechos en el tema, participa el diputado Santiago García López.	193
- Rectificando hechos en el tema, interviene el diputado Juan José Álvarez Brunel.	181	- El diputado Eduardo Ramírez Granja, interviene con <i>«moción de orden»</i> .	193
- Intervención del diputado J. Jesús Oviedo Herrera, para rectificación de hechos.	182	- Clausura de la sesión.	194
- La diputada Irma Leticia González Sánchez rectifica hechos en el tema.	182		
- Participación del diputado Éctor Jaime Ramírez Barba con el tema, <i>«la dignidad en la tierra del mártir de cuatro Ciénegas»</i>	185		

LISTA DE ASISTENCIA Y COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM.

-El C. Presidente: Muy buenos días. Se pide a la secretaría certificar el quórum conforme al registro de asistencia del sistema electrónico.

Informo a la Asamblea que los diputados Luis Vargas Gutiérrez y Juan Carlos Muñoz Márquez, así como la diputada María Alejandra Torres Novoa, no estarán presentes en esta sesión, tal como se manifestó en los escritos remitidos previamente a esta presidencia, de conformidad con el artículo 28 de nuestra Ley Orgánica; en consecuencia, se tienen por justificadas las inasistencias.

-La Secretaría: Buenos días.

(Pasa lista de asistencia)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, la asistencia es de 26 diputadas y diputados, hay quórum.

-El C. Presidente: Muchas gracias diputada.

Siendo las diez de la mañana con quince minutos, se abre la sesión.

Se le pide amablemente a la diputada secretaria, dar lectura al orden del día.

LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

-La Secretaría: (Leyendo) **»PODER LEGISLATIVO. SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. SESIÓN ORDINARIA. SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL. SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO. 15 DE JUNIO DE 2017.**

Orden del día: **I.** Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día. **II.** Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión ordinaria, celebrada el día 8 de junio del año en curso. **III.** Dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas. **IV.** Presentación de la iniciativa formulada por el Gobernador del Estado, a efecto de que se le autorice, a través del Fideicomiso denominado «Fondos Guanajuato de Financiamiento» previa desafectación del dominio público del Estado, la enajenación mediante compraventa de varios bienes inmuebles de propiedad estatal. **V.** Presentación de la iniciativa formulada por el Gobernador del Estado, a efecto de reformar el artículo cuarto del decreto número 211, expedido por la Quincuagésima Octava Legislatura y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 130, tercera parte, de fecha 15 de agosto de 2003. **VI.** Presentación de la iniciativa formulada por la

diputada Arcelia María González González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a efecto de adicionar un último párrafo al artículo 153 del Código Penal del Estado de Guanajuato. **VII.** Presentación de la nueva propuesta de terna formulada por el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, para la designación del titular del Órgano Interno de Control de dicho Organismo Jurisdiccional Electoral. **VIII.** Presentación de los informes de resultados formulados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativos a las revisiones practicadas a las cuentas públicas de las administraciones municipales de Jerécuaro, por el periodo comprendido de enero a junio de 2015; y de Doctor Mora y Tierra Blanca, por el periodo comprendido de julio a diciembre de 2015; así como a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública de los municipios de Apaseo el Grande, Coroneo, Ocampo y Salvatierra, por el ejercicio fiscal de 2015. **IX.** Presentación de la propuesta de punto de acuerdo formulado por las diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, a efecto de formular un respetuoso exhorto a los 46 ayuntamientos de la Entidad, al Poder Judicial, al Ejecutivo del Estado y organismos autónomos, para que en el ámbito de su competencia, procuren la suficiencia presupuestaria para que todos los órganos internos de control de los entes públicos estatales y municipales, y los órganos político administrativos, cuenten con recursos humanos y administrativos para poder llevar a cabo adecuadamente sus funciones, y al Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración para hacer las ampliaciones o adecuaciones presupuestales necesarias para dicho fin, en el marco de la implementación del Sistema Estatal Anticorrupción. **X.** Presentación del informe de los conceptos generales de los estados financieros de los recursos presupuestales y transferencias y ajustes presupuestales del Congreso del Estado, correspondiente al periodo comprendido del 1 al 31 de mayo de 2017, formulado por la Comisión de Administración y, en su caso, aprobación del mismo. **XI.** Propuesta formulada por la diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, relativa a la solicitud de duplicidad de término, formulada por el

Síndico Municipal de Silao de la Victoria, Gto., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, respecto a las operaciones realizadas por dicha administración municipal, con recursos del Ramo 33 y de obra pública, correspondientes al ejercicio fiscal de 2015 y, en su caso, aprobación de la misma. **XII.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Asuntos Municipales, relativo a la iniciativa a efecto de adicionar un segundo párrafo al artículo 101 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. **XIII.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Asuntos Municipales, relativo a la propuesta de punto de acuerdo a efecto de formular un respetuoso exhorto a los 46 municipios del Estado, para que realicen mantenimiento vial permanente a la carpeta asfáltica de sus respectivas calles, avenidas y bulevares, destinando un porcentaje de lo recaudado por los aprovechamientos por concepto de multas de tránsito y vialidad, formulada por la diputada Irma Leticia González Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta Sexagésima Tercera Legislatura. **XIV.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo a la iniciativa formulada por el Gobernador del Estado, a efecto de reformar los artículos Tercero y Cuarto del Decreto número 106, expedido por esta Sexagésima Tercera Legislatura y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 105, segunda parte, de fecha 1 de julio de 2016. **XV.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la propuesta de terna para la designación del titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, formulada por el Consejo de dicho organismo, compuesta por la ciudadana Karla Gísela Lira Díaz, el ciudadano Edgar Díaz Navarro y la ciudadana Ileana Catalina Arriola Sánchez. **XVI.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Gobernación y Puntos

Constitucionales, relativo a la propuesta de terna para la designación del titular del Órgano Interno de Control de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, formulada por el Procurador de dicho organismo, compuesta por la ciudadana Karla Elizabeth Estrada González, y los ciudadanos Manuel Ramírez Zúñiga y Enrique Cardona Maldonado. **XVII.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la propuesta de terna para la designación del titular del Órgano Interno de Control del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, formulada por el Comisionado Presidente y la Comisionada de dicho organismo, compuesta por las ciudadanas María Guadalupe Zambrano Centeno, Erudices Galván Zavala y Fabiola Vázquez Hernández. **XVIII.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa que expide la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales y diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, en armonización con el sistema estatal anticorrupción. **XIX.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa que expide la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa para el Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales y diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, en armonización con el sistema estatal anticorrupción. **XX.** Asuntos generales. »

-El C. Presidente: Muchas gracias diputada secretaria.

La propuesta del orden del día está a consideración de las diputadas y de los diputados. Si desean hacer uso de la palabra, indíquenlo por favor a esta presidencia.

En virtud de que ninguna diputada y ningún diputado desean hacer uso de la palabra, se ruega a la secretaría que en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a esta Asamblea si es de aprobarse el orden del día puesto a consideración. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: Por instrucciones de la presidencia, en votación económica, mediante el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el orden del día.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Le informo al diputado Éctor Jaime Ramírez Barba y a la diputada Arcelia María González González y a la diputada Leticia Villegas Nava, que no pueden abstener de votar, por favor.

Gracias.

Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, el orden del día ha sido aprobado con 30 votos a favor y 0 en contra.

-El C. Presidente: Damos cuenta con la presencia del diputado Santiago García López.

Para desahogar el siguiente punto del orden del día, se propone se dispense la lectura del acta de la sesión ordinaria celebrada el día 8 de junio del año en curso, misma que les fue entregada con anticipación.

Si desean registrarse con respecto a esta propuesta, indíquenlo por favor a esta presidencia.

Al no registrarse participaciones, se pide secretaría que en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a las diputadas y a los diputados si se aprueba la propuesta sobre tal dispensa de lectura. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: Por instrucciones de la presidencia, en votación económica mediante el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba la propuesta sobre dispensa de lectura.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: La Asamblea aprobó la dispensa de lectura al computarse 31 votos a favor y 0 en contra.

**[2] ACTA NÚMERO 66
SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO
SESIÓN ORDINARIA
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE
SESIONES CORRESPONDIENTE AL
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL
SESIÓN CELEBRADA EL 8 DE JUNIO DE 2017**

**PRESIDENCIA DEL DIPUTADO MARIO
ALEJANDRO NAVARRO SALDAÑA**

En la ciudad de Guanajuato, capital del Estado del mismo nombre, en el salón de sesiones del recinto oficial del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato se reunieron las diputadas y los diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura, para llevar a cabo la sesión ordinaria previamente convocada, la cual tuvo el siguiente desarrollo: -----

La secretaría por instrucciones de la presidencia certificó el quórum conforme al registro de asistencia del sistema electrónico; se registró la presencia de veintiún diputadas y diputados. Las diputadas Estela Chávez Cerrillo, Libia Dennise García Muñoz Ledo, María Soledad Ledezma Constantino, Beatriz Manrique Guevara, Araceli Medina Sánchez y Elvira Paniagua Rodríguez y, los diputados Guillermo Aguirre Fonseca, Juan José Álvarez Brunel, J. Jesús Oviedo Herrera, Éctor Jaime Ramírez Barba y Jesús Gerardo Silva Campos se incorporaron a la sesión durante el

[2] Para efecto del Diario de los Debates, el acta se plasma en su integridad.

desahogo del punto uno del orden del día; en el punto cinco, se incorporó el diputado Santiago García López. Se registraron las inasistencias de los diputados Luis Vargas Gutiérrez y Juan Carlos Muñoz Márquez, mismas que la presidencia calificó de justificadas en virtud de los escritos remitidos previamente, de conformidad con el artículo veintiocho de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. No obstante que la presidencia, había justificado la inasistencia de la diputada María Guadalupe Velázquez Díaz, ésta se incorporó en el punto cinco del orden del día. -----

Comprobado el quórum legal, la presidencia declaró abierta la sesión a las diez horas con veintiocho minutos del ocho de junio de dos mil diecisiete. -----

La secretaría por instrucciones de la presidencia dio lectura al orden del día, mismo que resultó aprobado en votación económica por unanimidad de los presentes, a través del sistema electrónico, sin discusión, con treinta y un votos a favor. -----

La presidencia dio la bienvenida a los alumnos de la Escuela Secundaria General «Dr. José María Luis Mora» y de la Escuela Telesecundaria doscientos dieciséis «José Ma. Morelos y Pavón», del municipio de Comonfort, Guanajuato, invitados por la diputada Araceli Medina Sánchez. -----

Prevía dispensa de su lectura, aprobada con treinta y un votos a favor, en votación económica se aprobó por unanimidad de los presentes, a través del sistema electrónico, sin discusión, el acta de la sesión ordinaria celebrada el uno de junio del año en curso, al registrarse treinta y un votos a favor. -----

La diputada Beatriz Manrique Guevara formuló una petición a la presidencia de la Mesa Directiva para que se guardara un minuto de silencio por el deceso de dos policías asesinados el siete de junio en el municipio de León, Guanajuato, propuesta que fue obsequiada. -----

La secretaría dio cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas; y la presidencia dictó los acuerdos correspondientes. -----

La secretaría dio lectura al escrito suscrito por el diputado David Alejandro Landeros, de la Representación Parlamentaria del Partido Morena, a través del cual comunica su renuncia con carácter de irrevocable a dicho partido, y solicita se le declare como diputado

independiente. Agotada la lectura y al quedar enterada la Asamblea, la presidencia declaró al diputado David Alejandro Landeros como independiente para los efectos legales correspondientes. -----

A petición de la presidencia, la diputada Elvira Paniagua Rodríguez dio lectura a la exposición de motivos de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, mediante la cual se reforman los artículos seis, siete, once y sesenta y seis BIS y se adicionan los artículos sesenta y tres BIS, sesenta y tres TER, sesenta y seis TER y sesenta y siete BIS, de la Ley del Patrimonio Inmobiliario del Estado. Agotada la lectura, la presidencia la turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización, con fundamento en el artículo ciento doce, fracción décima cuarta de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. -----

La presidencia pidió a la diputada Leticia Villegas Nava dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de reformar el párrafo primero del artículo doscientos cinco del Código Penal del Estado de Guanajuato; así como de reforma al artículo mil ochocientos noventa y cinco y se derogan los artículos mil ochocientos noventa y seis y mil ochocientos noventa y siete del Código Civil para el Estado de Guanajuato. Concluida la lectura, la presidencia la turnó a la Comisión de Justicia, con fundamento en el artículo ciento trece, fracción segunda de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. -----

La presidencia dio la bienvenida a los alumnos de la Escuela Primaria «María Guadalupe Arroyo» del municipio de Salamanca, Guanajuato, invitados por la diputada María Beatriz Hernández Cruz; de igual manera a los alumnos del Instituto Universitario del Centro de México plantel «Francisco Z. Mena» del municipio de León, Guanajuato, invitados por el diputado Éctor Jaime Ramírez Barba; finalmente, a los alumnos del Colegio Centro Educativo Patria y de la Escuela Secundaria General número dos «Quanax-huato», así como a los integrantes de la comisión operativa de movimiento ciudadano, invitados por el diputado Eduardo Ramírez Granja. -----

La presidencia dio cuenta con la iniciativa

formulada por el Ayuntamiento de Coroneo, Guanajuato, a efecto de que se le autorice la contratación de un crédito, la cual fue turnada a la Comisión de Hacienda y Fiscalización, con fundamento en el artículo ciento doce fracción sexta de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen.-----

La presidencia solicitó a las diputadas y a los diputados, abstenerse de abandonar el salón de sesiones durante las votaciones.-----

Con el objeto de agilizar el trámite parlamentario de la propuesta formulada por la diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, así como de los dictámenes presentados por las comisiones de Atención al Migrante, de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, contenidos en los puntos del ocho al doce del orden del día, y en virtud de haberse proporcionado con anticipación los asuntos materia de la presente sesión, así como encontrarse en la gaceta parlamentaria, la presidencia propuso se dispensara la lectura de los mismos, y fueran sometidos a discusión y posterior votación. Puesta a votación dicha propuesta, ésta resultó aprobada en votación económica por unanimidad de los presentes, a través del sistema electrónico, sin discusión, con treinta y tres votos; por lo que se procedió a desahogar el orden del día en los términos aprobados. --

Fue sometida a discusión la propuesta formulada por la diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, relativa a la solicitud de duplicidad de término, formulada por el Síndico Municipal de San Luis de la Paz, Guanajuato, de conformidad con lo dispuesto por el artículo cincuenta y dos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, respecto de las cuentas públicas de dicho municipio, correspondientes al periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil trece. Al no registrarse intervenciones, se procedió a recabar votación económica a través del sistema electrónico, resultando aprobada por unanimidad de los presentes al registrarse treinta y un votos a favor, cero votos en contra y dos abstenciones de la diputada María del Sagrario Villegas Grimaldo y del diputado Juan Antonio Méndez Rodríguez. La presidencia instruyó remitir el acuerdo aprobado al Ayuntamiento del municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato,

así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos conducentes.-----

Como siguiente punto en el orden del día fue sometido a discusión en lo general el dictamen presentado por la Comisión de Atención al Migrante, relativo a la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, mediante la cual se reforman, adicionan y derogan diversos artículos a la Ley para la Protección y Atención del Migrante y sus Familias del Estado de Guanajuato. Se registraron para hablar a favor del dictamen las diputadas Verónica Orozco Gutiérrez y María Soledad Ledezma Constantino. Concluidas las participaciones, se recabó votación nominal a través del sistema electrónico y resultó aprobado en lo general por unanimidad de los presentes al registrarse treinta y tres votos a favor. Acto seguido, se sometió a discusión en lo particular, al no haberse registrado reservas, la presidencia declaró tener por aprobados los artículos contenidos en el dictamen y ordenó la remisión del decreto aprobado al Ejecutivo del Estado, para los efectos constitucionales de su competencia. --

La presidencia dio la bienvenida a los alumnos del Instituto Nacional de Estudios Sindicales de Administración Pública, campus San José Iturbide, invitados por el diputado Jesús Gerardo Silva Campos; de igual manera al director profesor Víctor Meléndez Andrade y a los alumnos de la Escuela Primaria «Manuel Doblado» de la comunidad del «Jocoque» del municipio de Apaseo el Grande, Guanajuato. - Se sometió a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo a la iniciativa formulada por el diputado Alejandro Trejo Ávila, de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza ante esta Sexagésima Tercera Legislatura, a efecto de reformar los artículos ciento veintisiete y ciento treinta y cuatro de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato. Se registró para hablar a favor del dictamen el diputado Alejandro Trejo Ávila. Concluida la intervención, se procedió a recabar votación nominal a través del sistema electrónico, resultando aprobado por unanimidad de los presentes al registrarse treinta y un votos a favor y cero votos en contra. La presidencia ordenó la remisión del decreto aprobado al Ejecutivo del Estado, para los efectos constitucionales de su competencia.-----

La presidencia dio la bienvenida a los integrantes del club «espejo» y del club «Migrantes de Salvatierra» de Houston, Texas, así como a la señora Malena Zavala, al señor Miguel Maldonado Flores y a la señorita Areli Ramírez Ortiz, invitados por la diputada Verónica Orozco Gutiérrez. -----

Se sometió a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo a la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ante esta Sexagésima Tercera Legislatura, a efecto de adicionar la fracción novena al artículo ciento cincuenta y uno de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para que, una vez concluido el proceso legislativo correspondiente, se envíe al Congreso de la Unión, de conformidad con el artículo setenta y uno, fracción tercera de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se registró para hablar a favor del dictamen la diputada Elvira Paniagua Rodríguez. Concluida la intervención, se procedió a recabar votación nominal a través del sistema electrónico, resultando aprobado por unanimidad de los presentes al registrarse treinta y cuatro votos a favor y cero votos en contra. La presidencia ordenó la remisión de la iniciativa aprobada, junto con su dictamen al Congreso de la Unión, por conducto de la Cámara de Diputados, con fundamento en la fracción tercera del artículo setenta y uno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, instruyó la remisión de la copia de la iniciativa aprobada a las legislaturas de los estados y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para que de estimarlo oportuno se adhieran a la misma y lo comuniquen al Congreso de la Unión. De igual forma, remitió copia de la iniciativa aprobada al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento. -----

Se sometió a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la propuesta de terna para la designación del titular del Órgano Interno de Control del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, formulada por el Pleno de dicho organismo, compuesta por la ciudadana María Elizabeth Barrientos Alvarado, y los ciudadanos Rodolfo Elías González Montañón y Víctor Manuel Lozoya Pacheco. Al no registrarse intervenciones, se procedió a recabar votación nominal a través

del sistema electrónico, resultando aprobado por unanimidad de los presentes al registrarse treinta y cuatro votos a favor y cero votos en contra. La presidencia de conformidad con los artículos cuatrocientos cuarenta y ocho BIS y cuatrocientos cuarenta y nueve, fracción cuarta de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, devolvió al Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, la terna referida en el dictamen aprobado; de igual forma se remitió el expediente que acompañó a la misma. -----

En el apartado correspondiente a los asuntos de interés general, se registró la intervención del diputado David Alejandro Landeros, con el tema «la decisión que tomé de hacerme independiente». -----

La secretaría informó que se habían agotado los asuntos listados en el orden del día; que la asistencia a la sesión había sido de treinta y cuatro diputadas y diputados; y que se habían registrado las inasistencias de los diputados Luis Vargas Gutiérrez y Juan Carlos Muñoz Márquez, justificadas en su momento por la presidencia. La presidencia manifestó que al haberse mantenido el quórum, no procedía instruir a la secretaría a un nuevo pase de lista. Levantó la sesión a las doce horas con cinco minutos e indicó que se citaría para la siguiente por conducto de la Secretaría General. -----

Todas y cada una de las intervenciones de las diputadas y de los diputados registradas durante la presente sesión, se contienen íntegramente en versión mecanográfica y forman parte de la presente acta, así como los escritos por los que se solicitó la justificación de las inasistencias de los diputados Luis Vargas Gutiérrez y Juan Carlos Muñoz Márquez. Damos fe. **Mario Alejandro Navarro Saldaña. Diputado Presidente. Angélica Casillas Martínez. Diputada Secretaria. Juan Carlos Alcántara Montoya. Diputado Secretario. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto. Diputado Vicepresidente » -----**

-El C. Presidente: En consecuencia, procede someter a consideración de este Pleno el acta de referencia. Si desean hacer uso de la palabra, indíquenlo por favor a esta presidencia.

Al no registrarse intervenciones, se solicita a la secretaría que en votación

económica, a través del sistema electrónico, pregunte a las diputadas y a los diputados si es de aprobarse el acta. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación económica, a través del sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el acta.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, el acta ha sido aprobada al registrarse 31 votos a favor y 0 en contra.

-El C. Presidente: Se pide amablemente a la diputada secretaria dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas.

DAR CUENTA CON LAS COMUNICACIONES Y CORRESPONDENCIA RECIBIDAS.

I. Comunicados provenientes de los Poderes de la Unión y Organismos Autónomos.

-La Secretaría: La Subdelegada de la Delegación de la Secretaría de Relaciones Exteriores en Guanajuato, envía respuesta a la invitación formulada por la Comisión de Atención al Migrante, para efecto de llevar a cabo una reunión de trabajo con dicha Delegación Federal, con el objeto de conocer los trabajos realizados en favor de los migrantes y la estrategia realizada por el gobierno federal para atender a los migrantes en su retorno voluntario o su deportación forzada de los Estados Unidos de América.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Atención al Migrante.

-La Secretaría: La Vicepresidenta de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente

del Congreso de la Unión comunica un punto de acuerdo por el que se exhorta a los congresos locales para que dispongan lo necesario en sus normas internas a efecto de contar con una Unidad de Género y un Centro de Estudios para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, como instancias que proporcionen elementos para realizar un trabajo legislativo con perspectiva de género.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que el Congreso del Estado de Guanajuato, cuenta con el Comité Interno de Igualdad Laboral y No Discriminación.

II. Comunicados provenientes de los Poderes del Estado y Organismos Autónomos.

-La Secretaría: La titular de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas y el Presidente del Consejo de Mejora Regulatoria del Estado de Guanajuato, remiten opinión a la consulta de la iniciativa de Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnaron a la Comisión de Desarrollo Económico y Social.

-La Secretaría: La Coordinadora General Jurídica envía comentarios a las consultas de las iniciativas de reformas a la fracción III del artículo 497 del Código Civil para el Estado de Guanajuato; y al artículo 704 C del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnaron a la Comisión de Justicia.

-La Secretaría: La Coordinadora General Jurídica y el Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, envían opinión a la consulta de la iniciativa que reforma los artículos 53 y 54 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnaron a la Comisión de Asuntos Municipales.

-La Secretaría: El Rector General de la Universidad de Guanajuato remite

comentarios a la consulta de la iniciativa de Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, dentro del marco de implementación del Sistema Estatal Anticorrupción.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

-La Secretaría: La Directora General de Consejería Legal de la Secretaría de Educación de Guanajuato remite comentarios a la consulta de la iniciativa de adición a la fracción XLIX al artículo 77, recorriéndose en forma subsecuente la fracción actual y un párrafo segundo al artículo 127 a la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura.

-La Secretaría: El Secretario de Finanzas, Inversión y Administración envía información relativa a los movimientos presupuestales, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo cuarto transitorio de la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato, para el presente ejercicio fiscal.

-El C. Presidente: Enterados y se deja a disposición de las diputadas y de los diputados de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Estado.

-La Secretaría: El Secretario de Finanzas, Inversión y Administración comunica que el Ejecutivo del Estado no tiene inconveniente para otorgar su respaldo como deudor subsidiario al compromiso que contraiga el municipio de Valle de Santiago, Gto.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización.

III. Comunicados provenientes de los ayuntamientos del Estado.

-La Secretaría: La Secretaria del Ayuntamiento de Doctor Mora y los secretarios de los ayuntamientos de Coroneo

y Purísima del Rincón, envían los acuerdos recaídos a la consulta de la iniciativa de reformas y adiciones a diversos artículos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnaron a la Comisión de Asuntos Municipales.

-La Secretaría: Los secretarios de los ayuntamientos de Cortazar y Coroneo, envían respuesta al punto de acuerdo a través del cual se formula un respetuoso exhorto al Poder Judicial del Estado, al Poder Ejecutivo del Estado, y a sus diversas dependencias y entidades de la administración pública estatal, a los 46 ayuntamientos del Estado de Guanajuato, y a los organismos autónomos, para que dentro del ámbito de sus competencias incluyan y apliquen la «Guía Básica 2015: Recomendaciones para el uso incluyente y no sexista del lenguaje», así como el «Manual de comunicación no sexista, hacia un lenguaje incluyente 2015» dentro de los ordenamientos, lineamientos, publicaciones y disposiciones que emitan en el ámbito de sus funciones.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnaron a la Comisión para la Igualdad de Género.

-La Secretaría: La Secretaria del Ayuntamiento de Doctor Mora y el Secretario del Ayuntamiento de Cortazar, comunican los acuerdos recaídos a la consulta de la iniciativa de reformas a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnaron a la Comisión de Salud Pública.

-La Secretaría: El Secretario del Ayuntamiento de Salamanca, Gto., comunica el acuerdo recaído a la consulta de la iniciativa de reforma a las fracciones II y III del artículo 23, y de adición de un artículo 23 Quáter a la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y los Municipios.

El Secretario del Ayuntamiento de Salamanca, Gto., comunica el acuerdo recaído

a la consulta de la iniciativa de Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

Integrantes de la Comisión de Equidad de Género del Ayuntamiento de Irapuato, Gto., solicitan una reunión con la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, para hablar sobre la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnaron a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

-La Secretaría: Los secretarios de los ayuntamientos de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Irapuato y Victoria, comunican la aprobación de la Minuta Proyecto de Decreto, por la que se reforma el artículo 136, fracción III y se deroga el párrafo tercero del artículo 133 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

-El C. Presidente: Enterados y se agregan a su expediente para efectos del cómputo, de conformidad con el artículo 145 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

-La Secretaría: El Secretario del Ayuntamiento de Coroneo, Gto., comunica el acuerdo recaído a la consulta de las iniciativas de reformas y adiciones a la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

El Secretario del Ayuntamiento de Coroneo, Gto., envía respuesta al punto de acuerdo, por el que se formula un exhorto a los municipios del Estado que aún no hacen uso de la firma y notificación electrónica en todos los actos de fiscalización y rendición de cuentas que les competen, para que se incorporen a la brevedad posible a dicho sistema.

El Secretario del Ayuntamiento de Irapuato, Gto., comunica el acuerdo del órgano colegiado por el que se solicita a este Congreso del Estado, la cancelación de la iniciativa formulada por dicho Ayuntamiento, a efecto de que se le autorizara la

contratación de un crédito para destinarlo a la ejecución de la obra pública consistente en la modernización del Tercer Cinturón Vial, así como los servicios relacionados con la misma.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnaron a la Comisión de Hacienda y Fiscalización.

-La Secretaría: El Secretario del Ayuntamiento de Coroneo, Gto., comunica los acuerdos recaídos a las consultas de las iniciativas de reformas y adiciones a diversos artículos del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato y de la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnaron a la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública.

-La Secretaría: El Secretario del Ayuntamiento de Coroneo, Gto., informa el acuerdo recaído a la consulta de la iniciativa de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones.

-La Secretaría: Los secretarios de los ayuntamientos de Cortazar y Coroneo comunican los acuerdos recaídos a la solicitud de información sobre las acciones implementadas o realizadas al interior de las escuelas en materia de protección civil.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnaron a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura.

-La Secretaría: El Secretario del Ayuntamiento de Cortazar, Gto., envía el acuerdo recaído a la consulta de la iniciativa de Ley de Sustentabilidad Energética para el Estado y los Municipios del Guanajuato.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Desarrollo Económico y Social.

-La Secretaría: El Síndico del Ayuntamiento de Silao de la Victoria, Gto., solicita la duplicidad de término,

contemplado en el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de ejercer las acciones civiles consideradas en el informe de resultados relativo a la revisión practicada a las operaciones con recursos de los fondos del Ramo 33, correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal de 2015.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que se remitió a la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

-La Secretaría: La Presidenta Municipal de Pueblo Nuevo, Gto., remite la cuenta pública municipal, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016.

-El C. Presidente: Enterados y se turna a la Auditoría Superior del Estado.

IV. Comunicados provenientes de los Poderes de otros estados.

-La Secretaría: La Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca comunica la instalación y la integración de la Diputación Permanente para el primer receso del primer año de ejercicio legal.

La Décimo Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Quintana Roo comunica un punto de acuerdo por el que se exhorta a diversas autoridades federales, de los estados y de dicho Estado, para que sea añadido en las convocatorias de los concursos de oposición para el ingreso al servicio en la Educación Básica y Media Superior, el requisito de que los participantes presenten constancia oficial de validación de una prueba psicométrica y toxicológica.

La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca y la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, comunican el trámite que se otorgó al punto de acuerdo por el que se exhortó a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para que a la brevedad se dictamine y se apruebe la iniciativa de reforma al segundo párrafo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, formulada por diputadas y diputados federales de Guanajuato, para

incorporar a los delitos por los cuales procede la prisión preventiva oficiosa, los relacionados con la portación y posesión de armas reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, sin contar con el permiso correspondiente.

La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Hidalgo comunica la elección de la mesa directiva que fungirá durante mes de junio del presente año.

-El C. Presidente: Enterados.

-La Secretaría: La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca comunica el trámite que se otorgó a la iniciativa por la que se reforman la fracción VII del artículo 23, el primer párrafo del artículo 56, se adiciona una fracción IV al artículo 56, un artículo 57 Bis, una sección octava, los artículos 89 Bis y 89 Ter, y se reforma el último párrafo del artículo 64 de la Ley Agraria.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública.

V. Correspondencia proveniente de particulares.

-La Secretaría: El Presidente del Consejo Coordinador Empresarial de León envía respuesta a la consulta de la iniciativa de Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Desarrollo Económico y Social.

Este Congreso del Estado da la más cordial bienvenida a los estudiantes del Instituto Juventino Rosas de la ciudad de León, Gto., invitados por la diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo, a los cuales les damos un caluroso aplauso de bienvenida.

Le pedimos amablemente a la diputada secretaria, dar lectura al oficio suscrito por el Subsecretario de Servicios a la Comunidad, mediante el cual envía la iniciativa formulada por el Gobernador del Estado, a efecto de que se le autorice, a través

del Fideicomiso denominado «Fondos Guanajuato de Financiamiento» previa desafectación del dominio público del Estado, la enajenación mediante compraventa de varios bienes inmuebles de propiedad estatal.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, A EFECTO DE QUE SE LE AUTORICE, A TRAVÉS DEL FIDEICOMISO DENOMINADO «FONDOS GUANAJUATO DE FINANCIAMIENTO» PREVIA DESAFECTACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO DEL ESTADO, LA ENAJENACIÓN MEDIANTE COMPRAVENTA DE VARIOS BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD ESTATAL.

-La Secretaría: (Leyendo) **»DIPUTADO MARIO ALEJANDRO NAVARRO SALDAÑA. PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA. PRESENTE.**

En ejercicio de la facultad que me confieren los artículo 23, fracción I, inciso g) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, y 6, fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, por su conducto, me permito someter a la consideración del H. Congreso del Estado, la iniciativa de decreto, a fin de que se autorice al Poder Ejecutivo del Estado, a través del fideicomiso denominado **«Fondos Guanajuato de Financiamiento» desafectar del dominio público del Estado y enajenar varios bienes inmuebles de propiedad estatal**

Iniciativa formulada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, con fundamento en lo previsto por el artículo 56, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

En mérito de lo expuesto, solicito a usted dar cuenta de la mencionada iniciativa, misma que se anexa al presente en los términos señaladas por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 14 de junio de 2017. **ARTURO NAVARRO NAVARRO. SUBSECRETARIO DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD.** «

»DIPUTADO MARIO ALEJANDRO NAVARRO SALDAÑA. PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA. PRESENTE.

Gustavo Rodríguez Junquera, Encargado del Despacho de la Gubernatura, por ausencia del C. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en ejercicio de la facultad establecida en el artículo 56 fracción I y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 63, fracción XVII, ambos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 7, fracción II, 48, 49, fracción III y 55 de la Ley del Patrimonio Inmobiliario del Estado, y acorde a lo establecido en el artículo 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato me permito someter a la consideración de esa Asamblea Legislativa, la presente **Iniciativa de Decreto, a fin de que se autorice al Poder Ejecutivo del Estado, a través del Fideicomiso denominado «Fondos Guanajuato de Financiamiento» desafectar del dominio público del Estado y enajenar varios bienes inmuebles de propiedad estatal,** en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con el Programa de Gobierno 2012-2018, el Gobierno del estado de Guanajuato, tiene como convicción y compromiso, trabajar para elevar la calidad de vida de todas y todos los guanajuatenses, encaminando los esfuerzos a garantizar las oportunidades de desarrollo en lo individual y lo colectivo.

Bajo este tenor, la estrategia transversal denominada «Impulso al Estado de Derecho», tiene por objeto garantizar la libertad, dignidad y seguridad de la sociedad en un marco de respeto a los derechos humanos, por lo que a través del programa «PE-IV.4 Certeza jurídica», se busca incrementar la eficiencia y eficacia en la prestación de servicios relacionados con la certeza jurídica de las personas y sus bienes.

El mencionado programa también establece en el «Eje Economía para las Personas», las bases para fortalecer un Guanajuato competitivo, incluyente, que

participa con innovación, con nuevas inversiones, con más y mejores empleos y oportunidades para todos.

En este contexto, el Gobierno del Estado, a través de «Fondos Guanajuato de Financiamiento», promueve y apoya el desarrollo de actividades productivas, así como fomenta y mantiene el empleo mediante apoyos financieros, asesorías y capacitación a las micro y pequeñas empresas establecidas o por establecerse en el estado de Guanajuato, cuya actividad sea artesanal, agroindustrial, industrial, comercial, de servicios o cualquier otra actividad que el Comité Técnico de dicho Fideicomiso determine, en razón de considerarse que tienen razonable viabilidad de mercado, técnica, financiera y económica.

«Fondos Guanajuato de Financiamiento», surge a raíz de dos fideicomisos: el «Fondo para el Financiamiento de las empresas de Solidaridad del Estado de Guanajuato» (FOFIES) y «Fondo Guanajuato de Inversión en Zonas Marginadas» (FOGIM); constituidos el primero, a través del contrato de fecha 9 de abril de 1992, suscrito por el Gobierno del estado de Guanajuato y Nacional Financiera, S.N.C.; modificando su denominación a «Fondos Guanajuato de Financiamiento», en fecha 18 de marzo de 2014 a través del Quinto Convenio Modificatorio; y el segundo, constituido mediante el contrato de fecha 7 de mayo de 1997, suscrito por el Sistema Estatal de Financiamiento al Desarrollo (SEFIDE) y Bancomer S.A. Institución de Banca Múltiple.

A través del Decreto Gubernativo número 155, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 185 Segunda Parte, de fecha 19 de noviembre de 2010, se extinguió el organismo público descentralizado SEFIDE, en el cual se estableció que la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable sustituía en todos sus derechos, obligaciones y asumía los compromisos adquiridos por el SEFIDE, por lo que el 7 de abril de 2011 se suscribió convenio modificatorio al contrato de fideicomiso, por el que se contempló como fideicomitente al Gobierno del Estado —a través de la entonces, Secretaría de Finanzas y

Administración—, en sustitución del extinto SEFIDE.

«Fondos Guanajuato de Financiamiento» desde su creación es autosustentable en cuanto a sus gastos operativos, laborales y administrativos, ya que con la recuperación de los créditos, así como con los beneficios obtenidos (intereses), ha logrado incrementar y fortalecer el patrimonio del fideicomiso, manteniéndolo así con una contabilidad sana y creciente hacia los financiamientos que otorga, cumpliendo con el objeto de su creación y el actual Programa de Gobierno.

Por lo que es necesario, a fin de que continúe como un ente autosustentable, que los inmuebles que han ingresado al patrimonio de este fideicomiso en razón de recuperación de créditos otorgados, sean enajenados onerosamente, a fin de obtener una recuperación líquida y poder seguir obteniendo ganancias mediante la transformación de los bienes inmuebles en moneda.

Para lograr lo anterior, se estima pertinente contar con las herramientas necesarias y facultades a través del Fideicomiso «Fondos Guanajuato de Financiamiento» para enajenar diecinueve bienes inmuebles que forman parte de su patrimonio, ubicados en los municipios de: Abasolo, Celaya, Cortazar, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Huanímaro, Jerécuaro, León, Pénjamo, Romita, Uriangato, San Felipe y San Luis de la Paz, todos del estado de Guanajuato.

La propiedad de los inmuebles mencionados —que se describirán posteriormente—, se acredita mediante los siguientes instrumentos públicos: Inmueble 1 con la escritura pública 24,500 de fecha 27 de octubre de 2015, suscrita ante el licenciado J. Jesús Estupiñan Cerrillo, titular de la Notaría Pública número 29 del Partido Judicial de Celaya, Gto.; Inmueble 2 con la escritura pública 23,703 de fecha 22 de abril de 2015, suscrita ante el licenciado J. Jesús Estupiñan Cerrillo, titular de la Notaría Pública número 29 del Partido Judicial de Celaya, Gto.; Inmueble 3 con la escritura pública 7,548 de fecha 3 de mayo de 2012, suscrita ante la

licenciada Emma Rosa Carmona González, titular de la Notaría Pública número 34 del Partido Judicial de Celaya, Gto.; Inmueble 4 con la escritura pública 7,627 de fecha 6 de septiembre de 2012, suscrita ante la licenciada Emma Rosa Carmona González, titular de la Notaría Pública número 34 del Partido Judicial de Celaya, Gto.; Inmueble 5 con la escritura pública 24,501 de fecha 28 de octubre de 2015, suscrita ante el licenciado J. Jesús Estupiñan Cerrillo, titular de la Notaría Pública número 29 del Partido Judicial de Celaya, Gto.; Inmueble 6 con la escritura pública 23,258 de fecha 2 de diciembre de 2014, suscrita ante el licenciado J. Jesús Estupiñan Cerrillo, titular de la Notaría Pública número 29 del Partido Judicial de Celaya, Gto.; Inmueble 7 con la escritura pública 8,434 de fecha 8 de junio de 2015, suscrita ante la licenciada Emma Rosa Carmona González, titular de la Notaría Pública número 34 del Partido Judicial de Celaya, Gto.; Inmueble 8 con la escritura pública 24,498 de fecha 27 de octubre de 2015, suscrita ante el licenciado J. Jesús Estupiñan Cerrillo, titular de la Notaría Pública número 29 del Partido Judicial de Celaya, Gto.; Inmueble 9 con la escritura pública 3,918 de fecha 30 de diciembre de 2004, suscrita ante el licenciado Ricardo Espinoza Gálvez, titular de la Notaría Pública número 44 del Partido Judicial de Celaya, Gto.; Inmueble 10 con la escritura pública 5,781 de fecha 26 de abril de 2011, suscrita ante el licenciado Ricardo Espinoza Gálvez, titular de la Notaría Pública número 44 del Partido Judicial de Celaya, Gto.; Inmueble 11 con la escritura pública 20,849 de fecha 17 de abril de 2013, suscrita ante el licenciado J. Jesús Estupiñan Cerrillo, titular de la Notaría Pública número 29 del Partido Judicial de Celaya, Gto.; Inmueble 12 con la escritura pública 7,558 de fecha 17 de mayo de 2012, suscrita ante la licenciada Emma Rosa Carmona González, titular de la Notaría Pública número 34 del Partido Judicial de Celaya, Gto.; Inmueble 13 con la escritura pública 48,717 de fecha 5 de septiembre de 2012, suscrita ante el licenciado Enrique Durán Llamas, titular de la Notaría Pública número 82 del Partido Judicial de León, Gto.; Inmueble 14 con la escritura pública 21,129 de fecha 29 de mayo de 2013, suscrita ante el licenciado J. Jesús Estupiñan Cerrillo, titular de la Notaría Pública número 29 del Partido Judicial de Celaya, Gto.; Inmueble 15 con la

escritura pública 5,803 de fecha 15 de diciembre de 2011, suscrita ante el licenciado Isidro Ignacio de la Peña Hernández, titular de la Notaría Pública número 2 del Partido Judicial de Guanajuato, Gto.; Inmueble 16 con la escritura pública 5,477 de fecha 31 de mayo de 2010, suscrita ante el licenciado Ricardo Espinoza Gálvez, titular de la Notaría Pública número 44 del Partido Judicial de Celaya, Gto.; Inmueble 17 con la escritura pública 5,848 de fecha 1 de septiembre de 2011, suscrita ante el licenciado Ricardo Espinoza Gálvez, titular de la Notaría Pública número 44 del Partido Judicial de Celaya, Gto.; Inmueble 18 con la escritura pública 46,974 de fecha 1 de marzo de 2012, suscrita ante el licenciado Enrique Durán Llamas, titular de la Notaría Pública número 82 del Partido Judicial de León, Gto.; Inmueble 19 con la escritura pública 8,061 de fecha 18 de octubre de 2016, suscrita ante la licenciada Gloria Yicheo López, titular de la Notaría Pública número 72 del Partido Judicial de Irapuato, Gto.

Finalmente, a efecto de satisfacer lo establecido por el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, relativo a la evaluación —ex ante— del impacto jurídico, administrativo, presupuestario y social, se manifiesta, por lo que hace a: i) impacto jurídico, este se traducirá en la autorización al Gobierno del Estado, a través del Fideicomiso «Fondos Guanajuato de Financiamiento», a enajenar mediante compra-venta, los bienes inmuebles referidos; ii) impacto administrativo, no existe; iii) impacto presupuestario, se perdería una oportunidad de negocio, pues entre más tiempo transcurra sin que se realice la venta se traducirá en un costo de oportunidad que se asuma por mantener estos inmuebles, es decir, menos recursos se destinarán a «Fondos Guanajuato de Financiamiento»; y iv) social, habrá un beneficio por la venta de los inmuebles descritos, lo que permitirá generar más opciones de financiamiento.

En mérito de lo anterior, me permito someter a la consideración de ese Congreso la presente iniciativa de:

DECRETO

Desafectación de los predios

Artículo Primero. Se desafectan del dominio público del Estado los inmuebles ubicados en los municipios de: Abasolo, Celaya, Cortazar, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Huanímaro, Jerécuaro, León, Pénjamo, Romita, Uriangato, San Felipe y San Luis de la Paz, todos del estado de Guanajuato, con las siguientes superficies medidas y colindancias:

Inmueble 1, localizado en el municipio de Celaya, Gto., —con una superficie de 459.61 m² cuatrocientos cincuenta y nueve punto sesenta y uno metros cuadrados—, al *norte*, 9.48 nueve punto cuarenta y ocho metros con Paseo de San Nicolás; al *sur*, 9.87 nueve punto ochenta y siete metros con calle Ejido de Santa Teresa; al *oriente*, 52.89 cincuenta y dos punto ochenta y nueve metros con propiedad particular; y al *poniente*, en línea quebrada de cuatro tramos, el primero de 21.95 veintiuno punto noventa y cinco metros, el segundo de 3.70 tres punto setenta metros, el tercero de 1.68 unos punto sesenta y ocho metros y el cuarto de 26.07 veintiséis punto cero siete metros con propiedad particular.

Inmueble 2, localizado en el municipio de Jerécuaro, Gto., —con una superficie de 794.94 m² setecientos noventa y cuatro punto noventa y cuatro metros cuadrados—, al *norte*, 12.00 doce metros con camino al Clarín; al *sur*, 14.00 catorce metros con Nardo García; al *oriente*, 60.96 sesenta punto noventa y seis metros con José Luis Vargas Ortega; y al *poniente*, 62.25 sesenta y dos punto veinticinco metros con Noel Vargas Ortega.

Inmueble 3, localizado en el municipio de Abasolo, Gto., —con una superficie de 288.02 m² doscientos ochenta y ocho punto cero dos metros cuadrados—, al *norte*, 6.77 seis punto setenta y siete metros con calle Leandro Valle; al *sur*, 6.77 seis punto setenta y siete metros con propiedad particular; al *oriente*, 42.51 cuarenta y dos punto cincuenta y un metros con propiedad particular; y al *poniente*, 42.64 cuarenta y dos punto sesenta y cuatro metros con propiedad particular.

Inmueble 4 localizado en el municipio de Pénjamo, Gto., —con una superficie de

359.91 m² trescientos cincuenta y nueve punto noventa y un metros cuadrados—, al *noroeste*, 9.51 nueve punto cincuenta y un metros con carretera estatal La Herradura, el Presido Gavilana; al *sur*, 5.33 cinco punto treinta y tres metros con propiedad particular; al *oriente*, en línea quebrada de cinco tramos, el primero de 13.84 trece punto ochenta y cuatro metros, el segundo de 1.48 uno punto cuarenta y ocho metros, el tercero de 13.39 trece punto treinta y nueve metros, el cuarto de 2.56 dos punto cincuenta y seis metros y el quinto de 27.81 veintisiete punto ochenta y un metros con Antonio Flores; y al *poniente*, en línea quebrada de 8 tramos, el primero de 14.38 catorce punto treinta y ocho metros, el segundo de 11.45 once punto cuarenta y cinco metros, el tercero de 3.50 tres punto cincuenta metros, el cuarto de 10.46 diez punto cuarenta y seis metros, el quinto 2.66 dos punto sesenta y seis metros, el sexto de 1.52 uno punto cincuenta y dos metros, el séptimo de 0.33 cero punto treinta y tres metros y el octavo de 16.49 dieciséis punto cuarenta y nueve metros con Alfonso Flores.

Inmueble 5, localizado en el municipio de León, Gto., —con una superficie de 67.50 m² sesenta y siete punto cincuenta metros cuadrados—, al *norte*, 15.00 quince metros con casa 102; al *sur*, 15.00 quince metros con casa 104; al *oriente*, 4.50 cuatro punto cincuenta metros con calle Fray Junípero Serra; y al *poniente*, 4.50 cuatro punto cincuenta metros con casa 103 letra «A».

Inmueble 6, localizado en el municipio de Uriangato, Gto., —con una superficie de 200.46 m² doscientos punto cuarenta y seis metros cuadrados—, al *norte*, 4.73 cuatro punto setenta y tres metros; al *sur*, 6.72 seis punto setenta y dos metros con prolongación Dalia; al *oriente*, 35.00 treinta y cinco metros con propiedad particular; y al *poniente*, 35.18 treinta y cinco punto dieciocho metros con propiedad particular.

Inmueble 7, localizado en el municipio de Pénjamo, Gto., —con una superficie de 941.74 m² novecientos cuarenta y uno punto setenta y cuatro metros cuadrados—, al *norte*, 24.89 veinticuatro punto ochenta y nueve metros con carretera La Piedad-Irapuato; al *sur*, 24.25 veinticuatro punto veinticinco metros con Rubén Ramos;

al *oriente*, 39.61 treinta y nueve punto sesenta y un metros con J. Inés García; y al *poniente*, 37.17 treinta y siete punto diecisiete metros con Benjamín Ventura.

Inmueble 8, localizado en el municipio de Pénjamo, Gto., —con una superficie de 49,777.64 m² cuarenta y nueve mil setecientos setenta y siete punto sesenta y cuatro metros cuadrados—, al *norte*, en línea quebrada de cinco tramos el primero de 12.81 doce punto ochenta y un metros, el segundo de 15.00 quince metros, el tercero de 158.77 ciento cincuenta y ocho punto setenta y siete metros, el cuarto de 7.02 siete punto cero dos metros y el quinto de 59.77 cincuenta y nueve punto setenta y siete metros con calle sin nombre; al *sur*, en línea quebrada de tres tramos, el primero de 84.53 ochenta y cuatro punto cincuenta y tres metros, el segundo de 17.42 diecisiete punto cuarenta y dos metros y el tercero de 46.19 cuarenta y seis punto diecinueve metros con calle sin nombre; al *oriente*, en línea quebrada de seis tramos, el primero de 53.88 cincuenta y tres punto ochenta y ocho metros, el segundo de 66.21 sesenta y seis punto veintiuno metros, el tercero de 48.14 cuarenta y ocho punto catorce metros, el cuarto de 23.26 veintitrés punto veintiséis metros, el quinto de 81.70 ochenta y uno punto setenta metros y el sexto de 41.47 cuarenta y uno punto cuarenta y siete metros con Filadelfo López; y al *poniente*, en línea quebrada de cuatro tramos, el primero de 57.65 cincuenta y siete punto sesenta y cinco metros, el segundo de 29.18 veintinueve punto dieciocho metros, el tercero de 100.11 cien punto once metros y el cuarto de 73.68 setenta y tres punto sesenta y ocho metros con Filadelfo López.

Inmueble 9, localizado en el municipio de San Felipe, Gto., —con una superficie de 600 m² seiscientos metros cuadrados—, al *norte*, 20.00 veinte metros con callejón sin nombre; al *sur*, 20.00 veinte metros con Ángel Delgado; al *oriente*, 30.00 treinta metros con Marcos Chávez; y al *poniente*, 30.00 treinta metros con camino vecinal.

Inmueble 10, localizado en el municipio de San Felipe, Gto., —con una superficie de 423.81 m² cuatrocientos veintitrés punto ochenta y un metros cuadrados—, al *norte*, 11.71 once punto

setenta y un metros con propiedad particular; al *sur*, en línea quebrada de tres tramos, el primero de 4.20 cuatro punto veinte metros, el segundo de 13.34 trece punto treinta y cuatro metros y el tercero de 8.56 ocho punto cincuenta y seis metros con calle Pino Suárez y propiedad particular; al *oriente*, 45.65 cuarenta y cinco punto sesenta y cinco metros con propiedad particular; y al *poniente*, 29.37 veintinueve punto treinta y siete metros con propiedad particular.

Inmueble 11, localizado en el municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., —con una superficie de 304.99 m² trescientos cuatro punto noventa y nueve metros cuadrados—, al *norte*, 71.78 setenta y uno punto setenta y ocho metros con Rafael Garay; al *sur*, 21.85 veintiuno punto ochenta y cinco metros con Abel Garay; al *oriente*, 14.02 catorce punto cero dos metros con propiedad particular; y al *suroriente*, 13.96 trece punto noventa y seis metros con calle 6

Inmueble 12, localizado en el municipio de Celaya, Gto., —con una superficie de 129.63 m² ciento veintinueve punto sesenta y tres metros cuadrados—, al *noreste*, 8.07 ocho punto cero siete metros con calle Plan de Cuernavaca; al *suroeste*, 10.04 diez punto cero cuatro metros con lote 34; al *sureste*, 14.24 catorce punto veinticuatro metros con lote 61; y al *noroeste*, 14.54 catorce punto cincuenta y cuatro metros con lote 54.

Inmueble 13, localizado en el municipio de León, Gto. —con una superficie de 258.32 m² doscientos cincuenta y ocho punto treinta y dos metros cuadrados—al *norte*, 25.20 veinticinco punto veinte metros con propiedad particular; al *sur*, 25.20 veinticinco punto veinte metros con propiedad particular; al *oriente*, 10.25 diez punto veinticinco metros con calle Hortensias; y al *poniente*, 10.25 diez punto veinticinco metros con propiedad particular.

Inmueble 14 (local comercial ubicado en un segundo nivel), localizado en el municipio de León, Gto., —con una superficie de 9.00 m² nueve metros cuadrados—, al *norte*, 3.00 tres metros con pasillo del segundo nivel; al *sur*, 3.00 tres metros con calle Polar; al *oriente*, 3.00 tres metros con

local 14; y al *poniente*, 3.00 tres metros con local 16.

Inmueble 15, localizado en el municipio de León, Gto., —con una superficie de 129.03 m² ciento veintinueve punto cero tres metros cuadrados—, al *norte*, en línea quebrada de tres tramos, el primero de 7.60 siete punto sesenta metros, el segundo de 0.18 cero punto dieciocho metros y el tercero de 4.13 cuatro punto trece metros con varios propietarios; al *sur*, 8.93 ocho punto noventa y tres metros con calle Aldebarán; al *oriente*, en línea quebrada de dos tramos, el primero de 9.75 nueve punto setenta y cinco metros y el segundo de 3.45 tres punto cuarenta y cinco metros con calle Luna; y al *poniente*, 10.95 diez punto noventa y cinco metros con varios propietarios.

Inmueble 16, localizado en el municipio de Cortazar, Gto., —con una superficie de 67.50 m² sesenta y siete punto cincuenta metros cuadrados—, al *norte*, 15.00 quince metros con casa número 102; al *sur*, 15.00 quince metros con casa número 104; al *oriente*, 4.50 cuatro punto cincuenta metros con calle Fray Junípero Serra; y al *poniente*, 4.50 cuatro punto cincuenta metros con casa número 103.

Inmueble 17, localizado en el municipio de San Luis de la Paz, Gto., —con una superficie de 28.11 m² veintiocho punto once metros cuadrados—, al *norte*, 3.41 tres punto cuarenta y uno metros con propiedad particular; al *sur*, 3.45 tres punto cuarenta y cinco metros con calle Allende; al *oriente*, 8.96 ocho punto noventa y seis metros con propiedad particular; y al *poniente*, 9.07 nueve punto cero siete metros con propiedad particular.

Inmueble 18, localizado en el municipio de Romita, Gto., —con una superficie de 180.00 m² ciento ochenta metros cuadrados—, al *noreste*, 22.50 veintidós punto cincuenta metros con lote 07; al *sureste*, 8.00 ocho metros con calle Crisantemo; al *suroeste*, 22.50 veintidós punto cincuenta metros con lote 09; y al *noroeste*, 8.00 ocho metros con lote 16.

Inmueble 19, localizado en el municipio de Huanímaro, Gto., —con una

superficie de 539.24 m² quinientos treintinueve punto veinticuatro—, al *norte*, 11.89 once punto ochenta y nueve metros con solar 3; al *noreste*, 14.31 catorce punto treinta y un metros con solar 3; al *este*, 23.35 veintitrés punto treinta y cinco metros con solar 4; al *sur*, 18.02 dieciocho punto cero dos metros con calle sin nombre; y al *oeste*, 32.84 treinta y dos punto ochenta y cuatro metros con solar 2.

Enajenación de los Inmuebles

Artículo Segundo. Se autoriza al Gobierno del Estado, a través del Fideicomiso «Fondos Guanajuato de Financiamiento», a enajenar mediante compra-venta, los bienes inmuebles referidos en el artículo anterior.

Baja del padrón

Artículo Tercero. Una vez realizada la enajenación, procedase a dar de baja los inmuebles respectivos del Padrón de la Propiedad Inmobiliaria Estatal.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado, solicito a Usted dar a esta Iniciativa el trámite señalado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

GUANAJUATO, GTO., A 14 DE JUNIO DE 2017. EL SECRETARIO DE GOBIERNO. Por ausencia del C. Gobernador del Estado, con fundamento en el artículo 76 fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. **GUSTAVO RODRÍGUEZ JUNQUERA»**

-El C. Presidente: Se turna a la Comisión de Hacienda y Fiscalización, con fundamento en el artículo 112, fracción V de nuestra Ley Orgánica; para su estudio y dictamen.

Esté Congreso del Estado de Guanajuato da la más cordial de las bienvenidas a los estudiantes de la Universidad de León, Plantel Juárez de la

ciudad de León, Gto., invitados por el diputado Santiago García López. ¡Bienvenidos!

Se pide a la diputada secretaria dar lectura al oficio suscrito por el Subsecretario de Servicio a la Comunidad, a través del cual remite la iniciativa formulada por el Gobernador del Estado, a efecto de reformar el artículo cuarto del decreto número 211, expedido por la Quincuagésima Octava Legislatura y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 130 tercera parte, de fecha 15 de agosto de 2003.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, A EFECTO DE REFORMAR EL ARTÍCULO CUARTO DEL DECRETO NÚMERO 211, EXPEDIDO POR LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, NÚMERO 130 TERCERA PARTE, DE FECHA 15 DE AGOSTO DE 2003.

-La Secretaría: (Leyendo) **»DIPUTADO MARIO ALEJANDRO NAVARRO SALDAÑA, PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA. PRESENTE.**

En ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 23, fracción I, inciso g) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, y 6, fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, por su conducto, me permito someter a la consideración del H. Congreso del Estado, la iniciativa de reforma al decreto legislativo número 211, expedido por la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado.

Iniciativa formulada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, con fundamento en lo previsto por el artículo 56, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

En mérito de lo expuesto, solicito a usted dar cuenta de la mencionada iniciativa, misma que se anexa al presente en los términos señalados por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 14 de junio de 2017. **ARTURO NAVARRO NAVARRO. SUBSECRETARIO DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD. «**

»DIPUTADA MARIO ALEJANDRO NAVARRO SALDAÑA, PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO. SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA. PRESENTE.

Gustavo Rodríguez Junquera, Encargado del Despacho de la Gubernatura, por ausencia del C. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en ejercicio de la facultad establecida en el artículo 56, fracción I y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 63, fracción XVI, y 77, fracción XVII, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; así como lo dispuesto por los artículos 7, fracciones II y IV, y 48 de la Ley del Patrimonio Inmobiliario del Estado, me permito someter a la consideración de esa Asamblea Legislativa la presente **Iniciativa de reforma al Decreto Legislativo número 211, expedido por la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado,** lo anterior en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Programa de Gobierno 2012-2018 contempla como una estrategia transversal el «Impulso al Empleo y la Prosperidad», la cual tiene como objetivo primordial el impulsar una economía basada en el conocimiento, la conectividad regional de las cadenas y la innovación. En dicha estrategia se prevé el punto «PE-III-6», denominado «Innovación y desarrollo tecnológico», el cual busca impulsar el desarrollo tecnológico y la investigación aplicada que fortalezca el potencial de las cadenas de valor, y dentro del cual se contempla el proyecto específico consignado en el punto «III.6.2», denominado «Entorno de la economía del conocimiento», cuyo objetivo busca la consolidación del Sistema de Parques Tecnológicos.

Mediante Decreto Legislativo número 211, expedido por la Quincuagésima Octava Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 130 Tercera Parte, del 15 de agosto de 2003, se desafectó del dominio público del Estado una fracción

de terreno de propiedad estatal, ubicada en el Ejido «El Refugio» y «Rancho sin nombre o San Isidro», del municipio de Silao de la Victoria, Gto., con una superficie de 26-81-32.91 veintiséis hectáreas ochenta y un áreas y treinta y dos punto noventa y un centiáreas.

De igual forma, se autorizó al Poder Ejecutivo a donar dicha fracción de terreno a favor de la Federación, por conducto del Órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público denominado Servicio de Administración Tributaria.

Asimismo, se autorizó al Poder Ejecutivo a donar a favor de la Federación, por conducto del Órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público denominado Servicio de Administración Tributaria, un bien inmueble ubicado en el Ejido «El Refugio» y «Rancho sin nombre o San Isidro», del municipio de Silao de la Victoria, Gto., con una superficie de 4-30-27.47 cuatro hectáreas treinta áreas y veintisiete punto cuarenta y siete centiáreas.

Ambas superficies de terreno se destinaron exclusivamente para la construcción y operación de la Aduana Interior y Servicios Generales.

Por otra parte, el Centro de innovación Aplicada en Tecnologías Competitivas (CIATEC, A.C.) —el cual es un organismo que forma parte de la Red de Centros Públicos del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología que contribuye al desarrollo tecnológico, económico y social de nuestro País—, en conjunto con el Gobierno del estado de Guanajuato, han hecho gestiones para que Guanajuato Puerto Interior cuente con tres Centros de Innovación y Desarrollo Tecnológico, lo cuales conformarán una «Ciudad de la Innovación», la cual necesita estar estratégicamente localizada para facilitar su articulación con el clúster industrial y contribuir al desarrollo económico de la región.

En este contexto, los especialistas determinaron que la superficie de 8.2 hectáreas de área de reserva ubicada junto a la Aduana Interior, resulta estratégica con respecto al cinturón industrial de México y al instalarse en esta locación, se integra al

conjunto de empresas, instituciones de educación e investigadores ya presentes.

Al respecto, la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria, manifestó no tiene inconveniente en apoyar dicho proyecto, ya que el mismo promueve la innovación y el desarrollo tecnológico en el País, a fin de crear empleos de calidad que atraigan la inversión de empresas nacionales y extranjeras, creando de esta manera centros logísticos que faciliten el comercio exterior, fortaleciendo la planta productiva.

No obstante, para lograr este cometido es necesario llevar a cabo la reforma del artículo cuarto del Decreto Legislativo número 211, expedido por la Quincuagésima Octava Legislatura, con la finalidad de ampliar el destino de las superficies que fueron donadas por el estado a la Federación, y así permitir el establecimiento del Complejo de Innovación y Desarrollo Tecnológico del Bajío-CIATEC.

Asimismo, se considera que aprobar el cambio de destino de dichos inmuebles se inscribe en el marco de los objetivos y metas previstos en los diferentes instrumentos de planeación que orientan la actuación de la administración pública estatal, y guardan congruencia con el Programa Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación 2014-2018 —publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de julio de 2014—, donde se desprende el objetivo 3.5 «Hacer del desarrollo científico, tecnológico y la innovación pilares para el progreso económico y social sostenible.»

En mérito de lo anterior, me permito someter a la consideración de ese Congreso la presente iniciativa de:

DECRETO

Artículo Único. Se reforma el artículo cuarto del Decreto Legislativo número 211, Quincuagésima Octava Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 130 Tercera Parte, del 15 de agosto de 2003, se desafectó del dominio público del Estado una fracción de terreno de propiedad estatal, ubicada en el Ejido «El

Refugio» y «Rancho sin nombre o San Isidro», del municipio de Silao de la Victoria, Gto., con una superficie de 26-81-32.91 veintiséis hectáreas ochenta y un áreas y treinta y dos punto noventa y un centiáreas; y se autorizó al Poder Ejecutivo a donar dicha fracción de terreno a favor de la Federación, por conducto del Órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público denominado Servicio de Administración Tributaria; y se autorizó al Poder Ejecutivo a donar a favor de la Federación, por conducto del Órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público denominado Servicio de Administración Tributaria, un bien inmueble ubicado en el Ejido «El Refugio» y «Rancho sin nombre o San Isidro», del municipio de Silao de la Victoria, Gto., con una superficie de 4-30-27.47 cuatro hectáreas treinta áreas y veintisiete punto cuarenta y siete centiáreas, para quedar en los siguientes términos:

«**Artículo Cuarto.-** Las superficies de terreno referidas en los artículos primero y tercero del presente decreto, deberán destinarse para la construcción y operación de la Aduana Interior y de Servicios Generales, así como al establecimiento del Complejo de Innovación y Desarrollo Tecnológico del Bajío-CIATEC.»

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado, solicito a Usted dar a esta Iniciativa el trámite señalado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

GUANAJUATO, GTO., A 14 DE JUNIO DE 2017. EL SECRETARIO DE GOBIERNO. Por ausencia del C. Gobernador del Estado, con fundamento en el artículo 76 fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. **GUSTAVO RODRÍGUEZ JUNQUERA»**

-El C. Presidente: Se turna a la Comisión de Hacienda y Fiscalización, con fundamento en el artículo 112, fracción XIV de

nuestra Ley Orgánica; para su estudio y dictamen.

Solicitamos amablemente a la diputada Arcelia María González González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, dar lectura a la exposición de motivos de su iniciativa, a efecto de adicionar un último párrafo al artículo 153 del Código Penal del Estado de Guanajuato.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR LA DIPUTADA ARCELIA MARÍA GONZÁLEZ GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, A EFECTO DE ADICIONAR UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 153 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO.



C. Dip. Arcelia María González González: Muchas gracias. Con el permiso de la mesa directiva. Compañeras y compañeros diputados. A quienes nos acompañan en esta sesión de Pleno, les damos la más cordial bienvenida.

En mi calidad de diputada integrante del Partido Revolucionario Institucional, el pasado 12 de junio del año en curso, presenté para la consideración de esta Asamblea, la iniciativa que propone adicionar un último párrafo al artículo 153 del Código Penal del Estado de Guanajuato, en materia de agravar los delitos contra la vida y la salud personal de periodistas, comunicadores y sus familias, en atención a la siguiente exposición de motivos:

(Leyendo) **»DIPUTADO MARIO ALEJANDRO NAVARRO SALDAÑA. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL**

ESTADO DE GUANAJUATO. SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA. PRESENTE.

Diputada Arcelia María González González, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, fracción 11, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 167, fracción 11, y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente iniciativa, que propone **adicionar un último párrafo al artículo 153 del Código Penal del Estado de Guanajuato, en materia de agravar los delitos contra la vida y la salud personal de periodistas, comunicadores y sus familias**; en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Primero. Como es sabido, y siguiendo al doctor Raúl Carnevali Rodríguez (artículo *DERECHO PENAL COMO ULTIMA RATIO. HACIA UNA POLÍTICA CRIMINAL RACIONAL*, consultable en <http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sciarttext&pid=S0718-00122008000100002>), la misión fundamental del Derecho penal es la protección de aquellos intereses que son estimados esenciales para la sociedad y que permiten mantener la paz social. Sin embargo, la cuestión es de qué forma el Estado orienta dicha misión, de manera que pueda sostenerse en pilares que le brinden legitimidad a su actuación.

El Derecho penal se legitima cuando sus mecanismos corresponden a lo que la ciudadanía espera de su Derecho penal. En este orden, el Estado debe apreciar y valorar qué criminaliza y si el quantum de violencia que emplea se relaciona con la necesaria eficacia disuasiva en su actuación.

Continuando con el doctor Raúl Carnevali, resulta esencial suponer como criterio legitimador de intervención, que el Derecho penal actúa sólo para proteger los bienes jurídicos más relevantes para una sociedad, teniendo en consideración cuestiones referidas al merecimiento (justicia) de pena y a la necesidad (utilidad) de pena, que si bien no pueden imponer como criterios al legislador, pues éste dispone de un espacio de libertad en sus decisiones político criminales, tampoco se puede dejar de reconocer que éstos, en la medida que respondan a un determinado horizonte jurídico, político y cultural común, sí pudieran estimarse como exigibles o al menos vinculatorios.

Atentos a lo anterior, hay conductas que se pueden criminalizar por constituir un daño, inmediato o remoto, o simplemente por ser un interés digno de tutela. Además, hay conductas que no solo van dirigidas a una persona o grupo de personas, sino que la ofensa que se provoca llega a toda la colectividad. Es decir, por un lado la conducta ofensiva constituye la realización de un daño concreto a alguien, pero a la vez una lesión de un derecho colectivo como lo es el derecho fundamental a la información y a la libertad de expresión reconocido por los Estados democráticos y de Derecho como el nuestro.

Cuando se agrede la libertad de información y expresión, no sólo se trata de una ofensa que viola los derechos de otro en concreto, sino que puede ser también una conducta con destinatario indeterminado pero determinable que, al ser percibida o recibida por alguien conlleva una violación de los derechos de éste, como sería el caso de agresiones a periodistas o

comunicadores, llevadas a cabo con motivo del ejercicio de su profesión.

La libertad de información y expresión es un elemento crítico para la democracia, el desarrollo y el diálogo, es un derecho universal que todos debemos gozar, sin interferencias, y cuyo pluralismo en los medios de comunicación es un componente esencial en el proceso de la democracia.

Por ello, como parlamentarios no debemos cerrar el círculo de las acciones protectoras, ya sea inhibitoras o sancionatorias que garanticen la libertad de expresión y a sus agentes, como ya se ha hecho por legisladores de otras entidades federativas y por el mismo legislador federal.

Segundo. De aprobarse la iniciativa, estimo se tendrían los siguientes impactos:

1) Jurídico: Adición de un último párrafo al artículo 153 del Código Penal del Estado de Guanajuato.

2) Administrativo: La ampliación del margen sancionador del Estado, a fin de fortalecer las acciones protectoras, ya sea inhibitoras o sancionatorias que garanticen la libertad de expresión y a sus agentes, como elemento crítico para la democracia, el desarrollo y el diálogo en el Estado.

3) Presupuestario: Ninguno directo y relevante al no implicar la creación de una nueva estructura orgánica ni la creación de nuevas plazas en la ya existente dentro de las instituciones de procuración y administración de justicia de la entidad.

4) Social: La protección de derechos de una persona o grupo de

personas, y de toda la colectividad, como lo es el derecho fundamental a la información y a la libertad de expresión, así como la contribución a nuestro sistema democrático de Derecho.

Debemos decir que también aquí se incluye a los comunicadores, periodistas y demás que ya lo expresé, como a sus familias y a su cónyuge y familiares, hasta el cuarto grado, lo cual el espectro –inclusive- de fortalecimiento y de beneficio es todavía mayor)

Por lo antes expuesto, me permito someter a la consideración de la Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

Artículo Único.- Se adiciona un último párrafo al artículo 153 del Código Penal del Estado, para quedar como sigue:

LIBRO SEGUNDO PARTE ESPECIAL

SECCIÓN PRIMERA DELITOS CONTRA LAS PERSONAS

TÍTULO PRIMERO DE LOS DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA SALUD PERSONAL

Capítulo I Homicidio

Capítulo II Lesiones

Capítulo III

Reglas Comunes para los Delitos de Homicidio y Lesiones

ARTÍCULO 152. La riña es...

Si el homicidio...

ARTÍCULO 153. Se entiende que...

I.a VI...

En el caso...

Si se demuestra que las lesiones y el homicidio de quien labora en un medio de comunicación, su cónyuge o de sus parientes en línea recta o colateral hasta el cuarto grado, tuvieren como finalidad obstaculizar o impedir el ejercicio de la libertad de expresión del ofendido, o fuere en razón del desempeño de su profesión, se aumentará la punibilidad hasta en un tercio del mínimo a un tercio del máximo de la prevista para cada delito conforme a lo señalado en los capítulos primero y segundo del presente Título. Cuando el delito sea cometido por un servidor público en ejercicio de sus funciones, se aumentará la pena hasta en una mitad de la sanción correspondiente al delito de que se trate.

TRANSITORIO

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., 12 de junio de 2017. Dip. Arcelia María González González.»

Por lo antes expuesto, he sometido a la consideración de la Asamblea, el proyecto de decreto por el cual, si se demuestra que las lesiones y el homicidio de quien labora en medios de comunicación, reitero, su cónyuge o de sus parientes en línea recta o colateral hasta el cuarto grado, tuvieren como finalidad obstaculizar o impedir el ejercicio de la libertad de expresión del ofendido, o fuere en razón del desempeño de su profesión, se aumentará la punibilidad hasta un tercio del mínimo hasta un tercio del máximo de la prevista para cada delito; cuando el delito sea cometido por un servidor público, en ejercicio de sus funciones, se aumentará la pena hasta en una mitad de la sanción

correspondiente al delito de que se trate. Muchas gracias por su atención. Es cuánto diputado presidente.

-El C. Presidente: Muchas gracias diputada. Se turna a la Comisión de Justicia, con fundamento en el artículo 113, fracción II de nuestra Ley Orgánica; para su estudio y dictamen.

Esta presidencia da cuenta con la presencia de la diputada Luz Elena Govea López. ¡Bienvenida diputada!

Se pide a la diputada secretaria, dar lectura al oficio suscrito por el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato, a través del cual remite la nueva propuesta de terna formulada por el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, para la designación del titular del Órgano Interno de Control de dicho Organismo Jurisdiccional Electoral.

PRESENTACIÓN DE LA NUEVA PROPUESTA DE TERNA FORMULADA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE GUANAJUATO, PARA LA DESIGNACIÓN DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE DICHO ORGANISMO JURISDICCIONAL ELECTORAL.

-La Secretaría: (Leyendo) »Dip. Mario Alejandro Navarro Saldaña. Presidente de la Mesa Directiva de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado. Presente.

A través del presente me permito informar a usted, que en cumplimiento al dictamen emitido por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales del Congreso del Estado de Guanajuato, en el punto de acuerdo Único aprobado por la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, y al penúltimo párrafo del

artículo 448 Bis de la Ley de Instituciones y Procedimiento Electorales para el Estado de Guanajuato, el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato determinó integrar una nueva propuesta de terna de la lista de las y los aspirantes que de conformidad con la evaluación efectuada a la documentación presentada, así como el resultado de las entrevistas y cumplieron con todos los requisitos legales para ocupar el cargo de titular del Órgano Interno de Control de este órgano jurisdiccional electoral.

Conforme a lo anterior, la determinación asumida por el Pleno de este Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, con motivo de la Cuadragésima Quinta Sesión Ordinaria Administrativa, de fecha 13 de junio de 2017, los aspirantes que conforman la nueva terna son los siguientes:

- **Barrientos Alvarado María Elizabeth**
- **Díaz Navarro Edgar**
- **Lozoya Pacheco Víctor Manuel**

De esta manera, me permito remitir a usted, copia certificada del acta antes citada, los expedientes íntegros de quienes integran dicha terna, además de la valoración que a cada uno de ellos le fue asignada, conforme al análisis, estudio y apreciación de sus currículas, documentación acompañada y entrevista formulada.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, fracción XXI último párrafo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 437,448, 448-Bis y Tercero Transitorio de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato y 76 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente. Guanajuato, Gto., junio 13 de 2017. **MTRO. IGNACIO CRUZ PUGA. MAGISTRADO PRESIDENTE.»**

-El C. Presidente: Gracias diputada. Se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en el artículo 111, fracción XI de nuestra Ley Orgánica; para su estudio y dictamen.

Se da cuenta con los informes de resultados formulados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativos a las revisiones practicadas a las cuentas públicas de las administraciones municipales de Jerécuaro, por el periodo comprendido de enero a junio de 2015; y de Doctor Mora y Tierra Blanca, por el periodo comprendido de julio a diciembre de 2015; así como a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública de los municipios de Apaseo el Grande, Coroneo, Ocampo y Salvatierra, por el ejercicio fiscal de 2015.

PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DE RESULTADOS FORMULADOS POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, RELATIVOS A LAS REVISIONES PRACTICADAS A LAS CUENTAS PÚBLICAS DE LAS ADMINISTRACIONES MUNICIPALES DE JERÉCUARO, POR EL PERIODO COMPRENDIDO DE ENERO A JUNIO DE 2015; Y DE DOCTOR MORA Y TIERRA BLANCA, POR EL PERIODO COMPRENDIDO DE JULIO A DICIEMBRE DE 2015; ASÍ COMO A LAS OPERACIONES REALIZADAS CON RECURSOS DEL RAMO 33 Y DE OBRA PÚBLICA DE LOS MUNICIPIOS DE APASEO EL GRANDE, CORONEO, OCAMPO Y SALVATIERRA, POR EL EJERCICIO FISCAL DE 2015.

»DIP. MARIO ALEJANDRO NAVARRO SALDAÑA PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO PRESENTE. Número de Oficio ASEG/1198/17

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 63 fracción XXVIII último párrafo

y 66 fracción VII, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 230 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; así como artículos 9 fracción VIII, 23 fracción IX, 41 y 57 fracciones XII y XXII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, de conformidad con los artículos transitorios Tercero y Cuarto de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remito a Usted, en un tanto, el informe de resultados del proceso de fiscalización derivado de la revisión de Cuenta Pública practicada al municipio de Jerécuaro, Gto., por el periodo de enero a junio de 2015.

Al respecto cabe señalar que el informe de resultados fue notificado el 24 de mayo de 2017, a lo que posteriormente no se promovió recurso de reconsideración. De lo anterior se envían además, las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 7 de junio de 2017. «2017. Centenario de la Constitución de Guanajuato» El Auditor Superior. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar. »

»DIP. MARIO ALEJANDRO NAVARRO SALDAÑA PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO PRESENTE. Número de Oficio ASEG/1227/17

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 63 fracción XXVIII último párrafo y 66 fracción VII, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 230 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; así como artículos 9 fracción VIII, 23 fracción IX, 41 y 57 fracciones XII y XXII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, de conformidad con los artículos transitorios Tercero y Cuarto de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remito a Usted, en un tanto, el informe de resultados del proceso de fiscalización derivado de la revisión de Cuenta Pública practicada al municipio de Doctor

Mora, Gto., por el periodo de julio a diciembre de 2015.

Al respecto cabe señalar que el informe de resultados fue notificado el 31 de mayo de 2017, a lo que posteriormente no se promovió recurso de reconsideración. De lo anterior se envían además, las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 13 de junio de 2017. «2017. Centenario de la Constitución de Guanajuato» El Auditor Superior. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar. »

»DIP. MARIO ALEJANDRO NAVARRO SALDAÑA PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO PRESENTE. Número de Oficio ASEG/1228/17

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 63 fracción XXVIII último párrafo y 66 fracción VII, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 230 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; así como artículos 9 fracción VIII, 23 fracción IX, 41 y 57 fracciones XII y XXII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, de conformidad con los artículos transitorios Tercero y Cuarto de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remito a Usted, en un tanto, el informe de resultados del proceso de fiscalización derivado de la revisión de Cuenta Pública practicada al municipio de Tierra Blanca, Gto., por el periodo de julio a diciembre de 2015.

Al respecto cabe señalar que el informe de resultados fue notificado el 31 de mayo de 2017, a lo que posteriormente no se promovió recurso de reconsideración. De lo anterior se envían además, las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 13 de junio de 2017. »2017. Centenario de la Constitución de Guanajuato» El Auditor Superior. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar. »

»DIP. MARIO ALEJANDRO NAVARRO SALDAÑA PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO PRESENTE. Número de Oficio ASEG/1213/17

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 63 fracción XXVIII último párrafo y 66 fracción VII, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 230 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; así como artículos 9 fracción VIII, 23 fracción IX, 41 y 57 fracciones XII y XXII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, de conformidad con los artículos transitorios Tercero y Cuarto de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remito a Usted, en un tanto, el informe de resultados de la auditoría practicada a los Recursos del Ramo 33 y Obra Pública correspondiente al municipio de Apaseo el Grande, Gto., por el periodo de enero a diciembre de 2015.

Al respecto cabe señalar que el informe de resultados fue notificado el 30 de mayo de 2017, a lo que posteriormente no se promovió recurso de reconsideración. De lo anterior se envían además, las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 8 de junio de 2017. »2017. Centenario de la Constitución de Guanajuato» El Auditor Superior. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar. »

»DIP. MARIO ALEJANDRO NAVARRO SALDAÑA PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO PRESENTE. Número de Oficio ASEG/1196/17

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 63 fracción XXVIII último párrafo y 66 fracción VII, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 230 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; así como

artículos 9 fracción VIII, 23 fracción IX, 41 y 57 fracciones XII y XXII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, de conformidad con los artículos transitorios Tercero y Cuarto de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remito a Usted, en un tanto, el informe de resultados de la auditoría practicada a los Recursos del Ramo 33 y Obra Pública correspondiente al municipio de Coroneo, Gto., por el periodo de enero a diciembre de 2015.

Al respecto cabe señalar que el informe de resultados fue notificado el 23 de mayo de 2017, a lo que posteriormente no se promovió recurso de reconsideración. De lo anterior se envían además, las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 7 de junio de 2017. »2017. Centenario de la Constitución de Guanajuato» El Auditor Superior. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar. »

»DIP. MARIO ALEJANDRO NAVARRO SALDAÑA PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO PRESENTE. Número de Oficio ASEG/1197/17

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 63 fracción XXVIII último párrafo y 66 fracción VII, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 230 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; así como artículos 9 fracción VIII, 23 fracción IX, 41 y 57 fracciones XII y XXII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, de conformidad con los artículos transitorios Tercero y Cuarto de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remito a Usted, en un tanto, el informe de resultados de la auditoría practicada a los Recursos del Ramo 33 y Obra Pública correspondiente al municipio de Ocampo, Gto., por el periodo de enero a diciembre de 2015.

Al respecto cabe señalar que el informe de resultados fue notificado el 25 de mayo de 2017, a lo que posteriormente no se

promovió recurso de reconsideración. De lo anterior se envían además, las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 7 de junio de 2017. »2017. Centenario de la Constitución de Guanajuato» El Auditor Superior. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar. »

»DIP. MARIO ALEJANDRO NAVARRO SALDAÑA. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO PRESENTE. Número de Oficio ASEG/1214/17

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 63 fracción XXVIII último párrafo y 66 fracción VII, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 230 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; así como artículos 9 fracción VIII, 23 fracción IX, 41 y 57 fracciones XII y XXII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, de conformidad con los artículos transitorios Tercero y Cuarto de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remito a Usted, en un tanto, el informe de resultados de la auditoría practicada a los Recursos del Ramo 33 y Obra Pública correspondiente al municipio de Salvatierra, Gto., por el periodo de enero a diciembre de 2015.

Al respecto cabe señalar que el informe de resultados fue notificado el 30 de mayo de 2017, a lo que posteriormente no se promovió recurso de reconsideración. De lo anterior se envían además, las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 7 de junio de 2017. »2017. Centenario de la Constitución de Guanajuato» El Auditor Superior. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar. »

-El C. Presidente: Con fundamento en el artículo 112, fracción XII de nuestra Ley Orgánica, se turna a la Comisión de Hacienda y Fiscalización, para su estudio y dictamen.

Le pedimos a nuestra compañera, la diputada Beatriz Manrique Guevara, dar lectura a la propuesta de Punto de Acuerdo formulada por las diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, a efecto de formular un respetuoso exhorto a los 46 ayuntamientos de la Entidad, al Poder Judicial, al Ejecutivo del Estado y organismos autónomos, para que en el ámbito de su competencia, procuren la suficiencia presupuestaria para que todos los órganos internos de control de los entes públicos estatales y municipales, y los órganos político administrativos, cuenten con recursos humanos y administrativos para poder llevar a cabo adecuadamente sus funciones, y al Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración para hacer las ampliaciones o adecuaciones presupuestales necesarias para dicho fin, en el marco de la implementación del Sistema Estatal Anticorrupción.

Por favor diputada, tiene el uso de la palabra.

PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO FORMULADO POR LAS DIPUTADAS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, A EFECTO DE FORMULAR UN RESPETUOSO EXHORTO A LOS 46 AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, AL PODER JUDICIAL, AL EJECUTIVO DEL ESTADO Y ORGANISMOS AUTÓNOMOS, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, PROCUREN LA SUFICIENCIA PRESUPUESTARIA PARA QUE TODOS LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL DE LOS ENTES PÚBLICOS ESTATALES Y MUNICIPALES, Y LOS ÓRGANOS POLÍTICO ADMINISTRATIVOS, CUENTEN CON RECURSOS HUMANOS Y ADMINISTRATIVOS PARA PODER LLEVAR A CABO ADECUADAMENTE SUS FUNCIONES, Y AL EJECUTIVO DEL ESTADO A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN PARA HACER LAS AMPLIACIONES O ADECUACIONES PRESUPUESTALES NECESARIAS PARA DICHO

FIN, EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN.



C. Dip. Beatriz Manrique Guevara:
Muchísimas gracias presidente. Con el permiso de la mesa directiva. Compañeras y compañeros diputados.

(Leyendo) **»DIPUTADO MARIO ALEJANDRO NAVARRO SALDA-PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA. PRESENTE.**

Las Diputadas y el Diputado que integramos el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 63 fracción XXXIV de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como el numeral 204 en su cuarto párrafo, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea la propuesta de Punto de Acuerdo, con el propósito de formular un respetuoso exhorto a los 46 Ayuntamientos de la Entidad, al Poder Judicial, al Ejecutivo del Estado y organismos autónomos, para que en el ámbito de su competencia, procuren la suficiencia presupuestaria para que todos los órganos internos de control de los entes públicos estatales y municipales, y los órganos político administrativos, cuenten con recursos humanos y administrativos para poder llevar a cabo adecuadamente sus funciones, y al Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración para hacer las ampliaciones o adecuaciones presupuestales necesarias para dicho fin.

Punto de acuerdo que se propone atendiendo a las siguientes:

CONSIDERACIONES

A lo largo de esta legislatura, trabajando bajo la premisa de que la corrupción destruye la legitimidad del sistema de gobierno, incluidos todos sus órdenes y poderes, y que esto a su vez debilita los vínculos de colaboración y convivencia entre los integrantes de la sociedad, hemos participado activamente como Asamblea para la configuración del marco regulatorio del Sistema Estatal Anticorrupción, no solo por mandato constitucional, sino con la plena convicción de combatir frontalmente la tan mencionada anticorrupción.

Como ha sido sostenido en anteriores ocasiones ante este Pleno, la corrupción también está relacionada con la percepción, y es por ello que todas las fuerzas políticas representadas en este Pleno, nos hemos dado a la tarea de procurar que las piezas del Sistema Estatal Anticorrupción tengan solidez y eficacia no solo en ley, sino en la práctica.

Bajo esa premisa, concebimos que todos los entes públicos estatales y municipales y los órganos político administrativos cuenten con órganos internos de control fortalecidos y capaces de llevar a cabo las funciones que se les atribuyen en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, que en resumidas cuentas es prevenir, corregir e investigar actos y omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, sancionando las que estén dentro de su competencia, así como revisar los ingresos, egresos, manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos.

A la vez, entendiendo que México necesita órganos internos y externos de control y fiscalización con independencia, se ha tenido especial cuidado en que los actos encaminados a dar vida al sistema anticorrupción, y legislativamente se han configurado órganos de fiscalización y control estatal y municipal para que gocen de autonomía técnica, de gestión y presupuestal, con la finalidad de que cumplan adecuadamente con sus funciones.

También, debemos considerar que dentro de las atribuciones dadas a los citados órganos de control, están, además de participar como autoridades investigadoras,

sustanciadoras o resolutoras de los procedimientos de responsabilidad administrativa para los que son competentes, la de (i) promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos; (ii) proponer e implementar acciones para orientar el criterio que en situaciones específicas deberán observar los Servidores Públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones; (iii) evaluar anualmente el resultado de dichas acciones específicas y proponer las modificaciones que resulten procedentes; y (iv) ser la instancia encargada de que todos los servidores públicos presenten sus declaraciones patrimoniales, de intereses y fiscal y dar publicidad a las mismas en los términos de la ley.

Atendiendo a todas y cada una de las obligaciones que han sido impuestas a los órganos internos de control, de los que incluso hemos tomado la responsabilidad de nombrar a los titulares en el caso de los organismos autónomos, que mucho tiene que ver con un cambio en la concepción de su naturaleza misma, y sosteniendo que la realidad que priva en la mayoría de las denominadas «contralorías» de los entes públicos y órganos político administrativos es que cuentan con poco personal, esto es 2 o 3 servidores públicos en total adscritos a esa área, y pocos recursos administrativos, es preciso que en cumplimiento de nuestra función como rectores de la correcta implementación del Sistema Estatal Anticorrupción, se exhorte a las autoridades antes mencionadas, para que respecto de todos y cada uno de los entes públicos estatales y municipales, y órganos político administrativos, en un plazo no mayor a 3 meses la siguiente información a disposición de nosotros:

Informen a esta Soberanía sobre el personal adscrito los órganos internos de control con que cuentan, el nivel tabular de cada uno de ellos y las funciones que llevan a cabo;

De ser prudente, realicen el presupuesto que garantice que el órgano interno de control cuente con los recursos humanos y administrativos suficientes para llevar a cabo todas y cada una de las

funciones que por ley tiene encomendados; y en caso de ser necesario, hacer los ajustes necesarios para dotar de suficiencia presupuestaria las partidas relacionadas con dichos fines.

A la vez, y considerando que es posible que no todos los poderes, organismos autónomos, dependencias y entidades tengan acceso a recursos financieros suficientes, con el presupuesto aprobado para el Ejercicio Fiscal 2017, para dotar de suficiencia presupuestaria las partidas relacionadas con los recursos destinados a los órganos internos de control, se estima conveniente a la vez, exhortar al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, para que, en caso de ser necesario, se autorice la ampliación presupuestal suficiente y se dote de los recursos necesarios para garantizar la correcta actuación de los órganos internos de control de las autoridades antes señaladas, evitando así que la falta de recursos sea motivo de ineficiencia para dichos órganos internos de control.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicitamos a esta Honorable Asamblea se apruebe el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. «La Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, acuerda exhortar a los 46 Ayuntamientos de la Entidad, al Poder Judicial, al Ejecutivo del Estado y organismos autónomos, para que en el ámbito de su competencia, procuren la suficiencia presupuestaria para que todos los órganos internos de control de los entes públicos estatales y municipales, y los órganos político administrativos, cuenten con recursos humanos y administrativos para poder llevar a cabo adecuadamente sus funciones, y al Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración para hacer las ampliaciones o adecuaciones presupuestales necesarias para dicho fin.»

Guanajuato, Gto., a 14 de junio de 2017. «2017. Centenario de la Constitución de Guanajuato» Las diputadas y el diputado

integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. Dip. Beatriz Manrique Guevara. Dip. Juan Antonio Méndez Rodríguez. Dip. María Soledad Ledezma Constantino. »

El ejercicio que esta legislatura está haciendo, me parece que está dando los primeros resultados; estamos recibiendo documentos y estamos entrevistando a los aspirantes y de este análisis, queda más que evidente la necesidad de que los organismos así como cumplen sus funciones hacia afuera con la ciudadanía y con otros servidores públicos, tengan hacia adentro también el mismo rigor y la misma fuerza para que a sus órganos de control los ayuden a tener un impecable uso del recurso y cumplimiento de sus funciones. Es cuánto. Gracias por su atención.

-El C. Presidente: Muchas gracias diputada.

Se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en el artículo 111, fracción XIV de nuestra Ley Orgánica; para su estudio y dictamen.

Corresponde tomar votación en los siguientes puntos del orden del día; por lo que esta mesa directiva procede a cerciorarse de la presencia de las diputadas y de los diputados asistentes a la presente sesión. Asimismo, se pide a las diputadas y a los diputados abstenerse de abandonar este salón durante las votaciones.

Se pide a la diputada secretaria, dar lectura al oficio que suscriben las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Administración, a través del cual se remitió el informe de los conceptos generales de los estados financieros de los recursos presupuestales y transferencias y ajustes presupuestales del Congreso del Estado, correspondiente al periodo comprendido del 1 al 31 de mayo del año 2017, formulado por la Comisión de Administración.

PRESENTACIÓN DEL INFORME DE LOS CONCEPTOS GENERALES DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES Y TRANSFERENCIAS Y AJUSTES PRESUPUESTALES DEL CONGRESO

DEL ESTADO, CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 AL 31 DE MAYO DE 2017, FORMULADO POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL MISMO.

[³]-La Secretaría: (Leyendo) «Comisión de Administración. LXIII Legislatura. »2016. Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal» Guanajuato, Gto., 17 de noviembre de 2016.

»C. Diputada Mario Alejandro Navarro Saldaña. Presidente del Honorable Congreso del Estado de Guanajuato. Presente.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 102, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, la Comisión de Administración de esta Sexagésima Tercera Legislatura, presenta a la consideración del Pleno, en sesión ordinaria pública, el informe de los conceptos generales de los estados financieros de los recursos presupuestales y transferencias y ajustes presupuestales, correspondientes al periodo del 1º al 31 de mayo de 2007.

Por lo expuesto, solicitamos de la presidencia del Honorable Congreso del Estado, se exponga a consideración del Pleno el informe de la Comisión de Administración, en los términos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para reiterarle las seguridades de mi distinguida consideración.

Atentamente. La Comisión de Administración. Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba. Presidente. Dip. Santiago García López. Secretario. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo. Vocal. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Vocal. Dip. Beatriz Manrique Guevara. Vocal.»

-El C. Presidente: El informe está a consideración de la Asamblea. Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra, manifiésteno a esta presidencia.

No habiendo intervenciones, se pide a la secretaria que en votación económica, por el sistema electrónico, pregunte a las

^[3] El presente informe puede consultarse en el siguiente vínculo <http://www.congresogto.gob.mx/proposiciones>

diputadas y diputados si es de aprobarse el informe presentado. Para tales efectos, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación económica, a través del sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el informe puesto a su consideración.

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

(Votación)

-El C. Presidente: Compañera diputada Arcelia González, le recuerdo que no ha votado.

Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: El informe ha sido aprobado.

-El C. Presidente: En consecuencia, se tiene por aprobado el informe de los conceptos generales de los estados financieros de los recursos presupuestales y transferencias y ajustes presupuestales del Congreso del Estado, por el período en referencia.

Esta presidencia, a nombre del Congreso del Estado, da la más cordial de las bienvenidas a la Universidad Tecnológica de México, Campus León Generación G15, vienen los diez alumnos más destacados, invitados por su servidor, Alejandro Navarro Saldaña. ¡Bienvenidos alumnos de la Universidad Tecnológica!

Compañeras y compañeros legisladores, con el objeto de agilizar el trámite parlamentario de la propuesta formulada por la diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, así como de los dictámenes presentados por las Comisiones de Asuntos Municipales, Hacienda y Fiscalización y Gobernación y Puntos Constitucionales, contenidos en los puntos del XI al XIX del orden del día y en virtud de haberseles proporcionado con anticipación los asuntos materia de la presente sesión, así como encontrarse ya en la Gaceta Parlamentaria, esa

presidencia propone se dispense la lectura de los mismos y sean sometidos a discusión y posterior votación.

La propuesta está a consideración de la Asamblea. Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra, manifiésteno por favor a esta presidencia.

No habiendo intervenciones, se pide a la diputada secretaria que en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a la Asamblea si se aprueba la propuesta. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: Por instrucciones de la presidencia, se pregunta al Pleno en votación económica, por el sistema electrónico, si se aprueba la propuesta que nos ocupa.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, la propuesta ha sido aprobada con 33 votos a favor y 0 en contra.

-El C. Presidente: Muchas gracias diputada secretaria. Bajo estos términos continuaremos con el desahogo del orden del día.

Se somete a discusión la propuesta formulada por la diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, relativa a la solicitud de duplicidad de término formulada por el Síndico Municipal de Silao de la Victoria, Gto., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, respecto a las operaciones realizadas por dicha administración municipal, con recursos del Ramo 33 y de obra pública, correspondientes al ejercicio fiscal de 2015 y, en su caso, aprobación de la misma.

[*] PROPUESTA FORMULADA POR LA DIPUTADA Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, RELATIVA A LA SOLICITUD DE DUPLICIDAD DE TÉRMINO, FORMULADA POR EL SÍNDICO MUNICIPAL DE SILAO DE LA VICTORIA, GTO., DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO ANTES VIGENTE, RESPECTO A LAS OPERACIONES REALIZADAS POR DICHA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, CON RECURSOS DEL RAMO 33 Y DE OBRA PÚBLICA, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL DE 2015 Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA MISMA.

»C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Junta de Gobierno y Coordinación Política le fue remitido el oficio suscrito por el Síndico Municipal de Silao de la Victoria, Gto., mediante el cual solicitó la duplicidad del término señalado en el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, a efecto de ejercer las acciones civiles derivadas del informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública, correspondientes al ejercicio fiscal de 2015. Lo anterior, al señalar que el término de tres meses resulta insuficiente para ejercer las acciones civiles, en razón de que cada acción de responsabilidad civil implica conjuntar los elementos probatorios necesarios para sustentarlas y que algunas de ellas devienen de informes de resultados correspondientes a la anterior administración, mismas que no fueron ejercidas en su momento.

Al respecto, cabe señalar que el 9 de marzo del año en curso, el Pleno de este Congreso del Estado aprobó el dictamen relativo al informe de resultados de la

[*] Para efecto del Diario de los Debates, la propuesta se plasma en su integridad, así como los dictámenes correspondientes, mismos que pueden ser modificados por el Pleno en el transcurso de la sesión; por lo que es importante consultar en el Órgano de Difusión Oficial denominado «Diario de los Debates» el desarrollo de los mismos hasta su aprobación correspondiente.

revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Silao de la Victoria, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal de 2015, del cual se desprendió la determinación de presuntas responsabilidades civiles derivadas de diversas observaciones.

Una vez valorada la justificación hecha valer por el solicitante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, aplicable al asunto que nos ocupa, relacionado con lo previsto por el artículo 72, fracción XXV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, la diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de esta Sexagésima Tercera Legislatura, acordamos proponer al Pleno del Congreso se autorice al ayuntamiento de Silao de la Victoria, Gto., la duplicidad del término señalado en el artículo 52 de la referida Ley de Fiscalización Superior, hasta por tres meses, término que se contará a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo correspondiente, para que ejerza las acciones civiles ante la autoridad competente, derivadas del informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por dicha administración municipal, correspondientes al ejercicio fiscal de 2015.

En razón de lo antes expuesto, le solicitamos se sirva otorgar a la presente propuesta el trámite parlamentario correspondiente.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 13 de junio de 2017. **La diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política. Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba. Dip. Rigoberto Paredes Villagómez. Dip. Beatriz Manrique Guevara. Dip. Jesús Gerardo Silva Campos. Dip. Alejandro Trejo Ávila. Dip. Eduardo Ramírez Granja. «**

-El C. Presidente: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

En virtud de que ninguna diputada y ningún diputado desean hacer uso de la palabra, se pide a la secretaría que en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a la Asamblea si es de aprobarse la propuesta sometida a su consideración. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: Por instrucciones de la presidencia, en votación económica, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba la propuesta.

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se registraron 33 votos a favor y 0 en contra.

-El C. Presidente: La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

En consecuencia, remítase el acuerdo aprobado al ayuntamiento del municipio de Silao de la Victoria, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato para los efectos conducentes.

Corresponde someter a discusión el dictamen emitido por la Comisión de Asuntos Municipales, relativo a la iniciativa a efecto de adicionar un segundo párrafo al artículo 101 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES, RELATIVO A LA INICIATIVA A EFECTO DE ADICIONAR UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 101 DE LA LEY

ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, FORMULADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

»C. DIPUTADO MARIO ALEJANDRO NAVARRO SALDAÑA. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE.

A la Comisión de Asuntos Municipales le fue turnada para estudio y dictamen, la **iniciativa a efecto de adicionar un segundo párrafo al artículo 101 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; así como una fracción XIV al artículo 60; un segundo párrafo al artículo 251, y un segundo párrafo al artículo 378 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato**, para establecer prohibiciones para el uso de suelo y permiso de edificación para casinos, centros de apuesta, salas de sorteos, casa de juego y similares, así como para el establecimiento de centros que presenten espectáculos con personas desnudas o semidesnudas, en concordancia con la reforma constitucional en la materia, formulada diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Analizada la iniciativa de referencia, esta Comisión Dictaminadora de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 y 104, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, rinde el dictamen, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

Proceso Legislativo.

En sesión de la Comisión Permanente del 23 de junio de 2016, ingresó la iniciativa a efecto de adicionar un segundo párrafo al artículo 101 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; así como una fracción XIV al artículo 60; un segundo párrafo al artículo 251, y un segundo párrafo al artículo 378 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, para establecer prohibiciones para el uso de suelo y permiso de edificación para casinos, centros de apuesta, salas de sorteos, casa de juego y similares, así como para el establecimiento de

centros que presenten espectáculos con personas desnudas o semidesnudas, en concordancia con la reforma constitucional en la materia, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La iniciativa de referencia se turnó por la presidencia del Congreso a esta Comisión de Asuntos Municipales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 88 fracción I de la anterior Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en lo correspondiente a la adición propuesta al artículo 101 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

La Comisión de Asuntos Municipales, en reunión de fecha 19 de octubre de 2016, radicó la iniciativa y aprobó por unanimidad de votos la metodología para su estudio y dictamen.

El pasado 9 de mayo de 2017 se instruyó la elaboración del proyecto de dictamen en sentido positivo y en los términos de la iniciativa.

Sometido a discusión el dictamen, en sesión de la Comisión de Asuntos Municipales del 7 de junio de 2017, resultó aprobado.

Metodología aprobada por la Comisión de Asuntos Municipales.

- a) Remisión por correo electrónico a los ayuntamientos a efecto de recabar su opinión, en los términos del artículo 56 de la Constitución Política del Estado, otorgándoles 10 días hábiles para emitir sus comentarios.
- b) Elaboración y remisión por parte de la secretaría técnica de un documento que concentre las observaciones y comentarios recibidos, mismo que sería enviado 5 días hábiles posteriores a la conclusión de los términos otorgados a las entidades consultadas.
- c) Integración de una mesa permanente, encabezada por las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión y asesores parlamentarios, en la que

se analice el documento elaborado por la secretaría técnica y sentar las directrices a efecto de confeccionar un proyecto de dictamen.

- d) Elaboración por parte de la secretaría técnica, de un documento con formato de dictamen, mismo que será remitido a los integrantes de la mesa de trabajo para formular observaciones en un término de 3 días hábiles.
- e) Reunión de la Comisión para la discusión y, en su caso, aprobación del dictamen.

Seguimiento a la metodología aprobada por la Comisión de Asuntos Municipales.

1. Se recibieron observaciones de los Ayuntamientos de León, Purísima del Rincón, Abasolo, San Felipe y Tarandacua, comentando este último: *«El H. Ayuntamiento del Municipio de Tarandacua, Gto., ha conocido la referida iniciativa y queda enterado de su contenido. Agregando que la referida iniciativa abarca diferentes ámbitos y contempla diferentes enfoques de prevención, por mencionar alguno, el de prevenir el delito de trata de personas...».*
2. También comentarios de la Coordinación General Jurídica en el siguiente sentido: *«Actualmente nuestra forma de vida impacta directamente en nuestro desempeño profesional y personal. Existen diversas situaciones que pueden ser planeadas y programadas anticipadamente, con la finalidad de mejorar la calidad de vida de los habitantes. Por lo tanto, la adecuada planeación del desarrollo urbano implica contar con infraestructura y redes de servicios en concordancia con los requerimientos presentes y futuros. Para ello, debemos garantizar que la nueva infraestructura se enmarque en un*

sistema de planeación democrática y acorde al texto constitucional.

Por tanto, resulta imperioso comprender la importancia del suelo como soporte fundamental para la permanencia y desarrollo de la vida humana⁵. En este sentido, se define al uso de suelo como «la ocupación de una superficie determinada en función de su capacidad agrológica y por tanto de su potencial de desarrollo, se clasifica de acuerdo a su ubicación como urbano o rural, representa un elemento fundamental para el desarrollo de la ciudad y sus habitantes ya que es a partir de éstos que se conforma su estructura urbana y por tanto se define su funcionalidad»⁶.

En tal tesitura es conducente dar cumplimiento al mandato de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en cuanto a la regulación del uso de suelo, señalándose que en los Planes de Desarrollo Urbano Municipal se deberá establecer la prohibición de uso de suelo y uso de edificación para casinos, centros de apuestas, salas de sorteos, casas de juego y similares, así como para el establecimiento de centros que presenten espectáculos con personas desnudas o semidesnudas, ya que el artículo Segundo Transitorio del Decreto Legislativo número 306, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 122, Tercera Parte del 31 de julio de 2015, estipula:

«Artículo Segundo. El Congreso del Estado deberá adecuar la Ley

Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato y demás leyes al contenido del presente Decreto, en un término de ciento ochenta días contado a partir del inicio de su vigencia».

Bajo este antecedente, la propuesta de reforma que nos ocupa, pretende la enmienda de la Ley Orgánica Municipal con la adición de un segundo párrafo al artículo 101, además se busca adicionar una fracción XVI al artículo 60, un segundo párrafo al artículo 251 y un segundo párrafo al artículo 378 del Código Territorial, a efecto de establecer la previsión de que en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Territorial de cada municipio se establezca la prohibición para el uso de suelo y permiso para edificar casinos, centros de apuesta, salas de sorteos, casa de juego y similares, así como para el establecimiento de centros que presenten espectáculos con personas desnudas o semidesnudas.

Se trata de armonizar la Ley Orgánica con el texto constitucional además de evitar la trata de personas, en el entendido de que es un delito que atenta contra la dignidad del ser humano.

Del análisis de la propuesta normativa, se desprende que su contenido guarda congruencia con el Decreto Legislativo publicado el 31 de julio de 2015 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 122, Tercera Parte, a través del cual se reformó el artículo 117, fracción II, incisos a), d) y f) y se adicionó un segundo párrafo al artículo 5, recorriéndose los anteriores como tercero y cuarto,

⁵Organización de Naciones Unidas, Principios Generales, puntos 1 y 10, Vancouver, 1976, pp. 36-37.

⁶Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. Uso de Suelo, Informe Anual 2003 [en línea]. [fecha de consulta: 6 abril 2016]. Disponible en: http://centro.paot.mx/documentos/paot/informes/informe2003_borrone/temas/suelo.pdf

de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.»

3. Se redactó por parte de la secretaría técnica un documento que contenía las observaciones recibidas, mismo que fue analizado por los integrantes de la mesa de trabajo en fecha 26 de abril del 2017, concluyendo que era atendible la propuesta en los términos de la iniciativa y que se llevaría a Comisión para su aprobación.
4. La presidencia en reunión de comisión de fecha 9 de mayo de 2017, instruyó la elaboración del proyecto de dictamen en sentido positivo y en los términos de la iniciativa, por tratarse de una armonización constitucional.

Propósito de la iniciativa.

La iniciativa que se dictamina tiene por objeto, armonizar el decreto de reforma constitucional de julio de 2015, con la Ley Orgánica Municipal y se propone lo siguiente:

«En lo referente a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, se propone la adición del artículo 101 a efecto de establecer la previsión de que en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Territorial de cada municipio, se deberá establecer la prohibición para el uso de suelo y permiso de edificación para casinos, centros de apuestas, salas de sorteos, casa de juego y similares, así como para el establecimiento de centros que presenten espectáculos con personas desnudas o semidesnudas».

Consideraciones generales.

La iniciativa establece en su exposición de motivos:

«Antecedentes:

El 30 de abril de 2015, el Pleno del Congreso del Estado aprobó la reforma constitucional que prohíbe en el Estado el otorgamiento de permisos de uso de suelo y edificación para casinos, centros de apuestas,

salas de sorteos, casas de juego y similares, así como para el establecimiento de centros que presten espectáculos con personas desnudas o semidesnudas.

La reforma en comento fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 31 de julio de 2015 iniciando su vigencia al cuarto día siguiente.

Consideraciones:

Quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Congreso del Estado, motivados por el mandato del artículo segundo transitorio del decreto de reforma constitucional de julio de 2015 presentamos esta iniciativa de adición a diversos artículos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Es importante señalar que coincidimos con lo expuesto por el iniciante en la exposición de motivos de la iniciativa que dio origen a la reforma constitucional citada, en el sentido de que el Estado y sus Municipios deben prevenir, desde el ámbito de sus atribuciones, las adiciones, en este caso la relacionada con los juegos de azar y sus consecuencias, mismas que se traducen en problemas familiares (discusiones, conflictos financieros relacionados con el juego y separaciones), sociales (disminución de actividades sociales), la comisión de actos ilegales para continuar jugando (falsificación de cheques, fraudes y robos), y problemas laborales (incumplimiento de horarios de trabajo, abstencionismo y despidos).⁷

En lo referente a la prohibición de otorgar permisos de uso de suelo y construcción para el establecimiento de centros que presten espectáculos con personas desnudas o semidesnudas coincidimos con lo señalado tanto en la iniciativa como en el dictamen respectivo sobre la necesidad de prevenir el delito de trata de personas.

Para efecto de lo anterior, se proponen modificaciones a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y al

⁷ <http://www.conadic.salud.gob.mx/pdfs/consideraciones.pdf>

Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional estimamos pertinente aprovechar la oportunidad de la modificación del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato a efecto de eliminar todas aquellas previsiones relativas a las aguas de jurisdicción estatal.

Lo anterior bajo la premisa de que conforme al artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prácticamente todas las aguas son de propiedad nacional, aunado a que no se ha establecido una definición constitucional de lo que son las aguas de jurisdicción estatal, lo que en la realidad se traduce en que las previsiones que se hacen el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato sobre las aguas de jurisdicción estatal sean porciones normativas que no tienen aplicación alguna y por tanto es correcto eliminarlas de nuestro marco legal.»

Consideraciones de la Comisión.

Efectivamente, coincidimos con los iniciantes en los argumentos vertidos, ya que el establecimiento de estos giros, es un problema que contribuye a la inseguridad y tiene efectos nocivos para la salud pública, se trata de una acción legislativa que fortalece las normas legales estatales en la prevención de todos los delitos que se encuentran ligados a los juegos de azar y de apuestas.

Así mismo en lo que hace a la prohibición de otorgar permisos de uso de suelo y construcción para el establecimiento de centros que presten espectáculos con personas desnudas o semidesnudas, obedece a la necesidad de prevenir el delito de trata de personas, ya que la oferta de espectáculos con contenido sexual, normalmente va aparejada con otras conductas delictivas.

Aunado a lo anterior, esta reforma posibilita la armonización de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato a la Constitución Política Local, específicamente en cuanto a lo dispuesto por los artículos 5, segundo párrafo y 117, fracción II, incisos a),

d) y f) de esta última, en donde se estipula el tema de prohibir en el Estado el otorgamiento de permisos de uso de suelo y edificación para casinos, centros de apuestas, salas de sorteos, casas de juego y similares, así como para el establecimiento de centros que presten espectáculos con personas desnudas o semidesnudas.

Finalmente, con este dictamen se da cumplimiento al artículo segundo transitorio del decreto legislativo número trescientos seis, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número ciento veintidós Tercera Parte, del treinta y uno de julio de dos mil quince, que estipula la obligación del congreso para adecuar la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato en los términos ahora aprobados.

Cambios a la iniciativa

Por cuestiones de técnica legislativa se realizaron ajustes a fin de homologar la estructura del decreto, con los otros decretos ya expedidos por la actual Legislatura en las reformas a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, se ubicó el párrafo primero sólo con las tres palabras iniciales y tres puntos suspensivos y el epígrafe con las palabras iniciales y con los tres puntos suspensivos.

Por lo expuesto, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

Artículo Único. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 101 de la **Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

DECRETO

«Programa Municipal de...

Artículo 101. El Programa Municipal...

En el Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial se deberá establecer la prohibición para el uso de suelo y permiso de edificación para casinos, centros de apuestas, salas de sorteos, casa de juego y similares, así como para el establecimiento de centros que

presenten espectáculos con personas desnudas o semidesnudas.»

TRANSITORIO

Artículo Único. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., 7 de junio de 2017.
La Comisión de Asuntos Municipales.
Diputada Luz Elena Govea López. Diputado Alejandro Flores Razo. Diputada Verónica Orozco Gutiérrez. Diputado Jesús Gerardo Silva Campos. Diputado Juan Carlos Alcántara Montoya. »

-El C. Presidente: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstelo indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se registraron 33 votos a favor y 0 en contra.

-El C. Presidente: El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Remítase al Ejecutivo del Estado el decreto aprobado, para los efectos constitucionales de su competencia.

Se somete a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Asuntos Municipales, relativo a la propuesta de punto de acuerdo a efecto de formular un respetuoso exhorto a los 46 municipios del Estado, para que realicen mantenimiento vial permanente a la carpeta asfáltica de sus respectivas calles, avenidas y bulevares, destinando un porcentaje de lo recaudado por los aprovechamientos por concepto de multas de tránsito y vialidad, formulada por la diputada Irma Leticia González Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta Sexagésima Tercera Legislatura.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES, RELATIVO A LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO A EFECTO DE FORMULAR UN RESPETUOSO EXHORTO A LOS 46 MUNICIPIOS DEL ESTADO, PARA QUE REALICEN MANTENIMIENTO VIAL PERMANENTE A LA CARPETA ASFÁLTICA DE SUS RESPECTIVAS CALLES, AVENIDAS Y BULEVARES, DESTINANDO UN PORCENTAJE DE LO RECAUDADO POR LOS APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE MULTAS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD, FORMULADA POR LA DIPUTADA IRMA LETICIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE ESTA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA.

»C. DIPUTADO MARIO ALEJANDRO NAVARRO SALDAÑA. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE.

A la Comisión de Asuntos Municipales le fue turnada para estudio y dictamen, la propuesta de punto de acuerdo a efecto de formular un respetuoso exhorto a los 46 municipios del Estado, para que realicen mantenimiento vial permanente a la carpeta asfáltica de sus respectivas calles, avenidas y bulevares, destinando un porcentaje de lo recaudado por los aprovechamientos por concepto de multas de tránsito y vialidad, formulada por la diputada Irma Leticia González Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido

Revolucionario Institucional de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato.

Analizada la iniciativa de referencia, esta Comisión Dictaminadora de conformidad con lo dispuesto en los artículos 171 y 104, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, rinde el dictamen, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

Proceso Legislativo.

En sesión del 29 de septiembre de 2016, ingresó la propuesta de punto de acuerdo a efecto de formular un respetuoso exhorto a los 46 municipios del Estado, para que realicen mantenimiento vial permanente a la carpeta asfáltica de sus respectivas calles, avenidas y bulevares, destinando un porcentaje de lo recaudado por los aprovechamientos por concepto de multas de tránsito y vialidad, formulada por la diputada Irma Leticia González Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La propuesta de referencia se turnó por la presidencia del Congreso a esta Comisión de Asuntos Municipales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

La Comisión de Asuntos Municipales, en reunión de fecha 19 de octubre de 2016, radicó la propuesta y aprobó por unanimidad de votos la metodología para su estudio y dictamen.

El pasado 5 de abril del año en curso se instruyó la elaboración del proyecto de dictamen en sentido positivo y en los términos de la propuesta.

Sometido a discusión el dictamen, en sesión de la Comisión de Asuntos Municipales del 9 de mayo de 2017, resultó no aprobado el dictamen, por lo que se instruyó a la secretaría técnica presentara un nuevo proyecto en sentido negativo.

Posteriormente sometido a discusión el nuevo dictamen, en sesión de la Comisión de Asuntos Municipales del 7 de junio de 2017, resultó aprobado.

Metodología aprobada por la Comisión de Asuntos Municipales.

- f) *«Enviar el punto de acuerdo de forma electrónica a los 36 Diputados y diputadas integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura para su análisis y comentarios, otorgándoles 15 días hábiles para emitir sus observaciones.»*
- g) *Enviar a los 46 municipios del Estado de Guanajuato de forma electrónica a efecto de que remitan sus observaciones en el plazo de 15 días hábiles.*
- h) *Enviar a la Coordinación General Jurídica del Estado para que remita sus observaciones en el plazo de 15 días hábiles.*
- i) *Remitir al Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado, para que remita su opinión en el término de 15 días hábiles.*
- j) *Establecer una mesa de trabajo de carácter permanente.»*

Seguimiento a la metodología aprobada por la Comisión de Asuntos Municipales.

1. Se recibieron observaciones por parte de cinco ayuntamientos del Estado en los siguientes términos:
 - Purísima del Rincón y Romita, no emitieron opiniones ni comentarios;
 - León, remitió comentarios técnicos y financieros por parte del Director General de Obra Pública;
 - Tarandacua, «consideran que se trata de una iniciativa viable y de interés general, que para efectos de su implementación dependerá de las características de infraestructura propias de cada Municipio, así como

de las cantidades ingresadas por los referidos conceptos de multas de tránsito y de la afluencia vehicular»; y

- San Felipe, «disentimos del punto de acuerdo propuesto por la Diputada Irma Leticia González Sánchez, al proponer exhortar a los municipios para destinar un porcentaje de lo recaudado por los aprovechamientos por concepto de multa de tránsito y vialidad para el mantenimiento vías permanente de calles, avenidas y bulevares. Consideramos que de aprobarse el exhorto en los términos solicitados, se puede vulnerar una de las bases fundamentales del municipio libre en cuanto a la administración de la hacienda municipal y como consecuencia, la propuesta de exhorto también va en detrimento de la autonomía municipal. Por lo que se solicitó a los diputados y diputadas integrantes de la Comisión de Asuntos Municipales, que de prosperar el acuerdo en carácter de exhorto, sea apegado a lo dispuesto por los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política para los Estados Unidos Mexicanos y 122 de Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en donde se respete la libre administración de la hacienda pública municipal.»
- 2. De igual manera se recibió la opinión de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, en los siguientes términos: «esta Unidad Administrativa considera que la Ley de Movilidad para el estado de Guanajuato y sus Municipios ya prevé la posibilidad jurídica para que los municipios puedan hacer un destino específico de uno de los rubros de sus ingresos públicos, para acciones de mantenimiento vial en sus respectivas ciudades, con lo que se tendría por satisfechas las motivaciones que inspiran al Punto de Acuerdo. Pero también es necesario expresar que esas acciones de mantenimiento deben estar precedidas de otras políticas y programas con mayor alcance, que se orienten a inhibir y evitar los factores que generan los

baches en las vialidades, así como también, prever mecanismos jurídicos y procedimientos más ágiles para la reparación de los daños que esas fallas provocan en los vehículos de los conductores. Ya que, indudablemente, estas acciones de resarcimiento de los daños que no están obligados a soportar los particulares, también tienen que visualizarse como parte de esas políticas públicas».

- 3. Así como el estudio realizado por el Instituto de Investigaciones Legislativas, que concluye: «por lo que atañe a que se impulse el destino específico de un porcentaje de lo que se recaude del aprovechamiento por concepto de multas de tránsito y vialidad; es pertinente para que se pueda alcanzar ese propósito, que primeramente todos los municipios tuvieran incorporado ese concepto en sus leyes de ingresos, porque como se desprende de éstas, sólo diez municipios prevén el concepto específico de aprovechamiento por multas de tránsito y vialidad. En estas condiciones, la intención del exhorto no encontrará escenarios administrativos adecuados para su atención o cumplimiento, y mucho menos bajo aspectos homologados y sobre todo proporcionales a parámetros vinculados con los efectos o impactos en el desarrollo de los municipios y condiciones de vida de sus habitantes, como son el número de población e ingresos totales municipales diagnosticados, usuarios de transporte público, cantidades de viajes para traslado de mercancías, entre otros muchos aspectos».
- 4. La Comisión realizó un análisis del documento elaborado por la Secretaría Técnica en la reunión de fecha 5 de abril del año en curso, por lo que la Presidencia instruyó la elaboración de un proyecto de dictamen en sentido positivo y en los términos de la iniciativa.
- 5. Posteriormente en reunión de Comisión de fecha 9 de mayo del

presente año, se sometió a votación el dictamen, el cual no resultó aprobado y se instruyó a la elaboración de este nuevo proyecto en sentido negativo.

6. Finalmente se sometió a discusión el presente dictamen, en sesión de la Comisión de Asuntos Municipales del 7 de junio de 2017, resultando aprobado.

Propósito de la propuesta.

La propuesta de punto de acuerdo que se dictamina tiene por objeto:

Exhortar a los 46 Municipios del Estado para que realicen mantenimiento vial permanente a la carpeta asfáltica de sus respectivas calles, avenidas y bulevares, destinando un porcentaje de lo recaudado por los aprovechamientos por concepto de multas de tránsito y vialidad.

Consideraciones generales.

La iniciativa establece en su exposición de motivos:

“...

Los baches causan daños prematuros en los vehículos provocando un menoscabo en el patrimonio, particularmente en los componentes de la suspensión, de la dirección y los neumáticos. Los efectos a largo plazo en la suspensión o de sus componentes dañados pueden llevar a un desgaste prematuro de neumáticos y en algunos casos llega a afectar el motor de las unidades. En casos severos el daño por baches, puede incluso dañar los mecanismos del tren inferior, como el sistema de escape, además de generar accidentes y percances viales.

...

El detrimento de la calidad de los pavimentos también repercute en los costos para los automovilistas. Es por ello que la administración municipal no obstante que lo obliga en la Ley de Movilidad en su objeto, al señalar que garantizará a todas las personas que se encuentren en el Estado, las

condiciones y derechos para su desplazamiento por el territorio, especialmente por los centros de población y las vías públicas, de manera segura, igualitaria, sustentable y eficiente y señala como finalidad de la Ley planear, organizar, administrar y controlar la infraestructura vial, infraestructura carretera y el equipamiento vial, conforme a la jerarquía de movilidad establecida en la Ley, dicha autoridad municipal se ve rebasada y en la mayoría de los casos omite dicha responsabilidad, o cae en la práctica del bacheo con materiales que no garantizan la calidad de la obra, pues hemos comprobado que los programas de bacheo son acciones meramente emergentes que sin duda resultan ser sólo soluciones temporales.

Sin embargo, estos programas pasan a ser insuficientes cuando la cantidad de baches es crítica y no existe la planeación presupuestal eficaz que garantice la sustentabilidad en materia de movilidad, pues en ese caso la falta de atención oportuna genera que se lleve a cabo el reencarpetamiento asfáltico, aunque ésta resulta ser una solución económicamente costosa que en muchos casos podría evitarse si se llevara una planeación eficaz de mantenimiento preventivo.

Está demostrado que las consecuencias de los baches tienen impacto en las afectaciones económicas ya que un importante porcentaje de automóviles que acuden a un taller mecánico es debido a que sufrió algún daño provocado por un bache. Podemos decir que las únicas personas que posiblemente pueden obtener beneficio de baches son mecánicos, empresas de automóviles y distribuidores de piezas de refacciones.

Según expertos estiman que un vehículo gasta más gasolina en una calle con topes y baches que en una calle en buen estado y sin obstáculos, aunado al desgaste del vehículo en frenos, amortiguadores, suspensión, clutch, y todas las partes del coche que entran en contacto cuando pasa por un bache.

En el ámbito social, la existencia de baches y la falta de mantenimiento de las vialidades de las ciudades afecta de manera

directa al ramo turístico debido a que da una mala impresión a los visitantes, igualmente representa un peligro para los conductores y peatones ya que por lo general las personas se desvían con sus vehículos en un intento por evitar los baches. Vulnerando la movilidad y el libre tránsito.

Las condiciones en que se encuentran las calles de las ciudades de nuestro Estado, la cantidad de baches nunca había sido tan notoria como ahora, provocando una serie de afectaciones, principalmente económicas, como también sociales e inclusive en la salud ya que pueden causar daños en la columna vertebral cuando el vehículo pasa por un bache, así como tensión nerviosa y fastidio.

La justificación de las dependencias encargadas del mantenimiento de las calles ha sido la misma: la falta de recursos para el mantenimiento de las calles. Por tal motivo surge la necesidad de hacer hincapié en este tema en común para todos los guanajuatenses y defender y exigir el derecho que se tiene de un entorno más comfortable como ciudadanos que pagamos los impuestos.

La demanda primordial tanto de los habitantes de las diversas colonias y diversas comunidades rurales así como la de los transeúntes y automovilistas, sigue siendo principalmente la del mantenimiento, encarpetao y bacheo de calles y avenidas y garantizar de manera real y en beneficio de todas y todos los principales servicios públicos.

...

Por todo lo anterior es que la suscrita con respeto a la autonomía de los municipios para la libre administración de su hacienda pública propongo que para que cumplan con el mantenimiento que las diferentes vialidades requieren y se aplique un verdadero programa de bacheo, destinen un porcentaje de lo recaudado por los "Aprovechamientos por concepto de multas de tránsito y vialidad" a dar mantenimiento oportuno a las calles, avenidas y bulevares de sus respectivos municipios.»

Consideraciones de la Comisión.

No coincidimos con la proponente, ya que en primer lugar el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el principio de libre administración de la hacienda municipal, que tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales, así como el principio de ejercicio directo del ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal, el cual implica que todos los recursos de la hacienda municipal, deben ejercerse en forma directa por los ayuntamientos, lo cual se transcribe a continuación:

**«Título Quinto
De los Estados de la Federación y de la
Ciudad de México**

*Denominación del Título reformada
DOF 25-10-1993, 29-01-2016*

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

Párrafo reformado DOF 10-02-2014

...

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso: a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles. Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones. b) Las participaciones federales, que serán cubiertas

por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados. c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

*Párrafo reformado DOF 23-12-1999,
29-01-2016*

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Párrafo reformado DOF 23-12-1999

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

*Párrafo adicionado DOF 23-12-1999.
Reformado DOF 24-08-2009*

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;

Párrafo adicionado DOF 23-12-1999,

En el caso que nos ocupa, efectivamente se corre el riesgo de invadir la libre administración de la hacienda municipal, tal y como lo refiere el Ayuntamiento de San Felipe, Gto., aunado a que se pretende direccionar el gasto que puedan realizar los municipios, no obstante el reconocimiento a la buena intención de la iniciativa de atender una problemática social.

Compartiendo el criterio del Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado, se advierte que de los 46 municipios del Estado, solo 10 de ellos: Celaya, Coroneo, Cuerámara, Doctor Mora, Jaral del Progreso, Salamanca, San Francisco del Rincón, San José Iturbide, Silao de la Victoria y Tarimoro, en sus Leyes de Ingresos, tienen contemplado el concepto de «multas de tránsito y vialidad», por lo que las condiciones de la intención al exhorto no encontrará escenarios administrativos favorables para su atención o cumplimiento, pues 36 municipios restantes no cuentan con este concepto para su cobro. Incluso, al no prever el concepto específico podría provocarse el efecto inverso al tomarse como argumento por algunos municipios para reducir la inversión considerada en el rubro de bacheo y mantenimiento de pavimento, al considerar únicamente los ingresos de las multas de tránsito y vialidad para dicho efecto.

Si bien se hace referencia a la obligación de las autoridades estatales y municipales para la adecuación, construcción y mantenimiento de la infraestructura para la movilidad, contenida en el artículo 5, fracción I, inciso a), de la Ley de Movilidad para el Estado de Guanajuato y sus Municipios para el Estado de Guanajuato, al efecto se deben generar las políticas públicas tendientes a ello, conforme a lo que se establece en la citada norma:

«Bases de la movilidad

Artículo 5. La modernización y racionalización de la movilidad y el servicio público y especial de transporte en el Estado de Guanajuato y en sus municipios se soporta en las siguientes bases:

I. Movilidad sustentable:

a) Las autoridades estatales y municipales competentes, son responsables del diseño y aplicación de las políticas públicas en materia de protección al medio ambiente, equidad de género, infraestructura peatonal, de accesibilidad universal, transporte público y especial, transporte privado, ciclovías, estacionamientos y vialidades para la movilidad integrada. Asimismo, se encargarán de la adecuación, construcción y mantenimiento de la infraestructura para la movilidad;»

Dichas políticas públicas municipales surgen de un proceso de planeación, apoyado en programas cuyo objeto se centra en dicha atención; lo cual debe visualizarse desde la potestad de autodeterminación derivada de la autonomía municipal y establecimiento de un presupuesto anual para este fin. Toda vez que la propuesta de punto de acuerdo se centra en una acción inmediata, al día de hoy ya han sido aprobados en los presupuestos de egresos de los Municipios, respectivamente, mismos cuyas metas se centran en resultados, los cuales no se cumplirían al desviar los recursos cuyo destino ya ha sido determinado por los propios municipios.

En conclusión no resulta atendible la propuesta que contiene el exhorto, ante dos escenarios, el primero el riesgo de invadir la libre administración de la hacienda municipal, y el segundo que los aprovechamientos por los conceptos de multas de tránsito y vialidad, no se encuentran contemplados por la mayoría de los ayuntamientos, aunado a que estas acciones deben derivar de un proceso de programación y planeación.

Por lo expuesto, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único: Se ordena el archivo definitivo del punto de acuerdo a efecto de enviar un respetuoso exhorto a los 46 municipios del Estado, para que realicen mantenimiento vial permanente a la carpeta asfáltica de sus respectivas calles, avenidas y bulevares, destinando un porcentaje de lo recaudado

por los aprovechamientos por concepto de multas de tránsito y vialidad.

Guanajuato, Gto., 7 de junio de 2017.
La Comisión de Asuntos Municipales. Diputada Luz Elena Govea López. Diputado Alejandro Flores Razo. Diputada Verónica Orozco Gutiérrez. Diputado Jesús Gerardo Silva Campos. Diputado Juan Carlos Alcántara Montoya.»

-El C. Presidente: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstelo indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se registraron 24 votos a favor y 9 votos en contra.

-El C. Presidente: El dictamen ha sido aprobado por mayoría de votos.

En consecuencia, se instruye a la Secretaría General, para que proceda al archivo definitivo de la propuesta de Punto de Acuerdo referida en el dictamen aprobado.

Corresponde someter a discusión, en lo general, el dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo a la iniciativa formulada por el Gobernador del Estado, a efecto de reformar los artículos

Tercero y Cuarto del Decreto número 106, expedido por esta Sexagésima Tercera Legislatura y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 105, segunda parte, de fecha 1 de julio de 2016.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO A LA INICIATIVA FORMULADA POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, A EFECTO DE REFORMAR LOS ARTÍCULOS TERCERO Y CUARTO DEL DECRETO NÚMERO 106, EXPEDIDO POR ESTA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO NÚMERO 105, SEGUNDA PARTE, DE FECHA 1 DE JULIO DE 2016.

»C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnada para efectos de su estudio y dictamen, la iniciativa formulada por el Gobernador del Estado, a efecto de reformar los artículos Tercero y Cuarto del Decreto número 106, expedido por esta Sexagésima Tercera Legislatura y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 105, segunda parte, de fecha 1 de julio de 2016.

Analizada la iniciativa de referencia, esta Comisión Legislativa de conformidad con las atribuciones que le establecen los artículos 75, 89, fracción V, 112, fracción XIV; y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, presenta a la consideración de la Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

El Gobernador del Estado presentó la iniciativa de decreto de fecha 5 de abril de 2017, a efecto de reformar los artículos Tercero y Cuarto del Decreto número 106, expedido por esta Sexagésima Tercera Legislatura y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 105, segunda parte, de fecha 1 de julio de 2016.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 112, fracción XIV de la Ley

Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la presidencia del Congreso turnó la referida iniciativa a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 20 de abril de 2017 para su estudio y dictamen, siendo radicada el 24 de abril del año en curso.

Mediante el aludido decreto número 258, se autorizó al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que a través del Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato, enajenara a título oneroso dos bienes inmuebles, el primero, consistente en el Estacionamiento «Estrella» ubicado en el municipio de León, Gto; y el segundo, correspondiente al Estacionamiento «Cardo», ubicado en el municipio de San Miguel de Allende, Gto.

En el artículo Tercero del referido Decreto se señaló que la enajenación de los citados bienes inmuebles, se realizaría en subasta pública, considerando como precio de salida respecto al Estacionamiento «Estrella» la cantidad de \$121'000,000.00 (ciento veintinueve millones de pesos 00/100 m.n.).

Asimismo, en el artículo Cuarto se señaló que la autorización para la enajenación debería ser ejercida en un plazo máximo de nueve meses, contado a partir de la entrada en vigor del citado decreto.

El Director General del Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato, en la reunión celebrada el pasado 5 de junio, expuso a quienes integramos esta Comisión lo referente al contenido de la iniciativa.

En la exposición de motivos de la iniciativa que nos ocupa, se establece que:

«...el Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato (ISSEG) ha efectuado dos procesos de subasta pública, respecto del inmueble conocido como Estacionamiento «Estrella», de números 001/2016/ESTRELLA/ISSEG y 003/2016/ESTRELLA/ISSEG.

El 25 de octubre de 2016, en la subasta pública, abierta y presencial 001/2016/ESTRELLA/ISSEG, la empresa Inmobiliaria JMVA S.A. de

C.V., resultó ganadora al haber presentado la puja más alta con un valor de \$240,000,000.00 (Doscientos cuarenta millones de pesos 00/100 m.n.); sin embargo, en fecha posterior la empresa manifestó la imposibilidad de formalizar la enajenación, por así convenir a sus intereses en razón de las condiciones económicas prevaletentes en el país, así como la incertidumbre de los mercados financieros internacionales.

El 6 de marzo de 2017, se realizó la subasta pública, abierta y presencial 003/2016/ESTRELLA/ISSEG, en la cual resultó ganadora la empresa Capital Cuatro S.A. de C.V., al presentar la puja más alta con un valor de \$165,000,000.00 (Ciento sesenta y cinco millones de pesos 00/100 m.n.). No obstante, tal negociación mercantil notificó su desistimiento de la puja ofertada por así convenir a sus intereses.

De conformidad con las Bases que regularon la referida subasta, el ISSEG quedó en aptitud de vender el inmueble al participante que haya registrado la puja inmediata inferior a la ganadora, siendo la empresa mercantil Desarrollos Nala y Leira S.A. de R.L. de C.V., quién comunicó en fecha 30 de marzo de 2017, que debido a los cambios económicos en el país derivados de la incertidumbre económica y política a nivel mundial se abstenía de tomar la opción de adquirir el predio subastado.

A su vez, se cuenta con el avalúo de 30 de marzo de 2017, practicado por la Dirección de Catastro del Estado respeto del valor comercial del inmueble, mismo que se fijó en \$131'405,123 .00 (ciento treinta y un millones cuatrocientos cinco mil ciento veintitrés pesos 00/100 M.N.).

En virtud de lo expuesto y a fin de dar cabal cumplimiento a la autorización de enajenación del

inmueble que nos ocupa, se considera pertinente la reforma del citado Decreto Legislativo número 106, a efecto de contar con el tiempo necesario y estar en posibilidades de concretar la venta del multicitado bien, toda vez que ha resultado insuficiente el plazo otorgado por este Congreso del Estado, además de que se estima que aún subsisten condiciones favorables para la enajenación onerosa de tal bien inmueble, cuyo producto permitirá obtener recursos líquidos sobre los cuales podrán generarse mejores rendimientos, los cuales habrán de ser aplicados al fortalecimiento del fondo estatal de pensiones.

Finalmente, a efecto de satisfacer lo establecido por el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, relativo a la evaluación —ex ante— del impacto jurídico, administrativo, presupuestario y social, se manifiesta, por lo que hace a: i) impacto jurídico, este se traducirá en la autorización al ISSEG para poder enajenar el bien inmueble conocido como Estacionamiento «Estrella», en el municipio de León, Gto.; ii) impacto administrativo, no existe; iii) impacto presupuestario, se perdería una oportunidad de negocio, pues entre más tiempo transcurra sin que se realice la venta mayor será el costo de oportunidad que se asuma por mantener estos inmuebles, es decir, menos recursos se destinarán al fondo de pensiones; y iv) social, habrá un beneficio por la venta del inmueble descrito, lo que permitirá generar más inversiones, más infraestructura y, sobretodo, más empleos, a la par de fortalecer el fondo de pensiones.»

Como se refiere en la iniciativa que nos ocupa, en cumplimiento al decreto de referencia, el Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato llevó a cabo dos procesos de subasta pública, para la enajenación del bien inmueble conocido como Estacionamiento «Estrella»; sin embargo, en ambos casos aun cuando ya existía un

ganador, por las condiciones económicas prevalecientes en el país y la incertidumbre de los mercados financieros internacionales se presentó el desistimiento de los compradores, razón por la cual no se formalizó la enajenación.

No obstante lo anterior, en su momento, el Instituto de Seguridad Social del Estado aplicó las penalizaciones correspondientes, por el referido incumplimiento.

Cabe precisar que el Artículo Tercero del decreto cuya reforma nos ocupa, establece que la enajenación en subasta pública Estacionamiento «Estrella», tendrá como precio de salida la cantidad de \$121'000,000.00 (ciento veintiún millones de pesos 00/100 m.n.). No obstante ello, como lo refiere el iniciante, de acuerdo con el avalúo de fecha 30 de marzo de 2017, practicado por la Dirección de Catastro del Estado, respecto del valor comercial del inmueble, éste se fijó en \$131'405,123.00 (ciento treinta y un millones cuatrocientos cinco mil ciento veintitrés pesos 00/100 M.N.). Lo que representa un incremento considerable en el valor del bien inmueble que se pretende enajenar.

Asimismo, el artículo Cuarto del decreto número 106, estableció que la autorización para enajenar los bienes inmuebles referidos en el mismo, debía ser ejercida en un plazo máximo de nueve meses, contado a partir de la entrada en vigor del decreto, de lo que desprendemos que el término para ejercer dicha autorización feneció en el mes de abril de 2017. La iniciativa de reforma, materia del presente dictamen fue presentada en la Secretaría General de este Congreso del Estado, dentro del plazo otorgado para ejercer la autorización, razón por la cual su presentación interrumpió el plazo previsto en el aludido decreto, considerando procedente la reforma que nos ocupa, atendiendo también a los argumentos expresados por el iniciante respecto a las situaciones que han generado que no se pueda llevar a cabo la enajenación; aunado a que se manifiesta que aún subsisten condiciones favorables para la enajenación onerosa del bien inmueble, cuyo producto permitirá obtener recursos líquidos

sobre los cuales podrán generarse mejores rendimientos, que serán aplicados al fortalecimiento del fondo estatal de pensiones.

En atención a lo anteriormente argumentado, quienes integramos esta Comisión, determinamos procedente la reforma que se propone por parte del Gobernador del Estado, considerando que los recursos que se obtengan de la enajenación se destinarán al fondo estatal de pensiones, en beneficio de los trabajadores del Estado.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 63, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

DECRETO

Artículo Único. Se reforman los artículos Tercero y Cuarto del Decreto número 106, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 105, segunda parte, de fecha 1 de julio de 2016, para quedar en los siguientes términos:

«Condiciones de la...

Artículo Tercero. *La enajenación del bien inmueble conocido Estacionamiento «Estrella», se realizará en subasta pública, considerando como precio de salida la cantidad de \$132'000,000.00 (ciento treinta y dos millones de pesos 00/100 m.n.).*

La citada enajenación se sujetará en lo conducente a la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, así como a lo establecido en la Ley del Patrimonio Inmobiliario del Estado, debiendo entregarse al momento de la operación la totalidad del precio pactado.

Plazo para ejercer...

Artículo Cuarto. La presente autorización deberá ser ejercida a más tardar el 1 de noviembre de 2017.»

TRANSITORIO

Inicio de vigencia

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Guanajuato, Gto., 12 de junio de 2017. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. (Con observación) Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. (Con observación) Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»

El C. Presidente: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen, en lo general, puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba, en lo general, el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se registraron 33 votos a favor y 0 votos en contra.

-El C. Presidente: El dictamen ha sido aprobado, en lo general, por unanimidad de votos.

Corresponde someter a discusión el dictamen, en lo particular. Si desean reservar cualquiera de los artículos que contiene, sírvanse apartarlo, en la inteligencia de que los

artículos no reservados, se tendrán por aprobados.

Esta presidencia declara tener por aprobados los artículos que contiene el dictamen.

Remítase al Ejecutivo del Estado el decreto aprobado, para los efectos constitucionales de su competencia.

Se somete a discusión el dictamen formulado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la propuesta de terna para la designación del titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, formulada por el Consejo de dicho organismo, compuesta por la ciudadana Karla Gisela Lira Díaz, el ciudadano Edgar Díaz Navarro y la ciudadana Ileana Catalina Arriola Sánchez.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, RELATIVO A LA PROPUESTA DE TERNA PARA LA DESIGNACIÓN DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, FORMULADA POR EL CONSEJO DE DICHO ORGANISMO, COMPUESTA POR LA CIUDADANA KARLA GISELA LIRA DÍAZ, EL CIUDADANO EDGAR DÍAZ NAVARRO Y LA CIUDADANA ILEANA CATALINA ARRIOLA SÁNCHEZ.

»Diputado Mario Alejandro Navarro Saldaña .Presidente del Congreso del Estado. Presente.

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, recibió por turno la propuesta de terna para la designación del titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, formulada por el Consejo de dicho organismo, compuesta por la ciudadana Karla Gisela Lira Díaz, el ciudadano Edgar Díaz Navarro y la ciudadana Ileana Catalina Arriola Sánchez, para su estudio y dictamen.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 111 fracción XI y 171 de la Ley

Orgánica del Poder Legislativo, se formula el siguiente:

DICTAMEN

1. Antecedentes

En sesión ordinaria de fecha 1 de junio del año en curso, se dio cuenta con el oficio suscrito por el Consejo del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, mediante el cual remitió la propuesta de terna para la designación del titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, compuesta por la ciudadana Karla Gisela Lira Díaz, el ciudadano Edgar Díaz Navarro y la ciudadana Ileana Catalina Arriola Sánchez. La presidencia la turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales para su estudio y dictamen.

El Consejo del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, atendiendo a lo establecido en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en su artículo 63, fracción XXI, último párrafo, y en relación con los artículos 448 Bis y 449 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, expidió una consulta pública para que participaran en la designación de la titularidad del Órgano Interno de Control de dicho organismo y conformar la terna que se presentó al Congreso del Estado.

La consulta pública se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, en el portal de internet del Instituto y en periódicos de mayor circulación, y derivado de ello se envió a esta Soberanía la terna correspondiente, siendo ésta conformada por: la ciudadana Karla Gisela Lira Díaz, el ciudadano Edgar Díaz Navarro y la ciudadana Ileana Catalina Arriola Sánchez.

Con base en el artículo 448 Bis de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, y en virtud de que para la integración de la terna del Órgano Interno de Control, le corresponde al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, remitir la terna de referencia, para que sea el Congreso del Estado el que dentro de los tres designe quien será el titular del Órgano Interno de

Control del mencionado organismo autónomo. Que será designado por las dos terceras partes de los miembros del Congreso del Estado.

Asimismo, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, en ejercicio de la facultad que le otorga el artículo 448 Bis, párrafo segundo de la Ley de la materia que a la letra dispone:

«Artículo 448 Bis. Quienes detentan la titularidad de los Órganos Internos de Control del Instituto Electoral y del Tribunal Estatal Electoral durarán en su cargo un periodo de cinco años y serán designados por el voto de las dos terceras partes de la totalidad de quienes integren el Congreso del Estado, sin posibilidad de reelección.

La designación de los titulares de los órganos internos de control se hará mediante la elección de una terna que derivará de consulta pública realizada por el Consejo General tratándose del Instituto Estatal y del Pleno tratándose del Tribunal Estatal Electoral cuyas bases serán publicadas en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, además de la amplia difusión en el portal de internet del Instituto y del Tribunal, respectivamente, y periódicos de mayor circulación. Lo anterior apegándose a los principios de equidad, oportunidad, transparencia, imparcialidad y honradez.

En el caso de que la consulta pública sea

declarada desierta, sea por no contar con una participación que impida que por lo menos tres prospectos cubran los requisitos establecidos en la presente Ley, se emitirá nueva consulta en el término de treinta días naturales, misma que debe ser publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

En el supuesto de que la terna no fuese aprobada, se regresará al Consejo General o al Pleno del Tribunal Estatal Electoral según corresponda, para que en el término de cinco días hábiles elabore una nueva terna, considerando a otros de los propuestos a partir de la consulta pública realizada y cuya aprobación se hará conforme a lo previsto por los párrafos anteriores.

Dicha consulta deberá ser emitida con sesenta días hábiles de anticipación al vencimiento del periodo en el cual se desempeñen los titulares de los órganos de control, siendo que la terna deberá ser remitida treinta días hábiles previos a su vencimiento.»

En ese sentido, es que formula la propuesta en terna para la designación de la ciudadana Karla Gisela Lira Díaz, el ciudadano Edgar Díaz Navarro y la ciudadana Ileana Catalina Arriola Sánchez, al cargo de titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

Los documentos que se anexaron para acreditar que las personas que conforman la terna cumplen con los requisitos señalados por el artículo 449 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de

Guanajuato, y donde el Consejo General propone al Pleno del Congreso del Estado, la terna integrada por la ciudadana Karla Gisela Lira Díaz, el ciudadano Edgar Díaz Navarro y la ciudadana Ileana Catalina Arriola Sánchez, para designar de entre ellos, al titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

El 5 de junio de 2017, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales se reunieron con el fin de radicar la propuesta de mérito y acordar lo relativo al análisis de la misma.

Posteriormente, la presidencia de la comisión legislativa, instruyó a la secretaria técnica la elaboración de una tarjeta informativa con formato de dictamen a efecto de hacer el análisis de los requisitos de la y los ciudadanos propuestos para la designación al cargo de titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

2. Análisis de la propuesta

El Congreso del Estado tiene facultades para designar al titular del titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato a propuesta del Consejo General de dicho organismo autónomo, en los términos del artículo 63, fracción XXI, último párrafo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, que a la letra dice:

«**ARTICULO 63.-** Son facultades del Congreso del Estado:

I. a XX.- ...;

XXI.- Designar a los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de las propuestas que sometan a su consideración, por turnos alternativos, el Gobernador del Estado y el Consejo del Poder Judicial, así como aprobar las solicitudes de licencia de más de seis meses por causa de enfermedad y las renunciaciones al cargo de Magistrado, cuando éstas sean presentadas al Titular

del Poder Ejecutivo del Estado o al Consejo del Poder Judicial, según corresponda por el origen de la propuesta para su designación.

Separar de su cargo, a solicitud del Consejo del Poder Judicial, a los Magistrados que violen de manera grave, en el desempeño de su función, los principios que rigen la función judicial, consagrados en esta Constitución y en la Ley. Para tal efecto, a la solicitud de separación deberá acompañarse un dictamen de evaluación que la justifique elaborado por la Comisión de Evaluación.

Separar de su cargo, a solicitud del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, a los Consejeros del Poder Judicial que violen de manera grave, en el desempeño de su función, los principios que rigen la función judicial, consagrados en esta Constitución y la Ley. Para tal efecto, a la solicitud de separación deberá acompañarse un dictamen de evaluación que la justifique elaborado por la Comisión de Evaluación.

Designar a los Magistrados Supernumerarios a propuesta del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia.

Designar a los Consejeros del Poder Judicial en los términos que establece esta Constitución.

Designar por el voto de más de la mitad de la totalidad de sus integrantes, al titular del organismo estatal de protección de los Derechos Humanos, de acuerdo a la propuesta que formule el Ejecutivo del Estado de conformidad con el procedimiento de consulta pública contemplado en esta Constitución y en los términos

de la Ley de la materia. Así como a los integrantes del Consejo Consultivo. La Diputación Permanente tendrá la facultad de ratificar los nombramientos de los integrantes del Consejo Consultivo, en los términos de la Ley de la materia.

Ratificar el nombramiento del Procurador General de Justicia a propuesta del Gobernador del Estado en los términos que establece esta Constitución.

Aprobar por el voto de las dos terceras partes de sus miembros el nombramiento de los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa a propuesta del Gobernador del Estado.

Designar y en su caso, calificar las renuncias de los comisionados del organismo autónomo garante de los derechos de acceso a la información pública y de protección de datos personales.

Designar, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros, a los titulares de los órganos internos de control de los organismos con autonomía reconocida en esta Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos del Estado.

XXII a XXXIV...»

En ese sentido, corresponde a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, en atención a lo ordenado por la Presidencia del Congreso al considerar el turno y, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 111, fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, proceder al análisis de los requisitos de los propuestos para ocupar el cargo de titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

Primero. En el escrito de referencia, el Consejo General, formuló la propuesta de terna para designar a un titular del Órgano Interno de Control, conformada por la ciudadana Karla Gisela Lira Díaz, el ciudadano Edgar Díaz Navarro y la ciudadana Ileana Catalina Arriola Sánchez. Asimismo, adjuntó documentación de los profesionistas que consisten en: copias certificadas de las actas de nacimiento, las constancias de residencia, currículums vitae, títulos profesionales, cartas de antecedentes penales, y manifestaciones bajo protesta de decir verdad que no han sido dirigentes de partido político o asociación política a nivel nacional, estatal o municipal o candidato a puesto de elección popular, ni ministro de ningún culto religioso, con el fin de acreditar los requisitos de elegibilidad al cargo.

En consecuencia una vez determinada la facultad del proponente, y acreditada la procedibilidad de la solicitud de designación, con fundamento en el artículo 449 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, corresponde a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Tercera Legislatura realizar exclusivamente el análisis de los requisitos referidos de los profesionistas propuestos a designación para el cargo de titular del Órgano de Control Interno, de conformidad con el artículo mencionado de la ley reglamentaria, que a la letra dice:

«**Artículo 449.** Para ocupar la titularidad del Órgano Interno de Control tanto del Instituto Electoral y del Tribunal Estatal Electoral se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano, con pleno goce de sus derechos civiles y políticos y contar con residencia en el Estado no menor de tres años anteriores a la fecha de designación;

II. Tener cuando menos treinta años cumplidos al día del nombramiento;

III. Tener, al día de su nombramiento, título profesional en las áreas económicas, contables, jurídicas o administrativas, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello, y con la antigüedad mínima en su ejercicio de cinco años;

IV. Contar con experiencia profesional de cuando menos dos años en el control, manejo y fiscalización de recursos;

V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena privativa de la libertad de más de un año; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza, enriquecimiento ilícito o cometido contra la administración pública, quedará inhabilitado para el cargo, cualquiera que haya sido la pena; y

VI. No ser o haber sido dirigente de partido político o asociación política a nivel nacional, estatal o municipal o candidato a puesto de elección popular, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular, ni ministro de ningún culto religioso, en los cinco años anteriores a su designación.»

Segundo. Las diputadas y los diputados se abocaron al análisis de únicamente aquéllos requisitos, previstos en el numeral 449 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, que deben reunir la y los ciudadanos propuestas a efecto de ser designado uno de ellos al multireferido cargo,

y que, son: tener la ciudadanía mexicana con residencia en el estado no menor de tres años anteriores a la fecha de su designación; tener dos años de experiencia en materia de fiscalización y rendición de cuentas; tener cuando menos treinta años cumplidos al día del nombramiento; tener el día de su nombramiento título profesional en las áreas contables, económico-administrativas, jurídicas o financieras, expedido por autoridad o institución facultada para ello, y con una antigüedad mínima en su ejercicio de cinco años; gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena privativa de libertad de más de un año; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza, enriquecimiento ilícito o cometido contra la administración pública, quedará inhabilitado para el cargo, cualquiera que haya sido la pena; y no ser o haber sido dirigente de partido o asociación política a nivel nacional, estatal o municipal o candidato a puesto de elección popular, ni ministro de ningún culto religioso, en los cinco años anteriores a su designación. Requisitos que el ciudadano y las ciudadanas propuestos acreditaron de la siguiente manera:

1. Ser ciudadano mexicano, con pleno goce de sus derechos civiles y políticos y contar con residencia en el Estado no menor de tres años anteriores a la fecha de designación, lo acreditan:

1.1. La ciudadana Karla Gisela Lira Díaz con la copia certificada de su acta de nacimiento, expedida por la Oficial del Registro Civil de León, Gto., y con la copia simple de la credencial para votar, acreditó el ser ciudadana mexicana. Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos lo acreditó con el original de la carta bajo protesta de decir verdad de no tener antecedentes penales. El contar con residencia en el Estado no menor de tres años anteriores a la fecha de designación, la acreditó con la constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento de León, Gto., de fecha 5 de mayo de 2017, a través de la cual se hace constar que tiene su domicilio en el municipio de

León, Gto., y que radica en dicho municipio desde hace cinco años.

1.2. El ciudadano Edgar Díaz Navarro con la copia certificada de su acta de nacimiento, expedida por la Comisionada del Registro Civil de Guanajuato, Gto., y con la copia simple de la credencial para votar, acreditó el ser ciudadano mexicano. Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos la acreditó con el original de la constancia de antecedentes penales expedida por Coordinador del Centro de Atención y Servicio de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato, en el que se hace constar que no se encontraron antecedentes penales por delito del orden común del ciudadano. El contar con residencia en el Estado no menor de tres años anteriores a la fecha de designación, lo acreditó con el original de la constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Guanajuato, Gto., de fecha 5 de mayo de 2017, a través de la cual se hace constar que tiene su domicilio en el municipio de Guanajuato, Gto., y que radica en dicho municipio desde hace cuarenta años a la fecha.

1.3. La ciudadana Ileana Catalina Arriola Sánchez con la copia certificada de su acta de nacimiento, expedida por la Directora del Registro Civil de la ciudad de Ixtlán del Río, Nayarit, Gto., y con la copia simple de su credencial para votar, acreditó el ser ciudadana mexicana. Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos lo acreditó con el original de la carta bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenada por autoridad judicial por delito intencional que amerite pena privativa de libertad de más de un año. El contar con residencia en el Estado no menor de tres años anteriores a la fecha de designación, la acreditó con la constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento

de Guanajuato, Gto., de fecha 27 de febrero de 2017, a través de la cual se hace constar que tiene su domicilio en el municipio de Guanajuato, Gto., y que radica en dicho municipio desde hace diecinueve años a la fecha.

Documentales a través de las cuales se consideró satisfecho el requisito contenido en la fracción I del artículo 449 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

2. Tener cuando menos treinta años cumplidos al día del nombramiento, se tuvo por acreditado con:

2.1. La ciudadana Karla Gisela Lira Díaz con la copia certificada de su acta de nacimiento, expedida por la Oficial del Registro Civil de León, Gto., en donde se hace contar que nació el 14 de enero de 1979 y de la que se desprende que cuenta en la actualidad con treinta y ocho años cumplidos.

2.2. El ciudadano Edgar Díaz Navarro con la copia certificada de su acta de nacimiento, expedida por la Comisionada del Registro Civil de Guanajuato, Gto., en donde se hace contar que nació el 15 de octubre de 1976 y de la que se desprende que cuenta en la actualidad con cuarenta años cumplidos.

2.3. La ciudadana Ileana Catalina Arriola Sánchez con la copia certificada de su acta de nacimiento, expedida por la Directora del Registro Civil de la ciudad de Ixtlán del Río, Nayarit, Gto., en donde se hace contar que nació el 16 de septiembre de 1980 y de la que se desprende que cuenta en la actualidad con treinta y seis años cumplidos.

Documentales a través de las cuales se consideró satisfecho el requisito contenido en la fracción II del artículo 449 de la Ley de

Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

3. Tener, al día de su nombramiento, título profesional en las áreas económicas, contables, jurídicas o administrativas, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello, y con la antigüedad mínima en su ejercicio de cinco años, lo acreditan a través de:

3.1. La ciudadana Karla Gisela Lira Díaz con la copia certificada notarialmente de su título profesional de Licenciada en Contaduría Pública, expedido por la Universidad Iberoamericana, campus León, Gto., en fecha 27 de noviembre de 2003, con lo cual también se acredita que la ciudadana cuenta con más de cinco años en el ejercicio de la profesión.

3.2. El ciudadano Edgar Díaz Navarro con la copia certificada notarialmente de su título profesional de Contador Público, expedido por la Universidad de Guanajuato, de fecha 10 de marzo de 2000, con lo cual también se acredita que el ciudadano cuenta con más de cinco años en el ejercicio de la profesión.

3.3. La ciudadana Ileana Catalina Arriola Sánchez con la copia certificada notarialmente de su título profesional de Contador Público, expedido por la Universidad de Guanajuato, de fecha 10 de junio de 2004, con lo cual también se acredita que el ciudadano cuenta con más de cinco años en el ejercicio de la profesión.

Documentales a través de las cuales se consideró satisfecho el requisito contenido en la fracción III del artículo 449 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

4. Contar con experiencia profesional de cuando menos dos años en el control, manejo y fiscalización de recursos, lo acreditan a través de:

4.1. La ciudadana Karla Gisela Lira Díaz con la narración vertida en su ficha curricular elaborada bajo protesta de decir verdad, en la que señala que ocupó el puesto de Coordinadora Operativa de Auditoría Gubernamental en la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas de Gobierno del Estado, por el periodo comprendido de 2005 a 2014.

4.2. El ciudadano Edgar Díaz Navarro con la copia simples de las constancias laborales expedidas, la primera por el Director de Desarrollo Humano de la Secretaría de Educación mediante el cual hace constar que el ciudadano ocupa el cargo de Director de Planeación de las Oficinas Generales del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guanajuato, por el periodo del 30 de mayo de 2016 a la fecha; la segunda expedida por el Director General de Administración de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, en la que se hace constar que el ciudadano prestó sus servicios en dicho ente del 1 de enero de 2004 hasta el 7 de febrero de 2016, adscrito a la Auditoría Especial de Evaluación y Desempeño.

4.3. La ciudadana Ileana Catalina Arriola Sánchez con la narración vertida en su ficha curricular elaborada bajo protesta de decir verdad, en la que señala que ocupó el puesto de Auxiliar de Auditor de la Contraloría del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, por el periodo comprendido de 2004 a 2007, el puesto de Jefe de Departamento de la Contraloría, en dicho organismo por el periodo de 2007 a 2015 y el puesto de Contralora en el mismo Instituto

Electoral del Estado de Guanajuato por el periodo de 2015 a la fecha.

Con estas documentales se consideró satisfecho el requisito contenido en la fracción IV del artículo 449 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

5. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena privativa de la libertad de más de un año; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza, enriquecimiento ilícito o cometido contra la administración pública, quedará inhabilitado para el cargo, cualquiera que haya sido la pena, se acredita con:

5.1. La ciudadana Karla Gisela Lira Díaz con el escrito bajo protesta de decir verdad, que no ha sido condenada por autoridad judicial por delito intencional amerite pena privativa de la libertad de más de un año; o por los delitos de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza, enriquecimiento ilícito o cometido contra la administración pública, quedará inhabilitado para el cargo, cualquiera que haya sido la pena, no existen antecedentes penales registrados.

5.2. El ciudadano Edgar Díaz Navarro con la Constancia de Antecedentes Penales, expedida por la Procuraduría de Justicia del Estado de Guanajuato, en donde se certifica que en los archivos de esa institución, no existen antecedentes penales registrados.

5.3. La ciudadana Ileana Catalina Arriola Sánchez con el escrito bajo protesta de decir verdad, que no ha sido condenada por autoridad judicial por delito intencional amerite pena privativa de la libertad de más de un año; o por los delitos de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza, enriquecimiento ilícito o cometido

contra la administración pública, quedará inhabilitado para el cargo, cualquiera que haya sido la pena, no existen antecedentes penales registrados.

Con estas documentales se consideró satisfecho el requisito contenido en la fracción V del artículo 449 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

En cuanto a la buena reputación que gozan, ésta se tendrá como tal y que si bien puede existir prueba en contrario para desvirtuarla, en la especie no se tiene.

- 6. No ser o haber sido dirigente de partido o asociación política a nivel nacional, estatal o municipal o candidato a puesto de elección popular, ni ministro de ningún culto religioso, en los cinco años anteriores a su designación, por tratarse de un hecho negativo, lo acreditan las y el ciudadanos a través de los escritos en que manifiestan no encontrarse en tales supuestos, los que rubrican bajo protesta de decir verdad, además de que se presume, atentos a que no existe constancia o evidencia de lo contrario.**

Con estas documentales se consideró satisfecho el requisito relativo al contenido en la fracción VI del dispositivo 449 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

Tercero. Una vez analizados los expedientes de las personas propuestas, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales constatamos que las y el candidatos cumplen con los requisitos legales exigidos para desempeñar el cargo de titular del Órgano Interno de Control del organismo autónomo de que se trata, que previene el artículo 449, por un periodo de cinco años.

Cuarto. Las y los integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales consideramos que las

ciudadanas y el ciudadano propuestos, reúnen las condiciones y calidades personales para ser designados en el cargo de titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se propone el siguiente:

ACUERDO

Único. De conformidad con los artículos 63, fracción XXI, último párrafo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 448 Bis y 449 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, la ciudadana Karla Gisela Lira Díaz, el ciudadano Edgar Díaz Navarro y la ciudadana Ileana Catalina Arriola Sánchez, reúnen los requisitos legales para ocupar el cargo de titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, por lo que procede designar de entre ellos a quien deba ocupar dicho cargo, por el término de cinco años, que se contará a partir del momento en que rinda la protesta al cargo.

Guanajuato, Gto., 7 de junio de 2017.
La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo. Presidenta. Dip. Arcelia María González González. Vocal. Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto. Secretario. Dip. Verónica Orozco Gutiérrez. Vocal. Dip. María Beatriz Hernández Cruz. Vocal. Dip. Beatriz Manrique Guevara. Vocal. Dip. Guillermo Aguirre Fonseca. Vocal.»

-El C. Presidente: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstelo indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las

diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: El dictamen ha sido aprobado con 33 votos a favor y 0 en contra.

-El C. Presidente: El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

En consecuencia, procede que la Asamblea se pronuncie para la designación del titular del Órgano Interno de Control del Instituto Estatal Electoral de Guanajuato, para lo cual se recabará votación por cédula, en términos del artículo 193, fracción III de nuestra Ley Orgánica; a través del sistema electrónico. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

(Votación por cédula)

-La Secretaría: ¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, el resultado de la votación es el siguiente:

La ciudadana Karla Gisela Lira Díaz, obtuvo 1 voto.

El ciudadano Edgar Díaz Navarro, obtuvo 1 voto.

La ciudadana Ileana Catalina Arriola Sánchez, obtuvo 31 votos.

-El C. Presidente: Por lo tanto, se designa a la ciudadana **Ileana Catalina Arriola Sánchez**, como titular del Órgano Interno de Control del Instituto Estatal Electoral de Guanajuato, por el término de cinco años, que se contará a partir del momento en que

rinda su protesta, de conformidad con los artículos 63, fracción XXI, último párrafo, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 448 Bis y 449 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

Comuníquese al Ejecutivo del Estado la designación del titular del Órgano Interno de Control del Instituto Estatal Electoral de Guanajuato, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Guanajuato, para los efectos conducentes y a la ciudadana **Ileana Catalina Arriola Sánchez**, para que rinda la protesta de ley.

Corresponde someter a discusión el dictamen emitido por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la propuesta de terna para la designación del titular del Órgano Interno de Control de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, formulada por el Procurador de dicho organismo, compuesta por la ciudadana **Karla Elizabeth Estrada González**, y los ciudadanos **Manuel Ramírez Zúñiga** y **Enrique Cardona Maldonado**.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, RELATIVO A LA PROPUESTA DE TERNA PARA LA DESIGNACIÓN DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO, FORMULADA POR EL PROCURADOR DE DICHO ORGANISMO, COMPUESTA POR LA CIUDADANA KARLA ELIZABETH ESTRADA GONZÁLEZ, Y LOS CIUDADANOS MANUEL RAMÍREZ ZÚÑIGA Y ENRIQUE CARDONA MALDONADO.

»Diputado Mario Alejandro Navarro Saldaña. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, recibió por turno la propuesta de terna para la designación del titular del Órgano Interno de Control de la Procuraduría de los Derechos Humanos del

Estado de Guanajuato, formulada por el Procurador de dicho organismo, **compuesta por la ciudadana Karla Elizabeth Estrada González, y los ciudadanos Manuel Ramírez Zúñiga y Enrique Cardona Maldonado**, para su estudio y dictamen.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 111 fracción XI y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se formula el siguiente:

DICTAMEN

1. Antecedentes

En sesión ordinaria de fecha 1 de junio del año en curso, se dio cuenta con el oficio suscrito por el Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, mediante el cual remitió la propuesta de terna para la designación del titular del Órgano Interno de Control de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, compuesta por la ciudadana Karla Elizabeth Estrada González, y los ciudadanos Manuel Ramírez Zúñiga y Enrique Cardona Maldonado. La presidencia la turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales para su estudio y dictamen.

El Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, atendiendo a lo establecido en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en su artículo 63, fracción XXI, último párrafo, y en relación con el artículo 25 ter de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, expidió una consulta pública para que participaran en la designación de la titularidad del Órgano Interno de Control de dicho organismo y conformar la terna que se presentó al Congreso del Estado.

La consulta pública se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 207, Séptima Parte, del 27 de diciembre de 2016, y derivado de ello se envió a esta Soberanía la terna correspondiente, siendo ésta conformada por: la ciudadana Karla Elizabeth Estrada González, y los ciudadanos Manuel Ramírez Zúñiga y Enrique Cardona Maldonado.

Con base en el artículo 25 ter de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato y en virtud de que para la integración de la terna del Órgano Interno de Control, le corresponde al Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, remitir la terna de referencia, para que sea el Congreso del Estado el que dentro de los tres designe quien será el titular del Órgano Interno de Control del mencionado organismo autónomo. Que será designado por las dos terceras partes de los miembros del Congreso del Estado.

Asimismo, el Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, en ejercicio de la facultad que le otorga el artículo 25 ter, párrafo segundo de la Ley de la materia que a la letra dispone:

«Artículo 25 ter. El titular del Órgano Interno de Control, será designado por el voto de las dos terceras partes de la totalidad de quienes integren el Congreso del Estado y durará en su cargo un periodo de cinco años, sin posibilidad de reelección. Para ocupar el cargo de contralor se requiere:

- I. *Tener la ciudadanía mexicana, con residencia en el Estado no menor de tres años anteriores a la fecha de su designación;*
- II. *Tener dos años de experiencia en materia fiscalización y rendición de cuentas;*
- III. *Tener cuando menos treinta años cumplidos al día del nombramiento;*
- IV. *Tener al día de su nombramiento, título profesional en las áreas contables, económico-administrativas, jurídicas o financieras, expedido por autoridad o institución facultada para ello, y con una antigüedad mínima en su ejercicio de cinco años;*
- V. *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena privativa de libertad de más de un año; pero sí se tratase de robo,*

fraude, falsificación, abuso de confianza, enriquecimiento ilícito o cometido contra la administración pública, quedará inhabilitado para el cargo, cualquiera que haya sido la pena; y

- VI.** *No ser o haber sido dirigente de partido o asociación política a nivel nacional, estatal o municipal o candidato a puesto de elección popular, ni ministro de ningún culto religioso, en los cinco años anteriores a su designación.*

La designación del titular del Órgano Interno de Control se hará mediante la elección de una terna a través de consulta pública la cual se realizará por la Procuraduría y se publicará en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, además de la amplia difusión en el portal de internet de la Procuraduría, y periódicos de mayor circulación, de conformidad con el reglamento interior. Lo anterior apeándose a los principios de equidad, oportunidad, transparencia, imparcialidad y honradez.

En el supuesto de que la terna no fuese aprobada, se regresará al titular de la Procuraduría, para que en el término de cinco días hábiles elabore una nueva terna, considerando a otros de los propuestos a partir de la consulta pública realizada y cuya aprobación se hará conforme a lo previsto por los párrafos anteriores.

Dicha consulta deberá ser emitida con sesenta días hábiles de anticipación al vencimiento del periodo en el cual se desempeñe el titular del órgano de control, siendo que la terna deberá ser remitida treinta días hábiles previos a su vencimiento.»

En ese sentido, es que formula la propuesta en terna para la designación de la ciudadana Karla Elizabeth Estrada González, así como los ciudadanos Manuel Ramírez Zúñiga y Enrique Cardona Maldonado, al cargo de titular del Órgano Interno de Control de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

Los documentos que se anexaron para acreditar que las personas que conforman la

terna cumplen con los requisitos señalados por el artículo 25 ter de la Ley de para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, y donde el Procurador propone al Pleno del Congreso del Estado, la terna integrada por la ciudadana Karla Elizabeth Estrada González, y los ciudadanos Manuel Ramírez Zúñiga y Enrique Cardona Maldonado, para designar de entre ellos, al titular del Órgano Interno de Control de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

El 5 de junio de 2017, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales se reunieron con el fin radicar la propuesta de mérito y acordar lo relativo al análisis de la misma.

Posteriormente, la presidencia de la comisión legislativa, instruyó a la secretaría técnica la elaboración de una tarjeta informativa con formato de dictamen a efecto de hacer el análisis de los requisitos de la y los ciudadanos propuestos para la designación al cargo de titular del Órgano Interno de Control de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

2. Análisis de la propuesta

El Congreso del Estado tiene facultades para designar al titular del titular del Órgano Interno de Control de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato a propuesta del Procurador de dicho organismo autónomo, en los términos del artículo 63, fracción XXI, último párrafo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, que a la letra dice:

«**ARTICULO 63.-** Son facultades del Congreso del Estado:

II. a XX...;

XXI.- Designar a los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de las propuestas que sometan a su consideración, por turnos alternativos, el Gobernador del Estado y el Consejo del Poder Judicial, así como aprobar las solicitudes de licencia de más de seis

meses por causa de enfermedad y las renunciaciones al cargo de Magistrado, cuando éstas sean presentadas al Titular del Poder Ejecutivo del Estado o al Consejo del Poder Judicial, según corresponda por el origen de la propuesta para su designación.

Separar de su cargo, a solicitud del Consejo del Poder Judicial, a los Magistrados que violen de manera grave, en el desempeño de su función, los principios que rigen la función judicial, consagrados en esta Constitución y en la Ley. Para tal efecto, a la solicitud de separación deberá acompañarse un dictamen de evaluación que la justifique elaborado por la Comisión de Evaluación.

Separar de su cargo, a solicitud del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, a los Consejeros del Poder Judicial que violen de manera grave, en el desempeño de su función, los principios que rigen la función judicial, consagrados en esta Constitución y la Ley. Para tal efecto, a la solicitud de separación deberá acompañarse un dictamen de evaluación que la justifique elaborado por la Comisión de Evaluación.

Designar a los Magistrados Supernumerarios a propuesta del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia.

Designar a los Consejeros del Poder Judicial en los términos que establece esta Constitución.

Designar por el voto de más de la mitad de la totalidad de sus integrantes, al titular del organismo estatal de protección de los Derechos Humanos, de acuerdo a la propuesta que formule el Ejecutivo del Estado de conformidad con el procedimiento de consulta pública contemplado en esta Constitución y en los términos de la Ley de la materia. Así como a los integrantes del Consejo Consultivo. La Diputación Permanente tendrá la facultad de ratificar los nombramientos de los integrantes del

Consejo Consultivo, en los términos de la Ley de la materia.

Ratificar el nombramiento del Procurador General de Justicia a propuesta del Gobernador del Estado en los términos que establece esta Constitución.

Aprobar por el voto de las dos terceras partes de sus miembros el nombramiento de los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa a propuesta del Gobernador del Estado.

Designar y en su caso, calificar las renunciaciones de los comisionados del organismo autónomo garante de los derechos de acceso a la información pública y de protección de datos personales.

Designar, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros, a los titulares de los órganos internos de control de los organismos con autonomía reconocida en esta Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos del Estado.

XXII a XXXIV...»

En ese sentido, corresponde a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, en atención a lo ordenado por la Presidencia del Congreso al considerar el turno y, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 111, fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, proceder al análisis de los requisitos de los propuestos para ocupar el cargo de titular del Órgano Interno de Control de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

Primero. En el escrito de referencia, el Procurador, formuló la propuesta de terna para designar a un titular del Órgano Interno de Control, conformada por la ciudadana Karla Elizabeth Estrada González, y los ciudadanos Manuel Ramírez Zúñiga y Enrique Cardona Maldonado. Asimismo, adjuntó documentación de los profesionistas que consisten en: copias certificadas de las actas de nacimiento, las constancias de residencia, currículums vitae, títulos profesionales, cartas

de antecedentes penales, y manifestaciones bajo protesta de decir verdad que no han sido dirigentes de partido político o asociación política a nivel nacional, estatal o municipal o candidato a puesto de elección popular, ni ministro de ningún culto religioso, con el fin de acreditar los requisitos de elegibilidad al cargo.

En consecuencia una vez determinada la facultad del proponente, y acreditada la procedibilidad de la solicitud de designación, con fundamento en el artículo 25 ter Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, corresponde a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Tercera Legislatura realizar exclusivamente el análisis de los requisitos referidos de los profesionistas propuestos a designación para el cargo de titular del Órgano de Control Interno, de conformidad con el artículo mencionado de la ley reglamentaria, que a la letra dice:

«Artículo 25 ter. *El titular del Órgano Interno de Control, será designado por el voto de las dos terceras partes de la totalidad de quienes integren el Congreso del Estado y durará en su cargo un periodo de cinco años, sin posibilidad de reelección. Para ocupar el cargo de contralor se requiere:*

I. *Tener la ciudadanía mexicana, con residencia en el Estado no menor de tres años anteriores a la fecha de su designación;*

II. *Tener dos años de experiencia en materia fiscalización y rendición de cuentas;*

III. *Tener cuando menos treinta años cumplidos al día del nombramiento;*

IV. *Tener al día de su nombramiento, título profesional en las áreas contables, económico-administrativas, jurídicas o financieras, expedido por autoridad o institución facultada para ello, y con una antigüedad mínima en su ejercicio de cinco años;*

V. *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena privativa de libertad de más de un año; pero si se tratare de robo, fraude,*

falsificación, abuso de confianza, enriquecimiento ilícito o cometido contra la administración pública, quedará inhabilitado para el cargo, cualquiera que haya sido la pena; y

VI. *No ser o haber sido dirigente de partido o asociación política a nivel nacional, estatal o municipal o candidato a puesto de elección popular, ni ministro de ningún culto religioso, en los cinco años anteriores a su designación.»*

Segundo. Las diputadas y los diputados se abocaron al análisis de únicamente aquéllos requisitos, previstos en el numeral 25 ter de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, que deben reunir la y los ciudadanos propuestas a efecto de ser designado uno de ellos al multireferido cargo, y que, son: tener la ciudadanía mexicana con residencia en el estado no menor de tres años anteriores a la fecha de su designación; tener dos años de experiencia en materia de fiscalización y rendición de cuentas; tener cuando menos treinta años cumplidos al día del nombramiento; tener el día de su nombramiento título profesional en las áreas contables, económico-administrativas, jurídicas o financieras, expedido por autoridad o institución facultada para ello, y con una antigüedad mínima en su ejercicio de cinco años; gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena privativa de libertad de más de un año; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza, enriquecimiento ilícito o cometido contra la administración pública, quedará inhabilitado para el cargo, cualquiera que haya sido la pena; y no ser o haber sido dirigente de partido o asociación política a nivel nacional, estatal o municipal o candidato a puesto de elección popular, ni ministro de ningún culto religioso, en los cinco años anteriores a su designación. Requisitos que los ciudadanos y la ciudadana propuestos acreditaron de la siguiente manera:

1. El ser ciudadano mexicano, con residencia en el estado no menor de tres años anteriores a la fecha de su designación, lo acreditan:

1.1. La ciudadana Karla Elizabeth Estrada González, a través de la copia certificada de su acta de nacimiento, expedida por el Director General de Registro Civil del Distrito Federal., y con la Constancia de Residencia expedida por el Secretario del Honorable Ayuntamiento de Guanajuato, Gto., fechada el 17 de mayo de 2017, a través de la cual demuestra que ha residido en dicho municipio desde hace más de diez años.

1.2. El ciudadano Manuel Ramírez Zúñiga, la acredita a través de la copia certificada de su acta de nacimiento, expedida por el Oficial del Registro Civil de Celaya, Gto., y con la Constancia de Residencia expedida por el Secretario del H. Ayuntamiento de Celaya, Gto., fechada el 17 de mayo de 2017, a través de la cual demuestra que ha residido en dicho municipio desde hace más de veinte cinco años.

1.3. El ciudadano Enrique Cardona Maldonado, la acredita a través de la copia certificada de su acta de nacimiento, expedida por la Comisionado del Registro Civil de Guanajuato, Gto., y con la Constancia de Residencia expedida por el Secretario del H. Ayuntamiento de León, Gto., fechada el 18 de mayo de 2017, a través de la cual demuestra que ha residido en dicho municipio desde hace más de cinco años.

Documentales a través de las cuales se consideró satisfecho el requisito relativo al contenido en la fracción I del dispositivo 25 ter de la ley de la materia.

2. Tener dos años de experiencia en materia de fiscalización y rendición de cuentas, lo que se desprende con lo manifestado en sus respectivos currículums vitae.

Documentales a través de las cuales se consideró satisfecho el requisito relativo al contenido en la fracción II del dispositivo 25 ter de la ley de la materia.

3. Tener cuando menos treinta años cumplidos al día del nombramiento, lo acreditan a través de:

3.1. La ciudadana Karla Elizabeth Estrada González, con la copia certificada de su acta de nacimiento, donde consta que nació el 19 de junio de 1983, luego entonces tiene 33 años de edad.

3.2. El ciudadano Manuel Ramírez Zúñiga, con la copia certificada de su acta de nacimiento, donde consta que nació el 11 de enero de 1966, luego entonces tiene 51 años de edad.

3.3. El ciudadano Enrique Cardona Maldonado, lo acredita a través de la copia certificada de su acta de nacimiento, donde consta que nació el 11 de enero de 1969, luego entonces tiene 48 años de edad.

Documentales a través de las cuales se consideró satisfecho el requisito relativo al contenido en la fracción III del dispositivo 25 ter de la ley de la materia.

4. Tener el día de su nombramiento, título profesional en las áreas contables, económico-administrativas, jurídicas o financieras, expedido por autoridad o institución facultada para ello, y con una antigüedad mínima en su ejercicio de cinco años, lo acreditan a través de:

4.1. La ciudadana Karla Elizabeth Estrada González, con la copia certificada de su título de Contador Público, expedido por la Universidad de Guanajuato; titulándose el 8 de marzo de 2010, por lo que le fue expedido el título el 5 de agosto de 2010.

4.2. El ciudadano Manuel Ramírez Zúñiga, con la copia certificada de su título de Contador Público, expedido por la Universidad de Guanajuato; titulándose el 22 de septiembre de 1994, por lo que le fue expedido el título el 9 de enero de 1995.

4.3. El ciudadano Enrique Cardona Maldonado, con la copia certificada de su título de Licenciado en Derecho, expedido por la Universidad de Guanajuato; titulándose el 26 de enero de 1995, por lo que le fue expedido el título el 5 de mayo de 1995.

Documentales a través de las cuales se consideró satisfecho el requisito relativo al contenido en la fracción IV del dispositivo 25 ter de la ley de la materia.

- 5. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena privativa de libertad de más de un año; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza, enriquecimiento ilícito o cometido contra la administración pública, quedará inhabilitado para el cargo, cualquiera que haya sido la pena; se tuvo por acreditado con:**

5.1. La ciudadana Karla Elizabeth Estrada González, con la Constancia de Antecedentes Penales, expedida por la Procuraduría de Justicia del Estado de Guanajuato, en donde se certifica que en los archivos de esa institución, no existen antecedentes penales registrados.

5.2. El ciudadano Manuel Ramírez Zúñiga, la acredita con la Constancia de Antecedentes Penales, expedida por la Procuraduría de Justicia del Estado de Guanajuato, en donde se certifica que en los archivos de esa institución, no existen antecedentes penales registrados.

5.3. El ciudadano Enrique Cardona Maldonado, la acredita por medio de la Constancia de Antecedentes Penales, expedida por la Procuraduría de Justicia del Estado de Guanajuato, en donde se certifica que en los archivos de esa institución, no existen antecedentes penales registrados.

Documentales a través de las cuales se consideró satisfecho el requisito

relativo al contenido en la fracción V del dispositivo 25 ter de la ley de la materia.

En cuanto a la buena reputación que gozan, ésta se tendrá como tal y que si bien puede existir prueba en contrario para desvirtuarla, en la especie no se tiene.

- 6. No ser o haber sido dirigente de partido o asociación política a nivel nacional, estatal o municipal o candidato a puesto de elección popular, ni ministro de ningún culto religioso, en los cinco años anteriores a su designación, por tratarse de un hecho negativo, lo acreditan los tres ciudadanos a través de los escritos en que manifiestan no encontrarse en tales supuestos, los que rubrican bajo protesta de decir verdad, además de que se presume, atentos a que no existe constancia o evidencia de lo contrario.**

Con estas documentales se consideró satisfecho el requisito relativo al contenido en la fracción VI del dispositivo 25 ter de la ley de la materia.

Tercero. Una vez analizados los expedientes de las personas propuestas, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales constatamos que la y los candidatos cumplen con los requisitos legales exigidos para desempeñar el cargo de titular del Órgano Interno de Control del organismo autónomo de que se trata, que previene el artículo 25 ter, por un periodo de cinco años.

Cuarto. Las y los integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales consideramos que los ciudadanos y la ciudadana propuestos, reúnen las condiciones y calidades personales para ser designados en el cargo de titular del Órgano Interno de Control de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se propone el siguiente:

ACUERDO

Único. De conformidad con los artículos 63, fracción XXI, último párrafo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 25 ter de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, por la ciudadana Karla Elizabeth Estrada González, y los ciudadanos Manuel Ramírez Zúñiga y Enrique Cardona Maldonado, reúnen los requisitos legales para ocupar el cargo de titular del Órgano Interno de Control de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, por lo que procede designar de entre ellos a quien deba ocupar dicho cargo, por el término de cinco años, que se contará a partir del momento en que rinda la protesta al cargo.

Guanajuato, Gto., 7 de junio de 2017.
La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo. Presidenta. Dip. Arcelia María González González. Vocal. Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto. Secretario. Dip. Verónica Orozco Gutiérrez. Vocal. Dip. María Beatriz Hernández Cruz. Vocal. Dip. Beatriz Manrique Guevara. Vocal. Dip. Guillermo Aguirre Fonseca. Vocal.»

-El C. Presidente: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstelo indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se registraron 33 votos a favor y 0 en contra.

-El C. Presidente: El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

En consecuencia procede que la Asamblea se pronuncie para la designación del titular del Órgano Interno de Control de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, para lo cual se recabará votación por cédula, en los términos del artículo 193, fracción III de nuestra Ley Orgánica, a través del sistema electrónico. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

(Votación por cédula)

-La Secretaría: ¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, el resultado de la votación es el siguiente:

La ciudadana Karla Elizabeth Estrada González, obtuvo 4 votos.

El ciudadano Manuel Ramírez Zúñiga, obtuvo 27 votos.

El ciudadano Enrique Cardona Maldonado, obtuvo 2 votos.

-El C. Presidente: Por lo tanto, se designa al **ciudadano Manuel Ramírez Zúñiga**, como titular del Órgano Interno de Control de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, por el término de cinco años, que se contará a partir del momento en que rinda su protesta, de conformidad con los artículos 63, fracción XXI, último párrafo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 25 Ter de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato.

Comuníquese al Ejecutivo del Estado la designación del titular del Órgano Interno

de Control de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, al Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, para los efectos conducentes, y al ciudadano **Manuel Ramírez Zúñiga**, para que rinda la protesta de ley.

Este Congreso del Estado da la más cordial de las bienvenidas a los ciudadanos de la comunidad de «*Providencia*» del municipio de Jaral del Progreso, Gto., invitados por la diputada Verónica Orozco Gutiérrez. ¡Sean ustedes bienvenidos!

Asimismo, le damos la más cordial bienvenida a los alumnos de la escuela Secundaria Técnica Núm. 37 de la ciudad de Celaya, Gto., invitados por este Congreso del Estado y por el Vicepresidente diputado Jorge Eduardo de la Cruz Nieto. ¡Bienvenidos!

Se somete a discusión el dictamen suscrito por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la propuesta de terna para la designación del titular del Órgano Interno de Control del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, formulada por el Comisionado Presidente y la Comisionada de dicho organismo, compuesta por las ciudadanas **María Guadalupe Zambrano Centeno, Erudices Galván Zavala y Fabiola Vázquez Hernández**.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, RELATIVO A LA PROPUESTA DE TERNA PARA LA DESIGNACIÓN DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, FORMULADA POR EL COMISIONADO PRESIDENTE Y LA COMISIONADA DE DICHO ORGANISMO, COMPUESTA POR LAS CIUDADANAS MARÍA GUADALUPE ZAMBRANO CENTENO, ERUDICES GALVÁN ZAVALA Y FABIOLA VÁZQUEZ HERNÁNDEZ.

»Diputado Mario Alejandro Navarro Saldaña. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, recibió por turno la propuesta de terna para la designación del titular del Órgano Interno de Control del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, formulada por el Comisionado Presidente y la Comisionada de dicho organismo, compuesta por **María Guadalupe Zambrano Centeno, Erudices Galván Zavala y Fabiola Vázquez Hernández, para su estudio y dictamen.**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 111 fracción XI y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se formula el siguiente:

DICTAMEN

1. Antecedentes

En sesión ordinaria de fecha 1 de junio del año en curso, se dio cuenta con el oficio suscrito por el Comisionado Presidente y la Comisionada de dicho organismo, mediante el cual remitieron la propuesta de terna para la designación del titular del Órgano Interno de Control del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, compuesta por **María Guadalupe Zambrano Centeno, Erudices Galván Zavala y Fabiola Vázquez Hernández**. La presidencia la turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales para su estudio y dictamen.

El Comisionado Presidente y la Comisionada del Instituto, atendiendo a lo establecido en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en su artículo 63, fracción XXI, último párrafo, y en relación con los artículos 159 y 159 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, expidió una consulta pública para que participaran en la designación de la titularidad del Órgano Interno de Control de dicho organismo y conformar la terna que se presentó al Congreso del Estado.

La consulta pública se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de

Guanajuato, Cuarta Parte, del 19 de mayo de 2017, y derivado de ello se envió a esta Soberanía la terna correspondiente, siendo ésta conformada por: María Guadalupe Zambrano Centeno, Erudices Galván Zavala y Fabiola Vázquez Hernández.

Con base en el artículo 159 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato y en virtud de que para la integración de la terna del Órgano Interno de Control, le corresponde a los Comisionados del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, remitir la terna de referencia, para que sea el Congreso del Estado el que dentro de los tres designe quien será el titular del Órgano Interno de Control del mencionado organismo autónomo. Que será designado por las dos terceras partes de los miembros del Congreso del Estado.

Asimismo, los Comisionados, en ejercicio de la facultad que le otorga el artículo 159 Bis, párrafo segundo de la Ley de la materia que a la letra dispone:

«Órgano de control interno

Artículo 159 Bis. *El titular del Órgano Interno de Control, será designado por el voto de las dos terceras partes de la totalidad de quienes integren el Congreso del Estado y durará en su cargo un periodo de cinco años, sin posibilidad de reelección. Para ocupar el cargo de contralor se requiere:*

- I. Tener la ciudadanía mexicana, con residencia en el Estado no menor de tres años anteriores a la fecha de su designación;*
- II. Tener dos años de experiencia en materia fiscalización y rendición de cuentas;*
- III. Tener cuando menos treinta años cumplidos al día del nombramiento;*
- IV. Tener al día de su nombramiento, título profesional en las áreas contables, económico-administrativas, jurídicas o financieras, expedido por autoridad o institución facultada para ello, y con una antigüedad mínima en su ejercicio de cinco años;*

V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena privativa de libertad de más de un año; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza enriquecimiento ilícito o cometido contra la administración pública, quedará inhabilitado para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;

VI. No ser o haber sido dirigente de partido o asociación política a nivel nacional, estatal o municipal o candidato a puesto de elección popular, ni ministro de ningún culto religioso, en los tres años anteriores a su designación.

La designación del titular del Órgano Interno de Control se hará mediante la elección de una terna a través de convocatoria pública la cual se realizará por el Instituto y se publicará en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, además de la amplia difusión en el portal de internet del Instituto, y periódicos de mayor circulación, de conformidad con el reglamento interior. Lo anterior apegándose a los principios de equidad, oportunidad, transparencia, imparcialidad y honradez.

En el supuesto de que la terna no fuese aprobada, se regresará al Pleno del Instituto, para que en el término de cinco días hábiles elabore una nueva terna, considerando a otros de los propuestos a partir de la consulta pública realizada y cuya aprobación se hará conforme a lo previsto por los párrafos anteriores.

Dicha consulta deberá ser emitida con sesenta días hábiles de anticipación al vencimiento del periodo en el cual se desempeñe el titular del órgano de control, siendo que la terna deberá ser remitida treinta días hábiles previos a su vencimiento.»

En ese sentido, es que formula la propuesta en terna para la designación de las ciudadanas María Guadalupe Zambrano Centeno, Erudices Galván Zavala y Fabiola Vázquez Hernández, al cargo de titular del Órgano Interno de Control del Instituto de

Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Los documentos que se anexaron para acreditar que las personas que conforman la terna cumplen con los requisitos señalados por el artículo 159 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, y donde el Instituto a través de los Comisionados propone al Pleno del Congreso del Estado, la terna integrada por las ciudadanas María Guadalupe Zambrano Centeno, Erudices Galván Zavala y Fabiola Vázquez Hernández, para designar de entre ellas, al titular del Órgano Interno de Control del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

El 5 de junio de 2017, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales se reunieron con el fin radicar la propuesta de mérito y acordar lo relativo al análisis de la misma.

Posteriormente, la presidencia de la comisión legislativa, instruyó a la secretaria técnica la elaboración de una tarjeta informativa con formato de dictamen a efecto de hacer el análisis de los requisitos de las ciudadanas propuestas para la designación al cargo de titular del Órgano Interno de Control del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

2. Análisis de la propuesta

El Congreso del Estado tiene facultades para designar al titular del titular del Órgano Interno de Control del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato a propuesta de los Comisionados de dicho organismo autónomo, en los términos del artículo 63, fracción XXI, último párrafo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, que a la letra dice:

«**ARTICULO 63.-** Son facultades del Congreso del Estado:

III. a XX.-;

XXI.- Designar a los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de las propuestas que sometan a su consideración, por turnos alternativos, el Gobernador del Estado y el Consejo del Poder Judicial, así como aprobar las solicitudes de licencia de más de seis meses por causa de enfermedad y las renunciaciones al cargo de Magistrado, cuando éstas sean presentadas al Titular del Poder Ejecutivo del Estado o al Consejo del Poder Judicial, según corresponda por el origen de la propuesta para su designación.

Separar de su cargo, a solicitud del Consejo del Poder Judicial, a los Magistrados que violen de manera grave, en el desempeño de su función, los principios que rigen la función judicial, consagrados en esta Constitución y en la Ley. Para tal efecto, a la solicitud de separación deberá acompañarse un dictamen de evaluación que la justifique elaborado por la Comisión de Evaluación.

Separar de su cargo, a solicitud del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, a los Consejeros del Poder Judicial que violen de manera grave, en el desempeño de su función, los principios que rigen la función judicial, consagrados en esta Constitución y la Ley. Para tal efecto, a la solicitud de separación deberá acompañarse un dictamen de evaluación que la justifique elaborado por la Comisión de Evaluación.

Designar a los Magistrados Supernumerarios a propuesta del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia.

Designar a los Consejeros del Poder Judicial en los términos que establece esta Constitución.

Designar por el voto de más de la mitad de la totalidad de sus integrantes, al titular del organismo estatal de protección de los Derechos Humanos, de acuerdo a la propuesta que formule el Ejecutivo del Estado de conformidad con el procedimiento de consulta pública contemplado en esta Constitución y en los términos de la Ley de la materia. Así como a los integrantes del Consejo Consultivo. La Diputación Permanente tendrá la facultad de ratificar los nombramientos de los integrantes del Consejo Consultivo, en los términos de la Ley de la materia.

Ratificar el nombramiento del Procurador General de Justicia a propuesta del Gobernador del Estado en los términos que establece esta Constitución.

Aprobar por el voto de las dos terceras partes de sus miembros el nombramiento de los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa a propuesta del Gobernador del Estado.

Designar y en su caso, calificar las renuncias de los comisionados del organismo autónomo garante de los derechos de acceso a la información pública y de protección de datos personales.

Designar, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros, a los titulares de los órganos internos de control de los organismos con autonomía reconocida en esta Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos del Estado.

XXII a XXXIV...”

En ese sentido, corresponde a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, en atención a lo ordenado por la Presidencia del Congreso al considerar el turno y, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 111 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, proceder al análisis de los requisitos de los propuestos para ocupar el cargo de titular del Órgano Interno de Control del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Primero. En el escrito de referencia, los Comisionados, formulan la propuesta de terna para designar a un titular del Órgano Interno de Control, conformada por las ciudadanas María Guadalupe Zambrano Centeno, Erudices Galván Zavala y Fabiola Vázquez Hernández. Asimismo, adjuntaron documentación de las profesionistas que consisten en: copias certificadas de las actas de nacimiento, las constancias de residencia, currículums vitae, títulos profesionales certificados, cartas de antecedentes penales, y manifestaciones bajo protesta de decir verdad que no han sido dirigentes de partido político o asociación política a nivel nacional, estatal o municipal o candidato a puesto de elección popular, ni ministro de ningún culto religioso, con el fin de acreditar los requisitos de elegibilidad al cargo.

En consecuencia una vez determinada la facultad de los proponentes, y acreditada la procedibilidad de la solicitud de designación, con fundamento en el artículo 159 Bis Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, corresponde a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Tercera Legislatura realizar exclusivamente el análisis de los requisitos referidos de los profesionistas propuestos a designación para el cargo de titular del Órgano de Control Interno, de conformidad con el artículo mencionado de la ley reglamentaria, que a la letra dice:

«Órgano de control interno
Artículo 159 Bis. El titular del Órgano Interno de Control, será designado por el voto de las dos terceras partes de la totalidad

de quienes integren el Congreso del Estado y durará en su cargo un periodo de cinco años, sin posibilidad de reelección. Para ocupar el cargo de contralor se requiere:

- I. Tener la ciudadanía mexicana, con residencia en el Estado no menor de tres años anteriores a la fecha de su designación;
- II. Tener dos años de experiencia en materia fiscalización y rendición de cuentas;
- III. Tener cuando menos treinta años cumplidos al día del nombramiento;
- IV. Tener al día de su nombramiento, título profesional en las áreas contables, económico-administrativas, jurídicas o financieras, expedido por autoridad o institución facultada para ello, y con una antigüedad mínima en su ejercicio de cinco años;
- V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena privativa de libertad de más de un año; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza enriquecimiento ilícito o cometido contra la administración pública, quedará inhabilitado para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;
- VI. No ser o haber sido dirigente de partido o asociación política a nivel nacional, estatal o municipal o candidato a puesto de elección popular, ni ministro de ningún culto religioso, en los tres años anteriores a su designación.

La designación del titular del Órgano Interno de Control se hará mediante la elección de una terna a través de convocatoria pública la cual se realizará por el Instituto y se publicará en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, además de la amplia difusión en el portal de internet del Instituto, y periódicos de mayor circulación, de conformidad con el reglamento interior. Lo anterior apejándose a los principios de

equidad, oportunidad, transparencia, imparcialidad y honradez.

En el supuesto de que la terna no fuese aprobada, se regresará al Pleno del Instituto, para que en el término de cinco días hábiles elabore una nueva terna, considerando a otros de los propuestos a partir de la consulta pública realizada y cuya aprobación se hará conforme a lo previsto por los párrafos anteriores.

Dicha consulta deberá ser emitida con sesenta días hábiles de anticipación al vencimiento del periodo en el cual se desempeñe el titular del órgano de control, siendo que la terna deberá ser remitida treinta días hábiles previos a su vencimiento.»

Segundo. Las diputadas y los diputados se abocaron al análisis de únicamente aquéllos requisitos, previstos en el numeral 159 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, que deben reunir las ciudadanas propuestas a efecto de ser designada una de ellas al multireferido cargo, y que, son: tener la ciudadanía mexicana con residencia en el estado no menor de tres años anteriores a la fecha de su designación; tener dos años de experiencia en materia de fiscalización y rendición de cuentas; tener cuando menos treinta años cumplidos al día del nombramiento; tener el día de su nombramiento título profesional en las áreas contables, económico-administrativas, jurídicas o financieras, expedido por autoridad o institución facultada para ello, y con una antigüedad mínima en su ejercicio de cinco años; gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena privativa de libertad de más de un año; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza, enriquecimiento ilícito o cometido contra la administración pública, quedará inhabilitado para el cargo, cualquiera que haya sido la pena; y no ser o haber sido dirigente de partido o asociación política a nivel nacional, estatal o municipal o candidato a puesto de elección popular, ni ministro de ningún culto religioso, en los tres años anteriores a su designación. Requisitos que las ciudadanas propuestas acreditaron de la siguiente manera:

1. El ser ciudadano mexicano, con residencia en el estado no menor de tres años anteriores a la fecha de su designación, lo acreditan:

1.1. La ciudadana María Guadalupe Zambrano Centeno, a través de la copia certificada de su acta de nacimiento, expedida por la Oficial del Registro Civil de León, Gto., y con la Constancia de Residencia expedida por el Secretario del Honorable Ayuntamiento de Guanajuato, Gto., fechada el 22 de mayo de 2017, a través de la cual demuestra que ha residido en dicho municipio desde hace más de cinco años.

1.2. La ciudadana Erudices Galván Zavala, la acredita a través de la copia certificada de su acta de nacimiento, expedida por el Oficial del Registro Civil de Guanajuato, Gto., y con la Constancia de Residencia expedida por el Secretario del H. Ayuntamiento de Guanajuato, Gto., fechada el 22 de mayo de 2017, a través de la cual demuestra que ha residido en dicho municipio desde hace más de treinta y siete cinco años.

1.3. La ciudadana Fabiola Vázquez Hernández, la acredita a través de la copia certificada de su acta de nacimiento, expedida por la Oficial del Registro Civil de León, Gto., y con la Constancia de Residencia expedida por el Secretario del H. Ayuntamiento de León, Gto., fechada el 19 de mayo de 2017, a través de la cual demuestra que ha residido en dicho municipio desde hace más de cinco años.

Documentales a través de las cuales se consideró satisfecho el requisito relativo al contenido en la fracción I del dispositivo 159 Bis de la ley de la materia.

2. Tener dos años de experiencia en materia de fiscalización y rendición de cuentas, lo que se desprende con lo manifestado en sus respectivos currículums vitae.

Documentales a través de las cuales se consideró satisfecho el requisito relativo al contenido en la fracción II del dispositivo 159 Bis de la ley de la materia.

3. Tener cuando menos treinta años cumplidos al día del nombramiento, lo acreditan a través de:

3.1. La ciudadana María Guadalupe Zambrano Centeno, con la copia certificada de su acta de nacimiento, donde consta que nació el 11 de diciembre de 1978, luego entonces tiene 38 años de edad.

3.2. La ciudadana Erudices Galván Zavala, con la copia certificada de su acta de nacimiento, donde consta que nació el 14 de mayo de 1980, luego entonces tiene 37 años de edad.

3.3. La ciudadana Fabiola Vázquez Hernández, lo acredita a través de la copia certificada de su acta de nacimiento, donde consta que nació el 2 de enero de 1978, luego entonces tiene 39 años de edad.

Documentales a través de las cuales se consideró satisfecho el requisito relativo al contenido en la fracción III del dispositivo 159 Bis de la ley de la materia.

4. Tener el día de su nombramiento, título profesional en las áreas contables, económico-administrativas, jurídicas o financieras, expedido por autoridad o institución facultada para ello, y con una antigüedad mínima en su ejercicio de cinco años, lo acreditan a través de:

4.1. La ciudadana María Guadalupe Zambrano Centeno,

con la copia certificada de su título de Contador Público, expedido por la Universidad de Guanajuato; titulándose el 8 de enero de 2004, por lo que le fue expedido el título el 28 de junio de 2006.

4.2. La ciudadana Erudices Galván Zavala, con la copia certificada de su título de Contador Público, expedido por la Universidad de Guanajuato; titulándose el 19 de junio de 2008, por lo que le fue expedido el título el 25 de agosto de 2008.

4.3. La ciudadana Fabiola Vázquez Hernández, con la copia certificada de su título de Contador Público, expedido por la Universidad de Guanajuato; titulándose el 6 de marzo de 2002, por lo que le fue expedido el título el 9 de abril de 2002.

Documentales a través de las cuales se consideró satisfecho el requisito relativo al contenido en la fracción IV del dispositivo 159 Bis de la ley de la materia.

- 5. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena privativa de libertad de más de un año; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza, enriquecimiento ilícito o cometido contra la administración pública, quedará inhabilitado para el cargo, cualquiera que haya sido la pena; se tuvo por acreditado con:**

5.1. La ciudadana María Guadalupe Zambrano Centeno, con la Constancia de Antecedentes Penales, expedida por la Procuraduría de Justicia del Estado de Guanajuato, en donde se certifica que en los archivos de esa institución, no existen antecedentes penales registrados.

5.2. La ciudadana Erudices Galván Zavala, la acredita con la Constancia de Antecedentes Penales, expedida por la Procuraduría de Justicia del Estado de Guanajuato, en donde se certifica que en los archivos de esa institución, no existen antecedentes penales registrados.

5.3. La ciudadana Fabiola Vázquez Hernández, la acredita por medio de la Constancia de Antecedentes Penales, expedida por la Procuraduría de Justicia del Estado de Guanajuato, en donde se certifica que en los archivos de esa institución, no existen antecedentes penales registrados.

Documentales a través de las cuales se consideró satisfecho el requisito relativo al contenido en la fracción V del dispositivo 159 Bis de la ley de la materia.

En cuanto a la buena reputación que gozan, ésta se tendrá como tal y que si bien puede existir prueba en contrario para desvirtuarla, en la especie no se tiene.

- 6. No ser o haber sido dirigente de partido o asociación política a nivel nacional, estatal o municipal o candidato a puesto de elección popular, ni ministro de ningún culto religioso, en los tres años anteriores a su designación, por tratarse de un hecho negativo, lo acreditan las tres ciudadanas a través de los escritos en que manifiestan no encontrarse en tales supuestos, los que rubrican bajo protesta de decir verdad, además de que se presume, atentos a que no existe constancia o evidencia de lo contrario.**

Con estas documentales se consideró satisfecho el requisito relativo al contenido en la

fracción VI del dispositivo 159 Bis de la ley de la materia.

Tercero. Una vez analizados los expedientes de las personas propuestas, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales constatamos que las candidatas cumplen con los requisitos legales exigidos para desempeñar el cargo de titular del Órgano Interno de Control del organismo autónomo de que se trata, que previene el artículo 159 Bis, por un periodo de cinco años.

Cuarto. Las y los integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales consideramos que las ciudadanas propuestas, reúnen las condiciones y calidades personales para ser designadas en el cargo de titular del Órgano Interno de Control del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se propone el siguiente:

ACUERDO

Único. De conformidad con los artículos 63, fracción XXI, último párrafo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 159 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, las ciudadanas **María Guadalupe Zambrano Centeno, Erudices Galván Zavala y Fabiola Vázquez Hernández**, reúnen los requisitos legales para ocupar el cargo de titular del Órgano Interno de Control del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, por lo que procede designar de entre ellas a quien deba ocupar dicho cargo, por el término de cinco años, que se contará a partir del momento en que rinda la protesta al cargo.

Guanajuato, Gto., 7 de junio de 2017.
La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo. Presidenta. Dip. Arcelia María González González. Vocal. Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto. Secretario. Dip. Verónica Orozco Gutiérrez. Vocal. Dip. María

Beatriz Hernández Cruz. Vocal. Dip. Beatriz Manrique Guevara. Vocal. Dip. Guillermo Aguirre Fonseca. Vocal.»

-El C. Presidente: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se registraron 32 votos a favor y 1 en contra.

-El C. Presidente: El dictamen ha sido aprobado por mayoría de votos.

En consecuencia procede que la Asamblea se pronuncie para la designación del titular del Órgano Interno de Control del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, para lo cual se recabará votación por cédula, en los términos del artículo 193, fracción III de nuestra Ley Orgánica, a través del sistema electrónico. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

(Votación por cédula)

-La Secretaría: ¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La **Secretaría**: Señor presidente, el resultado de la votación es el siguiente:

La ciudadana **María Guadalupe Zambrano Centeno**, obtuvo 0 votos.

La ciudadana **Erudices Galván Zavala**, obtuvo 29 votos.

La ciudadana **Fabiola Vazquez Hernandez**, obtuvo 4 votos.

-El **C. Presidente**: Por lo tanto, se designa a la ciudadana **Erudices Galván Zavala**, como titular del Órgano Interno de Control del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, por el término de cinco años, que se contará a partir del momento en que rinda su protesta, de conformidad con los artículos 63, fracción XXI, último párrafo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 159 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Comuníquese al Ejecutivo del Estado la designación del titular del Órgano Interno de Control del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, al Comisionado Presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato para los efectos conducentes y a la ciudadana **Erudices Galván Zavala**, para que rinda la protesta de ley.

Corresponde someter a discusión, en lo general, el dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa que expide la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales y diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, en armonización con el sistema estatal anticorrupción.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, RELATIVO A LA INICIATIVA QUE EXPIDE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, FORMULADA POR LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN ARMONIZACIÓN CON EL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN.

»C. DIPUTADO MARIO ALEJANDRO NAVARRO SALDAÑA. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE.

A las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, nos fue turnada para efecto de su estudio y dictamen, la iniciativa que expide la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales y diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, en armonización con el sistema estatal anticorrupción.

Con fundamento en los artículos 111 fracción II, y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, formulamos a la Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

I. Proceso Legislativo

I.1. En sesión del 16 de marzo de 2017, ingresó la iniciativa que expide la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos

Constitucionales y diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, con respecto a la armonización con el Sistema Estatal Anticorrupción, y se turnó por la presidencia del Congreso a esta Comisión con fundamento en lo dispuesto por el artículo 111 fracción II de nuestra Ley Orgánica.

I.2. Metodología y proceso de dictaminación

En reunión de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, del día 23 de marzo de 2017, se radicó la iniciativa, y se aprobó la metodología de análisis y estudio en los siguientes términos:

- a) Se remitió vía electrónica a las diputadas y los diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura, a los 46 ayuntamientos, a la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, a la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, a la Auditoría Superior del Estado, a los organismos autónomos y al Tribunal de lo Contencioso Administrativo, quienes contaron con un término de 10 días hábiles para remitir los comentarios y observaciones que estimaron pertinentes, a través de la misma vía de comunicación.
- b) Se estableció un link en la página web del Congreso del Estado, para que la iniciativa pudiera ser consultada y se pudieran emitir observaciones.
- c) Las observaciones remitidas a la secretaría técnica, fueron compiladas y además se elaboró un documento con formato de comparativo para presentarlo a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.
- d) El comparativo se circuló a las diputadas y a los diputados

integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales a efecto que se impusieran de su contenido.

- e) Se estableció una mesa de trabajo permanente conformada por las y los integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, y en su caso, un representante de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, de la Auditoría Superior del Estado, de los órganos autónomos, y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, asesores de quienes conforman la misma, y de los diputados y diputadas de esta Legislatura que desearon asistir, para discutir y analizar las observaciones remitidas.

I.3. Se recibieron observaciones de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, y de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado.

De igual forma, se pronunciaron los ayuntamientos de: León, Valle de Santiago, Cortazar, Romita y Yuriria.

I.4. Se celebraron dos mesas de trabajo los días 3 y 16 de mayo, estando presentes las diputadas Libia Dennise García Muñoz Ledo, María Beatriz Hernández Cruz, Verónica Orozco Gutiérrez, Arcelia María González González, Beatriz Manrique Guevara y los diputados Jorge Eduardo de la Cruz Nieto y Guillermo Aguirre Fonseca, funcionarios de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, y de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas; así como asesores de los grupos parlamentarios representados en la comisión, de la representación parlamentaria del partido Movimiento Ciudadano y la secretaría técnica

de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

I.5. La presidencia de esta comisión dictaminadora instruyó a la Secretaría Técnica la elaboración de un proyecto de dictamen, conforme con lo dispuesto en los artículos 94 fracción VII y 272 fracción VIII, inciso e), de nuestra Ley Orgánica, mismo que fue materia de revisión por los diputados y las diputadas integrantes de la comisión legislativa.

III. Contenido de la iniciativa de que se dictamina

El sustento y el análisis y estudio de la iniciativa de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales y diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, versa en la regulación de las responsabilidades administrativas, que forman parte del diseño de la implementación del Sistema Nacional Anticorrupción. En ese sentido, quienes dictaminamos, coincidimos con las y los autores de la iniciativa en estudio.

Las y los iniciantes, expusieron que:

«La responsabilidad es el compromiso, convicción y ejercicio indispensable para fortalecer la honestidad y de la eficiencia de la administración pública, porque significa tener la certeza de quién utiliza cada recurso, de cómo lo hace y de que, si alguien lo emplea de forma incorrecta, esa persona enfrente una consecuencia legal.

Durante muchos años en México las administraciones públicas (sic) carecieron de ese

sentido social y jurídico de la responsabilidad. Los presupuestos y los recursos públicos se manejaron en la opacidad, y de esta se alimentó una cultura de displicencia y de corrupción, que la sociedad rechaza absolutamente, y que sigue constituyendo uno de los principales desafíos para la democracia mexicana.

Tan sólo por poner un ejemplo, en enero pasado, la organización Transparencia Internacional dio a conocer las cifras de su Índice de Percepción de la Corrupción 2016, donde nuestro país aparece con la puntuación más baja dentro de los países que forman parte de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), y en lugar 123 de entre un total de 176 países analizados por dicha organización a nivel mundial, al mismo nivel de Laos, Honduras y Azerbaiyán. Mientras tanto, de acuerdo con los análisis de diversas instituciones el costo de la corrupción a nivel nacional alcanza incluso cifras cercanas al 10% del Producto Interno Bruto, lo que implica una grave carga para la competitividad y el desarrollo del país.

Como parte de este trabajo, nos integramos en la dinámica de reforma que se lleva a cabo a nivel nacional, proyectada a partir de la publicación en el Diario Oficial de la Federación, el 27 de mayo del 2015, del Decreto que creó el Sistema Nacional Anticorrupción como el mecanismo que permite la coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno, para la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como para la fiscalización y control de los recursos públicos.

En Guanajuato estamos haciendo lo que nos corresponde. El año pasado aprobamos una serie de reformas a la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, para implementar el Sistema Estatal Anticorrupción, homologando nuestro marco legal con el modelo nacional.

Consideramos que el siguiente paso de este camino de transformaciones, consiste en crear una nueva Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, que establezca los

principios y obligaciones que rigen la actuación de los Servidores Públicos; que defina las faltas administrativas graves y no graves de los Servidores Públicos y las sanciones aplicables a las mismas; que también establezca sanciones a las faltas cometidas por particulares y defina mecanismos para la prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas, además de crear las bases para que toda entidad pública establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.

En pocas palabras, que la ley sea clara y se aplique parejo.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica Del Poder Legislativo Del Estado De Guanajuato, manifestamos que la iniciativa que aquí presentamos tendrá, de ser aprobada el siguiente:

1. Impacto jurídico; el artículo 40 de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica,

federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior. A su vez, la Constitución Política Para El Estado De Guanajuato, en sus artículos 37 y 56 establece la facultad del Congreso del Estado como poder legislativo con el derecho de proponer iniciativas de leyes y decretos que permitan crear o reformar el marco jurídico de nuestro estado. En este caso creando la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

2. Impacto administrativo; en cuanto al establecimiento de mecanismos para la prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas, así como para el establecimiento de sanciones a las faltas, graves o no, cometidas por servidores públicos y por particulares.

3. Impacto presupuestario; La iniciativa que aquí presentamos no implica necesariamente el desarrollo de nueva infraestructura o la contratación de mayor

personal, por lo que no tendrá un impacto económico en el presupuesto.

4. Impacto social; La aprobación de esta nueva ley fortalecerá el estado de derecho en nuestra entidad, lo que permitirá reducir la impunidad y proteger el patrimonio que los guanajuatenses nos confían a los tres poderes, a través de la administración pública, para brindarle a los ciudadanos la certeza de que cada uno de estos recursos se utilice con honestidad y eficiencia, y de que si alguien comete una falta, esta sea castigada con todo el peso de la ley.»

Coincidimos en que la corrupción es un complejo fenómeno social, político y económico, que afecta a todos los países, pues atrofia los cimientos del desarrollo económico, ya que desalienta la inversión extranjera directa y a las pequeñas empresas nacionales. Ésta, eleva la desconfianza de los ciudadanos en sus autoridades y constituye uno de los ingredientes de las debilidades en la gobernabilidad —que reflejan en parte una débil aplicación de la ley, las responsabilidades y sanciones, así como la percepción de corrupción—, de ahí la importancia de esta iniciativa que hoy se dictamina.

IV. Consideraciones de las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora

Esta comisión dictaminadora coincide en ese marco referencial actual, reproduce las

políticas que se han implementado por un largo tiempo en el país, aduciendo la necesidad de dignificar el servicio público y la ética de los que ostentan los cargos, denominados servidores públicos, que busca satisfacer a un pueblo que exigía con urgencia una renovación moral de la sociedad que ataque de raíz los daños de la corrupción en el bienestar de su convivencia social.

Los diputados y las diputadas que integramos esta Comisión dictaminadora, conscientes de esta realidad, de la oportunidad y el compromiso que tenemos para atender este problema desde el ámbito estatal, hemos convertido al combate a la corrupción en una de las grandes prioridades de esta legislatura. Lo hacemos a través del trabajo y el diálogo, impulsando profundas reformas a las leyes existentes y, cuando es necesario creando nuevos ordenamientos que nos permiten consolidar la certeza de la responsabilidad de la administración pública en nuestro marco jurídico, especialmente a través del Sistema Estatal Anticorrupción y en esta ocasión, expidiendo una nueva Ley de responsabilidades en Guanajuato.

Con esta nueva ley de responsabilidades pretendemos establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.

Nuestra base es la armonización con la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la cual es de observancia general en toda la República y tiene por objeto establecer las competencias entre los tres órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por actos u omisiones en que estos incurran y las que les correspondan a los particulares vinculados con faltas

administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.

Las diputadas y los diputados que dictaminamos, sabemos que la fracción XXIX-V del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la facultad del Congreso de la Unión para expedir la ley general que distribuya competencias entre los órdenes de gobierno, con el objeto de establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves que al efecto prevea, así como los procedimientos para su aplicación.

En este contexto, el dictamen de las Comisiones Unidas de Anticorrupción y Participación Ciudadana; de Justicia; y de Estudios Legislativos, Segunda; que contiene proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General del Responsabilidades Administrativas y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, consignó que la Ley General de Responsabilidades Administrativas:⁸

[...] es una ley en donde concurren en su aplicación los tres órdenes de gobierno. Serán autoridades facultadas para aplicar la ley en el ámbito de su competencia, ya sea como autoridades investigadoras, sustanciadoras o resolutoras:

- La Secretaría de la Función Pública y sus homólogos en las entidades federativas;
- Los Órganos internos de control;
- La Auditoría Superior de la Federación y las Entidades de

⁸ Consultable en:

http://www.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/63/1/2016-06-14-1/assets/documentos/Dictamen_Leyes_Anticorrupcion.pdf.

fiscalización superior de las entidades federativas:

- El Tribunal Federal de Justicia Administrativa y sus homólogos en las entidades federativas:
- En el caso del Poder Judicial Federal, la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Consejo de la Judicatura Federal, serán los órganos competentes para investigar e imponer las sanciones que correspondan, lo mismo que los consejos de la judicatura competentes en el caso de los Poderes Judiciales de las entidades federativas.

Esto, sin perjuicio de las atribuciones de la Auditoría Superior de la Federación y de las Entidades de fiscalización de las entidades federativas, en materia de responsabilidades administrativas relacionadas con el manejo, custodia y aplicación de recursos públicos.

De igual forma, a lo largo del articulado de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se puede observar que la misma establece facultades —de manera explícita—, para los distintos órdenes de gobierno, situación que ponderamos al interior y ello nos hizo coincidir con el objetivo de las y los iniciantes, de expedir una ley en Guanajuato en la materia.

Lo anterior, al establecer la Ley General de Responsabilidades Administrativas facultades concurrentes entre la Federación, las entidades federativas y los municipios y no tener el carácter de una ley única —como en el caso del Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley Nacional de Ejecución Penal, Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, o la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes—, las legislaturas locales

pueden legislar en la materia, situación que consideramos afortunada.

Creemos que es muy relevante el establecer sanciones no sólo a los servidores públicos, sino también a los particulares que sean partícipes de un uso incorrecto de los recursos que la sociedad le confía a la administración pública, y que existan reglas claras para todos, porque sólo con claridad en el planteamiento de la ley, y certeza en su aplicación, lograremos revertir el problema de la corrupción, primero en los hechos, pero también en las percepciones de las familias guanajuatenses.

Por otro lado y no podemos dejar de señalar ciertos alcances que se regulan al interior de esta nueva normativa, tal es el caso del artículo 22, que refiere entre otros aspectos, a las —mejores prácticas internacionales sobre controles, ética e integridad en los negocios—, y para efectos de esta ley, es fundamental determinar que la corrupción representa una amenaza seria para el estado de derecho y el desarrollo sostenible en todo el mundo. Tiene un efecto desproporcionado y destructivo sobre los pobres y los más vulnerables, pero también es, simplemente, nociva para los negocios. En ese sentido, las prácticas corruptas son perjudiciales para todas las empresas, grandes, pequeñas, multinacionales y locales. Las demandas por una mayor rendición de cuentas en el sector privado han llevado a muchas empresas, particularmente entre las corporaciones más grandes, a aplicar principios para protegerse de la corrupción, resguardando así su imagen empresarial y los intereses de sus inversores, trabajadores y clientes. La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, el instrumento legal más sólido y de mayor alcance en la lucha contra la corrupción, aborda acciones con el sector privado. Ahí el compromiso más importante entre los integrantes es, el compromiso a aplicar medidas para prevenir la corrupción en el sector privado, mejorar la

normativa contable y de auditoría, y cuando procede, sancionar en caso de incumplimiento.

La Convención reconoce, además, que los Estados no pueden combatir la corrupción por sí solos, pero tampoco los gobiernos. El sector público y el sector privado deben trabajar de consumo en esa labor, y deben atender a una guía práctica sobre las medidas que las empresas pueden tomar para establecer un programa de anticorrupción de ética y cumplimiento efectivo. Es entonces, en este tenor, mantener mejores prácticas atendiendo a instrumentos de carácter internacional, donde se instituyen los instrumentos que se exigen a los estados y evitar de esta manera las prácticas corruptas.

En el caso del artículo 80, que refiere a los daños y perjuicios, importante resaltar su alcance al ámbito civil, es ahí la naturaleza de la responsabilidad. La entidad del resarcimiento de daños y perjuicios alcanza a todo el menoscabo económico sufrido por el perjudicado consistente en la diferencia que existe entre la situación del patrimonio que sufrió el agravio y la que tendría de no haberse realizado el hecho dañoso, bien por disminución efectiva del activo, bien por la ganancia perdida o frustrada, pero siempre comprendiendo en su plenitud las consecuencias del acto lesivo.

La indemnización de daños y perjuicios en el ámbito civil ofrece un carácter reparador y no propiamente punitivo o sancionador. Es decir, sabemos que son requisitos de la indemnización de daños y perjuicios: que exista un incumplimiento culpable de la obligación; que no se pueda obtener el cumplimiento en forma específica; que se hayan producido daños o perjuicios, daño o daño emergente es la lesión que sufre el patrimonio, y perjuicio o lucro cesante la ganancia que no se obtiene con motivo del incumplimiento, y que exista nexo causal, sólo se han de indemnizar los daños que constituyen una consecuencia del hecho que

obliga a la indemnización, siendo indiferente la teoría que se adopte al respecto, dado que en cada caso concreto puede acogerse cualquiera de los criterios doctrinales aplicables, según las condiciones del evento acaecido, pues, como ha señalado la más autorizada doctrina, —causa es el conjunto de condiciones empíricas antecedentes que proporciona la explicación, conforme con las leyes de la experiencia científica, de que el resultado haya sucedido— lo que conduce a determinar, siguiendo las pautas de la llamada —teoría de la equivalencia de las condiciones— ampliamente difundida y seguida.

En el caso del artículo 187, tiene relación con los alcances del dispositivo 133 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el estado y los Municipios de Guanajuato, es decir, será en los términos de éste último las notificaciones hechas.

Las diputadas y los diputados consideramos que los propósitos de prevenir y sancionar con efectividad la corrupción, con bases sólidas en el orden jurídico que habían sido desbordadas por la realidad, las hemos vuelto a retomar con las reformas constitucionales y ahora, legales.

Hoy está ya en proceso la implementación del sistema estatal anticorrupción, y nuestros objetivos son la renovación de la sociedad, subsistiendo y mejorados los procedimientos para llevar a cabo actos elusivos de la ley y mantener un oculto campo de la corrupción, los beneficios derivados de los negocios públicos y del conflicto de intereses.

En cumplimiento de la reforma constitucional en materia anticorrupción, la presente expedición de la Ley de la materia, contempla un nuevo diseño institucional, orientado a mejorar los procedimientos preventivos, de investigación y sanción de actos de corrupción, así como de innovación

de la gestión pública para mejorar la eficacia, eficiencia y economía en el quehacer público.

En definitiva, el fomento de una cultura pública de bases éticas apegada a la rendición de cuentas —valor fundamental de toda sociedad que se precie de ser democrática— pasa necesariamente por la modernización de nuestras instituciones, son las premisas fundamentales en las que se inscribe el presente dictamen que, como hemos destacado, busca dar respuesta a una de las exigencias más persistentes de la sociedad civil organizada, cumplimos con esos objetivos y de esta manera respaldamos la propuesta que dictaminamos.

V. Modificaciones a la iniciativa

Es importante resaltar que a efecto de atender la técnica legislativa, y para dar certeza a las porciones normativas que se prevén, se modificaron algunas para mejor lectura jurídica.

En el artículo 5 que refiere a que no se considerarán Servidores Públicos los consejeros independientes de los órganos de gobierno de los entes públicos en cuyas leyes de creación se prevea expresamente, sin perjuicio de las responsabilidades que establecen las leyes que los regulan. Sin embargo se acordó adicionar también aquellos cuya creación son los decretos administrativos o ejecutivos.

Se determinó adecuar La Vacatio Legis de la norma, en los siguientes términos y de esta manera ser acordes a la implementación a nivel nacional.

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el 19 de julio de 2017, previa publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

Se adicionaron tres artículos transitorios, a efecto de dar certeza a los actos y figuras que se regulan en este decreto, los cuales se acordaron en los siguientes términos:

Segundo. Se abroga la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, contenida en el Decreto número 179, expedido por la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 74, segunda parte de fecha 10 de mayo de 2005, así como cualquier otra disposición de carácter general, reglamentaria o administrativa que se oponga a la presente.

Tercero. Los procedimientos administrativos que se encuentren en trámite al momento que entre en vigor la presente Ley, se sujetarán a las disposiciones contenidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, misma que es abrogada por el Artículo Segundo Transitorio de la presente Ley, hasta su total resolución, inclusive los recursos que se encuentren pendientes de resolución y en su caso la Ley General de Responsabilidades, en los términos del artículo

tercero transitorio del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 18 de julio de 2016.

Cuarto. *En el plazo de noventa días a partir de la entrada en vigor del presente decreto los sujetos vinculados a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato adecuarán la normativa jurídica.*

Quinto. *Se abroga la Ley Anticorrupción en Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, contenida en el decreto Legislativo número 89, expedido por la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del estado, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado número 167, Tercera Parte de fecha 18 de octubre de 2013.*

Las diputadas y diputados que integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, reiteramos nuestro compromiso con la ciudadana, con mejores oportunidades de desarrollo y protección a los guanajuatenses y para combatir y erradicar los fenómenos de corrupción en el medio gubernamental y donde se estén generando, de ahí la importancia de este dictamen.

Con esta propuesta, el Sistema Nacional Anticorrupción se delinea en Guanajuato por imperativo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y abre paso la creación paralela de los Sistemas Estatales en dicha materia, previstos en

subsecuentes reformas a las Constituciones y leyes locales, —como lo es Guanajuato—, que en todo momento deben armonizarse a fin de garantizar su plena compatibilidad. Cómo ahora lo hacemos con este dictamen y la expedición de una nueva Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

En razón de lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la aprobación de la Asamblea, el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la **Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

LIBRO PRIMERO DISPOSICIONES SUSTANTIVAS

TÍTULO PRIMERO

Capítulo I

Objeto, ámbito de aplicación y sujetos de la ley

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.

Artículo 2. Son objetivos de la presente Ley:

- I. Establecer los principios y obligaciones que rigen la actuación de los Servidores Públicos;
- II. Establecer las Faltas administrativas graves y no graves de los Servidores Públicos, las sanciones aplicables a las mismas, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto;
- III. Establecer las sanciones por la comisión de Faltas de particulares, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto;
- IV. Determinar los mecanismos para la prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas, y
- V. Crear las bases para que toda entidad pública establezca políticas eficaces de ética y responsabilidad en el servicio público.

Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

- | | |
|---|--|
| <ol style="list-style-type: none"> I. Auditoría Superior: La Auditoría Superior del Estado; II. Autoridad investigadora: La autoridad en la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, los Órganos internos de Control, la Auditoría Superior del Estado, encargada | <p>de la investigación de faltas administrativas;</p> <ol style="list-style-type: none"> III. Autoridad substanciadora: La autoridad en la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, los Órganos Internos de Control, la Auditoría Superior del Estado que, en el ámbito de su competencia, dirigen y conducen el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del Informe de presunta responsabilidad administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial. La función de la Autoridad substanciadora, en ningún caso podrá ser ejercida por una Autoridad investigadora; IV. Autoridad resolutora: Tratándose de faltas administrativas no graves lo será la unidad de responsabilidades administrativas o el servidor público asignado en los Órganos Internos de Control. Para las faltas administrativas graves, así como para las faltas de particulares, lo será el Tribunal de Justicia Administrativa; V. Comité Coordinador: Instancia a la que hace referencia el artículo 132 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, encargada de la coordinación y eficacia del Sistema Estatal Anticorrupción; VI. Conflicto de Interés: La posible afectación del desempeño |
|---|--|

- imparcial y objetivo de las funciones de los Servidores Públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios;
- VII. Constitución:** La Constitución Política para el Estado de Guanajuato;
- VIII. Declarante:** El Servidor Público obligado a presentar declaración de situación patrimonial, de intereses y fiscal, en los términos de esta Ley;
- IX. Denunciante:** La persona física o moral, o el Servidor Público que acude ante las Autoridades investigadoras a que se refiere la presente Ley, con el fin de denunciar actos u omisiones que pudieran constituir o vincularse con Faltas administrativas, en términos de los artículos 91 y 93 de esta Ley;
- X. Ente público:** Los poderes Legislativo y Judicial, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, organismos descentralizados, los municipios y sus dependencias y entidades, los órganos jurisdiccionales que no formen parte del poder judicial, así como cualquier otra entidad sobre el que tenga control cualquiera de los poderes y órganos públicos citados;
- XI. Auditoría Superior del Estado:** El órgano al que hace referencia el artículo 66, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato;
- XII. Expediente de presunta responsabilidad administrativa:** El expediente derivado de la investigación que las Autoridades Investigadoras realizan en sede administrativa, al tener conocimiento de un acto u omisión posiblemente constitutivo de Faltas administrativas;
- XIII. Faltas administrativas:** Las faltas administrativas graves, las faltas administrativas no graves; así como las faltas de particulares, conforme a lo dispuesto en esta Ley;
- XIV. Falta administrativa no grave:** Las faltas administrativas de los Servidores Públicos en los términos de la presente Ley, cuya sanción corresponde a la Secretaría y a los Órganos Internos de Control;
- XV. Falta administrativa grave:** Las faltas administrativas de los Servidores Públicos catalogadas como graves en los términos de la presente Ley, cuya sanción corresponde al Tribunal de Justicia Administrativa;
- XVI. Faltas de particulares:** Los actos de personas físicas o morales privadas que estén vinculados con faltas administrativas graves a que se refieren los Capítulos III y IV del Título Tercero de esta Ley, cuya sanción corresponde al Tribunal de Justicia Administrativa en los términos de la misma;

XVII. Informe de Presunta Responsabilidad

Administrativa: El instrumento en el que las autoridades investigadoras describen los hechos relacionados con alguna de las faltas señaladas en la presente Ley, exponiendo de forma documentada con las pruebas y fundamentos, los motivos y presunta responsabilidad del Servidor Público o de un particular en la comisión de faltas administrativas;

XVIII. Magistrado: El integrante competente en materia de responsabilidades administrativas, del Tribunal de Justicia Administrativa;

XIX. Órganos constitucionales autónomos: Organismos a los que la Constitución otorga expresamente autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propio;

XX. Órganos internos de control: Las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos, así como aquellas otras instancias de los órganos constitucionales autónomos que, conforme a sus respectivas leyes, sean competentes para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de Servidores Públicos;

XXI. Plataforma digital Estatal: La plataforma a que se refiere la

Ley General del Sistema Estatal Anticorrupción, que contará con los sistemas que establece la referida ley, así como los contenidos previstos en la presente Ley;

XXII. Secretaría: La Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas del Poder Ejecutivo;

XXIII. Servidores Públicos: Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, conforme a lo dispuesto en el artículo 122 de la Constitución;

XXIV. Sistema Estatal Anticorrupción: La instancia de coordinación entre las autoridades del orden de gobierno estatal y municipal competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, y

XXV. Tribunal: La Sala Especializada en materia de responsabilidades administrativas.

Artículo 4. Son sujetos de esta Ley:

- I. Los Servidores Públicos;
- II. Aquellas personas que habiendo fungido como Servidores Públicos se ubiquen en los supuestos a que se refiere la presente Ley, y
- III. Los particulares vinculados con faltas administrativas graves.

Artículo 5. No se considerarán Servidores Públicos los consejeros independientes de los órganos de gobierno de los entes públicos en cuyas leyes o decretos de creación se prevea expresamente, sin perjuicio de las responsabilidades que establecen las leyes que los regulan.

Capítulo II

Principios y directrices que rigen la actuación de los Servidores Públicos

Artículo 6. Todos los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.

Artículo 7. Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:

- I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;
- II. Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de

cualquier persona u organización;

- III. Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;
- IV. Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;
- V. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades;
- VI. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;
- VII. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en la Constitución y tratados internacionales;
- VIII. Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a

la sociedad, y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general;

- IX. Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones, y
- X. Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Estado.

Capítulo III

Autoridades competentes para aplicar la presente Ley

Artículo 8. Las autoridades estatales y municipales concurrirán en el cumplimiento del objeto y los objetivos de esta Ley.

El Sistema Estatal Anticorrupción establecerá las bases y principios de coordinación entre las autoridades competentes en la materia en estado y los municipios.

Artículo 9. En el ámbito de su competencia, serán autoridades facultadas para aplicar la presente Ley:

- I. Las Secretaría;
- II. Los Órganos internos de control;
- III. La Auditoría Superior del Estado;
- IV. El Tribunal; y
- V. Tratándose de las responsabilidades administrativas de los

Servidores Públicos del poder judicial, será competente para investigar e imponer las sanciones que correspondan, el consejo del poder judicial, de acuerdo a lo previsto en el artículo 83 de la Constitución. Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones de la Auditoría Superior del Estado, en materia de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos.

Artículo 10. La Secretaría y los Órganos internos de control, tendrán a su cargo, en el ámbito de su competencia, la investigación, substanciación y calificación de las Faltas administrativas.

Tratándose de actos u omisiones que hayan sido calificados como Faltas administrativas no graves, la Secretaría y los Órganos internos de control serán competentes para iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa en los términos previstos en esta Ley.

En el supuesto de que las autoridades investigadoras determinen en su calificación la existencia de Faltas administrativas, así como la presunta responsabilidad del infractor, deberán elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y presentarlo a la Autoridad substanciadora para que proceda en los términos previstos en esta Ley.

Además de las atribuciones señaladas con anterioridad, los Órganos internos de control serán competentes para:

- I. Implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, en los términos

establecidos por el Sistema Estatal Anticorrupción;

- II. Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos estatales y participaciones federales, según corresponda en el ámbito de su competencia, y
- III. Presentar denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

Artículo 11. La Auditoría Superior del Estado será competente para investigar y substanciar el procedimiento por las faltas administrativas graves.

En caso de que la Auditoría Superior del Estado detecte posibles faltas administrativas no graves darán cuenta de ello a los Órganos internos de control, según corresponda, para que continúen la investigación respectiva y promuevan las acciones que procedan.

En los casos en que, derivado de sus investigaciones, acontezca la presunta comisión de delitos, presentarán las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público.

Artículo 12. El Tribunal, además de las facultades y atribuciones conferidas en su legislación orgánica y demás normatividad aplicable, estarán facultados para resolver la imposición de sanciones por la comisión de Faltas administrativas graves y de Faltas de particulares, conforme a los procedimientos previstos en esta Ley.

Artículo 13. Cuando las Autoridades investigadoras determinen que de los actos u omisiones investigados se desprenden tanto la comisión de faltas administrativas graves como no graves por el mismo servidor público, por lo que hace a las Faltas administrativas graves substanciarán el

procedimiento en los términos previstos en esta Ley, a fin de que sea el Tribunal el que imponga la sanción que corresponda a dicha falta. Si el Tribunal determina que se cometieron tanto faltas administrativas graves, como faltas administrativas no graves, al graduar la sanción que proceda tomará en cuenta la comisión de éstas últimas.

Artículo 14. Cuando los actos u omisiones de los servidores públicos materia de denuncias, queden comprendidos en más de uno de los casos sujetos a sanción y previstos en el artículo 124 de la Constitución, los procedimientos respectivos se desarrollarán en forma autónoma según su naturaleza y por la vía procesal que corresponda, debiendo las autoridades a que alude el artículo 9 de esta Ley turnar las denuncias a quien deba conocer de ellas. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.

La atribución del Tribunal para imponer sanciones a particulares en términos de esta Ley, no limita las facultades de otras autoridades para imponer sanciones administrativas a particulares, conforme a la legislación aplicable.

TÍTULO SEGUNDO MECANISMOS DE PREVENCIÓN E INSTRUMENTOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS

Capítulo I Mecanismos Generales de Prevención

Artículo 15. Para prevenir la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción, la Secretaría y los Órganos internos de control, considerando las funciones que a cada una de ellas les corresponden y previo diagnóstico que al efecto realicen, podrán implementar acciones para orientar el criterio que en situaciones específicas deberán observar los Servidores Públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o

comisiones, en coordinación con el Sistema Estatal Anticorrupción.

En la implementación de las acciones referidas, los Órganos internos de control de la Administración Pública Estatal y municipal deberán atender los lineamientos generales que emita la Secretaría. En los Órganos autónomos, los Órganos internos de control respectivos, emitirán los lineamientos señalados.

Artículo 16. Los Servidores Públicos deberán observar el código de ética que al efecto sea emitido por la Secretaría o los Órganos internos de control, conforme a los lineamientos que emitan, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

El código de ética a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerse del conocimiento de los Servidores Públicos de la dependencia o entidad de que se trate, así como darle la máxima publicidad.

Artículo 17. Los Órganos internos de control deberán evaluar anualmente el resultado de las acciones específicas que hayan implementado conforme a este Capítulo y proponer, en su caso, las modificaciones que resulten procedentes, informando de ello a la Secretaría en los términos que ésta establezca.

Artículo 18. Los Órganos internos de control deberán valorar las recomendaciones que haga el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción a las autoridades, con el objeto de adoptar las medidas necesarias para el fortalecimiento institucional en su desempeño y control interno y con ello la prevención de Faltas administrativas y hechos de corrupción. Deberán informar a dicho órgano de la atención que se dé a éstas y, en su caso, sus avances y resultados.

Artículo 19. Los entes públicos deberán implementar los mecanismos de coordinación que, en términos de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, determine el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción e informar a dicho órgano de los avances y resultados que estos tengan, a través de sus Órganos internos de control.

Artículo 20. Para la selección de los integrantes de los Órganos internos de control se deberán observar, además de los requisitos establecidos para su nombramiento, un sistema que garantice la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito y los mecanismos más adecuados y eficientes para su adecuada profesionalización, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos a través de procedimientos transparentes, objetivos y equitativos. Los titulares de los Órganos internos de control de los Órganos constitucionales autónomos, así como de las unidades especializadas que los conformen, serán nombrados en términos de sus respectivas leyes.

Artículo 21. La Secretaría podrá suscribir convenios de colaboración con las personas físicas o morales que participen en contrataciones públicas, así como con las cámaras empresariales u organizaciones industriales o de comercio, con la finalidad de orientarlas en el establecimiento de mecanismos de autorregulación que incluyan la instrumentación de controles internos y un programa de integridad que les permita asegurar el desarrollo de una cultura ética en su organización.

Artículo 22. En el diseño y supervisión de los mecanismos a que se refiere el artículo anterior, se considerarán las mejores prácticas internacionales sobre controles, ética e integridad en los negocios, además de incluir medidas que inhiban la práctica de conductas irregulares, que orienten a los socios, directivos y empleados de las empresas sobre

el cumplimiento del programa de integridad y que contengan herramientas de denuncia y de protección a denunciantes.

Artículo 23. El Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción deberá establecer los mecanismos para promover y permitir la participación de la sociedad en la generación de políticas públicas dirigidas al combate a las distintas conductas que constituyen Faltas administrativas.

Capítulo II Integridad de las personas morales

Artículo 24. Las personas morales serán sancionadas en los términos de esta Ley cuando los actos vinculados con faltas administrativas graves sean realizados por personas físicas que actúen a su nombre o representación de la persona moral y pretendan obtener mediante tales conductas beneficios para dicha persona moral.

Artículo 25. En la determinación de la responsabilidad de las personas morales a que se refiere la presente Ley, se valorará si cuentan con una política de integridad. Para los efectos de esta Ley, se considerará una política de integridad aquella que cuenta con, al menos, los siguientes elementos:

- I. Un manual de organización y procedimientos que sea claro y completo, en el que se delimiten las funciones y responsabilidades de cada una de sus áreas, y que especifique claramente las distintas cadenas de mando y de liderazgo en toda la estructura;
- II. Un código de conducta debidamente publicado y socializado entre todos los miembros de la organización, que cuente con sistemas y mecanismos de aplicación real;

III. Sistemas adecuados y eficaces de control, vigilancia y auditoría, que examinen de manera constante y periódica el cumplimiento de los estándares de integridad en toda la organización;

IV. Sistemas adecuados de denuncia, tanto al interior de la organización como hacia las autoridades competentes, así como procesos disciplinarios y consecuencias concretas respecto de quienes actúan de forma contraria a las normas internas o a la legislación del Estado;

V. Sistemas y procesos adecuados de entrenamiento y capacitación respecto de las medidas de integridad que contiene este artículo;

VI. Políticas de recursos humanos tendientes a evitar la incorporación de personas que puedan generar un riesgo a la integridad de la corporación. Estas políticas en ningún caso autorizarán la discriminación de persona alguna motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, y

VII. Mecanismos que aseguren en todo momento la transparencia y publicidad de sus intereses.

Capítulo III Instrumentos de rendición de cuentas

Sección Primera Sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal

Artículo 26. La Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, llevará el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, a través de la Plataforma digital Estatal que al efecto se establezca, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, así como las bases, principios y lineamientos que apruebe el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción y que le competan.

Artículo 27. La información prevista en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y de constancias de presentación de declaración fiscal se almacenará en la Plataforma digital estatal que contendrá la información que para efectos de las funciones del Sistema Estatal Anticorrupción, generen los entes públicos facultados para la fiscalización y control de recursos públicos y la prevención, control, detección, sanción y disuasión de Faltas administrativas y hechos de corrupción, de conformidad con lo establecido en la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción.

La Plataforma digital estatal contará además con los sistemas de información específicos que estipula la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción.

En el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y de constancias de presentación de la declaración fiscal de la Plataforma digital estatal, se inscribirán los datos públicos de los Servidores Públicos obligados a presentar declaraciones de situación patrimonial y de intereses. De igual

forma, se inscribirá la constancia que para efectos de esta Ley emita la autoridad fiscal, sobre la presentación de la declaración anual de impuestos.

En el sistema de Servidores Públicos y particulares sancionados de la Plataforma digital estatal se inscribirán y se harán públicas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción y las disposiciones legales en materia de transparencia, las constancias de sanciones o de inhabilitación que se encuentren firmes en contra de los Servidores Públicos o particulares que hayan sido sancionados por actos vinculados con faltas graves en términos de esta Ley, así como la anotación de aquellas abstenciones que hayan realizado las autoridades investigadoras o el Tribunal, en términos de los artículos 77 y 80 de esta Ley.

Los entes públicos, previo al nombramiento, designación o contratación de quienes pretendan ingresar al servicio público, consultarán el sistema de Servidores Públicos y particulares sancionados de la Plataforma digital estatal, con el fin de verificar si existen inhabilitaciones de dichas personas.

Artículo 28. La información relacionada con las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, podrá ser solicitada y utilizada por el Ministerio Público, los Tribunales o las autoridades judiciales en el ejercicio de sus respectivas atribuciones, el Servidor Público interesado o bien, cuando las Autoridades investigadoras, substanciadoras o resolutoras lo requieran con motivo de la investigación o la resolución de procedimientos de responsabilidades administrativas.

Artículo 29. Las declaraciones patrimoniales y de intereses serán públicas salvo los rubros cuya publicidad pueda afectar la vida privada o los datos personales protegidos por la Constitución. Para tal efecto, el Comité Coordinador, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana,

emitirá los formatos respectivos, garantizando que los rubros que pudieran afectar los derechos aludidos queden en resguardo de las autoridades competentes.

Artículo 30. La Secretaría y los Órganos internos de control, según sea el caso, deberán realizar una verificación aleatoria de las declaraciones patrimoniales que obren en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, así como de la evolución del patrimonio de los Servidores Públicos. De no existir ninguna anomalía expedirán la certificación correspondiente, la cual se anotará en dicho sistema. En caso contrario, iniciarán la investigación que corresponda.

Artículo 31. La Secretaría, así como los Órganos internos de control de los entes públicos, según corresponda, serán responsables de inscribir y mantener actualizada en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, la información correspondiente a los Declarantes a su cargo. Asimismo, verificarán la situación o posible actualización de algún Conflicto de Interés, según la información proporcionada, llevarán el seguimiento de la evolución y la verificación de la situación patrimonial de dichos Declarantes, en los términos de la presente Ley. Para tales efectos, la firmarán convenios con las distintas autoridades que tengan a su disposición datos, información o documentos que puedan servir para verificar la información declarada por los Servidores Públicos.

Sección Segunda

Sujetos obligados a presentar declaración patrimonial y de intereses

Artículo 32. Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante la Secretaría o su respectivo Órgano interno de control, todos los Servidores Públicos, en

los términos previstos en la presente Ley. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia.

Sección Tercera

Plazos y mecanismos de registro al sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal

Artículo 33. La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:

- I. Declaración inicial, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión con motivo del:
 - a) Ingreso al servicio público por primera vez;
 - b) Reingreso al servicio público después de sesenta días naturales de la conclusión de su último encargo;
- II. Declaración de modificación patrimonial, durante el mes de mayo de cada año, y
- III. Declaración de conclusión del encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión.

En el caso de cambio de dependencia o entidad en el mismo orden de gobierno, únicamente se dará aviso de dicha situación y no será necesario presentar la declaración de conclusión.

La Secretaría o los Órganos internos de control, según corresponda, podrán solicitar a los Servidores Públicos una copia de la declaración del Impuesto Sobre la Renta del año que corresponda, si éstos estuvieren

obligados a presentarla o, en su caso, de la constancia de percepciones y retenciones que les hubieren emitido alguno de los entes públicos, la cual deberá ser remitida en un plazo de tres días hábiles a partir de la fecha en que se reciba la solicitud.

Si transcurridos los plazos a que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo, no se hubiese presentado la declaración correspondiente, sin causa justificada, se iniciará inmediatamente la investigación por presunta responsabilidad por la comisión de las Faltas administrativas correspondientes y se requerirá por escrito al Declarante el cumplimiento de dicha obligación.

Tratándose de los supuestos previstos en las fracciones I y II de este artículo, en caso de que la omisión en la declaración continúe por un periodo de treinta días naturales siguientes a la fecha en que hubiere notificado el requerimiento al Declarante, la Secretaría o los Órganos internos de control, según corresponda, declararán que el nombramiento o contrato ha quedado sin efectos, debiendo notificar lo anterior al titular del Ente público correspondiente para separar del cargo al servidor público.

El incumplimiento por no separar del cargo al servidor público por parte del titular de alguno de los entes públicos, será causa de responsabilidad administrativa en los términos de esta Ley.

Para el caso de omisión, sin causa justificada, en la presentación de la declaración a que se refiere la fracción III de este artículo, se inhabilitará al infractor de tres meses a un año.

Para la imposición de las sanciones a que se refiere este artículo deberá sustanciarse el procedimiento de responsabilidad administrativa por faltas administrativas previsto en el Título Segundo del Libro Segundo de esta Ley.

Artículo 34. Las declaraciones de situación patrimonial deberán ser presentadas a través de medios electrónicos, empleándose medios de identificación electrónica. En el caso de municipios que no cuenten con las tecnologías de la información y comunicación necesarias para cumplir lo anterior, podrán emplearse formatos impresos, siendo responsabilidad de los Órganos internos de control y la Secretaría verificar que dichos formatos sean digitalizados e incluir la información que corresponda en el sistema de evolución patrimonial y de declaración de intereses.

La Secretaría tendrá a su cargo el sistema de certificación de los medios de identificación electrónica que utilicen los Servidores Públicos, y llevarán el control de dichos medios.

Asimismo, el Comité Coordinador, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, emitirá las normas y los formatos impresos; de medios magnéticos y electrónicos, bajo los cuales los Declarantes deberán presentar las declaraciones de situación patrimonial, así como los manuales e instructivos, observando lo dispuesto por el artículo 29 de esta Ley.

Para los efectos de los procedimientos penales que se deriven de la aplicación de las disposiciones del presente Título, son documentos públicos aquellos que emita la Secretaría para ser presentados como medios de prueba, en los cuales se contenga la información que obre en sus archivos documentales y electrónicos sobre las declaraciones de situación patrimonial de los Servidores Públicos.

Los Servidores Públicos competentes para recabar las declaraciones patrimoniales deberán resguardar la información a la que accedan observando lo dispuesto en la legislación en materia de transparencia, acceso

a la información pública y protección de datos personales.

Artículo 35. En la declaración inicial y de conclusión del encargo se manifestarán los bienes inmuebles, con la fecha y valor de adquisición.

En las declaraciones de modificación patrimonial se manifestarán sólo las modificaciones al patrimonio, con fecha y valor de adquisición. En todo caso se indicará el medio por el que se hizo la adquisición.

Artículo 36. La Secretaría y los Órganos internos de control, estarán facultadas para llevar a cabo investigaciones o auditorías para verificar la evolución del patrimonio de los Declarantes.

Artículo 37. En los casos en que la declaración de situación patrimonial del Declarante refleje un incremento en su patrimonio que no sea explicable o justificable en virtud de su remuneración como servidor público, la Secretaría y los Órganos internos de control inmediatamente solicitarán sea aclarado el origen de dicho enriquecimiento. De no justificarse la procedencia de dicho enriquecimiento, la Secretaría y los Órganos internos de control procederán a integrar el expediente correspondiente para darle trámite conforme a lo establecido en esta Ley, y formularán, en su caso, la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público.

Los Servidores Públicos de los centros públicos de investigación, instituciones de educación y las entidades de la Administración Pública, que realicen actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación podrán realizar actividades de vinculación con los sectores público, privado y social, y recibir beneficios, en los términos que para ello establezcan los órganos de gobierno de dichos centros, instituciones y entidades, con la previa opinión de la Secretaría, sin que dichos beneficios se consideren como tales

para efectos de lo contenido en el artículo 52 de esta Ley.

Las actividades de vinculación a las que hace referencia el párrafo anterior, incluirán la participación de investigación científica y desarrollo tecnológico con terceros; transferencia de conocimiento; licenciamientos; participación como socios accionistas de empresas privadas de base tecnológica o como colaboradores o beneficiarios en actividades con fines de lucro derivadas de cualquier figura de propiedad intelectual perteneciente a la propia institución, centro o entidad, según corresponda. Dichos Servidores Públicos incurrirán en conflicto de intereses cuando obtengan beneficios por utilidades, regalías o por cualquier otro concepto en contravención a las disposiciones aplicables en la Institución.

Artículo 38. Los Declarantes estarán obligados a proporcionar a la Secretaría y los Órganos internos de control, la información que se requiera para verificar la evolución de su situación patrimonial, incluyendo la de sus cónyuges, concubinas o concubinarios y dependientes económicos directos.

Sólo el titular de la Secretaría o los Servidores Públicos en quien deleguen esta facultad podrán solicitar a las autoridades competentes, en los términos de las disposiciones aplicables, la información en materia fiscal, o la relacionada con operaciones de depósito, ahorro, administración o inversión de recursos monetarios.

Artículo 39. Para los efectos de la presente Ley, se computarán entre los bienes que adquieran los Declarantes o con respecto de los cuales se conduzcan como dueños, los que reciban o de los que dispongan su cónyuge, concubina o concubinario y sus dependientes económicos directos, salvo que se acredite que éstos los obtuvieron por sí mismos.

Artículo 40. En caso de que los Servidores Públicos, sin haberlo solicitado, reciban de un particular de manera gratuita la transmisión de la propiedad o el ofrecimiento para el uso de cualquier bien, con motivo del ejercicio de sus funciones, deberán informarlo inmediatamente a la Secretaría o al Órgano interno de control. En el caso de recepción de bienes, los Servidores Públicos procederán a poner los mismos a disposición de las autoridades competentes en materia de administración y enajenación de bienes públicos.

Artículo 41. La Secretaría y los Órganos internos de control, según corresponda, tendrán la potestad de formular la denuncia al Ministerio Público, en su caso, cuando el sujeto a la verificación de la evolución de su patrimonio no justifique la procedencia lícita del incremento notoriamente desproporcionado de éste, representado por sus bienes, o de aquéllos sobre los que se conduzca como dueño, durante el tiempo de su empleo, cargo o comisión.

Artículo 42. Cuando las Autoridades investigadoras, en el ámbito de sus competencias, llegaren a formular denuncias ante el Ministerio Público correspondiente, éstas serán coadyuvantes del mismo en el procedimiento penal respectivo.

Sección Cuarta

Régimen de los servidores públicos que participan en contrataciones públicas

Artículo 43. La Plataforma digital estatal incluirá, en un sistema específico, los nombres y adscripción de los Servidores Públicos que intervengan en procedimientos para contrataciones públicas, ya sea en la tramitación, atención y resolución para la adjudicación de un contrato, otorgamiento de una concesión, licencia, permiso o autorización y sus prórrogas, así como la enajenación de bienes muebles y aquellos que

dictaminan en materia de avalúos, el cual será actualizado quincenalmente.

Los formatos y mecanismos para registrar la información serán determinados por el Comité Coordinador.

La información a que se refiere el presente artículo deberá ser puesta a disposición de todo público a través de un portal de Internet.

Sección Quinta

Protocolo de actuación en contrataciones

Artículo 44. El Comité Coordinador expedirá el protocolo de actuación que la Secretaría y los Órganos internos de control implementarán.

Dicho protocolo de actuación deberá ser cumplido por los Servidores Públicos inscritos en el sistema específico de la Plataforma digital estatal a que se refiere el presente Capítulo y, en su caso, aplicarán los formatos que se utilizarán para que los particulares formulen un manifiesto de vínculos o relaciones de negocios, personales o familiares, así como de posibles Conflictos de Interés, bajo el principio de máxima publicidad y en los términos de la normatividad aplicable en materia de transparencia.

El sistema específico de la Plataforma digital estatal a que se refiere el presente Capítulo incluirá la relación de particulares, personas físicas y morales, que se encuentren inhabilitados para celebrar contratos con los entes públicos derivado de procedimientos administrativos diversos a los previstos por esta Ley.

Artículo 45. La Secretaría o los Órganos internos de control deberán supervisar la ejecución de los procedimientos de contratación pública por parte de los contratantes para garantizar que se lleva a

cabo en los términos de las disposiciones en la materia, llevando a cabo las verificaciones procedentes si descubren anomalías.

Sección Sexta Declaración de intereses

Artículo 46. Se encuentran obligados a presentar declaración de intereses todos los Servidores Públicos que deban presentar la declaración patrimonial en términos de esta Ley.

Al efecto, la Secretaría y los Órganos internos de control se encargarán de que las declaraciones sean integradas al sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal.

Artículo 47. Para efectos del artículo anterior habrá Conflicto de Interés en los casos a los que se refiere la fracción VI del artículo 3 de esta Ley.

La declaración de intereses tendrá por objeto informar y determinar el conjunto de intereses de un servidor público a fin de delimitar cuándo éstos entran en conflicto con su función.

Artículo 48. El Comité Coordinador, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, expedirá las normas y los formatos impresos, de medios magnéticos y electrónicos, bajo los cuales los Servidores Públicos deberán presentar la declaración de intereses, así como los manuales e instructivos, observando lo dispuesto por el artículo 29 de esta Ley.

La declaración de intereses deberá presentarse en los plazos a que se refiere el artículo 33 de esta Ley y de la misma manera le serán aplicables los procedimientos establecidos en dicho artículo para el incumplimiento de dichos plazos. También deberá presentar la declaración en cualquier momento en que el servidor público, en el

ejercicio de sus funciones, considere que se puede actualizar un posible Conflicto de Interés.

TÍTULO TERCERO FALTAS ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y ACTOS DE PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES

Capítulo I

Faltas administrativas no graves de los Servidores Públicos

Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

- I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley;
- II. Denunciar los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir, que puedan constituir Faltas administrativas, en términos del artículo 93 de la presente Ley;
- III. Atender las instrucciones de sus superiores, siempre que éstas sean acordes con las disposiciones relacionadas con el servicio público.

En caso de recibir instrucción o encomienda contraria a dichas disposiciones, deberá denunciar

esta circunstancia en términos del artículo 93 de la presente Ley;

- IV. Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, en los términos establecidos por esta Ley;
- V. Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos;
- VI. Supervisar que los Servidores Públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones de este artículo;
- VII. Rendir cuentas sobre el ejercicio de las funciones, en términos de las normas aplicables;
- VIII. Colaborar en los procedimientos judiciales y administrativos en los que sea parte, y
- IX. Cerciorarse, antes de la celebración de contratos de adquisiciones, arrendamientos o para la enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza o la contratación de obra pública o servicios relacionados con ésta, que el particular manifieste bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público

o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un Conflicto de Interés. Las manifestaciones respectivas deberán constar por escrito y hacerse del conocimiento del Órgano interno de control, previo a la celebración del acto en cuestión. En caso de que el contratista sea persona moral, dichas manifestaciones deberán presentarse respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad.

Para efectos de esta Ley se entiende que un socio o accionista ejerce control sobre una sociedad cuando sean administradores o formen parte del consejo de administración, o bien conjunta o separadamente, directa o indirectamente, mantengan la titularidad de derechos que permitan ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento del capital, tengan poder decisorio en sus asambleas, estén en posibilidades de nombrar a la mayoría de los miembros de su órgano de administración o por cualquier otro medio tengan facultades de tomar las decisiones fundamentales de dichas personas morales.

Artículo 50. También se considerará Falta administrativa no grave, los daños y perjuicios que, de manera culposa o negligente y sin incurrir en alguna de las faltas administrativas graves señaladas en el Capítulo siguiente, cause un servidor público a la Hacienda Pública o al patrimonio de un Ente público.

Los entes públicos o los particulares que, en términos de este artículo, hayan recibido recursos públicos sin tener derecho a los mismos, deberán reintegrar los mismos a la Hacienda Pública o al patrimonio del Ente público afectado en un plazo no mayor a 90 días, contados a partir de la notificación

correspondiente de la Auditoría Superior del Estado o de la Autoridad resolutora.

En caso de que no se realice el reintegro de los recursos señalados en el párrafo anterior, estos serán considerados créditos fiscales, por lo que la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración deberá ejecutar el cobro de los mismos en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

La Autoridad resolutora podrá abstenerse de imponer la sanción que corresponda conforme al artículo 75 de esta Ley, cuando el daño o perjuicio a la Hacienda Pública o al patrimonio de los entes públicos no exceda de dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y el daño haya sido resarcido o recuperado.

Capítulo II

Faltas administrativas graves de los Servidores Públicos

Artículo 51. Las conductas previstas en el presente Capítulo constituyen Faltas administrativas graves de los Servidores Públicos, por lo que deberán abstenerse de realizarlas, mediante cualquier acto u omisión.

Artículo 52. Incurrirá en cohecho el servidor público que exija, acepte, obtenga o pretenda obtener, por sí o a través de terceros, con motivo de sus funciones, cualquier beneficio no comprendido en su remuneración como servidor público, que podría consistir en dinero; valores; bienes muebles o inmuebles, incluso mediante enajenación en precio notoriamente inferior al que se tenga en el mercado; donaciones; servicios; empleos y demás beneficios indebidos para sí o para su cónyuge, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte.

Artículo 53. Cometerá peculado el servidor público que autorice, solicite o realice actos para el uso o apropiación para sí o para las personas a las que se refiere el artículo anterior, de recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables.

Artículo 54. Será responsable de desvío de recursos públicos el servidor público que autorice, solicite o realice actos para la asignación o desvío de recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables.

Artículo 55. Incurrirá en utilización indebida de información el servidor público que adquiera para sí o para las personas a que se refiere el artículo 52 de esta Ley, bienes inmuebles, muebles y valores que pudieren incrementar su valor o, en general, que mejoren sus condiciones, así como obtener cualquier ventaja o beneficio privado, como resultado de información privilegiada de la cual haya tenido conocimiento.

Artículo 56. Para efectos del artículo anterior, se considera información privilegiada la que obtenga el servidor público con motivo de sus funciones y que no sea del dominio público.

La restricción prevista en el artículo anterior será aplicable inclusive cuando el servidor público se haya retirado del empleo, cargo o comisión, hasta por un plazo de un año.

Artículo 57. Incurrirá en abuso de funciones el servidor público que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio para sí o para las personas a las que se refiere el artículo 52 de esta Ley o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público.

Artículo 58. Incurrirá en actuación bajo Conflicto de Interés el servidor público que intervenga por motivo de su empleo, cargo o comisión en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga Conflicto de Interés o impedimento legal.

Al tener conocimiento de los asuntos mencionados en el párrafo anterior, el servidor público informará tal situación al jefe inmediato o al órgano que determine las disposiciones aplicables de los entes públicos, solicitando sea excusado de participar en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de los mismos.

Será obligación del jefe inmediato determinar y comunicarle al servidor público, a más tardar 48 horas antes del plazo establecido para atender el asunto en cuestión, los casos en que no sea posible abstenerse de intervenir en los asuntos, así como establecer instrucciones por escrito para la atención, tramitación o resolución imparcial y objetiva de dichos asuntos.

Artículo 59. Será responsable de contratación indebida el servidor público que autorice cualquier tipo de contratación, así como la selección, nombramiento o designación, de quien se encuentre impedido por disposición legal o inhabilitado por resolución de autoridad competente para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público o inhabilitado para realizar contrataciones con los entes públicos, siempre que en el caso de las inhabilitaciones, al momento de la autorización, éstas se encuentren inscritas en el sistema nacional y estatal de servidores públicos y particulares sancionados de la Plataforma digital nacional y la Plataforma digital estatal.

Artículo 60. Incurrirá en enriquecimiento oculto u ocultamiento de Conflicto de Interés el servidor público que falte a la veracidad en

la presentación de las declaraciones de situación patrimonial o de intereses, que tenga como fin ocultar, respectivamente, el incremento en su patrimonio o el uso y disfrute de bienes o servicios que no sea explicable o justificable, o un Conflicto de Interés.

Artículo 61. Cometerá tráfico de influencias el servidor público que utilice la posición que su empleo, cargo o comisión le confiere para inducir a que otro servidor público efectúe, retrase u omita realizar algún acto de su competencia, para generar cualquier beneficio, provecho o ventaja para sí o para alguna de las personas a que se refiere el artículo 52 de esta Ley.

Artículo 62. Será responsable de encubrimiento el servidor público que cuando en el ejercicio de sus funciones llegare a advertir actos u omisiones que pudieren constituir Faltas administrativas, realice deliberadamente alguna conducta para su ocultamiento.

Artículo 63. Cometerá desacato el servidor público que, tratándose de requerimientos o resoluciones de autoridades fiscalizadoras, de control interno, judiciales, electorales o en materia de defensa de los derechos humanos o cualquier otra competente, proporcione información falsa, así como no dé respuesta alguna, retrase deliberadamente y sin justificación la entrega de la información, a pesar de que le hayan sido impuestas medidas de apremio conforme a las disposiciones aplicables.

Artículo 64. Los Servidores Públicos responsables de la investigación, substanciación y resolución de las Faltas administrativas incurrirán en obstrucción de la justicia cuando:

- I. Realicen cualquier acto que simule conductas no graves durante la investigación de

actos u omisiones calificados como graves en la presente Ley y demás disposiciones aplicables;

- II. No inicien el procedimiento correspondiente ante la autoridad competente, dentro del plazo de treinta días naturales, a partir de que tengan conocimiento de cualquier conducta que pudiera constituir una Falta administrativa grave, Faltas de particulares o un acto de corrupción, y
- III. Revelen la identidad de un denunciante que pidió la protección del anonimato bajo los preceptos establecidos en esta Ley.

Para efectos de la fracción anterior, los Servidores Públicos que denuncien una Falta administrativa grave o Faltas de particulares, o sean testigos en el procedimiento, podrán solicitar medidas de protección que resulten razonables. La solicitud deberá ser evaluada y atendida de manera oportuna por el Ente público donde presta sus servicios el denunciante.

Capítulo III

Actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves

Artículo 65. Los actos de particulares previstos en el presente Capítulo se consideran vinculados a faltas administrativas graves, por lo que su comisión será sancionada en términos de esta Ley.

Artículo 66. Incurrirá en soborno el particular que prometa, ofrezca o entregue cualquier beneficio indebido a que se refiere el artículo 52 de esta Ley a uno o varios Servidores Públicos, directamente o a través de terceros, a cambio de que dichos

Servidores Públicos realicen o se abstengan de realizar un acto relacionado con sus funciones o con las de otro servidor público, o bien, abusen de su influencia real o supuesta, con el propósito de obtener o mantener, para sí mismo o para un tercero, un beneficio o ventaja, con independencia de la aceptación o recepción del beneficio o del resultado obtenido.

Artículo 67. Incurrirá en participación ilícita en procedimientos administrativos el particular que realice actos u omisiones para participar en los mismos sean estatales o municipales, no obstante que por disposición de ley o resolución de autoridad competente se encuentre impedido o inhabilitado para ello.

También se considera participación ilícita en procedimientos administrativos, cuando un particular intervenga en nombre propio pero en interés de otra u otras personas que se encuentren impedidas o inhabilitadas para participar en procedimientos administrativos estatales o municipales, con la finalidad de que ésta o éstas últimas obtengan, total o parcialmente, los beneficios derivados de dichos procedimientos. Ambos particulares serán sancionados en términos de esta Ley.

Artículo 68. Incurrirá en tráfico de influencias para inducir a la autoridad el particular que use su influencia, poder económico o político, real o ficticio, sobre cualquier servidor público, con el propósito de obtener para sí o para un tercero un beneficio o ventaja, o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público, con independencia de la aceptación del servidor o de los Servidores Públicos o del resultado obtenido.

Artículo 69. Será responsable de utilización de información falsa el particular que presente documentación o información falsa o alterada, o simulen el cumplimiento de requisitos o reglas establecidos en los procedimientos administrativos, con el

propósito de lograr una autorización, un beneficio, una ventaja o de perjudicar a persona alguna.

Asimismo, incurrirán en obstrucción de facultades de investigación el particular que, teniendo información vinculada con una investigación de Faltas administrativas, proporcione información falsa, retrase deliberada e injustificadamente la entrega de la misma, o no dé respuesta alguna a los requerimientos o resoluciones de autoridades investigadoras, substanciadoras o resolutoras, siempre y cuando le hayan sido impuestas previamente medidas de apremio conforme a las disposiciones aplicables.

Artículo 70. Incurrirá en colusión el particular que ejecute con uno o más sujetos particulares, en materia de contrataciones públicas, acciones que impliquen o tengan por objeto o efecto obtener un beneficio o ventaja indebidos en las contrataciones públicas de carácter estatal o municipal.

También se considerará colusión cuando los particulares acuerden o celebren contratos, convenios, arreglos o combinaciones entre competidores, cuyo objeto o efecto sea obtener un beneficio indebido u ocasionar un daño a la Hacienda Pública o al patrimonio de los entes públicos.

Cuando la infracción se hubiere realizado a través de algún intermediario con el propósito de que el particular obtenga algún beneficio o ventaja en la contratación pública de que se trate, ambos serán sancionados en términos de esta Ley.

Artículo 71. Será responsable por el uso indebido de recursos públicos el particular que realice actos mediante los cuales se apropie, haga uso indebido o desvíe del objeto para el que estén previstos los recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, cuando por cualquier circunstancia maneje, reciba, administre o tenga acceso a estos recursos.

También se considera uso indebido de recursos públicos la omisión de rendir cuentas que comprueben el destino que se otorgó a dichos recursos.

Artículo 72. Será responsable de contratación indebida de ex Servidores Públicos el particular que contrate a quien haya sido servidor público durante el año previo, que posea información privilegiada que directamente haya adquirido con motivo de su empleo, cargo o comisión en el servicio público, y directamente permita que el contratante se beneficie en el mercado o se coloque en situación ventajosa frente a sus competidores. En este supuesto también será sancionado el ex servidor público contratado.

Capítulo IV

Faltas de particulares en situación especial

Artículo 73. Se consideran Faltas de particulares en situación especial, aquéllas realizadas por candidatos a cargos de elección popular, miembros de equipos de campaña electoral o de transición entre administraciones del sector público, y líderes de sindicatos del sector público, que impliquen exigir, solicitar, aceptar, recibir o pretender recibir alguno de los beneficios a que se refiere el artículo 52 de esta Ley, ya sea para sí, para su campaña electoral o para alguna de las personas a las que se refiere el citado artículo, a cambio de otorgar u ofrecer una ventaja indebida en el futuro en caso de obtener el carácter de Servidor Público.

A los particulares que se encuentren en situación especial conforme al presente Capítulo, incluidos los directivos y empleados de los sindicatos, podrán ser sancionados cuando incurran en las conductas a que se refiere el Capítulo anterior.

Capítulo V

Prescripción de la responsabilidad administrativa

Artículo 74. Para el caso de Faltas administrativas no graves, las facultades de la Secretaría o de los Órganos internos de control para imponer las sanciones prescribirán en tres años, contados a partir del día siguiente al que se hubieren cometido las infracciones, o a partir del momento en que hubieren cesado.

Cuando se trate de Faltas administrativas graves o Faltas de particulares, el plazo de prescripción será de siete años, contados en los mismos términos del párrafo anterior.

La prescripción se interrumpirá con la clasificación a que se refiere el primer párrafo del artículo 100 de esta Ley.

Si se dejare de actuar en los procedimientos de responsabilidad administrativa originados con motivo de la admisión del citado informe, y como consecuencia de ello se produjera la caducidad de la instancia, la prescripción se reanuda desde el día en que se admitió el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.

En ningún caso, en los procedimientos de responsabilidad administrativa podrá dejar de actuarse por más de seis meses sin causa justificada; en caso de actualizarse dicha inactividad, se decretará, a solicitud del presunto infractor, la caducidad de la instancia.

Los plazos a los que se refiere el presente artículo se computarán en días naturales.

TÍTULO CUARTO SANCIONES

Capítulo I

Sanciones por faltas administrativas no graves

Artículo 75. En los casos de responsabilidades administrativas distintas a las que son competencia del Tribunal, la

Secretaría o los Órganos internos de control impondrán las sanciones administrativas siguientes:

- I. Amonestación pública o privada;
- II. Suspensión del empleo, cargo o comisión;
- III. Destitución de su empleo, cargo o comisión, y
- IV. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.

La Secretaría y los Órganos internos de control podrán imponer una o más de las sanciones administrativas señaladas en este artículo, siempre y cuando sean compatibles entre ellas y de acuerdo a la trascendencia de la Falta administrativa no grave.

La suspensión del empleo, cargo o comisión que se imponga podrá ser de uno a treinta días naturales.

En caso de que se imponga como sanción la inhabilitación temporal, ésta no será menor de tres meses ni podrá exceder de un año.

Artículo 76. Para la imposición de las sanciones a que se refiere el artículo anterior se deberán considerar los elementos del empleo, cargo o comisión que desempeñaba el servidor público cuando incurrió en la falta, así como los siguientes:

- I. El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos, la antigüedad en el servicio;
- II. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución, y

- III. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.

En caso de reincidencia de Faltas administrativas no graves, la sanción que imponga el Órgano interno de control no podrá ser igual o menor a la impuesta con anterioridad.

Se considerará reincidente al que habiendo incurrido en una infracción que haya sido sancionada y hubiere causado ejecutoria, cometa otra del mismo tipo.

Artículo 77. Corresponde a la Secretaría o a los Órganos internos de control imponer las sanciones por Faltas administrativas no graves, y ejecutarlas. Los Órganos internos de control podrán abstenerse de imponer la sanción que corresponda siempre que el servidor público:

- I. No haya sido sancionado previamente por la misma Falta administrativa no grave, y
- II. No haya actuado de forma dolosa.

La secretaría o los órganos internos de control dejarán constancia de la no imposición de la sanción a que se refiere el párrafo anterior.

Capítulo II

Sanciones para los Servidores Públicos por Faltas Graves

Artículo 78. Las sanciones administrativas que imponga el Tribunal a los Servidores Públicos, derivado de los procedimientos por la comisión de faltas administrativas graves, consistirán en:

- I. Suspensión del empleo, cargo o comisión;

La suspensión del empleo, cargo o comisión que se imponga podrá ser de treinta a noventa días naturales.

- II. Destitución del empleo, cargo o comisión;
- III. Sanción económica, y
- IV. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.

En caso de que se determine la inhabilitación, ésta será:

- a) De uno hasta diez años si el monto de la afectación de la Falta administrativa grave no excede de doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y
- b) De diez a veinte años si dicho monto excede de dicho límite. Cuando no se cause daños o perjuicios, ni exista beneficio o lucro alguno, se podrán imponer de tres meses a un año de inhabilitación.

A juicio del Tribunal, podrán ser impuestas al infractor una o más de las sanciones señaladas, siempre y cuando sean compatibles entre ellas y de acuerdo a la gravedad de la Falta administrativa grave.

Artículo 79. En el caso de que la Falta administrativa grave cometida por el servidor público le genere beneficios económicos, a sí mismo o a cualquiera de las personas a que se refiere el artículo 52 de esta Ley, se le impondrá sanción económica que podrá alcanzar hasta dos tantos de los beneficios obtenidos. En ningún caso la sanción

económica que se imponga podrá ser menor o igual al monto de los beneficios económicos obtenidos. Lo anterior, sin perjuicio de la imposición de las sanciones a que se refiere el artículo anterior.

El Tribunal determinará el pago de una indemnización cuando, la Falta administrativa grave a que se refiere el párrafo anterior provocó daños y perjuicios a la Hacienda Pública estatal o municipal, o al patrimonio de los entes públicos. En dichos casos, el servidor público y el particular estarán obligados a reparar la totalidad de los daños y perjuicios causados y las personas que, en su caso, también hayan obtenido un beneficio indebido, serán solidariamente responsables.

Artículo 80. Para la imposición de las sanciones a que se refiere el artículo 78 de esta Ley se deberán considerar los elementos del empleo, cargo o comisión que desempeñaba el servidor público cuando incurrió en la falta, así como los siguientes:

- I. Los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones;
- II. El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos la antigüedad en el servicio;
- III. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;
- IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;
- V. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y
- VI. El monto del beneficio derivado de la infracción que haya obtenido el responsable.

Capítulo III

Sanciones por Faltas de particulares

Artículo 81. Las sanciones administrativas que deban imponerse por Faltas de particulares por comisión de alguna de las conductas previstas en los Capítulos III y IV del Título Tercero de esta Ley, consistirán en:

- I. Tratándose de personas físicas:
 - a) Sanción económica que podrá alcanzar hasta dos tantos de los beneficios obtenidos o, en caso de no haberlos obtenido, por el equivalente a la cantidad de cien hasta ciento cincuenta mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
 - b) Inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, según corresponda, por un periodo que no será menor de tres meses ni mayor de ocho años;
 - c) Resarcimiento por los daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública estatal o municipal, o al patrimonio de los entes públicos.
- II. Tratándose de personas morales:
 - a) Sanción económica que podrá alcanzar hasta dos tantos de los beneficios obtenidos, en caso de no haberlos obtenido, por el equivalente a la cantidad de mil hasta un millón quinientas mil veces el

valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

- b) Inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, por un periodo que no será menor de tres meses ni mayor de diez años;
- c) La suspensión de actividades, por un periodo que no será menor de tres meses ni mayor de tres años, la cual consistirá en detener, diferir o privar temporalmente a los particulares de sus actividades comerciales, económicas, contractuales o de negocios por estar vinculados a faltas administrativas graves previstas en esta Ley;
- d) Disolución de la sociedad respectiva, la cual consistirá en la pérdida de la capacidad legal de una persona moral, para el cumplimiento del fin por el que fue creada por orden jurisdiccional y como consecuencia de la comisión, vinculación, participación y relación con una Falta administrativa grave prevista en esta Ley;
- e) Resarcimiento por los daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública estatal o municipal, o al patrimonio de los entes públicos.

Para la imposición de sanciones a las personas morales deberá observarse además, lo previsto en los artículos 24 y 25 de esta Ley.

Las sanciones previstas en los incisos c) y d) de esta fracción, sólo serán procedentes cuando la sociedad obtenga un beneficio económico y se acredite participación de sus órganos de administración, de vigilancia o de sus socios, o en aquellos casos que se advierta que la sociedad es utilizada de manera sistemática para vincularse con faltas administrativas graves.

A juicio del Tribunal, podrán ser impuestas al infractor una o más de las sanciones señaladas, siempre que sean compatibles entre ellas y de acuerdo a la gravedad de las Faltas de particulares.

Se considerará como atenuante en la imposición de sanciones a personas morales cuando los órganos de administración, representación, vigilancia o los socios de las personas morales denuncien o colaboren en las investigaciones proporcionando la información y los elementos que posean, resarzan los daños que se hubieren causado.

Se considera como agravante para la imposición de sanciones a las personas morales, el hecho de que los órganos de administración, representación, vigilancia o los socios de las mismas, que conozcan presuntos actos de corrupción de personas físicas que pertenecen a aquellas no los denuncien.

Artículo 82. Para la imposición de las sanciones por Faltas de particulares se deberán considerar los siguientes elementos:

- I. El grado de participación del o los sujetos en la Falta de particulares;
- II. La reincidencia en la comisión de las infracciones previstas en esta Ley;
- III. La capacidad económica del infractor;
- IV. El daño o puesta en peligro del adecuado desarrollo de la actividad administrativa del Estado, y
- V. El monto del beneficio, lucro, o del daño o perjuicio derivado de la infracción, cuando éstos se hubieren causado.

Artículo 83. El fincamiento de responsabilidad administrativa por la comisión de Faltas de particulares se determinará de manera autónoma e independiente de la participación de un servidor público.

Las personas morales serán sancionadas por la comisión de Faltas de particulares, con independencia de la responsabilidad a la que sean sujetos a este tipo de procedimientos las personas físicas que actúen a nombre o representación de la persona moral o en beneficio de ella.

Capítulo IV

Disposiciones comunes para la imposición de sanciones por faltas administrativas graves y faltas de particulares

Artículo 84. Para la imposición de las sanciones por faltas administrativas graves y Faltas de particulares, se observarán las siguientes reglas:

- I. La suspensión o la destitución del puesto de los Servidores Públicos, serán impuestas por el

Tribunal y ejecutadas por el titular o servidor público competente del Ente público correspondiente;

- II. La inhabilitación temporal para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, será impuesta por el Tribunal y ejecutada en los términos de la resolución dictada, y
- III. Las sanciones económicas serán impuestas por el Tribunal y ejecutadas por la Secretaría de Finanzas y Administración.

Artículo 85. En los casos de sanción económica, el Tribunal ordenará a los responsables el pago que corresponda y, en el caso de daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública estatal o municipal, o al patrimonio de los entes públicos, adicionalmente el pago de las indemnizaciones correspondientes. Dichas sanciones económicas tendrán el carácter de créditos fiscales.

Las cantidades que se cobren con motivo de las indemnizaciones por concepto de daños y perjuicios formarán parte de la Hacienda Pública o del patrimonio de los entes públicos afectados.

Artículo 86. El monto de la sanción económica impuesta se actualizará, para efectos de su pago, en la forma y términos del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato.

Artículo 87. Cuando el servidor público o los particulares presuntamente responsables de estar vinculados con una Falta administrativa grave, desaparezcan o exista riesgo inminente de que oculten, enajenen o dilapiden sus bienes a juicio del Tribunal, se solicitará a la Secretaría de Finanzas, Inversión y

Administración, en cualquier fase del procedimiento proceda al embargo precautorio de sus bienes, a fin de garantizar el cobro de las sanciones económicas que llegaren a imponerse con motivo de la infracción cometida. Impuesta la sanción económica, el embargo precautorio se convertirá en definitivo y se procederá en los términos del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato.

Artículo 88. La persona que haya realizado alguna de las Faltas administrativas graves o Faltas de particulares, o bien, se encuentre participando en su realización, podrá confesar su responsabilidad con el objeto de acogerse al beneficio de reducción de sanciones que se establece en el artículo siguiente. Esta confesión se podrá hacer ante la Autoridad investigadora.

Artículo 89. La aplicación del beneficio a que hace referencia el artículo anterior, tendrá por efecto una reducción de entre el cincuenta y el setenta por ciento del monto de las sanciones que se impongan al responsable, y de hasta el total, tratándose de la inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, por Faltas de particulares. Para su procedencia será necesario que adicionalmente se cumplan los siguientes requisitos:

- I. Que no se haya notificado a ninguno de los presuntos infractores el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa;
- II. Que la persona que pretende acogerse a este beneficio, sea de entre los sujetos involucrados en la infracción, la primera en aportar los elementos de convicción suficientes que, a juicio de las autoridades competentes,

permitan comprobar la existencia de la infracción y la responsabilidad de quien la cometió;

III. Que la persona que pretende acogerse al beneficio coopere en forma plena y continua con la autoridad competente que lleve a cabo la investigación y, en su caso, con la que substancie y resuelva el procedimiento de responsabilidad administrativa, y

IV. Que la persona interesada en obtener el beneficio, suspenda, en el momento en el que la autoridad se lo solicite, su participación en la infracción.

Además de los requisitos señalados, para la aplicación del beneficio al que se refiere este artículo, se constatará por las autoridades competentes, la veracidad de la confesión realizada.

En su caso, las personas que sean los segundos o ulteriores en aportar elementos de convicción suficientes y cumplan con el resto de los requisitos anteriormente establecidos, podrán obtener una reducción de la sanción aplicable de hasta el cincuenta por ciento, cuando aporten elementos de convicción en la investigación, adicionales a los que ya tenga la Autoridad Investigadora. Para determinar el monto de la reducción se tomará en consideración el orden cronológico de presentación de la solicitud y de los elementos de convicción presentados.

El procedimiento de solicitud de reducción de sanciones establecido en este artículo podrá considerar el

procedimiento de solicitud de reducción de sanciones establecido en el artículo 103 de la Ley Federal de Competencia Económica cuando así convenga a las Autoridades Investigadoras correspondientes.

El Comité Coordinador podrá recomendar mecanismos de coordinación efectiva a efecto de permitir el intercambio de información entre autoridades administrativas, autoridades investigadoras de órganos del Estado y Autoridades Investigadoras dentro de su ámbito de competencia.

Si el presunto infractor confiesa su responsabilidad sobre los actos que se le imputan una vez iniciado el procedimiento de responsabilidad administrativa a que se refiere esta Ley, le aplicará una reducción de hasta treinta por ciento del monto de la sanción aplicable y, en su caso, una reducción de hasta el treinta por ciento del tiempo de inhabilitación que corresponda.

LIBRO SEGUNDO
DISPOSICIONES ADJETIVAS

TÍTULO PRIMERO
INVESTIGACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS
FALTAS GRAVES Y NO GRAVES

Capítulo I
Inicio de la investigación

Artículo 90. En el curso de toda investigación deberán observarse los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, congruencia, verdad material y respeto a los derechos humanos. Las autoridades competentes serán responsables de la oportunidad, exhaustividad y eficiencia en la investigación, la integralidad de los datos y documentos, así como el resguardo del expediente en su conjunto.

Igualmente, incorporarán a sus investigaciones, las técnicas, tecnologías y métodos de investigación que observen las mejores prácticas internacionales.

Las autoridades investigadoras, de conformidad con las leyes de la materia, deberán cooperar con las autoridades internacionales a fin de fortalecer los procedimientos de investigación, compartir las mejores prácticas internacionales, y combatir de manera efectiva la corrupción.

Artículo 91. La investigación por la presunta responsabilidad de Faltas administrativas iniciará de oficio, por denuncia o derivado de las auditorías practicadas por parte de las autoridades competentes o, en su caso, de auditores externos.

Las denuncias podrán ser anónimas. En su caso, las autoridades investigadoras mantendrán con carácter de confidencial la identidad de las personas que denuncien las presuntas infracciones.

Artículo 92. Las autoridades investigadoras establecerán áreas de fácil acceso, para que cualquier interesado pueda presentar denuncias por presuntas Faltas administrativas, de conformidad con los criterios establecidos en la presente Ley.

Artículo 93. La denuncia deberá contener los datos o indicios que permitan advertir la presunta responsabilidad administrativa por la comisión de Faltas administrativas, y podrán ser presentadas de manera electrónica a través de los mecanismos que para tal efecto establezcan las Autoridades investigadoras, lo anterior sin menoscabo de la plataforma digital que determine, para tal efecto, el Sistema Estatal Anticorrupción.

Capítulo II
Investigación

Artículo 94. Para el cumplimiento de sus atribuciones, las Autoridades investigadoras llevarán de oficio las auditorías o investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los Servidores Públicos y particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia. Lo anterior sin menoscabo de las investigaciones que se deriven de las denuncias a que se hace referencia en el Capítulo anterior.

Artículo 95. Las autoridades investigadoras tendrán acceso a la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos, con inclusión de aquella que las disposiciones legales en la materia consideren con carácter de reservada o confidencial, siempre que esté relacionada con la comisión de infracciones a que se refiere esta Ley, con la obligación de mantener la misma reserva o secrecía, conforme a lo que determinen las leyes.

Para el cumplimiento de las atribuciones de las autoridades investigadoras, durante el desarrollo de investigaciones por faltas administrativas graves, no les serán oponibles las disposiciones dirigidas a proteger la secrecía de la información en materia fiscal bursátil, fiduciario o la relacionada con operaciones de depósito, administración, ahorro e inversión de recursos monetarios. Esta información conservará su calidad en los expedientes correspondientes, para lo cual se celebrarán convenios de colaboración con las autoridades correspondientes.

Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, se observará lo dispuesto en el artículo 38 de esta Ley.

Las autoridades encargadas de la investigación, por conducto de su titular, podrán ordenar la práctica de visitas de verificación, las cuales se sujetarán a lo previsto en el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Artículo 96. Las personas físicas o morales, públicas o privadas, que sean sujetos de investigación por presuntas irregularidades cometidas en el ejercicio de sus funciones, deberán atender los requerimientos que, debidamente fundados y motivados, les formulen las autoridades investigadoras.

La Autoridad investigadora otorgará un plazo de cinco hasta quince días hábiles para la atención de sus requerimientos, sin perjuicio de poder ampliarlo por causas debidamente justificadas, cuando así lo soliciten los interesados. Esta ampliación no podrá exceder en ningún caso la mitad del plazo previsto originalmente.

Los entes públicos a los que se les formule requerimiento de información, tendrán la obligación de proporcionarla en el mismo plazo a que se refiere el párrafo anterior, contado a partir de que la notificación surta sus efectos.

Cuando los entes públicos, derivado de la complejidad de la información solicitada, requieran de un plazo mayor para su atención, deberán solicitar la prórroga debidamente justificada ante la Autoridad investigadora; de concederse la prórroga en los términos solicitados, el plazo que se otorgue será improrrogable. Esta ampliación no podrá exceder en ningún caso la mitad del plazo previsto originalmente.

Además de las atribuciones a las que se refiere la presente Ley, durante la investigación las autoridades investigadoras podrán solicitar información o documentación a cualquier persona física o moral con el objeto de esclarecer los hechos relacionados con la comisión de presuntas Faltas administrativas.

Artículo 97. Las autoridades investigadoras podrán hacer uso de las siguientes medidas para hacer cumplir sus determinaciones:

- I. Multa hasta por la cantidad equivalente de cien a ciento cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, la cual podrá duplicarse o triplicarse en cada ocasión, hasta alcanzar dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, en caso de renuencia al cumplimiento del mandato respectivo;
- II. Solicitar el auxilio de la fuerza pública de cualquier orden de gobierno, los que deberán de atender de inmediato el requerimiento de la autoridad, o
- III. Arresto hasta por treinta y seis horas.

Artículo 98. La Auditoría Superior del Estado, investigará y, en su caso substanciará en los términos que determina esta Ley, los procedimientos de responsabilidad administrativa correspondientes. Asimismo, en los casos que procedan, presentarán la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público competente.

Artículo 99. En caso de que la Auditoría Superior del Estado tenga conocimiento de la presunta comisión de Faltas administrativas distintas a las señaladas en el artículo anterior, darán vista a la Secretaría o a los Órganos internos de control que correspondan, a efecto de que procedan a realizar la investigación correspondiente.

Capítulo III

Calificación de faltas administrativas

Artículo 100. Concluidas las diligencias de investigación, las autoridades investigadoras procederán al análisis de los hechos, así como

de la información recabada, a efecto de determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señale como falta administrativa y, en su caso, calificarla como grave o no grave.

Una vez calificada la conducta en los términos del párrafo anterior, se incluirá la misma en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y este se presentará ante la autoridad substanciadora a efecto de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa.

Si no se encontraren elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del infractor, se emitirá un acuerdo de conclusión y archivo del expediente, sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación si se presentan nuevos indicios o pruebas y no hubiere prescrito la facultad para sancionar. Dicha determinación, en su caso, se notificará a los Servidores Públicos y particulares sujetos a la investigación, así como a los denunciantes cuando éstos fueren identificables, dentro los diez días hábiles siguientes a su emisión.

Artículo 101. Las autoridades substanciadoras, o en su caso, las resolutoras se abstendrán de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa previsto en esta Ley o de imponer sanciones administrativas a un servidor público, según sea el caso, cuando de las investigaciones practicadas o derivado de la valoración de las pruebas aportadas en el procedimiento referido, adviertan que no existe daño ni perjuicio a la Hacienda Pública estatal o municipal, o al patrimonio de los entes públicos y que se actualiza alguna de las siguientes hipótesis:

- I. Que la actuación del servidor público, en la atención, trámite o resolución de asuntos a su cargo, esté referida a una cuestión de criterio o arbitrio opinable o debatible, en la que válidamente puedan

sustentarse diversas soluciones, siempre que la conducta o abstención no constituya una desviación a la legalidad y obren constancias de los elementos que tomó en cuenta el Servidor Público en la decisión que adoptó, o

- II. Que el acto u omisión fue corregido o subsanado de manera espontánea por el servidor público o implique error manifiesto y en cualquiera de estos supuestos, los efectos que, en su caso, se hubieren producido, desaparecieron.

La autoridad investigadora o el denunciante, podrán impugnar la abstención, en los términos de lo dispuesto por el siguiente Capítulo.

Capítulo IV

Impugnación de la calificación de faltas no graves

Artículo 102. La calificación de los hechos como faltas administrativas no graves que realicen las Autoridades investigadoras, será notificada al Denunciante, cuando este fuere identificable. Además de establecer la calificación que se le haya dado a la presunta falta, la notificación también contendrá de manera expresa la forma en que el notificado podrá acceder al Expediente de presunta responsabilidad administrativa.

La calificación y la abstención a que se refiere el artículo 101, podrán ser impugnadas, en su caso, por el Denunciante, mediante el recurso de inconformidad conforme al presente Capítulo. La presentación del recurso tendrá como efecto que no se inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa hasta en tanto este sea resuelto.

Artículo 103. El plazo para la presentación del recurso será de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación de la resolución impugnada.

Artículo 104. El escrito de impugnación deberá presentarse ante la Autoridad investigadora que hubiere hecho la calificación de la falta administrativa como no grave, debiendo expresar los motivos por los que se estime indebida dicha calificación.

Interpuesto el recurso, la Autoridad investigadora deberá dar vista con las actuaciones del proceso, adjuntando el expediente integrado y un informe en el que justifique la calificación impugnada, al Tribunal.

Artículo 105. En caso de que el escrito por el que se interponga el recurso de inconformidad fuera obscuro o irregular, la Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas requerirá al promovente para que subsane las deficiencias o realice las aclaraciones que corresponda, para lo cual le concederán un término de cinco días hábiles. De no subsanar las deficiencias o aclaraciones en el plazo antes señalado el recurso se tendrá por no presentado.

Artículo 106. En caso de que la Sala Especializada en materia de responsabilidades administrativas tenga por subsanadas las deficiencias o por aclarado el escrito por el que se interponga el recurso de inconformidad; o bien, cuando el escrito cumpla con los requisitos señalados en el artículo 109 de esta Ley, admitirán dicho recurso y darán vista al presunto infractor para que en el término de cinco días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga.

Artículo 107. Una vez subsanadas las deficiencias o aclaraciones o si no existieren, la Sala Especializada en materia de

Responsabilidades Administrativas resolverá el recurso de inconformidad en un plazo no mayor a treinta días hábiles.

Artículo 108. El recurso será resuelto tomando en consideración la investigación que conste en el Expediente de presunta responsabilidad administrativa y los elementos que aporten el Denunciante o el presunto infractor. Contra la resolución que se dicte no procederá recurso alguno.

Artículo 109. El escrito por el cual se interponga el recurso de inconformidad deberá contener los siguientes requisitos:

- I. Nombre y domicilio del recurrente;
- II. La fecha en que se le notificó la calificación en términos de este Capítulo;
- III. Las razones y fundamentos por los que, a juicio del recurrente, la calificación del acto es indebida, y
- IV. Firma autógrafa del recurrente. La omisión de este requisito dará lugar a que no se tenga por presentado el recurso, por lo que en este caso no será aplicable lo dispuesto en el artículo 105 de esta Ley.

Asimismo, el recurrente acompañará su escrito con las pruebas que estime pertinentes para sostener las razones y fundamentos expresados en el recurso de inconformidad. La satisfacción de este requisito no será necesaria si los argumentos contra la calificación de los hechos versan solo sobre aspectos de derecho.

Artículo 110. La resolución del recurso consistirá en:

- I. Confirmar la calificación o abstención, o

- II. Dejar sin efectos la calificación o abstención, para lo cual la autoridad encargada para resolver el recurso, estará facultada para recalificar el acto u omisión; o bien ordenar se inicie el procedimiento correspondiente.

TÍTULO SEGUNDO DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

Capítulo I

Disposiciones comunes al procedimiento de responsabilidad administrativa

Sección Primera

Principios, interrupción de la prescripción, partes y autorizaciones

Artículo 111. En los procedimientos de responsabilidad administrativa deberán observarse los principios de legalidad, presunción de inocencia, imparcialidad, objetividad, congruencia, exhaustividad, verdad material y respeto a los derechos humanos.

Artículo 112. El procedimiento de responsabilidad administrativa dará inicio cuando las autoridades substanciadoras, en el ámbito de su competencia, admitan el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.

Artículo 113. La admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa interrumpirá los plazos de prescripción señalados en el artículo 74 de esta Ley y fijará la materia del procedimiento de responsabilidad administrativa.

Artículo 114. En caso de que con posterioridad a la admisión del informe las autoridades investigadoras adviertan la probable comisión de cualquier otra falta administrativa imputable a la misma persona

señalada como presunto responsable, deberán elaborar un diverso Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y promover el respectivo procedimiento de responsabilidad administrativa por separado, sin perjuicio de que, en el momento procesal oportuno, puedan solicitar su acumulación.

Artículo 115. La autoridad a quien se encomiende la substanciación y, en su caso, resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa, deberá ser distinto de aquél o aquellos encargados de la investigación. Para tal efecto, la Secretaría, los Órganos internos de control, la Auditoría Superior del Estado, contarán con la estructura orgánica necesaria para realizar las funciones correspondientes a las autoridades investigadoras y substanciadoras, y garantizarán la independencia entre ambas en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 116. Son partes en el procedimiento de responsabilidad administrativa:

- I. La Autoridad investigadora;
- II. El servidor público señalado como presunto responsable de la Falta administrativa grave o no grave;
- III. El particular, sea persona física o moral, señalado como presunto responsable en la comisión de faltas de particulares; y
- IV. Los terceros, que son todos aquellos a quienes pueda afectar la resolución que se dicte en el procedimiento de responsabilidad administrativa, incluido el denunciante.

Artículo 117. Las partes señaladas en las fracciones II, III y IV del artículo anterior

podrán autorizar para oír notificaciones en su nombre, a una o varias personas con capacidad legal, quienes quedarán facultadas para interponer los recursos que procedan, ofrecer e intervenir en el desahogo de pruebas, alegar en las audiencias, pedir se dicte sentencia para evitar la consumación del término de caducidad por inactividad procesal y realizar cualquier acto que resulte ser necesario para la defensa de los derechos del autorizante, pero no podrá substituir o delegar dichas facultades en un tercero.

Las personas autorizadas conforme al párrafo anterior, deberán acreditar encontrarse legalmente autorizadas para ejercer la profesión de abogado o licenciado en derecho, debiendo proporcionar los datos correspondientes en el escrito en que se otorgue dicha autorización y mostrar la cédula profesional o carta de pasante para la práctica de la abogacía en las diligencias de prueba en que intervengan, en el entendido que el autorizado que no cumpla con lo anterior, perderá la facultad a que se refiere este artículo en perjuicio de la parte que lo hubiere designado, y únicamente tendrá las que se indican en el penúltimo párrafo de este artículo.

Las personas autorizadas en los términos de este artículo, serán responsables de los daños y perjuicios que causen ante el que los autorice, de acuerdo a las disposiciones aplicables del Código Civil para el Estado de Guanajuato, relativas al mandato y las demás conexas. Los autorizados podrán renunciar a dicha calidad, mediante escrito presentado a la autoridad resolutora, haciendo saber las causas de la renuncia.

Las partes adicionalmente podrán designar personas solamente autorizadas para oír notificaciones e imponerse de los autos, a cualquiera con capacidad legal, quien no gozará de las demás facultades a que se refieren los párrafos anteriores.

Las partes deberán señalar expresamente el alcance de las autorizaciones que concedan. El acuerdo donde se resuelvan las autorizaciones se deberá expresar con toda claridad el alcance con el que se reconoce la autorización otorgada.

Tratándose de personas morales estas deberán comparecer en todo momento a través de sus representantes legales, o por las personas que estos designen, pudiendo, asimismo, designar autorizados en términos de este artículo.

Artículo 118. En lo que no se oponga a lo dispuesto en el procedimiento de responsabilidad administrativa, será de aplicación supletoria lo dispuesto en el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Artículo 119. En los procedimientos de responsabilidad administrativa son días hábiles todos los del año, con excepción de aquellos días que, por virtud de ley, algún decreto o disposición administrativa, se determine como inhábil, durante los que no se practicará actuación alguna. Serán horas hábiles las que medien entre las 9:00 y las 18:00 horas. Las autoridades substanciadoras o resolución del asunto, podrán habilitar días y horas inhábiles para la práctica de aquellas diligencias que, a su juicio, lo requieran.

Sección Segunda Medios de apremio

Artículo 120. Las autoridades substanciadoras o resolutoras, podrán hacer uso de los siguientes medios de apremio para hacer cumplir sus determinaciones:

- I. Multa de cien a ciento cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, la cual podrá duplicarse o triplicarse en cada ocasión, hasta alcanzar dos mil

veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, en caso de renuencia al cumplimiento del mandato respectivo;

- II. Arresto hasta por treinta y seis horas, y
- III. Solicitar el auxilio de la fuerza pública de cualquier orden de gobierno, los que deberán de atender de inmediato el requerimiento de la autoridad.

Artículo 121. Las medidas de apremio podrán ser decretadas sin seguir rigurosamente el orden en que han sido enlistadas en el artículo que antecede, o bien, decretar la aplicación de más de una de ellas, para lo cual la autoridad deberá ponderar las circunstancias del caso.

Artículo 122. En caso de que pese a la aplicación de las medidas de apremio no se logre el cumplimiento de las determinaciones ordenadas, se dará vista a la autoridad penal competente para que proceda en los términos de la legislación aplicable.

Sección Tercera Medidas cautelares

Artículo 123. Las autoridades investigadoras podrán solicitar a la autoridad substanciadora o resolutora, que decrete aquellas medidas cautelares que:

- I. Eviten el ocultamiento o destrucción de pruebas;
- II. Impidan la continuación de los efectos perjudiciales de la presunta falta administrativa;
- III. Eviten la obstaculización del adecuado desarrollo del procedimiento de responsabilidad administrativa;

- IV. Eviten un daño irreparable a la Hacienda Pública del Estado, municipios, o al patrimonio de los entes públicos.

No se podrán decretar medidas cautelares en los casos en que se cause un perjuicio al interés social o se contravengan disposiciones de orden público.

Artículo 124. Podrán ser decretadas como medidas cautelares las siguientes:

- I. Suspensión temporal del servidor público señalado como presuntamente responsable del empleo, cargo o comisión que desempeñe. Dicha suspensión no prejuzgará ni será indicio de la responsabilidad que se le impute, lo cual se hará constar en la resolución en la que se decrete. Mientras dure la suspensión temporal se deberán decretar, al mismo tiempo, las medidas necesarias que le garanticen al presunto responsable mantener su mínimo vital y de sus dependientes económicos; así como aquellas que impidan que se le presente públicamente como responsable de la comisión de la falta que se le imputa. En el supuesto de que el servidor público suspendido temporalmente no resultare responsable de los actos que se le imputan, la dependencia o entidad donde preste sus servicios lo restituirán en el goce de sus derechos y le cubrirán las percepciones que debió recibir durante el tiempo en que se halló suspendido;

- II. Exhibición de documentos originales relacionados directamente con la presunta Falta administrativa;

- III. Apercibimiento de multa de cien y hasta ciento cincuenta Unidades de Medida y Actualización, para conminar a los presuntos responsables y testigos, a presentarse el día y hora que se señalen para el desahogo de pruebas a su cargo, así como para señalar un domicilio para practicar cualquier notificación personal relacionada con la substanciación y resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa;

- IV. Embargo precautorio de bienes; aseguramiento o intervención precautoria de negociaciones. Al respecto será aplicable de forma supletoria el Código Fiscal para el Estado de Guanajuato, y

- V. Las que sean necesarias para evitar un daño irreparable a la Hacienda Pública del Estado, los municipios, o al patrimonio de los entes públicos, para lo cual las autoridades resolutoras del asunto, podrán solicitar el auxilio y colaboración de cualquier autoridad del Estado.

Artículo 125. El otorgamiento de medidas cautelares se tramitará de manera incidental. El escrito en el que se soliciten se deberá señalar las pruebas cuyo ocultamiento o destrucción se pretende impedir; los efectos perjudiciales que produce la presunta falta administrativa; los actos que obstaculizan el adecuado desarrollo del procedimiento de

responsabilidad administrativa; o bien, el daño irreparable a la Hacienda Pública del estado, municipios, o bien, al patrimonio de los entes públicos, expresando los motivos por los cuales se solicitan las medidas cautelares y donde se justifique su pertinencia. En cualquier caso, se deberá indicar el nombre y domicilios de quienes serán afectados con las medidas cautelares, para que, en su caso, se les dé vista del incidente respectivo.

Artículo 126. Con el escrito por el que se soliciten las medidas cautelares se dará vista a todos aquellos que serán directamente afectados con las mismas, para que en un término de cinco días hábiles manifiesten lo que a su derecho convenga. Si la autoridad que conozca del incidente lo estima necesario, en el acuerdo de admisión podrá conceder provisionalmente las medidas cautelares solicitadas.

Artículo 127. Transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior la Autoridad resolutora dictará la resolución interlocutoria que corresponda dentro de los cinco días hábiles siguientes. En contra de dicha determinación no procederá recurso alguno.

Artículo 128. Las medidas cautelares que tengan por objeto impedir daños a la Hacienda Pública Estatal o de los municipios o bien, al patrimonio de los entes públicos sólo se suspenderán cuando el presunto responsable otorgue garantía suficiente de la reparación del daño y los perjuicios ocasionados, en los términos del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato.

Artículo 129. Se podrá solicitar la suspensión de las medidas cautelares en cualquier momento del procedimiento, debiéndose justificar las razones por las que se estime innecesario que éstas continúen, para lo cual se deberá seguir el procedimiento incidental descrito en esta sección. Contra la resolución que niegue la suspensión de las medidas cautelares no procederá recurso alguno.

Sección Cuarta Pruebas

Artículo 130. Para conocer la verdad de los hechos las autoridades resolutoras podrán valerse de cualquier persona o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a terceros, sin más limitación que la de que las pruebas hayan sido obtenidas lícitamente, y con pleno respeto a los derechos humanos, solo estará excluida la confesional a cargo de las partes por absolución de posiciones.

Artículo 131. Las pruebas serán valoradas atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y de la experiencia, en los términos del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Artículo 132. Las autoridades resolutoras recibirán por sí mismas las declaraciones de testigos y peritos, y presidirán todos los actos de prueba bajo su más estricta responsabilidad.

Artículo 133. Las documentales emitidas por las autoridades en ejercicio de sus funciones tendrán valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad o a la veracidad de los hechos a los que se refieran, salvo prueba en contrario.

Artículo 134. Las documentales privadas, las testimoniales, las inspecciones y las periciales y demás medios de prueba lícitos que se ofrezcan por las partes, solo harán prueba plena cuando a juicio de la Autoridad resolutora del asunto resulten fiables y coherentes de acuerdo con la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guarden entre sí, de forma tal que generen convicción sobre la veracidad de los hechos.

Artículo 135. Toda persona señalada como responsable de una falta administrativa tiene derecho a que se presuma su inocencia hasta

que no se demuestre, más allá de toda duda razonable, su culpabilidad. Las autoridades investigadoras tendrán la carga de la prueba para demostrar la veracidad sobre los hechos que demuestren la existencia de tales faltas, así como la responsabilidad de aquellos a quienes se imputen las mismas. Quienes sean señalados como presuntos responsables de una falta administrativa no estarán obligados a confesar su responsabilidad, ni a declarar en su contra, por lo que su silencio no deberá ser considerado como prueba o indicio de su responsabilidad en la comisión de los hechos que se le imputan.

Artículo 136. Las pruebas deberán ofrecerse en los plazos señalados en esta Ley. Las que se ofrezcan fuera de ellos no serán admitidas salvo que se trate de pruebas supervenientes, entendiéndose por tales, aquellas que se hayan producido con posterioridad al vencimiento del plazo para ofrecer pruebas; o las que se hayan producido antes, siempre que el que las ofrezca manifieste bajo protesta de decir verdad que no tuvo la posibilidad de conocer su existencia.

Artículo 137. De toda prueba superveniente se dará vista a las partes por un término de tres días para que manifiesten lo que a su derecho convenga.

Artículo 138. Los hechos notorios no serán objeto de prueba, pudiendo la autoridad que resuelva el asunto referirse a ellos aun cuando las partes no los hubieren mencionado.

Artículo 139. En caso de que cualquiera de las partes hubiere solicitado la expedición de un documento o informe que obre en poder de cualquier persona o Ente público, y no se haya expedido sin causa justificada, la Autoridad resolutora del asunto ordenará que se expida la misma, para lo cual podrá hacer uso de los medios de apremio previstos en esta Ley.

Artículo 140. Cualquier persona, aun cuando no sea parte en el procedimiento, tiene la obligación de prestar auxilio a las autoridades resolutoras del asunto para la averiguación de la verdad, por lo que deberán exhibir cualquier documento o cosa, o rendir su testimonio en el momento en que sea requerida para ello. Estarán exentos de tal obligación los ascendientes, descendientes, cónyuges y personas que tengan la obligación de mantener el secreto profesional, en los casos en que se trate de probar contra la parte con la que estén relacionados.

Artículo 141. El derecho nacional no requiere ser probado. El derecho extranjero podrá ser objeto de prueba en cuanto su existencia, validez, contenido y alcance, para lo cual las autoridades resolutoras del asunto podrán valerse de informes que se soliciten por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores, sin perjuicio de las pruebas que al respecto puedan ofrecer las partes.

Artículo 142. Las autoridades resolutoras del asunto podrán ordenar la realización de diligencias para mejor proveer, sin que por ello se entienda abierta de nuevo la investigación, disponiendo la práctica o ampliación de cualquier diligencia probatoria, siempre que resulte pertinente para el conocimiento de los hechos relacionados con la existencia de la falta administrativa y la responsabilidad de quien la hubiera cometido. Con las pruebas que se alleguen al procedimiento derivadas de diligencias para mejor proveer se dará vista a las partes por el término de tres días para que manifiesten lo que a su derecho convenga, pudiendo ser objetadas en cuanto a su alcance y valor probatorio en la vía incidental.

Artículo 143. Cuando la preparación o desahogo de las pruebas deba tener lugar fuera del ámbito jurisdiccional de la Autoridad resolutora del asunto, podrá solicitar, mediante exhorto o carta rogatoria, la colaboración de las autoridades competentes

del lugar. Tratándose de cartas rogatorias se estará a lo dispuesto en los tratados y convenciones de los que México sea parte.

Sección Quinta Pruebas en particular

Artículo 144. La prueba testimonial estará a cargo de todo aquél que tenga conocimiento de los hechos que las partes deban probar, quienes, por ese hecho, se encuentran obligados a rendir testimonio.

Artículo 145. Las partes podrán ofrecer los testigos que consideren necesarios para acreditar los hechos que deban demostrar. La Autoridad resolutora podrá limitar el número de testigos si considera que su testimonio se refiere a los mismos hechos, para lo cual, en el acuerdo donde así lo determine, deberá motivar dicha resolución.

Artículo 146. La presentación de los testigos será responsabilidad de la parte que los ofrezca. Solo serán citados por la Autoridad resolutora cuando su oferente manifieste que está imposibilitado para hacer que se presenten, en cuyo caso, se dispondrá la citación del testigo mediante la aplicación de los medios de apremio señalados en esta Ley.

Artículo 147. Quienes por motivos de edad o salud no pudieran presentarse a rendir su testimonio ante la Autoridad resolutora, se les tomará su testificación en su domicilio o en el lugar donde se encuentren, pudiendo asistir las partes a dicha diligencia.

Artículo 148. Los representantes de elección popular, magistrados y jueces del Poder Judicial del Estado, los consejeros del Consejo del Poder Judicial, los servidores públicos que sean ratificados o nombrados con la intervención del Congreso del Estado, los Secretarios del Poder Ejecutivo del Estado, los titulares de los organismos autónomos, rendirán su declaración por oficio, para lo

cual les serán enviadas por escrito las preguntas y repreguntas correspondientes.

Artículo 149. Con excepción de lo dispuesto en el artículo anterior, las preguntas que se dirijan a los testigos se formularán verbal y directamente por las partes o por quienes se encuentren autorizadas para hacerlo.

Artículo 150. La parte que haya ofrecido la prueba será la primera que interrogará al testigo, siguiendo las demás partes en el orden que determine la Autoridad resolutora del asunto.

Artículo 151. La Autoridad resolutora podrá interrogar libremente a los testigos, con la finalidad de esclarecer la verdad de los hechos.

Artículo 152. Las preguntas y repreguntas que se formulen a los testigos, deben referirse a la Falta administrativa que se imputa a los presuntos responsables y a los hechos que les consten directamente a los testigos. Deberán expresarse en términos claros y no ser insidiosas, ni contener en ellas la respuesta. Aquellas preguntas que no satisfagan estos requisitos serán desechadas, aunque se asentarán textualmente en el acta respectiva.

Artículo 153. Antes de rendir su testimonio, a los testigos se les tomará la protesta para conducirse con verdad, y serán apercibidos de las penas en que incurren aquellos que declaran con falsedad ante autoridad distinta a la judicial. Se hará constar su nombre, domicilio, nacionalidad, lugar de residencia, y ocupación, si es pariente por consanguinidad o afinidad de alguna de las partes, si mantiene con alguna de ellas relaciones de amistad o de negocios, o bien, si tiene alguna enemistad o animadversión hacia cualquiera de las partes. Al terminar de testificar, los testigos deberán manifestar la razón de su dicho, es decir, el por qué saben y les consta lo que manifestaron en su testificación.

Artículo 154. Los testigos serán interrogados por separado, debiendo la Autoridad resolutora tomar las medidas pertinentes para evitar que entre ellos se comuniquen. Los testigos ofrecidos por una de las partes se rendirán el mismo día, sin excepción, para lo cual se podrán habilitar días y horas inhábiles. De la misma forma se procederá con los testigos de las demás partes, hasta que todos los llamados a rendir su testimonio sean examinados por las partes y la Autoridad resolutora del asunto.

Artículo 155. Cuando el testigo desconozca el idioma español, o no lo sepa leer, la Autoridad resolutora del asunto designará un traductor, debiendo, en estos casos, asentar la declaración del absolvente en español, así como en la lengua o dialecto del absolvente, para lo cual se deberá auxiliar del traductor que dicha autoridad haya designado. Tratándose de personas que presenten alguna discapacidad visual, auditiva o de locución se deberá solicitar la intervención del o los peritos que les permitan tener un trato digno y apropiado en los procedimientos de responsabilidad administrativa en que intervengan.

Artículo 156. Las preguntas que se formulen a los testigos, así como sus correspondientes respuestas, se harán constar literalmente en el acta respectiva. Deberán firmar dicha acta las partes y los testigos, pudiendo previamente leer la misma, o bien, solicitar que les sea leída por el funcionario que designe la Autoridad resolutora del asunto. Para las personas que presenten alguna discapacidad visual, auditiva o de locución, se adoptarán las medidas pertinentes para que puedan acceder a la información contenida en el acta antes de firmarla o imprimir su huella digital. En caso de que las partes no pudieran o quisieran firmar el acta o imprimir su huella digital, la firmará la autoridad que deba resolver el asunto haciendo constar tal circunstancia.

Artículo 157. Los testigos podrán ser tachados por las partes en la vía incidental en los términos previstos en esta Ley.

Artículo 158. Son pruebas documentales todas aquellas en la que conste información de manera escrita, visual o auditiva, sin importar el material, formato o dispositivo en la que esté plasmada o consignada. La Autoridad resolutora del asunto podrá solicitar a las partes que aporten los instrumentos tecnológicos necesarios para la apreciación de los documentos ofrecidos cuando éstos no estén a su disposición. En caso de que las partes no cuenten con tales instrumentos, dicha autoridad podrá solicitar la colaboración del ministerio público, o bien, de las instituciones públicas de educación superior, para que le permitan el acceso al instrumental tecnológico necesario para la apreciación de las pruebas documentales.

Artículo 159. Son documentos públicos, todos aquellos que sean expedidos por los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones. Son documentos privados los que no cumplan con la condición anterior.

Artículo 160. Los documentos que consten en un idioma extranjero o en cualquier lengua o dialecto, deberán ser traducidos en idioma español. Para tal efecto, la Autoridad resolutora del asunto solicitará su traducción por medio de un perito designado por ella misma. Las objeciones que presenten las partes a la traducción se tramitarán y resolverán en la vía incidental.

Artículo 161. Los documentos privados se presentarán en original, y, cuando formen parte de un expediente o legajo, se exhibirán para que se compulse la parte que señalen los interesados.

Artículo 162. Podrá pedirse el cotejo de firmas, letras o huellas digitales, siempre que se niegue o se ponga en duda la autenticidad

de un documento público o privado. La persona que solicite el cotejo señalará el documento o documentos indubitados para hacer el cotejo, o bien, pedirá a la Autoridad resolutora que cite al autor de la firma, letras o huella digital, para que en su presencia estampe aquellas necesarias para el cotejo.

Artículo 163. Se considerarán indubitables para el cotejo:

- I. Los documentos que las partes reconozcan como tales, de común acuerdo;
- II. Los documentos privados cuya letra o firma haya sido reconocida ante la Autoridad resolutora del asunto, por aquél a quien se atribuya la dudosa;
- III. Los documentos cuya letra, firma o huella digital haya sido declarada en la vía judicial como propia de aquél a quien se atribuya la dudosa, salvo que dicha declaración se haya hecho en rebeldía, y
- IV. Las letras, firmas o huellas digitales que haya sido puestas en presencia de la Autoridad resolutora en actuaciones propias del procedimiento de responsabilidad, por la parte cuya firma, letra o huella digital se trate de comprobar.

Artículo 164. La Autoridad substanciadora o resolutora podrá solicitar la colaboración del ministerio público para determinar la autenticidad de cualquier documento que sea cuestionado por las partes.

Artículo 165. Se reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquier otra tecnología.

Para valorar la fuerza probatoria de la información a que se refiere el párrafo anterior, se estimará primordialmente la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, recibida o archivada y, en su caso, si es posible atribuir a las personas obligadas el contenido de la información relativa y ser accesible para su ulterior consulta.

Cuando la ley requiera que un documento sea conservado y presentado en su forma original, ese requisito quedará satisfecho si se acredita que la información generada, comunicada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, se ha mantenido íntegra e inalterada a partir del momento en que se generó por primera vez en su forma definitiva y ésta pueda ser accesible para su ulterior consulta.

La información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquier otra tecnología, será en los términos de la Ley Sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

Artículo 166. Las partes podrán objetar el alcance y valor probatorio de los documentos aportados como prueba en el procedimiento de responsabilidad administrativa en la vía incidental prevista en esta Ley.

Artículo 167. La prueba pericial tendrá lugar cuando para determinar la verdad de los hechos sea necesario contar con los conocimientos especiales de una ciencia, arte, técnica, oficio, industria o profesión.

Artículo 168. Quienes sean propuestos como peritos deberán tener título en la ciencia, arte, técnica, oficio, industria o profesión a que pertenezca la cuestión sobre la que han de rendir parecer, siempre que la ley exija dicho título para su ejercicio.

Artículo 169. Las partes ofrecerán sus peritos indicando expresamente la ciencia, arte, técnica, oficio, industria o profesión sobre la que deberá practicarse la prueba, así como los puntos y las cuestiones sobre las que versará la prueba.

Artículo 170. En el acuerdo en que se resuelva la admisión de la prueba, se requerirá al oferente para que presente a su perito el día y hora que se señale por la Autoridad resolutora del asunto, a fin de que acepte y proteste desempeñar su cargo de conformidad con la ley. En caso de no hacerlo, se tendrá por no ofrecida la prueba.

Artículo 171. Al admitir la prueba pericial, la Autoridad resolutora del asunto dará vista a las demás partes por el término de tres días para que propongan la ampliación de otros puntos y cuestiones para que el perito determine.

Artículo 172. En caso de que el perito haya aceptado y protestado su cargo, la Autoridad resolutora del asunto fijará prudentemente un plazo para que el perito presente el dictamen correspondiente. En caso de no presentarse dicho dictamen, la prueba se declarará desierta.

Artículo 173. Las demás partes del procedimiento administrativo, podrán a su vez designar un perito para que se pronuncie sobre los aspectos cuestionados por el oferente de la prueba, así como por los ampliados por las demás partes, debiéndose proceder en los términos descritos en el artículo 169 de esta Ley.

Artículo 174. Presentados los dictámenes por parte de los peritos, la autoridad resolutora convocará a los mismos a una audiencia donde las partes y la autoridad misma, podrán solicitarles las aclaraciones y explicaciones que estimen conducentes.

Artículo 175. Las partes absolverán los costos de los honorarios de los peritos que ofrezcan.

Artículo 176. De considerarlo pertinente, la Autoridad resolutora del asunto podrá solicitar la colaboración del ministerio público, de instituciones públicas de educación superior, para que, a través de peritos en la ciencia, arte, técnica, industria, oficio o profesión adscritos a tales instituciones, o bien, de un profesionista independiente a criterio de la autoridad emitan su dictamen sobre aquellas cuestiones o puntos controvertidos por las partes en el desahogo de la prueba pericial, o sobre aquellos aspectos que estime necesarios para el esclarecimiento de los hechos.

En caso contrario, podrán ser autorizados por la autoridad resolutora para actuar como peritos, quienes a su juicio cuenten con los conocimientos y la experiencia para emitir un dictamen sobre la cuestión.

Artículo 177. La inspección en el procedimiento de responsabilidad administrativa, estará a cargo de la Autoridad resolutora, y procederá cuando así sea solicitada por cualquiera de las partes, o bien, cuando de oficio lo estime conducente dicha autoridad para el esclarecimiento de los hechos, siempre que no se requieran conocimientos especiales para la apreciación de los objetos, cosas, lugares o hechos que se pretendan observar mediante la inspección.

Artículo 178. Al ofrecer la prueba de inspección, su oferente deberá precisar los objetos, cosas, lugares o hechos que pretendan ser observados mediante la intervención de la Autoridad resolutora del asunto.

Artículo 179. Antes de admitir la prueba de inspección, la autoridad resolutora dará vista a las demás partes para que manifiesten lo que a su derecho convenga y, en su caso,

propongan la ampliación de los objetos, cosas, lugares o hechos que serán materia de la inspección.

Artículo 180. Para el desahogo de la prueba de inspección, la autoridad resolutora citará a las partes en el lugar donde se llevará a cabo esta, quienes podrán acudir para hacer las observaciones que estimen oportunas.

Artículo 181. De la inspección realizada se levantará un acta que deberá ser firmada por quienes en ella intervinieron. En caso de no querer hacerlo, o estar impedidos para ello, la Autoridad resolutora del asunto firmará el acta respectiva haciendo constar tal circunstancia.

Sección Sexta Incidentes

Artículo 182. Aquellos incidentes que no tengan señalado una tramitación especial se promoverán mediante un escrito de cada parte, y tres días para resolver. En caso de que se ofrezcan pruebas, se hará en el escrito de presentación respectivo. Si tales pruebas no tienen relación con los hechos controvertidos en el incidente, o bien, si la materia del incidente solo versa sobre puntos de derecho, la Autoridad substanciadora o resolutora del asunto, según sea el caso, desechará las pruebas ofrecidas. En caso de admitir las pruebas se fijará una audiencia dentro de los diez días hábiles siguientes a la admisión del incidente donde se recibirán las pruebas, se escucharán los alegatos de las partes y se le citará para oír la resolución que corresponda.

Artículo 183. Cuando los incidentes tengan por objeto tachar testigos, o bien, objetar pruebas en cuanto su alcance y valor probatorio, será necesario que quien promueva el incidente señale con precisión las razones que tiene para ello, así como las pruebas que sustenten sus afirmaciones. En caso de no hacerlo así, el incidente será desechado de plano.

Artículo 184. Los incidentes que tengan por objeto reclamar la nulidad del emplazamiento, interrumpirán la continuación del procedimiento.

Sección Séptima Acumulación

Artículo 185. La acumulación será procedente:

- I. Cuando a dos o más personas se les atribuya la comisión de una o más Faltas administrativas que se encuentren relacionadas entre sí con la finalidad de facilitar la ejecución o asegurar la consumación de cualquiera de ellas;
- II. Cuando se trate de procedimientos de responsabilidad administrativa donde se imputen dos a más Faltas administrativas a la misma persona, siempre que se encuentren relacionadas entre sí, con la finalidad de facilitar la ejecución o asegurar la consumación de cualquiera de ellas.

Artículo 186. Cuando sea procedente la acumulación, será competente para conocer del asunto aquella Autoridad substanciadora que tenga conocimiento de la falta cuya sanción sea mayor. Si la Falta administrativa amerita la misma sanción, será competente la autoridad encargada de substanciar el asunto que primero haya admitido el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.

Sección Octava Notificaciones

Artículo 187. Las notificaciones se tendrán por hechas a partir del día hábil siguiente en que surtan sus efectos.

Artículo 188. Las notificaciones podrán ser hechas a las partes personalmente o por los estrados de la Autoridad substanciadora o, en su caso, de la resolutora.

Artículo 189. Las notificaciones personales surtirán sus efectos al día hábil siguiente en que se realicen. Las autoridades substanciadoras o resolutoras del asunto, según corresponda, podrán solicitar mediante exhorto, la colaboración de la Secretaría, Órganos internos de control, o del Tribunal, para realizar las notificaciones personales que deban llevar a cabo respecto de aquellas personas que se encuentren en lugares que se hallen fuera de su jurisdicción.

Artículo 190. Las notificaciones por estrados surtirán sus efectos dentro de los tres días hábiles siguientes en que sean colocados en los lugares destinados para tal efecto. La Autoridad substanciadora o resolutora del asunto, deberá certificar el día y hora en que hayan sido colocados los acuerdos en los estrados respectivos.

Artículo 191. Cuando la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa disponga la notificación electrónica, se aplicará lo que al respecto se establezca en ellas.

Artículo 192. Cuando las notificaciones deban realizarse en el extranjero, las autoridades podrán solicitar el auxilio de las autoridades competentes mediante carta rogatoria, para lo cual deberá estarse a lo dispuesto en las convenciones o instrumentos internacionales de los que México sea parte.

Artículo 193. Serán notificados personalmente:

- I. El emplazamiento al presunto o presuntos responsables para que comparezca al procedimiento de responsabilidad administrativa.

Para que el emplazamiento se entienda realizado se les deberá entregar copia certificada del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y del acuerdo por el que se admite; de las constancias del Expediente de presunta Responsabilidad Administrativa integrado en la investigación, así como de las demás constancias y pruebas que hayan aportado u ofrecido las autoridades investigadoras para sustentar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa;

- II. El acuerdo de admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa;

- III. El acuerdo por el que se ordene la citación a la audiencia inicial del procedimiento de responsabilidad administrativa;

- IV. En el caso de faltas administrativas graves, el acuerdo por el que remiten las constancias originales del expediente del procedimiento de responsabilidad administrativa al Tribunal;

- V. Los acuerdos por lo que se aperciba a las partes o terceros, con la imposición de medidas de apremio;

- VI. La resolución definitiva que se pronuncie en el procedimiento de responsabilidad administrativa, y

- VII. Las demás que así se determinen en la ley, o que las autoridades substanciadoras o resolutoras del asunto consideren pertinentes para el mejor cumplimiento de sus resoluciones.

Sección Novena
Informes de Presunta Responsabilidad
Administrativa

Artículo 194. El Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa será emitido por las Autoridades investigadoras, el cual deberá contener los siguientes elementos:

- I. El nombre de la Autoridad investigadora;
- II. El domicilio de la Autoridad investigadora para oír y recibir notificaciones;
- III. El nombre o nombres de los funcionarios que podrán imponerse de los autos del expediente de responsabilidad administrativa por parte de la Autoridad investigadora, precisando el alcance que tendrá la autorización otorgada;
- IV. El nombre y domicilio del servidor público a quien se señale como presunto responsable, así como el Ente público al que se encuentre adscrito y el cargo que ahí desempeñe. En caso de que los presuntos responsables sean particulares, se deberá señalar su nombre o razón social, así como el domicilio donde podrán ser emplazados;

- V. La narración lógica y cronológica de los hechos que dieron lugar a la comisión de la presunta Falta administrativa;

- VI. La infracción que se imputa al señalado como presunto responsable, señalando con claridad las razones por las que se considera que ha cometido la falta;

- VII. Las pruebas que se ofrecerán en el procedimiento de responsabilidad administrativa, para acreditar la comisión de la Falta administrativa, y la responsabilidad que se atribuye al señalado como presunto responsable, debiéndose exhibir las pruebas documentales que obren en su poder, o bien, aquellas que, no estándolo, se acredite con el acuse de recibo correspondiente debidamente sellado, que las solicitó con la debida oportunidad;

- VIII. La solicitud de medidas cautelares, de ser el caso, y

- IX. Firma autógrafa de Autoridad investigadora.

Artículo 195. En caso de que la Autoridad substanciadora advierta que el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa adolece de alguno o algunos de los requisitos señalados en el artículo anterior, o que la narración de los hechos fuere oscura o imprecisa, prevendrá a la Autoridad investigadora para que los subsane en un término de tres días. En caso de no hacerlo se tendrá por no presentado dicho informe, sin perjuicio de que la Autoridad investigadora podrá presentarlo nuevamente siempre que la sanción prevista para la Falta administrativa en cuestión no hubiera prescrito.

Sección Décima Improcedencia y el sobreseimiento

Artículo 196. Son causas de improcedencia del procedimiento de responsabilidad administrativa, las siguientes:

- I. Cuando la Falta administrativa haya prescrito;
- II. Cuando los hechos o las conductas materia del procedimiento no fueran de competencia de las autoridades substanciadoras o resolutoras del asunto. En este caso, mediante oficio, el asunto se deberá hacer del conocimiento a la autoridad que se estime competente;
- III. Cuando las Faltas administrativas que se imputen al presunto responsable ya hubieran sido objeto de una resolución que haya causado ejecutoria pronunciada por las autoridades resolutoras del asunto, siempre que el señalado como presunto responsable sea el mismo en ambos casos;
- IV. Cuando de los hechos que se refieran en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, no se advierta la comisión de Faltas administrativas, y
- V. Cuando se omita acompañar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.

Artículo 197. Procederá el sobreseimiento en los casos siguientes:

- I. Cuando se actualice o sobrevenga cualquiera de las causas de improcedencia previstas en esta Ley;
- II. Cuando por virtud de una reforma legislativa, la Falta administrativa que se imputa al presunto responsable haya quedado derogada, o
- III. Cuando el señalado como presunto responsable muera durante el procedimiento de responsabilidad administrativa.

Quando las partes tengan conocimiento de alguna causa de sobreseimiento, la comunicarán de inmediato a la Autoridad substanciadora o resolutora, según corresponda, y de ser posible, acompañarán las constancias que la acrediten.

Sección Décimo Primera Audiencias

Artículo 198. Las audiencias que se realicen en el procedimiento de responsabilidad administrativa, se llevarán de acuerdo con las siguientes reglas:

- I. Serán públicas;
- II. No se permitirá la interrupción de la audiencia por parte de persona alguna, sea por los que intervengan en ella o ajenos a la misma. La autoridad a cargo de la dirección de la audiencia podrá reprimir las interrupciones a la misma haciendo uso de los medios de apremio que se prevén en esta Ley, e incluso estará facultado para ordenar el desalojo de las personas ajenas al procedimiento del local donde

se desarrolle la audiencia, cuando a su juicio resulte conveniente para el normal desarrollo y continuación de la misma, para lo cual podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública, debiendo hacer constar en el acta respectiva los motivos que tuvo para ello;

- III. Quienes actúen como secretarios, bajo la responsabilidad de la autoridad encargada de la dirección de la audiencia, deberán hacer constar el día, lugar y hora en que principie la audiencia, la hora en la que termine, así como el nombre de las partes, peritos y testigos y personas que hubieren intervenido en la misma, dejando constancia de los incidentes que se hubieren desarrollado durante la audiencia.

Artículo 199. Las autoridades substanciadoras o resolutoras del asunto tienen el deber de mantener el buen orden y de exigir que se les guarde el respeto y la consideración debidos, por lo que tomarán, de oficio o a petición de parte, todas las medidas necesarias establecidas en la ley, tendientes a prevenir o a sancionar cualquier acto contrario al respeto debido hacia ellas y al que han de guardarse las partes entre sí, así como las faltas de decoro y probidad, pudiendo requerir el auxilio de la fuerza pública.

Cuando la infracción llegare a tipificar un delito, se procederá contra quienes lo cometieren, con arreglo a lo dispuesto en la legislación penal.

Sección Décimo Segunda Actuaciones y resoluciones

Artículo 200. Los expedientes se formarán por las autoridades substanciadoras o, en su caso, resolutoras del asunto con la colaboración de las partes, terceros y quienes intervengan en los procedimientos conforme a las siguientes reglas:

- I. Todos los escritos que se presenten deberán estar escritos en idioma español o lengua nacional y estar firmados o contener su huella digital, por quienes intervengan en ellos. En caso de que no supieren o pudieren firmar bastará que se estampe la huella digital, o bien, podrán pedir que firme otra persona a su ruego y a su nombre debiéndose señalar tal circunstancia. En este último caso se requerirá que el autor de la promoción comparezca personalmente ante la Autoridad substanciadora o resolutora, según sea el caso, a ratificar su escrito dentro de los tres días siguientes, de no comparecer se tendrá por no presentado dicho escrito;
- II. Los documentos redactados en idioma extranjero, se acompañarán con su debida traducción, de la cual se dará vista a las partes para que manifiesten lo que a su derecho convenga;
- III. En toda actuación las cantidades y fechas se escribirán con letra, y no se emplearán abreviaturas, ni se rasparán las frases equivocadas, sobre las que solo se pondrá una línea delgada que permita su lectura salvándose al final del documento con toda precisión el error cometido. Lo anterior no será aplicable cuando las

actuaciones se realicen mediante el uso de equipos de cómputo, pero será responsabilidad de la Autoridad substanciadora o resolutora, que en las actuaciones se haga constar fehacientemente lo acontecido durante ellas;

- IV. Todas las constancias del expediente deberán ser foliadas, selladas y rubricadas en orden progresivo, y
- V. Las actuaciones serán autorizadas por las autoridades substanciadoras o resolutoras, y, en su caso, por el secretario a quien corresponda certificar o dar fe del acto cuando así se determine de conformidad con las leyes correspondientes.

Artículo 201. Las actuaciones serán nulas cuando les falte alguno de sus requisitos esenciales, de manera que quede sin defensa cualquiera de las partes. No podrá reclamar la nulidad la parte que hubiere dado lugar a ella.

Artículo 202. Las resoluciones serán:

- I. Acuerdos, cuando se trate de aquellas sobre simples resoluciones de trámite;
- II. Autos provisionales, los que se refieren a determinaciones que se ejecuten provisionalmente;
- III. Autos preparatorios, que son resoluciones por las que se prepara el conocimiento y decisión del asunto, se ordena la admisión, la preparación de pruebas o su desahogo;

IV. Sentencias interlocutorias, que son aquellas que resuelven un incidente, y

V. Sentencias definitivas, que son las que resuelven el fondo del procedimiento de responsabilidad administrativa.

Artículo 203. Las resoluciones deben ser firmadas de forma autógrafa o firma electrónica certificada por la autoridad que la emita, y, de ser el caso, por el secretario correspondiente en los términos que se dispongan en las leyes.

Artículo 204. Los acuerdos, autos y sentencias no podrán modificarse después de haberse firmado, pero las autoridades que los emitan sí podrán aclarar algún concepto cuando éstos sean oscuros o imprecisos, sin alterar su esencia. Las aclaraciones podrán realizarse de oficio, o a petición de alguna de las partes las que deberán promoverse dentro de los tres días hábiles siguientes a que se tenga por hecha la notificación de la resolución, en cuyo caso la resolución que corresponda se dictará dentro de los tres días hábiles siguientes.

Artículo 205. Toda resolución deberá ser clara, precisa y congruente con las promociones de las partes, resolviendo sobre lo que en ellas hubieren pedido. Se deberá utilizar un lenguaje sencillo y claro, debiendo evitar las transcripciones innecesarias.

Artículo 206. Las resoluciones se considerarán que han quedado firmes, cuando transcurridos los plazos previstos en esta Ley, no se haya interpuesto en su contra recurso alguno; o bien, desde su emisión, cuando no proceda contra ellas recurso o medio ordinario de defensa.

Artículo 207. Las sentencias definitivas deberán contener lo siguiente:

- I. Lugar, fecha y Autoridad resolutora correspondiente;
- II. Los motivos y fundamentos que sostengan la competencia de la Autoridad resolutora;
- III. Los antecedentes del caso;
- IV. La fijación clara y precisa de los hechos controvertidos por las partes;
- V. La valoración de las pruebas admitidas y desahogadas;
- VI. Las consideraciones lógico jurídicas que sirven de sustento para la emisión de la resolución. En el caso de que se hayan ocasionado daños y perjuicios a la Hacienda Pública estatal o municipal o al patrimonio de los entes públicos, se deberá señalar la existencia de la relación de causalidad entre la conducta calificada como Falta administrativa grave o Falta de particulares y la lesión producida; la valoración del daño o perjuicio causado; así como la determinación del monto de la indemnización, explicitando los criterios utilizados para su cuantificación;
- VII. El relativo a la existencia o inexistencia de los hechos que la ley señale como Falta administrativa grave o Falta de particulares y, en su caso, la responsabilidad plena del servidor público o particular vinculado con dichas faltas. Cuando derivado del conocimiento del asunto, la Autoridad resolutora advierta

la probable comisión de Faltas administrativas, imputables a otra u otras personas, podrá ordenar en su fallo que las autoridades investigadoras inicien la investigación correspondiente;

VIII. La determinación de la sanción para el servidor público que haya sido declarado plenamente responsable o particular vinculado en la comisión de la Falta administrativa grave;

IX. La existencia o inexistencia que en términos de esta Ley constituyen Faltas administrativas, y

X. Los puntos resolutivos, donde deberá precisarse la forma en que deberá cumplirse la resolución.

Capítulo II

Procedimiento de responsabilidad administrativa ante la Secretaría y Órganos internos de control

Artículo 208. En los asuntos relacionados con Faltas administrativas no graves, se deberá proceder en los términos siguientes:

- I. La Autoridad investigadora deberá presentar ante la Autoridad substanciadora el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, la cual, dentro de los tres días siguientes se pronunciará sobre su admisión, pudiendo prevenir a la Autoridad investigadora para que subsane las omisiones que advierta, o que aclare los hechos narrados en el informe;

- II. En el caso de que la Autoridad substanciadora admita el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, ordenará el emplazamiento del presunto responsable, debiendo citarlo para que comparezca personalmente a la celebración de la audiencia inicial, señalando con precisión el día, lugar y hora en que tendrá lugar dicha audiencia, así como la autoridad ante la que se llevará a cabo. Del mismo modo, le hará saber el derecho que tiene de no declarar contra de sí mismo ni a declararse culpable; de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor, le será nombrado un defensor de oficio;
- III. Entre la fecha del emplazamiento y la de la audiencia inicial deberá mediar un plazo no menor de diez ni mayor de quince días hábiles. El diferimiento de la audiencia sólo podrá otorgarse por causas de caso fortuito o de fuerza mayor debidamente justificadas, o en aquellos casos en que se nombre;
- IV. Previo a la celebración de la audiencia inicial, la Autoridad substanciadora deberá citar a las demás partes que deban concurrir al procedimiento, cuando menos con setenta y dos horas de anticipación;
- V. El día y hora señalado para la audiencia inicial el presunto responsable rendirá su declaración por escrito o verbalmente, y deberá ofrecer las pruebas que estime necesarias para su defensa. En caso de tratarse de pruebas documentales, deberá exhibir todas las que tenga en su poder, o las que no estándolo, conste que las solicitó mediante el acuse de recibo correspondiente. Tratándose de documentos que obren en poder de terceros y que no pudo conseguirlos por obrar en archivos privados, deberá señalar el archivo donde se encuentren o la persona que los tenga a su cuidado para que, en su caso, le sean requeridos en los términos previstos en esta Ley;
- VI. Los terceros llamados al procedimiento de responsabilidad administrativa, a más tardar durante la audiencia inicial, podrán manifestar por escrito o verbalmente lo que a su derecho convenga y ofrecer las pruebas que estimen conducentes, debiendo exhibir las documentales que obren en su poder, o las que no estándolo, conste que las solicitaron mediante el acuse de recibo correspondiente. Tratándose de documentos que obren en poder de terceros y que no pudieron conseguirlos por obrar en archivos privados, deberán señalar el archivo donde se encuentren o la persona que los tenga a su cuidado para que, en su caso, le sean requeridos;

- VII. Una vez que las partes hayan manifestado durante la audiencia inicial lo que a su derecho convenga y ofrecido sus respectivas pruebas, la Autoridad substanciadora declarará cerrada la audiencia inicial, después de ello las partes no podrán ofrecer más pruebas, salvo aquellas que sean supervenientes;
- VIII. Dentro de los quince días hábiles siguientes al cierre de la audiencia inicial, la Autoridad substanciadora deberá emitir el acuerdo de admisión de pruebas que corresponda, donde deberá ordenar las diligencias necesarias para su preparación y desahogo;
- IX. Concluido el desahogo de las pruebas ofrecidas por las partes, y si no existieran diligencias pendientes para mejor proveer o más pruebas que desahogar, la Autoridad substanciadora declarará abierto el periodo de alegatos por un término de cinco días hábiles comunes para las partes;
- X. Una vez transcurrido el periodo de alegatos, la Autoridad resolutora del asunto, de oficio, declarará cerrada la instrucción y citará a las partes para oír la resolución que corresponda, la cual deberá dictarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles, el cual podrá ampliarse por una sola vez por otros treinta días hábiles más, cuando la complejidad del asunto así lo requiera, debiendo expresar los motivos para ello;

- XI. La resolución, deberá notificarse personalmente al presunto responsable. En su caso, se notificará a los denunciados únicamente para su conocimiento, y al jefe inmediato o al titular de la dependencia o entidad, para los efectos de su ejecución, en un plazo no mayor de diez días hábiles.

Capítulo III

Procedimiento de responsabilidad administrativa cuya resolución corresponda al Tribunal

Artículo 209. En los asuntos relacionados con Faltas administrativas graves o Faltas de particulares, se deberá proceder de conformidad con el procedimiento previsto en este artículo.

Las Autoridades substanciadoras deberán observar lo dispuesto en las fracciones I a VII del artículo anterior, luego de lo cual procederán conforme a lo dispuesto en las siguientes fracciones:

- I. A más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes de haber concluido la audiencia inicial, la Autoridad substanciadora deberá, bajo su responsabilidad, enviar al Tribunal los autos originales del expediente, así como notificar a las partes de la fecha de su envío, indicando el domicilio del Tribunal;
- II. Cuando el Tribunal reciba el expediente, bajo su más estricta responsabilidad, deberá verificar que la falta descrita en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa sea de las consideradas como

graves. En caso de no serlo, fundando y motivando debidamente su resolución, enviará el expediente respectivo a la Autoridad substanciadora que corresponda para que continúe el procedimiento en términos de lo dispuesto en el artículo anterior.

De igual forma, de advertir el Tribunal que los hechos descritos por la Autoridad investigadora en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa corresponden a la descripción de una falta grave diversa, le ordenará a ésta realice la reclasificación que corresponda, pudiendo señalar las directrices que considere pertinentes para su debida presentación, para lo cual le concederá un plazo de tres días hábiles. En caso de que la Autoridad investigadora se niegue a hacer la reclasificación, bajo su más estricta responsabilidad así lo hará saber al Tribunal fundando y motivando su proceder. En este caso, el Tribunal continuará con el procedimiento de responsabilidad administrativa.

Una vez que el Tribunal haya decidido que el asunto corresponde a su competencia y, en su caso, se haya solventado la reclasificación, deberá notificar personalmente a las partes sobre la recepción del expediente.

Cuando conste en autos que las partes han quedado

notificadas, dictará dentro de los quince días hábiles siguientes el acuerdo de admisión de pruebas que corresponda, donde deberá ordenar las diligencias necesarias para su preparación y desahogo;

III. Concluido el desahogo de las pruebas ofrecidas por las partes, y si no existieran diligencias pendientes para mejor proveer o más pruebas que desahogar, el Tribunal declarará abierto el periodo de alegatos por un término de cinco días hábiles comunes para las partes;

IV. Una vez trascurrido el periodo de alegatos, el Tribunal, de oficio, declarará cerrada la instrucción y citará a las partes para oír la resolución que corresponda, la cual deberá dictarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles, el cual podrá ampliarse por una sola vez por otros treinta días hábiles más, cuando la complejidad del asunto así lo requiera debiendo expresar los motivos para ello, y

V. La resolución, deberá notificarse personalmente al presunto responsable. En su caso, se notificará a los denunciados únicamente para su conocimiento, y al jefe inmediato o al titular de la dependencia o entidad, para los efectos de su ejecución, en un plazo no mayor de diez días hábiles.

Sección Primera

Revocación

Artículo 210. Los Servidores Públicos que resulten responsables por la comisión de Faltas administrativas no graves en los términos de las resoluciones administrativas que se dicten conforme a lo dispuesto en el presente Título por la Secretaría o los Órganos internos de control, podrán interponer el recurso de revocación ante la autoridad que emitió la resolución dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación respectiva.

Las resoluciones que se dicten en el recurso de revocación serán impugnables ante el Tribunal, vía el juicio contencioso administrativo.

Artículo 211. La tramitación del recurso de revocación se sujetará a las normas siguientes:

- I. Se iniciará mediante escrito en el que deberán expresarse los agravios que a juicio del Servidor Público le cause la resolución, así como el ofrecimiento de las pruebas que considere necesario rendir;
- II. La autoridad acordará sobre la prevención, admisión o desechamiento del recurso en un término de tres días hábiles; en caso de admitirse, tendrá que acordar sobre las pruebas ofrecidas, desechando de plano las que no fuesen idóneas para desvirtuar los hechos en que se base la resolución;
- III. Si el escrito de interposición del recurso de revocación no cumple con alguno de los requisitos establecidos en la fracción I de este artículo y la autoridad no cuenta con elementos para subsanarlos se prevendrá al recurrente, por

una sola ocasión, con el objeto de que subsane las omisiones dentro de un plazo que no podrá exceder de tres días contados a partir del día siguiente de la notificación de la prevención, con el apercibimiento de que, de no cumplir, se desechará el recurso de revocación.

La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene la autoridad para resolver el recurso, por lo que comenzará a computarse a partir del día siguiente a su desahogo, y

- IV. Desahogadas las pruebas, si las hubiere, la Secretaría, el titular del Órgano interno de control o el servidor público en quien delegue esta facultad, dictará resolución dentro de los treinta días hábiles siguientes, notificándolo al interesado en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

Artículo 212. La interposición del recurso suspenderá la ejecución de la resolución recurrida, si concurren los siguientes requisitos:

- I. Que la solicite el recurrente, y
- II. Que no se siga perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público.

En los casos en que sea procedente la suspensión pero pueda ocasionar daño o perjuicio a tercero y la misma se conceda, el quejoso deberá otorgar garantía bastante para reparar el daño e indemnizar los perjuicios que con aquélla se causaren si no obtuviere resolución favorable.

Cuando con la suspensión puedan afectarse derechos del tercero interesado que no sean estimables en dinero, la autoridad que resuelva el recurso fijará discrecionalmente el importe de la garantía.

La autoridad deberá de acordar en un plazo no mayor de veinticuatro horas respecto a la suspensión que solicite el recurrente.

Sección Segunda Reclamación

Artículo 213. El recurso de reclamación procederá en contra de las resoluciones de las autoridades substanciadoras o resolutoras que admitan, desechen o tengan por no presentado el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, la contestación o alguna prueba; las que decreten o nieguen el sobreseimiento del procedimiento de responsabilidad administrativa antes del cierre de instrucción; y aquéllas que admitan o rechacen la intervención del tercero interesado.

Artículo 214. La reclamación se interpondrá ante el Tribunal, que haya dictado el auto recurrido, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos la notificación de que se trate.

Interpuesto el recurso, se ordenará correr traslado a la contraparte por el término de tres días hábiles para que exprese lo que a su derecho convenga, sin más trámite, se dará cuenta al Tribunal para que resuelva en el término de cinco días hábiles.

De la reclamación conocerá el Tribunal que haya emitido el auto recurrido.

La resolución de la reclamación no admitirá recurso legal alguno.

Sección Tercera Apelación

Artículo 215. Las resoluciones emitidas por el Tribunal, podrán ser impugnadas por las partes o por los terceros, mediante el recurso de apelación, ante la instancia y conforme a los medios que determine la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa.

El recurso de apelación se promoverá mediante escrito ante el Tribunal, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación de la resolución que se recurre.

En el escrito deberán formularse los agravios que consideren las partes se les hayan causado, exhibiéndose una copia del mismo para el expediente y una para cada una de las partes.

Artículo 216. Procederá el recurso de apelación contra las resoluciones siguientes:

- I. La que determine imponer sanciones por la comisión de Faltas administrativas graves o Faltas de particulares, y
- II. La que determine que no existe responsabilidad administrativa por parte de los presuntos infractores, ya sean Servidores Públicos o particulares.

Artículo 217. La instancia que conozca de la apelación deberá resolver en el plazo de tres días hábiles si admite el recurso, o lo desecha por encontrar motivo manifiesto e indudable de improcedencia.

Si hubiera irregularidades en el escrito del recurso por no haber satisfecho los requisitos establecidos en el artículo 215 de esta Ley, se señalará al promovente en un plazo que no excederá de tres días hábiles, para que subsane las omisiones o corrija los defectos precisados en la providencia relativa.

El Tribunal, dará vista a las partes para que en el término de tres días hábiles, manifiesten lo que a su derecho convenga; vencido este término se procederá a resolver con los elementos que obren en autos.

Artículo 218. El Tribunal procederá al estudio de los conceptos de apelación, atendiendo a su prelación lógica. En todos los casos, se privilegiará el estudio de los conceptos de apelación de fondo por encima de los de procedimiento y forma, a menos que invertir el orden dé la certeza de la inocencia del servidor público o del particular, o de ambos; o que en el caso de que el recurrente sea la Autoridad Investigadora, las violaciones de forma hayan impedido conocer con certeza la responsabilidad de los involucrados.

En los asuntos en los que se desprendan violaciones de fondo de las cuales pudiera derivarse el sobreseimiento del procedimiento de responsabilidad administrativa, la inocencia del recurrente, o la determinación de culpabilidad respecto de alguna conducta, se le dará preferencia al estudio de aquéllas aún de oficio.

Artículo 219. En el caso de ser revocada la sentencia o de que su modificación así lo disponga, cuando el recurrente sea el servidor público o el particular, se ordenará al Ente público en el que se preste o haya prestado sus servicios, lo restituya de inmediato en el goce de los derechos de que hubiese sido privado por la ejecución de las sanciones impugnadas, en los términos de la sentencia respectiva, sin perjuicio de lo que establecen otras leyes.

Se exceptúan del párrafo anterior, los Agentes del Ministerio Público, peritos oficiales y miembros de las instituciones policiales; casos en los que la Procuraduría General del Estado y las instituciones policiales estatales o municipales, sólo estarán obligadas a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tengan derecho, sin que en

ningún caso proceda la reincorporación al servicio, en los términos previstos en el apartado B, fracción XIII, del artículo 123 de la Constitución.

Sección Cuarta Revisión

Artículo 220. Las resoluciones definitivas que emita el Tribunal, podrán ser impugnadas por la Secretaría, los Órganos internos de control de los entes públicos o la Auditoría Superior del Estado, interponiendo el recurso de revisión, mediante escrito que se presente ante el propio Tribunal, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación respectiva.

Artículo 221. La tramitación del recurso de revisión se sujetará a lo establecido en la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para la substanciación de la revisión en amparo indirecto, y en contra de la resolución dictada por el Tribunal Colegiado de Circuito no procederá juicio ni recurso alguno.

Capítulo IV Ejecución

Sección Primera Cumplimiento y ejecución de sanciones por faltas administrativas no graves

Artículo 222. La ejecución de las sanciones por Faltas administrativas no graves se llevará a cabo de inmediato, una vez que sean impuestas por la Secretaría o los Órganos internos de control, y conforme se disponga en la resolución respectiva.

Artículo 223. Tratándose de los Servidores Públicos de base, la suspensión y la destitución se ejecutarán por el titular del Ente público correspondiente.

Sección Segunda

Cumplimiento y ejecución de sanciones por Faltas administrativas graves y faltas de particulares

Artículo 224. Las sanciones económicas impuestas por el Tribunal constituirán créditos fiscales a favor de la Hacienda Pública estatal o municipal, o del patrimonio de los entes públicos, según corresponda. Dichos créditos fiscales se harán efectivos mediante el procedimiento administrativo de ejecución, por la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración o, en su caso, por las tesorerías municipales según corresponda a la que será notificada la resolución emitida por el Tribunal.

Artículo 225. Cuando haya causado ejecutoria una sentencia en la que se determine la plena responsabilidad de un servidor público por Faltas administrativas graves, el Magistrado, sin que sea necesario que medie petición de parte y sin demora alguna, girará oficio por el que comunicará la sentencia respectiva así como los puntos resolutive de esta para su cumplimiento, de conformidad con las siguientes reglas:

- I. Cuando el servidor público haya sido suspendido, destituido o inhabilitado, se dará vista a su superior jerárquico y a la Secretaría, y
- II. Cuando se haya impuesto una indemnización y/o sanción económica al responsable, se dará vista al Servicio de Administración Tributaria o a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración.

En el oficio respectivo, el Tribunal prevendrá a las autoridades señaladas para que informen, dentro del término de diez días, sobre el cumplimiento que den a la sentencia en los casos a que se refiere la fracción I de este artículo. En el caso de la

fracción II, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración informará al Tribunal una vez que se haya cubierto la indemnización y la sanción económica que corresponda.

Artículo 226. Cuando haya causado ejecutoria una sentencia en la que se determine la comisión de Faltas de particulares, el Tribunal, sin que sea necesario que medie petición de parte y sin demora alguna, girará oficio por el que comunicará la sentencia respectiva así como los puntos resolutive de esta para su cumplimiento, de conformidad con las siguientes reglas:

- I. Cuando el particular haya sido inhabilitado para participar con cualquier carácter en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, el Tribunal ordenará su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y
- II. Cuando se haya impuesto una indemnización y/o sanción económica al responsable, se dará vista la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración.

Artículo 227. Cuando el particular tenga carácter de persona moral, sin perjuicio de lo establecido en el artículo que antecede, el Tribunal girará oficio por el que comunicará la sentencia respectiva así como los puntos resolutive de ésta para su cumplimiento, de conformidad con las siguientes reglas:

- I. Cuando se decrete la suspensión de actividades de la sociedad respectiva, se dará vista a la Secretaría de Economía, y al Servicio de Administración Tributaria, se inscribirá en el Registro Público de Comercio y se hará publicar

un extracto de la sentencia que decreta esta medida, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y en uno de los diarios de mayor circulación en la localidad donde tenga su domicilio fiscal el particular, y

- II. Cuando se decrete la disolución de la sociedad respectiva, los responsables procederán de conformidad con la Ley General de Sociedades Mercantiles en materia de disolución y liquidación de las sociedades, o en su caso, conforme a los Códigos sustantivos en materia civil federal o del Estado, según corresponda, y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 228. Cuando haya causado ejecutoria una sentencia en la que se determine que no existe una Falta administrativa grave o Faltas de particulares, el Tribunal, sin que sea necesario que medie petición de parte y sin demora alguna, girará oficio por el que comunicará la sentencia respectiva así como los puntos resolutive de ésta para su cumplimiento. En los casos en que haya decretado la suspensión del servidor público en su empleo, cargo o comisión, ordenará la restitución inmediata del mismo.

Artículo 229. El incumplimiento de las medidas cautelares previstas en el artículo 123 de la presente Ley por parte del jefe inmediato, del titular del Ente público correspondiente o de cualquier otra autoridad obligada a cumplir con dicha disposición, será causa de responsabilidad administrativa en los términos de la Ley.

Mientras no se dicte sentencia definitiva el Magistrado que hubiere conocido del incidente, podrá modificar o revocar la resolución que haya decretado o negado las

medidas cautelares, cuando ocurra un hecho superveniente que lo justifique.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el 19 de julio de 2017, previa publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo Segundo. Se aboga la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, contenida en el Decreto número 179, expedido por la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 74, segunda parte de fecha 10 de mayo de 2005, así como cualquier otra disposición de carácter general, reglamentaria o administrativa que se oponga a la presente.

Artículo Tercero. Los procedimientos administrativos que se encuentren en trámite al momento que entre en vigor la presente Ley, se sujetarán a las disposiciones contenidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, misma que es abrogada por el Artículo Segundo Transitorio de la presente Ley, hasta su total resolución, inclusive los recursos que se encuentren pendientes de resolución y en su caso la Ley General de Responsabilidades, en los términos del artículo tercero transitorio del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 18 de julio de 2016.

Artículo Cuarto. En el plazo de noventa días a partir de la entrada en vigor del presente decreto los sujetos vinculados a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato adecuarán la normativa jurídica.

Artículo Quinto. Se aboga la Ley Anticorrupción en Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, contenida en el decreto Legislativo número 89, expedido por la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del estado, publicado en el

Periódico Oficial de Gobierno del Estado número 167, Tercera Parte de fecha 18 de octubre de 2013.

Guanajuato, Gto., a 14 de junio de 2017. La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo. Presidenta. Dip. Arcelia María González González. Vocal. Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto. Secretario. Dip. Verónica Orozco Gutiérrez. Vocal. Dip. María Beatriz Hernández Cruz. Vocal. Dip. Beatriz Manrique Guevara. Vocal. Dip. Guillermo Aguirre Fonseca. Vocal.»

-El C. Presidente: Me permito informar que previamente se ha inscrito la diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo, en términos del artículo 178, fracción I de nuestra Ley Orgánica.

Si alguna otra diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstelo indicando el sentido de su participación.

Se le concede el uso de la voz a la diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo.

INTERVENCIÓN DE LA DIPUTADA LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 178, FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO.



C. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo: Muchas gracias. Con el permiso de la presidencia.

Quiero darles la más cordial bienvenida a las personas que nos acompañan esta mañana, en esta sesión de Pleno. ¡Sean todos bienvenidos a esta Casa Legislativa Guanajuatense!

Con el permiso de la Mesa Directiva y con la anuencia de mis compañeras y compañeros diputados.

El día de hoy, fruto del trabajo de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, votaremos dos dictámenes que forman parte del marco jurídico necesario para implementar en nuestro estado el Sistema Anticorrupción; por un lado, la Ley de Responsabilidades, que es de la que estoy pronunciándome y también, en un dictamen posterior, la nueva Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa.

Hoy les pido darles un sí a los ciudadanos, porque fueron ellos a través de las organizaciones de la sociedad civil, quienes a nivel federal promovieron los términos de esta ley que hoy votamos también en Guanajuato.

Les pido darle un sí a este dictamen, con la plena confianza de que estamos avanzando a pasos firmes por la remodelación integral de nuestro sistema político, para cerrar los espacios a la opacidad, a la ineficiencia y, ¡por supuesto!, a la corrupción.

Digamos sí a establecer y sancionar como faltas administrativas graves de los servidores públicos, el cohecho, el peculado, el desvío de recursos públicos, la utilización indebida de la información, el abuso de funciones, la actuación bajo conflicto de interés, la contratación indebida, el enriquecimiento oculto, el ocultamiento del conflicto de interés, el tráfico de influencias, el encubrimiento y el desacato.

Y también les pido que digamos sí a sancionar severamente a los particulares que se vinculen también con faltas administrativas graves, como el soborno, la participación ilícita en procedimientos administrativos, el tráfico de influencias, la utilización de información falsa, la obstrucción de facultades de investigación, la colusión, el uso indebido de los recursos públicos y también la contratación indebida de ex servidores públicos.

Esta ley nos permitirá tener el conocimiento pleno y certero del estado que guarda el patrimonio de los sujetos obligados desde el inicio de su actividad y su evolución durante el servicio público; porque estamos convencidos que ningún servidor público puede ni debe hacerse rico de la noche a la

mañana, sin que haya una investigación y una sanción ejemplar para esta conducta.

Yo sí creo en el valor de la política y sí creo que tenemos la obligación como diputados de generar esperanza en nuestras instituciones; por ello es que no dudo que de forma unánime, daremos un sí a este dictamen, se lo debemos a los ciudadanos a quienes representamos en esta Casa Legislativa y quienes, por supuesto, tienen los ojos puestos en nuestra actividad parlamentaria.

Agradezco a todos su disposición para trabajar por un Sistema Anticorrupción serio, creíble y eficaz, ivamos por buen camino y estamos muy próximos a llegar a la meta que nos propusimos!, una meta que -por cierto- no será una llegada, será sin lugar a dudas, un nuevo punto de partida hacia la construcción del México y del Guanajuato que todos queremos. Es cuánto.

-El C. Presidente: Agotada la participación, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen, en lo general, puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba, en lo general, el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se registraron 33 votos a favor y 0 en contra.

-El C. Presidente: El dictamen ha sido aprobado en lo general, por unanimidad de votos.

Corresponde someter a discusión el dictamen, en lo particular. Si desean reservar cualquiera de los artículos que contiene, sírvanse apartarlo, en la inteligencia de que los

artículos no reservados, se tendrán por aprobados.

Esta presidencia declara tener por aprobados los artículos que contiene el dictamen.

Remítase al Ejecutivo del Estado el decreto aprobado, para los efectos constitucionales de su competencia.

Agradecemos la presencia del Secretario General, Delegado, asesores y Comité Ejecutivo del Sindicato de Trabajadores de la Industria Metalmeccánica Automotriz y, en especial, la presencia del licenciado Alejandro Rangel Segovia, ex diputado local en la Quincuagésima Novena y Sexagésima Primera Legislatura de este Congreso del Estado, así como al ex diputado Dimas Rangel Fernández, invitados por la diputada Irma Leticia González Sánchez. ¡Sean ustedes bienvenidos a este recinto legislativo!

Se somete a discusión, en lo general, el dictamen formulado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa que expide la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa para el Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales y diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, en armonización con el sistema estatal anticorrupción.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, RELATIVO A LA INICIATIVA QUE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, FORMULADA POR LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN ARMONIZACIÓN CON EL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN.

»C. DIPUTADO MARIO ALEJANDRO NAVARRO SALDAÑA. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE.

A las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, nos fue turnada para efecto de su estudio y dictamen, **la iniciativa que expide la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa para el Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales y diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, en armonización con el sistema estatal anticorrupción.**

Con fundamento en los artículos 111 fracción II, y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, formulamos a la Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

I. Proceso Legislativo

I.1. En sesión del 16 de marzo de 2017, ingresó la iniciativa que expide la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa para el Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales y diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, con respecto a la armonización con el Sistema Estatal Anticorrupción, y se turnó por la presidencia del Congreso a esta Comisión con fundamento en lo dispuesto por el artículo 111 fracción II de nuestra Ley Orgánica.

I.2. Metodología y proceso de dictaminación

En reunión de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, del día 23 de marzo de 2017, se radicó la iniciativa, y se aprobó la metodología de análisis y estudio en los siguientes términos:

- a) Se remitió vía electrónica a las diputadas y los diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura, a la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, y al Tribunal de lo Contencioso Administrativo, quienes contaron con un término de 10 días hábiles para remitir los comentarios y observaciones que estimaron pertinentes, a través de la misma vía de comunicación.
- b) Se estableció un link en la página web del Congreso del Estado, para que la iniciativa pudiera ser consultada y se pudieran emitir observaciones.
- c) Las observaciones remitidas a la secretaría técnica, fueron compiladas y además se elaboró un documento con formato de comparativo para presentarlo a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.
- d) El comparativo se circuló a las diputadas y a los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales a efecto que se impusieran de su contenido.
- e) Se estableció una mesa de trabajo permanente conformada por las y los integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, y en su caso, un representante de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, asesores de quienes conforman la misma, y de los diputados y diputadas de esta Legislatura que desearon asistir, para discutir y analizar las observaciones remitidas.

1.3. Se recibieron observaciones del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, y de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado.

1.4. Se celebraron dos mesas de trabajo los días 31 de mayo y 2 de junio de 2017, estando presentes las diputadas Libia Dennis García Muñoz Ledo, María Beatriz Hernández Cruz, y el diputado Jorge Eduardo de la Cruz Nieto funcionarios del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, y de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado; así como asesores de los grupos parlamentarios representados en la comisión, de la representación parlamentaria del partido Movimiento Ciudadano y la secretaría técnica de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

1.5. La presidencia de esta comisión dictaminadora instruyó a la Secretaría Técnica la elaboración de un proyecto de dictamen, conforme con lo dispuesto en los artículos 94 fracción VII y 272 fracción VIII, inciso e), de nuestra Ley Orgánica, mismo que fue materia de revisión por los diputados y las diputadas integrantes de la comisión legislativa.

III. Contenido de la iniciativa de que se dictamina

El sustento y el análisis y estudio de la iniciativa de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa para el Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales y diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, versa en el funcionamiento y organización del Tribunal de Justicia Administrativa y sus nuevas atribuciones constitucionales, que forman parte del diseño de la implementación del Sistema Nacional Anticorrupción. En ese sentido, quienes dictaminamos, coincidimos con las y los autores de la iniciativa en estudio.

Las y los iniciantes, expusieron que:

«El pasado 27 de mayo de 2015, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por medio del cual se crea el Sistema Nacional Anticorrupción como la instancia de coordinación entre todas las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como para la fiscalización y control de los recursos públicos. El mencionado Decreto entró en vigor al día siguiente de su publicación, de conformidad con el artículo primero transitorio.

En este contexto, el artículo segundo transitorio impone al Congreso de la Unión, el plazo de un año contado a partir de la entrada en vigor del Decreto referido, para que apruebe las leyes generales a que se refieren las fracciones XXIV y XXIX-V del artículo 73 de nuestra Constitución Federal, las reformas a la legislación establecida en las fracciones XXIV y XXIX-H de dicho artículo y las adecuaciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

También, en el artículo cuarto transitorio indica que tanto el Congreso de la Unión, como las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, deberán, en el ámbito de sus respectivas competencias, expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor de las leyes generales a que se refiere el Segundo Transitorio del referido Decreto.

Bajo dichas premisas constitucionales y derivado de las iniciativas presentadas por los grupos parlamentarios de los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y Movimiento Ciudadano, la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, determinó la metodología para su desahogo, la que comprendió la celebración de foros

regionales en varios municipios del Estado, durante los meses de abril y mayo de 2016, con la participación de la sociedad civil.

En sesión del 27 de junio de 2016, la referida Comisión aprobó por unanimidad en lo general y en lo particular el dictamen que contiene las reformas a la Constitución Política para el Estado de Guanajuato en materia de la implementación del Sistema Estatal Anticorrupción.

Continuando con el proceso legislativo previsto en los artículos 146 al 188 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y luego de que 31 ayuntamientos de los 46 que conforman nuestra entidad federativa aprobaron la minuta, en cumplimiento al requisito que para tal efecto prevé el artículo 143 de la Constitución Política de nuestro Estado, la Diputación Permanente en sesión del 25 de agosto del año en curso, sesionó y declaró aprobada la minuta sobre el proyecto de decreto emitida por la vigente Legislatura, con miras a implementar el Sistema Estatal Anticorrupción.

Con estas modificaciones se procura homologar el sistema constitucional estatal con el modelo nacional, pues se vislumbra a éste sistema como la instancia de coordinación entre las autoridades del orden de gobierno estatal y municipal competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, de la fiscalización y control de recursos públicos.

Bajo este sistema, se modifica la denominación del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, por la de Tribunal de Justicia Administrativa. Además de dotar a éste órgano jurisdiccional de nuevas facultades en su ámbito de competencia, para la imposición de sanciones a los servidores públicos estatales y municipales, como a los particulares que de ser el caso incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves, también con la posibilidad de fincar a

los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones económicas que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública estatal o municipal o al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales.

En términos del artículo primero transitorio del decreto legislativo que se ha venido mencionando, las reformas constitucionales mencionadas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

Asimismo, los artículos segundo, cuarto, quinto, séptimo, noveno y décimo transitorios del Decreto regulatorio del sistema anticorrupción, prevén: la obligación de expedir la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato; la vigencia del nombramiento de los magistrados y la posibilidad de que puedan ser propuestos, previa evaluación de su desempeño; que la modificación de la naturaleza jurídica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo a Tribunal de Justicia Administrativa se realizará de conformidad con lo que establezca la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa, que para tales efectos expida el Congreso del Estado; con base en la autonomía reconocida por la Constitución Particular del Estado al Tribunal de Justicia Administrativa; la designación del titular de su órgano internos de control se realizará en los términos desarrollados en la presente iniciativa como ley secundaria; que los recursos humanos, materiales, financieros y presupuestales del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, pasarán a formar parte del Tribunal de Justicia Administrativa en los términos que se desarrollan en la presente iniciativa; y en consecuencia, los trabajadores de base que se encuentren prestando sus servicios en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, a la entrada en vigor de la presente propuesta, seguirán conservando su misma calidad y derechos laborales que les corresponden, ahora ante el Tribunal de Justicia Administrativa..»

Quienes dictaminamos estamos conscientes de la problemática actual al

interior de las instituciones, coincidimos en que la corrupción es un complejo fenómeno social, político y económico, que afecta a todos los países. Ésta, eleva la desconfianza de los ciudadanos en sus autoridades y constituye uno de los ingredientes de las debilidades en la gobernabilidad.

Por ello, sabemos que en el Estado de Derecho, el ciudadano tiene el derecho de ser protegido respecto de los abusos del poder de los gobernantes. De allí que el derecho tiene su correlativo deber de justicia en la sociedad y se expresa (entre otras figuras) a través del contencioso administrativo. La contienda que se puede entablar con la Administración Pública, puede tener diversas manifestaciones, desde el reconocimiento de un derecho administrativo, a favor del reclamante, determinar si la autoridad obró o no dentro de sus facultades legales; lo que se traduce en lo contencioso administrativo objetivo y subjetivo, ello y en congruencia con lo expresado por los iniciantes, marca la importancia del tema que se dictamina.

IV. Consideraciones de las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora

Esta comisión dictaminadora coincide en los alcances que se persiguen con la iniciativa que hoy se dictamina, pues busca ser congruente con el fortalecimiento de las nuevas instituciones en aras de prevenir y combatir de manera frontal la corrupción.

Es decir, el sometimiento del Estado al ordenamiento jurídico implica que el ejercicio del poder público necesariamente se realice conforme disposiciones legales que lo regulen, por lo que, cuando los actos de autoridad se formulen en contravención al mandato legal deben ser corregidos. La posibilidad de un actuar ilegal de la administración pública hace necesario el establecimiento de medios de control a fin de evitar la afectación a los derechos de los gobernados.

La justicia administrativa ha sido definida por Serra Rojas como aquella que *«comprende el conjunto de principios y procedimientos que establecen recursos y garantías de que disponen los particulares para mantener sus derechos»*.⁹

Esto es, la justicia administrativa hace referencia a la serie de actos que conforman el ejercicio de la función jurisdiccional, pero referida al conjunto de órganos administrativos que realizan tal función.

La justicia administrativa se integra por los medios de protección administrativos y jurisdiccionales para lograr la extinción de los actos administrativos contrarios a derecho, así como el resarcimiento de los daños o perjuicios que causa el Estado con motivo del ejercicio de sus funciones. Es pues el contencioso administrativo la contienda entablada entre la Administración Pública y los particulares, en la que se discute la eficacia jurídica legal de una resolución administrativa que ha causado estado. La defensa de los particulares frente a la Administración se puede realizar de diferentes formas y ante distintos órganos jurisdiccionales, lo que dio origen a los sistemas francés o continental europeo y judicialista o angloamericano.

Básicamente, la justicia administrativa constituye el género que comprende a todos los instrumentos jurídicos que un ordenamiento legal establece para la tutela de los derechos subjetivos y de los intereses legítimos de los ciudadanos; y el instrumento con que cuenta nuestro sistema jurídico, de manera primordial lo constituye la jurisdicción administrativa.

En ese sentido, el contencioso administrativo surge en razón de la Administración Pública, por constituir esta, uno de los poderes del Estado, no tiene por qué someter la solución de los conflictos

⁹ SERRA ROJAS, Andrés (1994): Derecho Administrativo. Tomo I. Décima sexta Edición. Porrúa. México. p. 753.

derivados de su accionar, al conocimiento de otro poder, de esta forma fue como surgen los órganos dentro de la propia administración pública que investidos de mayor o menor autonomía, serían los encargados de resolver las controversias que surjan entre esta y el particular que se vea afectado por algún acto de naturaleza administrativa.

Desde el ángulo formal se atiende a la especialidad o no de los órganos que conocen las disputas que resultan del actuar de la Administración Pública. Cuando existe esa especialidad se habla de los tribunales administrativos; desde el ángulo material ha de atenderse a la existencia de una controversia entre el particular afectado y la administración, en función del acto realizado por la propia administración.

Antecedentes de la Justicia Administrativa.

Es creencia que los antecedentes históricos de lo contencioso administrativo en México se remontan no más allá de 1937, ignorándose que a mediados del siglo pasado se expidió y fue declarado inconstitucional un ordenamiento que se intituló «Ley para el Arreglo de lo Contencioso Administrativo», así como otros varios antecedentes, durante el siglo XIX, e incluso durante la Colonia.

En la Época Colonial, el Virrey Juan Solórzano señaló que «...de todas las cosas que los Virreyes y Gobernadores (sic) proveyeren a título de gobierno, está ordenado que si alguna parte se sintiese agraviada pueda apelar y recurrir a las Audiencias Reales de las Indias, así como en España se apela y recurre al Consejo de Justicia... Y allí son oídos judicialmente los interesados, y se confirman, revocan y moderan los autos y decretos de los Virreyes y gobernadores (sic).»¹⁰

¹⁰ SOLÓRZANO Pereyra, Juan (2000): Política Indiana. Tomo IV. Números 29 y 30, citado por Carrillo Flores, Antonio. La Defensa Jurídica de los Particulares frente a la Administración en México. Colección Obras Clásicas. Tomo I. Tribunal Fiscal de la Federación. México. p. 157.

Este sistema, predominantemente judicialista, habida cuenta que no existía una separación estricta de las funciones públicas, que se encomendaban a los organismos judiciales, es decir, a las audiencias, y en última instancia al Consejo de Indias, continuó en operación, a pesar de haberse expedido la Real Ordenanza para el Establecimiento e Instrucción de Intendentes de Ejército y Provincia en la Nueva España, dictada en Madrid en 1786, salvo en materia de Hacienda, en que surge la Junta Superior de Hacienda como tribunal de apelación, como un órgano de jurisdicción retenida. Mediante la Junta Superior de Hacienda como corte de apelación «especial» se resolvían los negocios contenciosos en que estuvieran implicadas las rentas o intereses del Real Erario, tribunal que sustituyó en uno sólo los hasta entonces catorce existentes.

Un aspecto muy restringido de proceso administrativo fue introducido por el artículo 137 fracción II de la Constitución de 1824, que confirió a la Corte la facultad de decidir las controversias respecto de los contratos o negociaciones celebradas por el gobierno federal o sus agentes.

En la Quinta de las Leyes Constitucionales, la Suprema Corte quedó facultada para conocer de las disputas judiciales sobre contratos o negociaciones de los que fuere parte la Federación, al facultarla para conocer de las «disputas judiciales que muevan sobre contratos o negociaciones celebrados por el Supremo Gobierno o por su orden expresa y de los asuntos contenciosos pertenecientes al patronato de que goce la Nación». De forma tal, que fue sobre estas bases que se vino a afirmar la competencia judicial para las contiendas fiscales.

Finalmente, Ignacio L. Vallarta —de formación norteamericana—, siendo Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sostuvo la inconstitucionalidad de la denominada «Ley Lares» por considerarla

violatoria de la Constitución al atentar contra el principio de división de poderes que recogía nuestra Constitución, ya que, la existencia de un tribunal administrativo implicaba (a su decir) la reunión de dos poderes en una sola persona: el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial, en materia administrativa, en la persona del Presidente de la República, lo que implicaba la confusión de los poderes Ejecutivo y Judicial en uno solo.

El Acta Constitutiva y de Reformas de 21 de Mayo de 1847, además de restablecer la Constitución de 1824 y establecer el Juicio de Amparo, en el artículo 102; así como la reclamación de nulidad por anticonstitucionalidad ya sea de leyes de carácter estatal o general, constituyendo la piedra angular del derecho constitucional mexicano. La Sección Segunda de las Bases estableció un Consejo de Estado, cuyo reglamento, de fecha 25 de noviembre de 1855, disponía, que *«Art. 1.- No corresponderá á (sic) la autoridad judicial el conocimiento de las cuestiones administrativas»*.

Sin embargo el 15 de Mayo de 1856, al expedirse el Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana, la Suprema Corte asume de nueva cuenta las atribuciones de la Ley de 25 de noviembre de 1855, lo que se tradujo en una vuelta al sistema de concordancia en la división de poderes. Cabe precisar que si las normas hablan de *«controversias civiles, es debido a que conforme a la tradición anglosajona, el precepto se «redactó sin reconocer la autonomía de lo administrativo, pero no impidiendo su exclusión.»*¹¹

La Constitución de 1857, estableció la facultad de los tribunales de la Federación de conocer de *«todas las controversias que se susciten sobre el cumplimiento y aplicación de las leyes federales.»* Estableciéndose en el artículo 97 fracción I dicha competencia, este precepto

fue en su momento, considerado el fundamento constitucional de estos tribunales para tener competencia sobre los conflictos entre la administración pública y los ciudadanos. Este criterio fue el seguido por los códigos federales de Procedimientos Civiles de 1897 y 1908.

El artículo 97, fracción I, dio origen fundamentalmente a dos tesis contrapuestas, bajo las llamadas tesis *«Vallarta»*¹², y *«Mariscal»*¹³,

La Constitución de 1917, especificó que corresponde a los tribunales de la Federación, conocer de todas las controversias del orden civil o criminal, sin precisar nada respecto de las de carácter administrativo, ello influyó en un estancamiento y desnaturalización de la doctrina administrativa. La justicia administrativa se reencauzó a través de diversas vertientes, desde el Juicio de Amparo hasta los controles administrativos.

De conformidad con estos preceptos, se instauraron los procesos ordinarios federales en materia administrativa conocidos como *«juicios de oposición»*, reglamentados por leyes administrativas de materia federal.

Finalmente, el Presidente Lázaro Cárdenas, el 27 de agosto de 1936, en ejercicio de las facultades extraordinarias que para la organización de los servicios hacendarios le fueron concedidas por el Congreso General, con base en el proyecto encomendado por el entonces Secretario de Hacienda Narciso Bassols, a los abogados Antonio Carrillo Flores, Alfonso Cortina Gutiérrez y Manuel Sánchez Cué, expidió la Ley que creó el Tribunal Fiscal de la Federación —1936—,

¹² Establecía la posibilidad de tramitar en juicio ordinario las impugnaciones de los actos administrativos violatorios de leyes federales, sin ser necesaria su reglamentación, lo que se traducía en la imposibilidad para el Poder Ejecutivo de ejercer funciones jurisdiccionales, por lo que un sistema como el continental europeo atentaría contra el sistema de división de poderes, sosteniendo además la incompatibilidad con el artículo 16 constitucional.

¹³ Sostenía que los tribunales federales sólo podrían tener conocimiento de una contienda de carácter administrativo siempre que, además de la facultad constitucional existiera una Ley que otorgara competencia reglamentaria.

¹¹ BRISEÑO Sierra, Humberto. Op. Cit. p. 233.

otorgándole competencia para dictar fallos en representación del Titular del Poder Ejecutivo, aun cuando le imprime independencia funcional de la Secretaría de Hacienda; iniciando formalmente sus funciones el 1 de enero de 1937.

Una de las consecuencias de la reforma constitucional de 1946, al legitimar la existencia del Tribunal Fiscal de la Federación, fue la de impulsar la creación de tribunales fiscales en las entidades federativas, como aconteció en los estados de Tamaulipas, Colima, Estado de México y Guanajuato, en 1951, 1955, 1958, y 1961 respectivamente. Nuevamente impulsados por una reforma constitucional, en este caso la de 1967, los tribunales fiscales de las entidades federativas evolucionaron, hacia una competencia genérica en materia contenciosa administrativa. El primero en surgir es el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal; se crearon materialmente derivado de la reforma constitucional que entró en vigor en octubre de 1968, y que constitucionaliza la jurisdicción administrativa especializada y autónoma, con la adición que se hizo a la fracción I del artículo 104 constitucional. Siguiéndole el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Sinaloa, en 1976, creándose posteriormente el de Sonora en 1977, así como los de Hidalgo y Jalisco, este último adscrito al Poder Judicial de dicha Entidad, pero conservando su autonomía y especialización.

La reforma constitucional impulsada durante el régimen del Presidente Miguel de la Madrid Hurtado, a la fracción IV del artículo 116 constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación de 17 de marzo de 1987, que faculta a las entidades federativas para crear tribunales de lo contencioso administrativo, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos, que tengan a su cargo dirimir las controversias suscitadas entre la administración pública estatal y los particulares, previendo el dispositivo segundo

transitorio, un término de un año para que las legislaturas de los estados adecuaran sus constituciones.

A continuación, se creó el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato en 1986, iniciado sus labores el 11 de septiembre de 1987.

El Tribunal de lo Contencioso Administrativo surgió con la reforma constitucional del 16 de febrero de 1984, en que se incorporó la revisión para crear el órgano de justicia administrativa en el Estado; dicha reforma fue incluso anterior a la reforma constitucional federal —la cual como ya se apuntó, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 17 de marzo de 1987— al artículo 116 de la Carta Magna, donde se ratificó la facultad de las entidades federativas para instituir tribunales en esta materia.

Fue así que ante la disposición constitucional sobre la creación del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, la Academia de Derecho Fiscal del Estado diseñó —a solicitud del entonces Gobernador del Estado— un proyecto de Ley de Justicia Administrativa, que en sus líneas básicas propuso la ubicación del Tribunal de lo Contencioso Administrativo dentro del Poder Ejecutivo, conforme a nuestra Constitución y al pensamiento continental europeo, en toda su pureza a nivel de Entidad Federativa (aunque por razón del amparo casación a nivel federal, se vuelve judicialista) con plena autonomía para dictar sus fallos, y cuya competencia es: dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública del Estado o de los municipios y de los particulares.

En cuanto al proceso, se siguieron básicamente los lineamientos que por más de cuarenta y cinco años consolidaron la experiencia del entonces Tribunal Fiscal de la Federación y sólo en cuanto a la suspensión del acto impugnado se asumieron lineamientos del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del

Distrito Federal. Como normatividad supletoria se adoptaron las prevenciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

El proyecto de la Academia de Derecho Fiscal fue asumido integralmente por el Titular del Poder Ejecutivo, quien lo remitió, en uso de sus facultades, como iniciativa de ley al Congreso del Estado el 7 de enero de 1985, el dictamen fue aprobado de manera unánime por el Pleno de la Quincuagésimo Tercera Legislatura el día 25 de julio de 1985 y el Decreto, promulgado el 25 de agosto del mismo año, publicándose en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 24 de septiembre de 1985.

La Ley entró en vigor el 2 de enero de 1986, sin embargo, por diversas circunstancias, el tribunal no fue instalado sino hasta el 11 de septiembre de 1987.

Posteriormente, y en base a su experiencia, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo generó un proyecto de nueva Ley que diera cumplimiento al ideal constitucional precisado en el artículo 82. El proyecto fue enriquecido con las aportaciones de los abogados que litigaban ante dicho órgano jurisdiccional o que son especialistas en el tema y, en su oportunidad, el Ejecutivo lo remitió al Congreso.

La nueva Ley de Justicia Administrativa fue aprobada el 5 de noviembre de 1998 por la Quincuagésimo Séptima Legislatura Constitucional del Estado, y se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 18 de diciembre de 1998, inició su vigencia el 1 de enero de 1999. Con ella se sentaron las bases para controlar la función administrativa, a través no sólo del acto administrativo frente a la ley, sino también restitutorio de los derechos que hubieren sido lesionados.

La Ley de Justicia Administrativa del Estado contenía básicamente los mismos lineamientos que se advertían en la ley anterior, agregando como nota fundamental, que el Tribunal está

dotado de poderes de plena jurisdicción y con potestad de imperio.

La plenitud de jurisdicción o jurisdicción delegada, permitió que el ciudadano tuviera acceso a una justicia más expedita, pues dentro del mismo órgano jurisdiccional podrá encontrar la verdad jurídica que podrá ser hecha observar por el mismo órgano al estar dotado de la facultad de imperio para hacer cumplir sus determinaciones.

La importancia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo deriva de que cuenta con una competencia constitucional exclusiva y tiene facultades límites, esto es, emite la última palabra dentro de su ámbito competencial que lo es la justicia administrativa —con la obvia excepción de que sus resoluciones son revisadas por el Poder Judicial Federal, pero ello es a raíz de la competencia de control de constitucionalidad— y no de la referencia que a nivel conceptual se pudiera realizar en el texto constitucional.

Posteriormente, se expidieron en la Sexagésima Legislatura —aún vigentes— la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa; es así que uno de los elementos fundamentales del Estado, y por tanto del Gobierno, es garantizar el estado de derecho. Establecer la normatividad y las instituciones necesarias para lograr una Administración Pública responsable y eficaz, así como una pronta y expedita impartición de justicia, son directrices que la presente Administración tiene como prioridades. En relación a la justicia administrativa, Guanajuato ha recorrido un amplio camino en esta materia, consolidando la autonomía y plena jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, que acorde a la reforma constitucional contenida en el Decreto Legislativo número 10914, publicado

¹⁴ Por el que se **reforman** los artículos 3, párrafo tercero; 12, fracción II; 14, apartado B, fracción I, y párrafos quinto y séptimo; 63, fracción XXI, párrafos octavo y noveno; 66, párrafo primero; 77, fracción XXV; la denominación de la Sección Tercera, Capítulo Tercero, del Título Quinto; 82; la denominación del

en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 143 Quinta Parte, del 6 de septiembre de 2016, evoluciona a Tribunal de Justicia Administrativa.

Es importante recordar que es el 10 de agosto de 1987 cuando se adiciona la fracción XXIX-H al artículo 73 constitucional, donde se establecía que el Congreso de la Unión tendría facultad para expedir leyes que instituyan tribunales de lo contencioso-administrativo, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos, y que tengan a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública federal y los particulares, así como para imponer sanciones a los servidores públicos por responsabilidad administrativa que determine la ley, estableciendo las normas para su organización, su funcionamiento, los procedimientos y los recursos contra sus resoluciones. Esta fracción es el fundamento de creación de lo que hasta ahora se conoce como Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa —antes Tribunal Fiscal de la Federación—.

Pues bien, con el Decreto en comento, lo anterior de facto es reformado para consignar a partir de ahora lo siguiente: Para expedir la ley que instituya el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, y que establezca su organización, su funcionamiento y los recursos para impugnar sus resoluciones. El Tribunal tendrá a su cargo dirimir las controversias que

Título Noveno y de su Capítulo Único para ubicarse además como Capítulo Primero; 124, reubicando el contenido de los artículos vigentes del 124, 125, 126, 127, 128, 129 y 130, para ubicarse su contenido como artículos 125, 126, 127 —reformándose el párrafo primero—, 128, 129 —reformándose su contenido—, 130 y 131 y el contenido de los artículos vigentes 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144 y 145, pasan a ubicarse sus contenidos como artículos 132 —el cual se reforma—, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146 y 147; y se **adicionan** los artículos 14, Apartado A, con un cuarto párrafo; 31, con un párrafo duodécimo, recorriéndose en su orden los actuales párrafos duodécimo al décimo séptimo, para ubicarse como décimo tercero al décimo octavo; 63, fracción XV, con los párrafos segundo, tercero y cuarto y XXI, con un párrafo décimo; 77, fracción XI, con un párrafo tercero; 122, con un párrafo quinto; un Capítulo Segundo al Título Noveno, de la **Constitución Política para el Estado de Guanajuato**.

se susciten entre la administración pública federal y los particulares. Asimismo, será el órgano competente para imponer las sanciones a los servidores públicos por las responsabilidades administrativas que la ley determine como graves y a los particulares que participen en actos vinculados con dichas responsabilidades, así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales. Este nuevo órgano jurisdiccional conocerá de las acciones legales que en materia de combate a la corrupción presente la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados. De pronto pareciera ser que el aparato de la burocracia jurisdiccional se incrementaría en México, pero al dar lectura al artículo octavo transitorio del decreto, nos podemos percatar que el hoy Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa sólo muta al —nuevo— Tribunal Federal de Justicia Administrativa y que sus magistrados continuaran por el tiempo en que fueron nombrados. Similar reforma se da para los tribunales de lo contencioso administrativo de las entidades federativas y del Distrito Federal, situación que con esta iniciativa se cumple dicho mandato, desde la reforma a nuestra Constitución Política Local y ahora la expedición de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, la cual viene a fortalecer las instituciones y organismos autónomos reconocidos por nuestra Constitución, generando un Sistema Estatal Anticorrupción en Guanajuato fuerte y sólido.

V. Modificaciones a la iniciativa

Es importante resaltar que derivado de las mesas de trabajo y a efecto de atender la técnica legislativa, y para dar certeza a las porciones normativas que se prevén, se modificaron a efecto de dar una mejor lectura

jurídica y evitar omisiones o en su caso, ambigüedades.

1. Se acordó eliminar de la propuesta el glosario o el contenido del artículo 5 de la iniciativa en razón de no ser necesario en su aplicación. La ley vigente no contiene un glosario, y ello no ha sido obstáculo para su aplicación. Por esas razones se determinó ajustar el articulado.
2. Se determinó reestructurar el artículo 7 de la iniciativa, y seguir el modelo de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, donde en dos artículos se distinguen las competencias de las Secciones Primera y Segunda, de la de la Sección Tercera, en la que ésta (la Sección Tercera) asume la competencia en materia de responsabilidad administrativa, ello en los artículos 18 y 20 respectivamente —de la ley referida—. La conformación de la iniciativa era poco clara, ya que solo la fracción II es precisa en señalar que el listado que la misma contiene es el referente a la Sala Especializada, en el caso de las fracciones I, III y IV, se infiere; situación que se consideró idónea.
3. En el artículo 8 de la propuesta que refiere a: El Tribunal tendrá su residencia en aquel que establezca el Reglamento de la Presente Ley. Se consideró que la propuesta era incompleta por ello se modificó en los siguientes términos:

«Artículo 8. El Tribunal tendrá competencia en todo el Estado y su residencia será establecida en el Reglamento Interior.»

4. En el artículo 12, fracción II, en congruencia con el artículo 11 del proyecto se adecuó pues, se propone que el periodo de los magistrados sea de diez años de duración en su cargo y, se adecua a setenta y cinco años para retiro forzoso en congruencia con la edad máxima de designación o ratificación de tal suerte que se garanticen los siete años de ejercicio del cargo.
5. En el artículo 24 de la propuesta, se determinó incluir una fracción IX con los siguientes alcances: Fijar y, en su caso, cambiar la adscripción del Magistrado de la Sala Especializada en materia de responsabilidades administrativas.
6. En el artículo 53 se ajustó el fundamento constitucional, a efecto de hacerlo congruente con la reforma mediante el Decreto Legislativo número 109, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 143, Quinta Parte de fecha 6 de septiembre de 2016, se reformó el artículo 131 para ubicarse como el artículo 132 y se reubico su contenido vigente hasta antes de la reforma, para ubicarse ahora como artículo 133.
7. Finalmente se adicionaron seis artículos transitorios más a la propuesta inicial, a efecto de dar certeza a los actos y figuras que se regulan en este decreto, y algunos previstos en el proyecto se adecuaron los cuales se acordaron en los siguientes términos:

«Artículo Quinto. En el caso del nombramiento del Magistrado que integre la Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas, el Titular del Ejecutivo Estatal deberá enviar su

propuesta al Congreso del Estado de Guanajuato.

En caso de presentarse asuntos competencia de la Sala Especializada y que aún no se haya realizado el nombramiento del Magistrado, el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa determinará cuál de los Magistrados existentes conocerá de los mismos.

El Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa llamará a un magistrado supernumerario quien atenderá los asuntos de la sala del magistrado que haya sido designado por el pleno para conocer asuntos competencia de la sala especializada.

Una vez que el Congreso del Estado haya nombrado al magistrado de la Sala Especializada, éste recibirá los asuntos que esté conociendo el magistrado que haya sido designado por el Pleno, quien regresará a atender los asuntos de la sala de su adscripción.

A partir de la entrada en vigor de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, el Tribunal deberá realizar las acciones administrativas y técnicas para contar con una Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 del presente decreto. La Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración asignará al Tribunal de Justicia Administrativa los recursos económicos suficientes para que esté en condiciones de asumir sus nuevas responsabilidades.

Artículo Sexto. *El Magistrado de la Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas, mantendrá su*

adscripción al menos durante los primeros cinco años del ejercicio de su encargo, sin perjuicio de que pueda permanecer en dicha sala durante todo su encargo.

Artículo Séptimo. *Los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo que a la entrada en vigor de la presente Ley se encuentren en ejercicio de sus cargos, continuarán en ellos como Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa hasta concluir el periodo para el cual fueron designados. Al término de dicho nombramiento entregarán la Magistratura, sin perjuicio de que puedan ser propuestos, previa evaluación del Tribunal de su desempeño de ser elegibles, para ser nombrados como Magistrados en términos de lo dispuesto por la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.*

Artículo Octavo. *Todos los procedimientos, juicios y negocios iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, continuarán tramitándose hasta su resolución final conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio.*

Artículo Noveno. *La disposición comprendida en el artículo 26 del presente decreto, en relación a la reelección, será aplicable a partir del primer presidente que sea elegido con las reglas del presente decreto.*

Artículo Décimo. *Todas las referencias que en las leyes, contratos, normas o cualquier otro documento se haga al Tribunal de lo Contencioso Administrativo se entenderán referidas al Tribunal de Justicia*

Administrativa, sin menoscabo de las adecuaciones normativas que se realicen a los diversos ordenamientos jurídicos por parte del Congreso del Estado.

Artículo Undécimo. *El Magistrado Presidente del Tribunal de lo Contencioso Administrativo fungirá como Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa, por lo que resta del periodo para el que haya sido nombrado originalmente.*

Artículo Duodécimo. *El órgano interno de control y la unidad de transparencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo deberán contar con la estructura necesaria para desempeñar las atribuciones que les señala la presente ley y entrarán en funciones en un plazo de 180 días contado a partir del inicio de vigencia de la presente ley.*

Artículo Décimo Tercero. *El Tribunal remitirá en un plazo de hasta sesenta días, posteriores al inicio de vigencia de este Decreto, la terna al Congreso del Estado, para la designación del titular del órgano interno de control.*

Artículo Décimo Cuarto. *El Congreso del Estado contará con un plazo de hasta ciento ochenta días contados a partir del inicio de vigencia del presente Decreto, para designar al titular del órgano interno de control, debiendo garantizar la designación atendiendo a los principios de certeza, imparcialidad y legalidad.»*

Las diputadas y diputados que integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, reiteramos nuestro compromiso con la ciudadana, con mejores oportunidades de desarrollo y protección a los guanajuatenses y para combatir y erradicar

los fenómenos de corrupción en el medio gubernamental y donde se estén generando, de ahí la importancia de este dictamen.

Con esta propuesta, el Sistema Nacional Anticorrupción se delinea en Guanajuato por imperativo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y abre paso la creación paralela de los Sistemas Estatales en dicha materia, previstos en subsecuentes reformas a las Constituciones y leyes locales, —como lo es Guanajuato—, que en todo momento deben armonizarse a fin de garantizar su plena compatibilidad. Cómo ahora lo hacemos con este dictamen y la expedición de una nueva Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato.

En razón de lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la aprobación de la Asamblea, el siguiente:

DECRETO

Artículo Único. Se expide la **Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE GUANAJUATO

TÍTULO PRIMERO TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Capítulo Único Naturaleza y Competencia del Tribunal

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular la integración, organización, funcionamiento y competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato.

Artículo 2. El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato es un órgano jurisdiccional con autonomía, de control de legalidad, dotado de plena

jurisdicción e imperio para hacer cumplir sus resoluciones en todo el territorio estatal.

Formará parte del Sistema Estatal Anticorrupción, su actuación estará sujeta a las bases establecidas en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como en la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Artículo 3. El Congreso del Estado a través de la clasificación administrativa del gasto público previsto en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal que corresponda, asignará al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato los recursos presupuestales necesarios para el efectivo ejercicio de sus funciones.

El presupuesto aprobado para el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, se ejercerá con autonomía, bajo los principios de honestidad, responsabilidad, eficiencia, eficacia, transparencia, rendición de cuentas, austeridad y racionalidad. Estará sujeto a la evaluación y control de los órganos competentes.

Artículo 4. El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato tiene a su cargo:

I. Dirimir las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre la Administración Pública del Estado y los particulares;

II. Conocer de los actos y resoluciones administrativas dictadas por los ayuntamientos;

III. Conocer de las responsabilidades administrativas de los servidores públicos y particulares vinculados con faltas graves promovidas por la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas y los Órganos Internos de control de los entes públicos estatales y municipales, o por la Auditoría Superior del Estado, para la imposición de sanciones en términos de lo dispuesto por la Ley en materia de responsabilidades administrativas aplicable;

IV. Fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al Patrimonio de los entes públicos estatales o municipales; y

V. Conocer en segunda instancia, de las resoluciones que pongan fin al proceso administrativo municipal, y de los acuerdos dictados por los Juzgados Administrativos Municipales, que concedan, nieguen o revoquen la suspensión del acto impugnado.

Artículo 5. Bajo ninguna circunstancia se entenderá que la atribución del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato para imponer sanciones a particulares por actos u omisiones vinculadas con faltas administrativas graves se contraponen o menoscaba la facultad que cualquier ente público posea para imponer sanciones a particulares en los términos de la legislación aplicable.

Artículo 6. El Tribunal estará integrado por cinco salas, de las cuales una será especializada en materia de responsabilidades administrativas, así como los funcionarios jurisdiccionales y administrativos necesarios para el efectivo ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 7. Las Salas del Tribunal serán competentes para conocer:

I. En primera instancia:

a) Los actos y resoluciones jurídico-administrativos que las autoridades estatales dicten, ordenen, ejecuten o traten de ejecutar en agravio de los particulares;

b) Las resoluciones dictadas por las autoridades fiscales estatales en que, se determine la existencia de una obligación fiscal, se fije en cantidad líquida ésta o se den las bases para su liquidación, nieguen la devolución de un ingreso indebidamente percibido, o cualquiera otra

que cause un agravio en materia fiscal;

- c) Los actos administrativos y fiscales estatales que impliquen una negativa ficta, configurándose ésta cuando las instancias o peticiones que se formulen ante las autoridades no sean resueltas en los plazos que la Ley o el reglamento fijen, o a falta de dicho plazo, en el de treinta días hábiles;
- d) Las resoluciones administrativas y fiscales estatales favorables a los particulares;
- e) Los actos y resoluciones jurídico-administrativos que los Ayuntamientos dicten, ordenen, ejecuten o traten de ejecutar en agravio de los particulares;
- f) La declaratoria que emita la Comisión de Participación Ciudadana del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, sobre la improcedencia de la solicitud de un proceso de plebiscito, referéndum o referéndum constitucional, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Guanajuato; y
- g) De los actos y resoluciones derivados de la relación administrativa de los integrantes de las instituciones policiales estatales y municipales.

II. En segunda instancia:

- a) Las resoluciones que pingan fin al proceso administrativo municipal; y

- b) Los acuerdos dictados por los Juzgados Municipales, que concedan, nieguen o revoquen la suspensión del acto impugnado.

Artículo 8. La Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas conocerán de:

- I. Los procedimientos y resoluciones a que se refiere el artículo 4 de esta Ley, con las siguientes facultades:

- a) Resolver respecto de las faltas administrativas graves, investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior del Estado y los órganos internos de control respectivos, según sea el caso, ya sea que el procedimiento se haya seguido por denuncia, de oficio o derivado de las auditorías practicadas por las autoridades competentes;

- b) Imponer sanciones que correspondan a los servidores públicos y particulares, personas físicas o morales, que intervengan en actos vinculados con faltas administrativas graves, con independencia de otro tipo de responsabilidades. Así como fincar a los responsables el pago de las cantidades por concepto de responsabilidades resarcitorias, las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública estatal o municipal, o al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales; y

- c) Dictar las medidas preventivas y cautelares para evitar que el procedimiento sancionador quede sin materia, y el desvío de recursos obtenidos de manera ilegal.

II. Los procedimientos, resoluciones definitivas o actos administrativos, siguientes:

- a) Las que se dicten en materia administrativa sobre interpretación y cumplimiento de contratos de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y servicios celebrados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;
- b) Los procedimientos de responsabilidad patrimonial en los términos que establece la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y los Municipios de Guanajuato; y
- c) De las resoluciones definitivas que impongan sanciones administrativas a los servidores públicos en términos de la Ley de Responsabilidades aplicable, así como contra las que decidan los recursos administrativos previstos en dicho ordenamiento.

Artículo 9. El Tribunal tendrá competencia en todo el Estado y su residencia será establecida en el Reglamento Interior.

TÍTULO SEGUNDO INTEGRACIÓN DEL TRIBUNAL

Capítulo Único Disposiciones Generales

Artículo 10. El Tribunal se integrará por los Magistrados Propietarios y, en su caso, por magistrados supernumerarios, designados en los términos del artículo 63 fracción XXI de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y funcionará en Pleno o en Salas.

Contará además, con las unidades que prevean esta Ley y su reglamento interior.

Artículo 11. El Tribunal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. La impartición de justicia administrativa, a cargo del Pleno y las Salas;
- II. La de administración, que se ejercerá por el Consejo Administrativo;
- III. La de procuración de justicia administrativa, la cual será realizada por la Unidad de Defensoría de Oficio; y
- IV. La de difusión y especialización jurisdiccional, que será desarrollada por el Instituto de Justicia Administrativa del Tribunal.

Artículo 12. Los Magistrados de las Salas durarán en su cargo diez años y no podrán ser ratificados.

Serán causas de retiro forzoso de un Magistrado o de un Magistrado Supernumerario, haber cumplido setenta y cinco años de edad o padecer de incapacidad física o mental para desempeñar el cargo.

Artículo 13. Para ser Magistrado del Tribunal, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos, con residencia efectiva en el Estado de cuando menos cinco años anteriores a su nombramiento;
- II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos al día de la designación y no más de sesenta y cinco años;
- III. Gozar de buena reputación, prestigio profesional y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena privativa de libertad de más de un año; pero si se tratara de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama pública, quedará inhabilitado para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;
- IV. Tener título de licenciado en derecho, abogado o su equivalente académico y contar con cinco años de ejercicio

profesional en materia administrativa o fiscal; y

- V. No ser o haber sido dirigente de partido o asociación política a nivel nacional, estatal o municipal o candidato a puesto de elección popular, ni ministro de ningún culto religioso, en los cinco años anteriores a su designación.

Artículo 14. Los Magistrados tendrán derecho a recibir un haber de retiro, que determinará el Consejo Administrativo, atendiendo a la disponibilidad presupuestaria.

El Consejo Administrativo, determinará las bases para la constitución del haber de retiro, estableciendo las previsiones correspondientes en el proyecto de presupuesto de egresos; igualmente, establecerá los términos de la cuantía y condiciones del mismo, de acuerdo al reglamento que para el efecto se expida, considerando lo siguiente:

- I. La permanencia en el cargo de Magistrado;
- II. El último sueldo mensual integrado del Magistrado;
- III. El haber de retiro será una prestación en dinero y en una sola exhibición;
- IV. El Magistrado que pretenda el haber de retiro deberá solicitarlo ante el Consejo Administrativo y cumplir los requisitos que señale el reglamento; y
- V. Al fallecer el Magistrado beneficiario del haber de retiro antes de recibirlo, se otorgará éste a quien haya designado como beneficiario, o en su defecto, a sus herederos legítimos.

Artículo 15. Los Magistrados Supernumerarios desempeñarán el despacho de los asuntos de la Sala, en las faltas temporales del Magistrado o en las definitivas, en tanto se hace un nuevo nombramiento.

Las faltas definitivas de los Magistrados se comunicarán de inmediato al Gobernador del Estado y al Congreso del Estado para que

proceda al nombramiento del Magistrado que le sustituya.

Artículo 16. El Pleno del Tribunal podrá conceder licencias con goce de sueldo a los Magistrados, cuando no excedan de un mes en un año y las que excedan de ese tiempo, solamente podrán concederse sin goce de sueldo hasta por seis meses improrrogables.

En el supuesto de incapacidad por enfermedad o accidente, el Pleno del Tribunal podrá otorgar licencia con goce de sueldo hasta por el término de seis meses.

Artículo 17. Los Magistrados, Secretario General de Acuerdos, Secretario General Adjunto, Secretarios de Estudio y Cuenta, Proyectistas y Actuarios, estarán impedidos para desempeñar cualquier otro cargo de la Federación, Estado o Municipios, excepto los de carácter docente u honorífico. También estarán impedidos para litigar, salvo en causa propia, de su cónyuge, de sus ascendientes o de sus descendientes hasta cuarto grado, así como de intervenir, por motivo de su encargo, en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.

TÍTULO TERCERO INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Capítulo I Integración del Tribunal

Artículo 18. El Tribunal se integra por:

- I. El Pleno; y
- II. Las Salas del Tribunal.

Capítulo II Pleno del Tribunal

Artículo 19. El Pleno del Tribunal se integrará por los Magistrados en funciones y será necesaria la presencia de la mayoría para que sesione válidamente.

Artículo 20. Las sesiones del Pleno del Tribunal se celebrarán en los días y horas que fije el Reglamento Interior del Tribunal, serán públicas, se transmitirán por los medios electrónicos que faciliten su seguimiento a través de videograbación y se harán versiones públicas para la consulta ciudadana que, en su caso, sea requerida.

El desarrollo de las sesiones extraordinarias y ordinarias del Tribunal se regulará en el Reglamento Interior del Tribunal.

Artículo 21. Las discusiones serán dirigidas por el Presidente del Tribunal.

En caso de impedimento o ausencia por causa de fuerza mayor, el Presidente será suplido en la sesión por cualquiera de los Magistrados.

Artículo 22. Las resoluciones y acuerdos del Pleno del Tribunal se tomarán por mayoría de votos de los Magistrados presentes en la sesión, quienes no podrán abstenerse de votar sino cuando tengan impedimento legal; en caso de empate, se citará a una nueva sesión para su discusión y si persiste éste, el Presidente tendrá voto dirimente.

Artículo 23. Los Magistrados que disintieren de la mayoría durante la sesión, podrán formular voto particular, el cual se insertará al final de la resolución respectiva, siempre y cuando se presente, ante la Secretaría General de Acuerdos, dentro del término establecido en el Reglamento Interior del Tribunal.

Artículo 24. Las resoluciones que reflejen el sentido de la determinación jurisdiccional, serán engrosadas al expediente dentro de los tres días hábiles siguientes de su emisión, procediendo a su notificación a las partes.

Artículo 25. Son atribuciones del Pleno del Tribunal:

I. Designar al Presidente del Tribunal;

- II. Proponer al Congreso del Estado la terna del titular del Órgano de Control Interno;
- III. Resolver los recursos contra las resoluciones que dicten las Salas;
- IV. Resolver sobre las contradicciones de criterios sustentados por las Salas del Tribunal, así como los del propio Pleno, según sea el caso, determinando cuál de ellos deberá de prevalecer;
- V. Resolver la aclaración sus resoluciones;
- VI. Ordenar durante la substanciación del recurso, que se reabra la instrucción y la consecuente devolución de las actuaciones que integran el proceso a la Sala de origen, cuando se advierta una violación substancial al procedimiento;
- VII. Calificar las recusaciones y excusas por impedimento de los Magistrados y, en su caso, designar al Magistrado que deba conocer del asunto; asimismo, de las excusas por impedimento del Secretario General de Acuerdos;
- VIII. Resolver las excitativas de justicia que promuevan las partes, designando en su caso al Magistrado que sustituya al que haya sido omiso en pronunciar sentencia o en formular los proyectos de resoluciones dentro de los términos que prevé esta Ley;
- IX. Fijar y, en su caso, cambiar la adscripción de los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa;
- X. Llamar a los Magistrados Supernumerarios que deban suplir las ausencias de los Magistrados Propietarios;
- XI. Evaluar el desempeño de los Magistrados;

- XII. Dictar las medidas operativas y administrativas para el mejoramiento de la función jurisdiccional en las Salas;
- XIII. Expedir y reformar el Reglamento Interior;
- XIV. Hacer uso de los medios de apremio e imponer correcciones disciplinarias;
- XV. Aprobar los criterios jurídicos del Tribunal;
- XVI. Emitir opinión jurídica de iniciativas y proyectos sobre ordenamientos administrativos, a petición del Ejecutivo o del Congreso del Estado;
- XVII. Aprobar el proyecto de presupuesto anual de egresos del Tribunal;
- XVIII. Presentar, cada cinco años, el diagnóstico cualitativo y cuantitativo sobre el trabajo de la sala especializada en materia de responsabilidades administrativas, el cual deberá ser remitido para su consideración al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, por conducto de su Secretariado Ejecutivo, a efecto de que éste, emita recomendaciones sobre la creación de salas especializadas en la materia; y
- XIX. Las demás que le señale esta Ley.

Capítulo III Del Presidente

Artículo 26. El Presidente del Tribunal durará en su cargo dos años y podrá ser reelecto por una sola ocasión para el periodo inmediato. La elección se hará por el Pleno en la primera sesión del mes de enero del año que corresponda.

En sus faltas temporales, que no excedan de quince días, será suplido por los demás Magistrados en el orden sucesivo atendiendo a la sala de su adscripción. En las faltas que excedan de dicho término y hasta por seis meses improrrogables, el Pleno elegirá al Magistrado que deba sustituirlo; cuando la

falta sea definitiva, se elegirá nuevo Presidente para concluir el periodo.

Artículo 27. Son atribuciones del Presidente del Tribunal:

- I. Representar al Tribunal ante toda clase de autoridades;
- II. Formar parte del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción en términos de lo dispuesto por el artículo 132, fracción I de la Constitución Política Para el Estado de Guanajuato;
- III. Convocar y presidir el Pleno, dirigir las discusiones y conservar el orden en las sesiones;
- IV. Autorizar, en unión del Secretario General de Acuerdos, las actas en las que consten las deliberaciones del Pleno y los acuerdos que dicte;
- V. Substanciar jurisdiccionalmente el recurso de reclamación;
- VI. Convocar y presidir el Consejo Administrativo;
- VII. Despachar la correspondencia del Tribunal;
- VIII. Dictar las medidas que exijan el buen servicio y la disciplina del Tribunal;
- IX. Formular, en coordinación con la Dirección Administrativa, el anteproyecto de presupuesto de egresos del Tribunal y someterlo al Consejo Administrativo para su consideración;
- X. Dictar las medidas relacionadas con el ejercicio del presupuesto de egresos del Tribunal;
- XI. Dar cuenta al Pleno con los asuntos de su competencia;
- XII. Rendir al Pleno del Tribunal en la última sesión de cada año, la que será solemne, un informe, dando cuenta del funcionamiento del Tribunal y de

los principales criterios adoptados por éste en sus decisiones, mismo que deberá turnarse a los Poderes del Estado;

- XIII. Aprobar las propuestas del Órgano Interno de Control someta a su consideración, para el mejor desempeño de las funciones del Tribunal;
- XIV. Designar al Secretario de Estudio y Cuenta que deba suplir las faltas temporales del Secretario General de Acuerdos, así como aquel funcionario jurisdiccional que supla aquellas del Secretario de Estudio y Cuenta de las Salas, este último a sugerencia del Magistrado de la misma;
- XV. Presentar la cuenta pública del Tribunal al Congreso del Estado; y
- XVI. Las demás que le señalen esta Ley y el reglamento interior.

Artículo 28. El Presidente del Tribunal, para el desempeño de las funciones que le corresponden, será auxiliado por:

- I. La Secretaría General de Acuerdos;
- II. La Unidad de Defensoría de Oficio;
- III. La Dirección Administrativa;
- IV. El Instituto de la Justicia Administrativa;
- V. El Órgano Interno de Control; y
- VI. La Unidad de Transparencia.

Capítulo IV De las Salas

Artículo 29. Son atribuciones de las Salas del Tribunal:

- I. Despachar su correspondencia;
- II. Llevar la debida integración de las actuaciones jurisdiccionales, el foliado del expediente, en forma cronológica y por duplicado;

- III. Emitir los acuerdos y providencias de trámite que sean necesarios para la expedita tramitación del recurso de reclamación;
- IV. Rendir ante la Presidencia del Tribunal, un informe mensual de labores, así como de las resoluciones emitidas;
- V. Imponer las correcciones disciplinarias, así como hacer uso de los medios de apremio que procedan;
- VI. Calificar las recusaciones y excusas por impedimentos de los Secretarios de Estudio y Cuenta, Proyectistas, Actuarios y Peritos y, en su caso, designar al que lo sustituya;
- VII. Ejecutar las resoluciones de amparo, en los términos de la Ley Federal correspondiente; y
- VIII. Las demás que le señalen esta Ley y el reglamento interior del Tribunal.

Capítulo V Funcionarios Jurisdiccionales

Artículo 30. El Tribunal contará con los siguientes funcionarios jurisdiccionales:

- I. Secretario General de Acuerdos;
- II. Secretario General Adjunto;
- III. Secretarios de Estudio y Cuenta;
- IV. Proyectistas;
- V. Coordinador de Actuarios; y
- VI. Actuarios.

Artículo 31. El personal jurisdiccional del Tribunal, deberá contar con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

- II. Contar con título de licenciado en derecho, abogado o su equivalente académico, con por lo menos dos años de práctica profesional en materia administrativa o fiscal;
- III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena privativa de libertad por más de un año; pero si se trata de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama pública, quedará inhabilitado para el cargo, cualquiera que haya sido la pena; y
- IV. Haber cursado la especialidad o maestría en justicia administrativa, impartida por el Instituto de la Justicia Administrativa, o algún otro estudio o grado académico en materia administrativa o fiscal impartido por institución pública o privada universitaria, debiendo acreditar su participación con la constancia respectiva.

Los Actuarios del Tribunal, deberán satisfacer los requisitos señalados en este artículo, con excepción de la práctica profesional.

Artículo 32. Corresponde al Secretario General de Acuerdos del Tribunal:

- I. Proyectar los autos y resoluciones de instrucción en los recursos;
- II. Autorizar con su firma las actuaciones jurisdiccionales del Presidente;
- III. Acordar con el Presidente lo relativo a las sesiones del Pleno;
- IV. Digitalizar la documentación y actuaciones que se requiera incorporar a los expedientes electrónicos tramitados en el juicio en línea, donde se haya impuesto el recurso de reclamación, imprimir y certificar las constancias de los expedientes vinculados y las reproducciones en medios electrónicos de dichas actuaciones;

- V. Dar cuenta de los asuntos en las sesiones del Pleno, tomar la votación de los Magistrados, levantar el acta respectiva y comunicar las decisiones que se acuerden;
- VI. Tramitar la correspondencia del Tribunal que no corresponda al Presidente o a las Salas;
- VII. Autorizar con su firma las actuaciones del Pleno en unión del Presidente;
- VIII. Expedir certificaciones de las constancias que obren en los expedientes a su cargo;
- IX. Llevar el turno de los Magistrados que deban formular ponencias para resolución del Pleno y el registro de las sustituciones;
- X. Verificar la información de las actuaciones del proceso en el Sistema Informático del Tribunal;
- XI. Recibir y procesar la información rendida por las Salas, elaborando gráficas estadísticas de las actividades jurisdiccionales del Tribunal;
- XII. Tener bajo su control el archivo general del Tribunal;
- XIII. Revisar la recopilación de decretos, reglamentos y acuerdos administrativos publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; y
- XIV. Las demás atribuciones que les confieran esta Ley y el reglamento interior del Tribunal.

Artículo 33. Corresponde al Secretario General Adjunto:

- I. Coadyuvar en la elaboración de los acuerdos y demás actuaciones del recurso de reclamación;
- II. Auxiliar al Presidente y al Secretario General de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones;

- | | |
|--|--|
| <p>III. Dar fe y expedir certificados de las constancias que obren en los expedientes;</p> <p>IV. Verificar la integración de las actuaciones jurisdiccionales, el foliado del expediente, en orden cronológico y por duplicado;</p> <p>V. Capturar la información de las actuaciones del proceso en el Sistema Informático del Tribunal;</p> <p>VI. Digitalizar la documentación y actuaciones que se requiera incorporar a los expedientes electrónicos tramitados en el juicio en línea, donde se haya interpuesto el recurso de reclamación, imprimir y certificar las constancias de los expedientes vinculados y las reproducciones en medios electrónicos de dichas actuaciones;</p> <p>VII. Turnar los asuntos para notificación a la Coordinación de Actuarios;</p> <p>VIII. Guardar en el secreto del despacho de la Secretaría, los documentos, valores, pruebas y demás material probatorio exhibidos por las partes, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto emita el Pleno del Tribunal;</p> <p>IX. Asentar las ratificaciones de las representaciones que otorguen los particulares; y</p> <p>X. Las demás atribuciones que les confiera esta Ley y el reglamento interior del Tribunal.</p> <p>Artículo 34. Corresponde a los Secretarios de Estudio y Cuenta de las Salas:</p> <p>I. Autorizar con su firma las actuaciones de la Sala a la que estén adscritos;</p> <p>II. Proyectar los autos y acuerdos del proceso administrativo;</p> <p>III. Distribuir la correspondencia jurisdiccional a los oficiales adscritos a las Salas;</p> | <p>IV. Verificar la integración de las actuaciones jurisdiccionales, el foliado del expediente, en orden cronológico y por duplicado;</p> <p>V. Dar cuenta en las audiencias con los asuntos correspondientes;</p> <p>VI. Redactar las actas de las audiencias;</p> <p>VII. Recibir y dar cuenta al Magistrado de las promociones que presenten las partes;</p> <p>VIII. Expedir certificaciones de las constancias que obren en los expedientes bajo su cargo;</p> <p>IX. Digitalizar la documentación y actuaciones que se requiera incorporar a los expedientes electrónicos tramitados en el juicio en línea, imprimir y certificar las constancias de los expedientes vinculados y las reproducciones en medios electrónicos de dichas actuaciones;</p> <p>X. Practicar las diligencias que les competan;</p> <p>XI. Capturar la información de las actuaciones del proceso en el Sistema Informático del Tribunal;</p> <p>XII. Turnar los asuntos para notificación a la Coordinación de Actuarios correspondiente;</p> <p>XIII. Asentar las ratificaciones de las representaciones que otorguen los particulares;</p> <p>XIV. Guardar en el secreto del despacho de la Sala, los documentos, valores, pruebas, pliego de posiciones y demás material probatorio exhibidos por las partes, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto emita el Pleno del Tribunal; y</p> <p>XV. Las demás atribuciones que les confiera esta Ley y el reglamento interior del Tribunal.</p> |
|--|--|

Artículo 35. Corresponde a los Proyectistas:

- I. Formular los proyectos de las resoluciones definitivas e interlocutorias;
- II. Elaborar los proyectos para el cumplimiento de ejecutorias de amparo concedidos contra las sentencias definitivas y de las emitidas por el Pleno en el recurso de reclamación;
- III. Preparar proyectos de aclaración de sentencia;
- IV. Elaborar proyectos en los recursos de queja;
- V. Auxiliar en la formulación de los criterios del Tribunal; y
- VI. Las demás que le señalen el reglamento interior del Tribunal.

Artículo 36. La Coordinación de actuarios se integrará por un Coordinador, los actuarios y el personal administrativo necesario para el cumplimiento de su función que determine el Consejo Administrativo.

Artículo 37. Corresponde a los Actuarios:

- I. Notificar en tiempo y forma, las resoluciones y acuerdos que para tal efecto les sean turnados;
- II. Practicar las diligencias que les sean encomendadas;
- III. Levantar las actas correspondientes a las diligencias que practiquen; y
- IV. Las demás atribuciones que les confiera esta Ley, el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato y el reglamento interior del Tribunal.

Capítulo VI Del Consejo Administrativo

Artículo 38. El Consejo Administrativo será presidido por el Presidente del Tribunal y contará además con un secretario técnico.

Artículo 39. Son atribuciones del Consejo Administrativo del Tribunal las siguientes:

- I. Aprobar los planes y programas de trabajo del Tribunal;
- II. Establecer las comisiones que estime convenientes para el adecuado funcionamiento del mismo y designar al Magistrado que deba integrarlas;
- III. Formular el ante proyecto del presupuesto anual de egresos del Tribunal, y someterlo al Pleno para su aprobación;
- IV. Aprobar la cuenta pública que deba presentar el Presidente del Tribunal al Congreso de Estado;
- V. Dictar las bases generales de organización y funcionamiento de las unidades administrativas del Tribunal;
- VI. Aprobar el establecimiento de las unidades administrativas que considere necesarias para el funcionamiento del Tribunal;
- VII. Nombrar al personal jurisdiccional y, a propuesta del Presidente, a los titulares de las unidades administrativas del Tribunal; asimismo, concederles licencias y acordar sus renunciaciones o remociones;
- VIII. Aprobar las disposiciones generales para el ingreso, estímulos, capacitación, ascensos y promociones por escalafón y remoción del personal administrativo del Tribunal;
- IX. Aprobar las disposiciones generales para la administración de los bienes muebles e inmuebles del Tribunal;
- X. Fijar las bases de la política informática y de información estadística que permitan conocer y planear el desarrollo del Tribunal;
- XI. Dictar las medidas que exijan el buen servicio y la disciplina del Tribunal;
- XII. Aprobar las disposiciones generales para la supervisión y vigilancia de las funciones administrativas y recursos humanos,

financieros y materiales del Tribunal;

XIII. Cuidar el cumplimiento de las normas del servicio administrativo de carrera;

XIV. Designar, conceder licencias y remover al personal administrativo del Tribunal, previa opinión, en su caso, del Magistrado titular de la Sala a la que esté adscrito;

XV. Dictar las medidas generales relacionadas con el ejercicio del presupuesto de egresos del Tribunal;

XVI. Publicar la revista del Tribunal;

XVII. Aprobar las propuestas que el órgano interno de control someta a su consideración, para el mejor desempeño de las funciones del Tribunal;

XVIII. Dictar las medidas administrativas necesarias para el mejoramiento de las Salas; y

XIX. Las demás que se deriven de esta Ley y otros ordenamientos jurídicos.

Capítulo VII **Procuración de Justicia Administrativa**

Artículo 40. Para la procuración de la justicia administrativa en el Estado, el Tribunal contará con una Unidad de Defensoría de Oficio, como órgano Ejecutivo especializado, dotado de autonomía técnica para el cumplimiento de sus funciones.

Los defensores de oficio serán nombrados por el Consejo Administrativo y sólo podrán ser removidos de conformidad con la Ley de Responsabilidades aplicable

La Unidad de la Defensoría de Oficio, podrá prestar asistencia en materia de amparo administrativo y sus funciones se establecerán en el Reglamento Interior del Tribunal.

Artículo 41. Corresponde a los Defensores de Oficio, desempeñar las siguientes funciones:

I. Atender las consultas en materia administrativa, que le sean formuladas por los particulares;

II. Representar a los particulares en los procesos que se tramiten ante el Tribunal o los Juzgados Administrativos Municipales en los municipios donde no exista Defensoría de Oficio Municipal;

III. Asesorar a los particulares en la formulación de las demandas y demás promociones que incidan en la competencia del Tribunal o de los Juzgados Administrativos Municipales;

IV. Vigilar la tramitación de los procesos en que intervengan; y

V. Las demás que se deriven de esta Ley y de su reglamento interior.

Los servicios del defensor de oficio serán gratuitos para el particular.

Las causas para negar, suspender o dar por terminada la prestación de los servicios que brinden los defensores se establecerán en el reglamento Interior del Tribunal.

Artículo 42. Los defensores de oficio del Tribunal, deberán ser ciudadanos mexicanos, con título de licenciado en derecho, abogado o su equivalente académico, gozar de buena conducta y con un mínimo de dos años de práctica en materia administrativa jurisdiccional. Asimismo deberán contar con al menos un diplomado o una especialización en materia de derecho contencioso administrativo que ofrezca el Instituto de la Justicia Administrativa o cualquier otro estudio en las materias de amparo, administrativa o fiscal, impartido por institución pública o privada universitaria, debiendo acreditar su realización con la constancia respectiva.

Los defensores de oficio estarán impedidos para desempeñar otro cargo público excepto los de carácter docente u honorífico.

Las faltas temporales de los defensores de oficio, serán suplidas por quien acuerde el Consejo Administrativo.

Capítulo VIII **De la Dirección Administrativa**

Artículo 43. Son requisitos para ser Director Administrativo, los siguientes:

- I. Ser mexicano, en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Contar con título de contador público, administración pública o carrera afín; y
- III. Tener experiencia mínima de dos años en la administración de personal, en el ejercicio y control del gasto.

Artículo 44. Corresponde a la Dirección Administrativa:

- I. Fungir como Secretario Ejecutivo del Consejo Administrativo;
- II. Atender las necesidades administrativas del Tribunal;
- III. Elaborar los proyectos de planes y programas de trabajo del Tribunal;
- IV. Colaborar en la elaboración del anteproyecto del presupuesto anual del Tribunal, en coordinación con el Presidente del Tribunal;
- V. Ejecutar los acuerdos relacionados con el presupuesto de egresos del Tribunal;
- VI. Autorizar la documentación necesaria para el ejercicio del presupuesto y presentar al Presidente la que corresponde a erogaciones que deban ser autorizadas por él;
- VII. Solicitar y controlar las ministraciones de recursos para el ejercicio del presupuesto;
- VIII. Llevar a cabo los pagos correspondientes del Tribunal;
- IX. Llevar la contabilidad del Tribunal y elaborar los estados financieros;
- X. Elaborar la cuenta pública del Tribunal;

XI. Tramitar los nombramientos, renunciaciones y licencias del personal;

XII. Elaborar la nómina del personal del Tribunal y efectuar los pagos correspondientes con oportunidad;

XIII. Integrar y mantener actualizados los expedientes del personal;

XIV. Integrar y operar el plan anual de capacitación del personal administrativo del Tribunal y, en coordinación con el Instituto de la Justicia Administrativa, integrar el plan de capacitación del personal jurisdiccional;

XV. Realizar la adquisición de bienes y materiales, así como la contratación de servicios requeridos para el funcionamiento del Tribunal, en los términos de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato y de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato;

XVI. Administrar los bienes muebles e inmuebles propiedad del Tribunal, así como su mantenimiento y reparación;

XVII. Elaborar y proponer al Consejo Administrativo los convenios con terceros e instituciones bancarias y proveedores que se deriven de las atribuciones del Tribunal; y

XVIII. Las demás atribuciones que les confieran el reglamento interior del Tribunal.

Capítulo IX

Instituto de la Justicia Administrativa

Artículo 45. El Tribunal contará con el Instituto de la Justicia Administrativa, para realizar las funciones de formación, capacitación, especialización, actualización y desarrollo de los funcionarios jurisdiccionales, a través de actividades de docencia, investigación, divulgación y promoción; además de la operación del servicio administrativo de carrera.

Artículo 46. El Instituto de la Justicia Administrativa contará con un Director

nombrado por el Consejo Administrativo a propuesta del Presidente y para el cumplimiento de sus funciones y objetivos, dispondrá del personal administrativo que determine el presupuesto de egresos del Tribunal y con las coordinaciones que establezca el reglamento interior.

Artículo 47. Para ser Director del Instituto de la Justicia Administrativa, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Contar con título de licenciado en derecho, abogado o su equivalente académico, con por lo menos dos años de práctica profesional jurisdiccional en materia administrativa o fiscal;
- III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena privativa de libertad por más de un año; pero si se trata de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama pública, quedará inhabilitado para el cargo, cualquiera que haya sido la pena; y
- IV. Haber cursado la especialidad o maestría en justicia administrativa, impartida por el Instituto de la Justicia Administrativa, o por institución pública o privada universitaria, debiendo acreditar su participación con la constancia respectiva.

Capítulo X Unidad de Transparencia

Artículo 48. El Tribunal tendrá una Unidad de Transparencia, con las atribuciones que establecen la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato y su reglamento

respectivo. Contará además, con el personal que prevé el presupuesto de egresos del Tribunal.

Capítulo XI Órgano Interno de Control del Tribunal

Artículo 49. El Tribunal contará con un órgano interno de control con autonomía técnica y de gestión que tendrá a su cargo la fiscalización de los ingresos y egresos del mismo.

Artículo 50. El órgano interno de control del Tribunal será responsable del control, evaluación y desarrollo administrativo, así como de la prevención de conductas constitutivas de responsabilidad administrativa y, en su caso, de la aplicación del derecho disciplinario; por lo cual, le competen las siguientes atribuciones:

- I. Inspeccionar el ejercicio del gasto público del Tribunal y su congruencia con el presupuesto de egresos, así como validar los indicadores para la evaluación del funcionamiento y operación, en los términos de las disposiciones aplicables;
- II. Proponer las normas que regulen los instrumentos y procedimientos de control interno del Tribunal. Lo anterior, sin menoscabo de las bases y principios de coordinación y recomendaciones emitidas por el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción;
- III. Establecer las bases generales para la realización de auditorías internas y externas, así como las recomendaciones y observaciones que deriven de las mismas, y las normas que regulen los instrumentos y procedimientos de auditoría;
- IV. Realizar auditorías, revisiones y evaluaciones, con el objeto de examinar, fiscalizar y promover la eficiencia y legalidad del Tribunal en su gestión y encargo;

- V. Fiscalizar que el Tribunal cumpla con las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro y contabilidad, contratación y remuneraciones de personal, contratación de adquisiciones, arrendamientos, arrendamiento financiero, servicios y ejecución de obra pública, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales;
- VI. Designar y remover a los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades; quienes tendrán el carácter de autoridad y realizarán la defensa jurídica de las resoluciones que emitan en la esfera administrativa y ante los Tribunales Estatales, representando al Tribunal;
- VII. Llevar y normar el registro de servidores públicos del Tribunal, recibir y registrar las declaraciones patrimoniales y de intereses así como la constancia de declaración fiscal que deban presentar, así como verificar su contenido mediante las investigaciones que resulten pertinentes de acuerdo con las disposiciones aplicables. También registrará la información sobre las sanciones administrativas que, en su caso, hayan sido impuestas;
- VIII. Atender las inconformidades que presenten los particulares con motivo de convenios o contratos que celebren con el Tribunal, salvo los casos en que otras leyes establezcan procedimientos de impugnación diferentes;
- IX. Establecer y conducir la política general de las contrataciones públicas reguladas por la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato y Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado y los Municipios de Guanajuato, propiciando las mejores condiciones de contratación conforme a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad y honradez; emitir los lineamientos, manuales, procedimientos y demás instrumentos análogos que se requieran en materia de dichas contrataciones públicas;
- X. Definir la política de gestión digital y datos abiertos en el ámbito del Tribunal;
- XI. Ejercer las facultades que la Constitución le otorga a los órganos internos de control para revisar, mediante las auditorías a que se refiere el presente artículo, el ingreso, manejo, custodia y ejercicio de recursos públicos;
- XII. Conocer e investigar las conductas de los servidores públicos del tribunal que puedan constituir responsabilidades administrativas, así como substanciar los procedimientos correspondientes conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas aplicable, así como realizar la defensa jurídica de sus resoluciones; para lo cual podrán aplicar las sanciones que correspondan en los casos que no sean de la competencia del Tribunal de Justicia Administrativa y cuando se trate de faltas administrativas graves, ejercer la acción de responsabilidad ante ese Tribunal; así como presentar las denuncias correspondientes ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y ante otras autoridades competentes, en términos de las disposiciones aplicables;
- XIII. Presentar al Consejo un programa e informe anual sobre el cumplimiento de sus funciones o cuando le sea requerido;
- XIV. Recibir y dar seguimiento a las sugerencias, quejas y denuncias ciudadanas, con respecto a la actuación de los servidores públicos adscritos al Tribunal; y
- XV. Las demás que establezcan otras disposiciones legales.

Artículo 51. Para ocupar la titularidad del órgano interno de control del Tribunal se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano, con pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos y residencia en el Estado no menor de tres años anteriores a la fecha de designación;
- II. Tener cuando menos treinta años cumplidos al día del nombramiento;
- III. Poseer, al día de su nombramiento, título profesional en las áreas económica, contable, jurídica o administrativas, expedido por autoridad o institución facultada para ello, y con la antigüedad mínima en su ejercicio de cinco años;
- IV. Contar con experiencia profesional de cuando menos dos años en el control, manejo y fiscalización de recursos;
- V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena privativa de la libertad de más de un año; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza, enriquecimiento ilícito o cometido contra la administración pública, quedará inhabilitado para el cargo, cualquiera que haya sido la pena; y
- VI. No ser o haber sido dirigente de partido político o asociación política a nivel nacional, estatal o municipal o candidato a puesto de elección popular, ni ministro de ningún culto religioso, en los cinco años anteriores a su designación.

Artículo 52. Quien detente la titularidad del Órgano Interno de Control del Tribunal durará en su cargo un periodo de cinco años y será designado por el voto de las dos terceras partes de la totalidad de quienes integren el Congreso del Estado, sin posibilidad de reelección.

La designación del titular del Órgano Interno de Control se hará mediante la elección de una terna que derivará de consulta pública realizada por el Consejo, cuyas bases serán publicadas en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado. Lo anterior apegándose a los principios de equidad, oportunidad, transparencia, imparcialidad y honradez.

En el caso de que la consulta pública sea declarada desierta, sea por no contar con una participación que impida que por lo menos tres prospectos cubran los requisitos establecidos en la presente Ley, se emitirá nueva consulta en el término de treinta días naturales, misma que debe ser publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

En el supuesto de que la terna no fuese aprobada, se regresará al Consejo, para que en el término de cinco días hábiles elabore una nueva terna, considerando a otros de los propuestos a partir de la consulta pública realizada y cuya aprobación se hará conforme a lo previsto por los párrafos anteriores.

Dicha consulta deberá ser emitida con cuarenta y cinco días hábiles de anticipación al vencimiento del periodo en el cual se desempeñe el titular del órgano de control, siendo que la terna deberá ser remitida veinte días hábiles previos a su vencimiento.

Artículo 53. En caso de falta absoluta, renuncia o remoción del titular del órgano interno de control, se procederá de conformidad con el artículo 52 de esta ley.

En tanto se hace la designación correspondiente, el Consejo designará al encargado del despacho, quien no podrá permanecer en el encargo por más de tres meses.

Artículo 54. Quien detente la titularidad del Órgano Interno de Control, durante el ejercicio de su cargo, no podrá:

- I. Desempeñar otro empleo, cargo o comisión, excepto las actividades docentes, en los términos del artículo 133 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y

- II. Hacer del conocimiento de terceros o difundir de cualquier forma, la información confidencial o reservada que tenga bajo su custodia, la que sólo deberá utilizarse para los fines de control interno.

Artículo 55. Son causas graves de remoción del titular del órgano interno de control:

- I. Actualizarse alguno de los supuestos previstos en el artículo anterior;
- II. Incumplir la obligación de determinar los daños y perjuicios y de promover el fincamiento de sanciones en los casos que establece esta ley;
- III. Sustraer, destruir, ocultar o utilizar indebidamente la documentación que, por razón de su cargo, tenga a su cuidado o custodia;
- IV. Conducirse con parcialidad en los procedimientos de control interno, así como en el cumplimiento de las disposiciones de esta ley; e
- V. Incurrir en abandono del cargo por un periodo de 5 días.

Ante la actualización de alguna de las causales previstas en el presente artículo, el Consejo presentará la solicitud de remoción ante el Congreso del Estado.

TÍTULO CUARTO SERVICIO ADMINISTRATIVO DE CARRERA

Capítulo Único Servicio Administrativo de Carrera

Artículo 56. La selección, ingreso, formación, evaluación, actualización, promoción, ascenso y permanencia de los servidores públicos del Tribunal, se hará mediante el Sistema del Servicio Administrativo de Carrera, el cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, rectitud, probidad e independencia.

Artículo 57. El reglamento correspondiente determinará las normas, políticas y

procedimientos administrativos a efecto de definir qué servidores públicos participarán en el servicio administrativo de carrera, en el estatuto del personal, en el sistema de mérito para la selección, promoción, ascenso y estabilidad del personal y la clasificación de puestos a que se sujetará el servicio administrativo de carrera.

TÍTULO QUINTO VACACIONES Y GUARDIAS

Capítulo Único Vacaciones y Guardias

Artículo 58. El personal del Tribunal tendrá cada año dos periodos de vacaciones de diez días hábiles cada uno.

Se suspenderán las labores en los días que señale la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios y cuando así lo acuerde el Pleno del Tribunal, durante la suspensión no correrán los plazos.

El personal del Tribunal realizará guardias durante los periodos vacacionales de conformidad con lo previsto en el reglamento interior o por acuerdo del Consejo Administrativo.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo Segundo. A partir del inicio de vigencia del presente Decreto, se abroga la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, contenida en el Decreto Legislativo número 87, expedido por la Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 192, segunda parte, del 30 de noviembre de 2007.

Artículo Tercero. El Tribunal de lo Contencioso Administrativo modifica su naturaleza jurídica a Tribunal de Justicia Administrativa a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto.

Artículo Cuarto. El Tribunal de lo Contencioso Administrativo deberá adecuar su reglamento interior y normativa interna en un plazo de ciento ochenta días, contados a partir del inicio de vigencia de la presente Ley, en tanto la normativa vigente será aplicable en lo que no se oponga a la presente ley.

Artículo Quinto. En el caso del nombramiento del Magistrado que integre la Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas, el Titular del Ejecutivo Estatal deberá enviar su propuesta al Congreso del Estado de Guanajuato.

En caso de presentarse asuntos competencia de la Sala Especializada y que aún no se haya realizado el nombramiento del Magistrado, el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa determinará cuál de los Magistrados existentes conocerá de los mismos.

El Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa llamará a un magistrado supernumerario quien atenderá los asuntos de la sala del magistrado que haya sido designado por el pleno para conocer asuntos competencia de la sala especializada.

Una vez que el Congreso del Estado haya nombrado al magistrado de la Sala Especializada, éste recibirá los asuntos que esté conociendo el magistrado que haya sido designado por el Pleno, quien regresará a atender los asuntos de la sala de su adscripción.

A partir de la entrada en vigor de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, el Tribunal deberá realizar las acciones administrativas y técnicas para contar con una Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 del presente decreto. La Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración asignará al Tribunal de Justicia Administrativa los recursos económicos suficientes para que esté en condiciones de asumir sus nuevas responsabilidades.

Artículo Sexto. El Magistrado de la Sala Especializada en materia de

Responsabilidades

Administrativas, mantendrá su adscripción al menos durante los primeros cinco años del ejercicio de su encargo, sin perjuicio de que pueda permanecer en dicha sala durante todo su encargo.

Artículo Séptimo. Los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo que a la entrada en vigor de la presente Ley se encuentren en ejercicio de sus cargos, continuarán en ellos como Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa hasta concluir el periodo para el cual fueron designados. Al término de dicho nombramiento entregarán la Magistratura, sin perjuicio de que puedan ser propuestos, previa evaluación del Tribunal de su desempeño de ser elegibles, para ser nombrados como Magistrados en términos de lo dispuesto por la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Artículo Octavo. Todos los procedimientos, juicios y negocios iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, continuarán tramitándose hasta su resolución final conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio.

Artículo Noveno. La disposición comprendida en el artículo 26 del presente decreto, en relación a la reelección, será aplicable a partir del primer presidente que sea elegido con las reglas del presente decreto.

Artículo Décimo. Todas las referencias que en las leyes, contratos, normas o cualquier otro documento se haga al Tribunal de lo Contencioso Administrativo se entenderán referidas al Tribunal de Justicia Administrativa, sin menoscabo de las adecuaciones normativas que se realicen a los diversos ordenamientos jurídicos por parte del Congreso del Estado.

Artículo Undécimo. El Magistrado Presidente del Tribunal de lo Contencioso Administrativo fungirá como Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa, por lo que resta del periodo para el que haya sido nombrado originalmente.

Artículo Duodécimo. El órgano interno de control y la unidad de transparencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo deberán contar con la estructura necesaria para desempeñar las atribuciones que les señala la presente ley y entrarán en funciones en un plazo de 180 días contado a partir del inicio de vigencia de la presente ley.

Artículo Décimo Tercero. El Tribunal remitirá en un plazo de hasta sesenta días, posteriores al inicio de vigencia de este Decreto, la terna al Congreso del Estado, para la designación del titular del órgano interno de control.

Artículo Décimo Cuarto. El Congreso del Estado contará con un plazo de hasta ciento ochenta días contados a partir del inicio de vigencia del presente Decreto, para designar al titular del órgano interno de control, debiendo garantizar la designación atendiendo a los principios de certeza, imparcialidad y legalidad.

Artículo Décimo Quinto. El Contralor que haya sido nombrado con antelación a la entrada en vigor del presente Decreto continuará como titular del órgano interno de control hasta en tanto el Congreso del Estado realice la nueva designación, atendiendo al procedimiento establecido, sin perjuicio de que pueda ser propuesto, atendiendo a los requisitos y principios de certeza, imparcialidad y legalidad.

Guanajuato, Gto., a 14 de junio de 2017. La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo. Presidenta. Dip. Arcelia María González González. Vocal. Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto. Secretario. Dip. Verónica Orozco Gutiérrez. Vocal. Dip. María Beatriz Hernández Cruz. Vocal. Dip. Beatriz Manrique Guevara. Vocal. Dip. Guillermo Aguirre Fonseca. Vocal.»

-El C. Presidente: Si algún diputado o alguna diputada desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que

proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no en lo general, el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se registraron 33 votos a favor y 0 en contra.

-El C. Presidente: El dictamen ha sido aprobado, en lo general, por unanimidad de votos.

Corresponde someter a discusión el dictamen, en lo particular. Si desean reservar cualquiera de los artículos que contiene, sírvanse apartarlo, en la inteligencia de que los artículos no reservados, se tendrán por aprobados.

Esta presidencia declara tener por aprobados los artículos que contiene el dictamen.

Remítase al Ejecutivo del Estado el decreto aprobado, para los efectos constitucionales de su competencia.

De nueva cuenta vamos a dar la bienvenida al Secretario General, Delegados, Asesores y Comité Ejecutivo del Sindicato de Trabajadores de la Industria Metalmeccánica Automotriz y, en especial, la presidencia del diputado Alejandro Rangel Segovia, ex diputado local en la Quincuagésima Novena y Sexagésima Primer Legislatura de este Congreso del Estado, así como al ex diputado Dimas Rangel Fernández, invitados por nuestra compañera Irma Leticia González Sánchez. ¡Muy bienvenidos señores ex diputados!

ASUNTOS GENERALES

Corresponde abrir el registro para tratar asuntos de interés general. Me permito informar que previamente se ha inscrito el diputado Jorge Eduardo de la Cruz Nieto con los temas de transparencia y programas sociales. Si algún otro integrante de la Asamblea desea inscribirse, manifiésteno por favor a esta presidencia, indicando el tema de su participación.

Diputado Éctor Jaime Ramírez Barba, ¿con qué tema?

C. Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba: Señor presidente, me quiero registrar con el tema, *«la dignidad en la tierra del mártir de cuatro Ciénegas»*

-El C. Presidente: La lista de participaciones ha quedado conformada de la siguiente manera; primero nuestro compañero el diputado Jorge Eduardo de la Cruz Nieto y, al término, el diputado Éctor Jaime Ramírez Barba.

Diputado Jorge Eduardo de la Cruz Nieto, le recuerdo que tiene diez minutos por cada tema que ha inscrito.

C. Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto: Gracias presidente, con su permiso.

PARTICIPACIÓN DEL DIPUTADO JORGE EDUARDO DE LA CRUZ NIETO, CON EL TEMA *TRANSPARENCIA*.



C. Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto: Gracias presidente, con su permiso. Hoy voy a aplicar la de mi amigo el diputado Isidoro Bazaldúa Lugo, de a dos por uno. Y le pediría, si es posible presidente, limitar el uso de las mociones para preguntas al finalizar, con todo gusto aceptaré cualquiera de las preguntas que ustedes diputados quieran hacerme; soy un hombre de palabra, no haré

como en algunas ocasiones que dicen que sí, pero a la mera hora no; aquí me quedo para contestar sus preguntas.

-El C. Presidente: Creo que los compañeros diputados han escuchado lo mismo que su servidor y nos queda claro.

C. Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto: Gracias.

El día de hoy me paro aquí en esta tribuna, la máxima del estado de Guanajuato, para hablar de coincidencias; ¡así es! creo que es importante hablar de cómo en esta legislatura hemos coincidido en temas trascendentales y que hoy le dan al estado de Guanajuato esperanza de tener mejores gobiernos y mejores servidores públicos en breve futuro. Así hemos coincidido en los temas de transparencia, de rendición de cuentas, en la eliminación del fuero y en el combate a la corrupción.

En esta Casa Legislativa nos hemos tomado con gran seriedad y compromiso lo estipulado por las leyes ya existentes y por todas aquellas que aquí hemos reformado, diseñado y aprobado. Quiero poner un ejemplo, nuestro vigente Ley de Transparencia de reciente creación y que señala en su tercer artículo al acceso a la información como un derecho humano, cualquier tipo de información que genere, obtenga, adquiera, transforme o posea cualquier autoridad, entidad, órgano, organismo, poder o municipio, deberá de ser pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establezcan en los Tratados Internacionales, de los que en estado mexicano forme parte, en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la mencionada ley.

Como decía, nos hemos tomado muy en serio ordenamientos como los antes mencionados, tanto así que hemos iniciado con el ejemplo e implementamos el Parlamento Abierto a través de los principios de transparencia de la información, de rendición de cuentas, de participación ciudadana y el uso de las tecnologías de información en nuestras labores diarias; por lo que podemos estar seguros de que cada vez

nos encontramos más cercanos a los guanajuatenses.

Hoy en día, cualquier persona, -no solamente de nuestro estado- puede conocer el trabajo que se realiza en las comisiones ya sea estando presente en las mismas, ya a través del seguimiento de transmisiones en vivo a través de nuestro Portal o de nuestras redes sociales o directamente en los micro sitios de cada una de las comisiones donde se encuentra toda la información de nuestro trabajo.

En el Congreso del Estado pusimos el ejemplo y sabemos que no hay nada que ocultar. Así entonces y una vez que pusimos el ejemplo de cómo los asuntos de todo el Estado de Guanajuato pueden ser tratados de manera transparente, me parecería incongruente no hacer el llamado para que esto sea replicado en los 46 municipios del Estado de Guanajuato, pues veo con preocupación lo dado a conocer por los medios de comunicación, específicamente en mi municipio, en Celaya, donde dan cuenta de cómo las comisiones sesionan en secreto, a puerta cerrada, sin presencia de los ciudadanos interesados y más grave aún, sin posibilidad a los medios de comunicación de enterarse de los trabajos realizados al interior.

Los ayuntamientos, al igual que nosotros, resuelven los asuntos de su competencia de forma colegiada a través del desarrollo de sesiones y comisiones; los asuntos que ahí se discuten -sin lugar a dudas- son importantes para los habitantes de cada uno de estos municipios.

Me llama mucho la atención que el alcalde de mi ciudad para dar respuesta a los medios de comunicación sobre esta situación, se ampara en la Ley Orgánica Municipal, que sí bien es cierto, de manera textual no señala que las comisiones deban ser a puerta abierta, sí señala en su artículo 61 que se celebrarán las sesiones de tipo ordinarias, extraordinarias y solemnes y que éstas serán públicas, con la única excepción de lo señalado, a su vez, en el artículo 67; es decir, que sólo podrán ser motivo de sesiones privadas, aquellas que tengan que ver con los asuntos graves que alteren el orden y la tranquilidad del municipio; las comunicaciones que con nota de reservado dirijan a los ayuntamientos, los

poderes legislativo, judicial o ejecutivo; y los trámites de solicitudes de licencia y los asuntos de destitución de servidores públicos municipales que hayan sido nombrados por el ayuntamiento. Lo anterior aunado a lo que instruye el Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal, en su Guía Básica para el Fortalecimiento Jurídico Municipal, en el que el Instituto recalca el que se debe procurar transparencia en el proceso de las sesiones de ayuntamiento; desde luego, -como lo decía-, concatenado con los principios establecidos en la Ley de Transparencia del Estado, de la cual son sujetos obligados, pero -sobre todo-, ante el constante reclamo social que exige transparencia en los órganos de gobierno, me parece que ni Celaya ni ninguno de los otros cuarenta y cinco municipios del estado, tienen fundamentos ni motivos suficientes para que las sesiones de ayuntamiento o los trabajos de las comisiones, se mantengan privadas.

Por todo lo anterior y reiterando, *habiendo puesto el ejemplo en esta legislatura*, hago un respetuoso llamado en el que espero coincidamos los treinta y seis legisladores para que a la brevedad los municipios del estado de Guanajuato refuercen sus acciones en materia de transparencia, establezcan los mecanismos necesarios para dar acceso a la información a los ciudadanos y permitan la presencia de sus habitantes y de los medios de comunicación en los trabajos de las comisiones.

Es cuánto con el primer asunto señor presidente.

-El C. Presidente: Bien diputado. Puede continuar con el segundo tema.

TRATANDO SOBRE «PROGRAMAS SOCIALES», INTERVIENE EL DIPUTADO JORGE EDUARDO DE LA CRUZ NIETO.

C. Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto: Gracias. Como les decía, hoy quiero hablar de coincidencias y quiero continuar el segundo asunto hablando de coincidencias; así como en esta legislatura hemos coincidido en hacer nuestro trabajo con nuestro mejor esfuerzo para que la transparencia, la rendición de cuentas y el combate a la corrupción sean una realidad en nuestro estado, estoy seguro que también habremos

de coincidir en el llamado al Estado de Derecho, al respeto a las instituciones y, sobre todo, al correcto uso de los recursos públicos que estoy por hacer.

Para nadie será sorpresa una serie de eventos, actos, hechos o titulares de los medios de los que haré recuento a continuación; todos ellos ocurridos en este mismo año y cada día con mayor frecuencia.

A continuación el recuento:

- 1) **Usa Diego helicóptero para campaña.** Cabe resaltar que este fue un evento al que llegó a las seis y media de la tarde, lo cual yo considero todavía en un horario laboral, a una reunión del Partido Acción Nacional; aún y cuando no llegó a las dos reuniones previas que tenía en el mismo municipio para actividades sí programadas con motivo de su ejercicio.
- 2) **Disfrazan precampaña de foro agropecuario.**
- 3) **Precampaña de Diego sube de intensidad, se va a un cumpleaños en Irapuato y reunión con ganaderos en Celaya se convierten en mítines.**
- 4) **Hoy el Secretario de Desarrollo Social y Humano, maneja y despaja a su antojo 142 programas sociales, no sólo los de su Secretaría, no sólo los correspondientes a su Secretaría, sino de todas las secretarías y dependencias públicas, al amparo del llamado *Programa Impulso*.**

Lo anterior quiere decir que Diego no sólo se sirve con la enorme cuchara que representan los pocos más de 2,890 millones de pesos asignados a su Secretaría, sino que además maneja los más de 14,000 millones de pesos en Estrategia Transversal De Impulso A la Calidad de Vida, o los más de 27,000 mil millones de pesos en Impulso a la Educación para la Vida; los 1,800 millones de pesos en Impulso al Empleo y la Prosperidad; todo ello –repito-, a través de 142 Programas Sociales que convenientemente se decidieron fueran concentrados en esta ahora súper Secretaría.

Vale la pena recordar que anticipando esto, fue que no aprobamos este presupuesto que a todas luces se veía electorero.

Además, entre los apoyos que puede dar la Secretaría a su cargo, se encuentran casi 49 millones de pesos para otorgar a organizaciones de la sociedad civil, que también, -como sabemos-, no siempre son otorgados de manera muy desinteresada, ya nos puso el ejemplo López Santillana.

Por esto no sólo ha quedado en el terreno el mal uso de los recursos públicos con el fin de promocionar al casi candidato a la gubernatura para el Partido Acción Nacional.

-El C. Presidente: Un momento diputado.

Diputado Oviedo, ¿para qué efecto?

C. Dip. J. Jesús Oviedo Herrera: A ver si me acepta una pregunta, aunque sé que la responderá al final, pero sí para que me deje preguntarle al final.

C. Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto: Gracias, al final.

-El C. Presidente: Al final le responden diputado Oviedo.

C. Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto: Se ha llegado inclusive ya a la intimidación, a las amenazas; ya dimos cuenta, ya sabemos todos de los despidos ocurridos recientemente en el municipio de Dolores Hidalgo, por no *alinearse*. Operadores en las calles de la Secretaría de Desarrollo Social, pagados con recursos de los guanajuatenses, dedicados al cien por ciento a la promoción de su titular; promesas de cargos y espacios en gobierno; toda la estructura gubernamental trabajando con el único fin de promover a quien quieren que sea su próximo gobernador. La suma de todo esto señoras y señores diputados, aún previo al proceso electoral, es ya desde hoy una elección de estado. La verdad que quería también poderles pasar el dato de la enorme suma que se ha gastado en promoción personal a través del Gobernador del Estado;

sin embargo, cuando menos en el Portal del IACIP señala que en este primer trimestre no se han realizado contrataciones, convenios o pagos en publicaciones, impresiones o difusión; la verdad es que no sé quien pueda creer esto y me preocupa que el Instituto encargado de dar acceso a la información gubernamental en el estado nos pueda estar mintiendo, pero es –sin duda-, algo que revisaremos antes de hacer alguna acusación.

Como es decía, desde un principio, creo que puedo hablar por todos quienes integramos esta legislatura, a quienes considero serios demócratas, objetivos, profesionales e inteligentes para entender la gravedad de este asunto, que exigimos legalidad.

Me atrevo, también, porque he visto cómo en otras entidades federativas integrantes del mismo partido al que hoy aquí se acusa, por mucho menos de lo que aquí he relatado, han pedido con ahínco y con vehemencia el cumplimiento de la ley, a exigir que el Gobernador del Estado termine esta notable precampaña electoral en favor del multicitado secretario Diego; repito, me atrevo a exigir a nombre de esta legislatura, salvo que alguien quiera rectificar los hechos al terminar mi intervención, para intentar con una torpe terquedad negar lo que está ocurriendo en Guanajuato, pues como diría un célebre cantautor mexicano que en paz descance, *«lo que se ve no se pregunta»* y aquí es evidente que la cargada oficial a favor de Diego.

Así entonces y ante lo evidente, exijo que el Secretaría de Desarrollo Social se decida de una buena vez, o ejerce la titularidad de su Secretaría dejando de utilizar los recursos públicos a favor de su persona, o renuncia al cargo para buscar la candidatura de su partido. Es cuánto y estoy abierto a las preguntas.

-El C. Presidente: Diputado Juan José Álvarez Brunel, ¿para qué efecto?

C. Dip. Juan José Álvarez Brunel: Sí presidente, para rectificación de hechos.

-El C. Presidente: Muy bien.

Primero tenía el uso de la palabra el diputado Oviedo con una pregunta.

Diputado Oviedo, puede usted realizar la pregunta.

C. Dip. J. Jesús Oviedo Herrera: Gracias presidente.

Diputado, usted hace alusión a que el Secretario Diego Sinhué no llegó a un evento a Yuriria, ¿usted conoce dónde estuvo antes ese mismo día, para no haber llegado como usted establece?

C. Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto: Sí, aparentemente estuvo en su municipio, en el municipio de Cortazar; sin embargo, me parece que si la Agenda de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano establece que habrá eventos en el municipio de Yuriria, son los que se deben atender más allá de cualquier otra cosa. Me parece extraño que pueda ir a otros eventos, que pueda llegar al mismo municipio al que no fue en la mañana a trabajar, pero que sí pueda llegar a reuniones del Partido Acción Nacional, eso es lo que me parece extraño. Gracias.

-El C. Presidente: ¿Diputado Oviedo?

C. Dip. J. Jesús Oviedo Herrera: Bueno, solamente aclarar que fue a la gira del gobernador en el municipio y no es aparentemente, allí estubo.

-El C. Presidente: Diputado Juan José Álvarez Brunel, ¿cuáles son los hechos que usted quiere rectificar?

C. Dip. Juan José Álvarez Brunel: Los programas de la estrategia en curso.

-El C. Presidente: Tiene usted el uso de la tribuna diputado, hasta por cinco minutos.

EL DIPUTADO JUAN JOSÉ ÁLVAREZ BRUNEL, RECTIFICA HECHOS A LO MANIFESTADO POR EL DIPUTADO JORGE EDUARDO DE LA CRUZ NIETO.



C. Dip. Juan José Álvarez Brunel: Con el permiso del diputado presidente y de la mesa directiva. Público en general. Compañeras y compañeros diputados.

Decirles que el Programa Impulso, que es un programa que ha emanado de la ciudadanía, ha sido puesto en tela de juicio no solamente hoy por nuestro compañero que me antecedió, sino también por la Senadora Gastélum en su intervención ayer en el Senado. Y me parece que en ambos casos hay algunas precisiones que debemos hacer; particularmente la Senadora que muestra mucho interés en el desarrollo social de Guanajuato; habría que decirle, pedirle o invitarla a que venga y que le podamos decir la autoridad correspondiente, quien así lo considere, qué es el Programa Impulso Social; es esta transversalidad de una estrategia que el Gobernador Márquez delineó en su Programa de Trabajo para su sexenio 2012-2018.

No es básicamente un programa en sí, es toda una estrategia y ello viene de la mano de lo que nos está dando la ciudadanía cuando nos encomienda al gobierno, el velar no solamente por sus intereses, no solamente por su patrimonio, sino también por su desarrollo, el crecimiento, la consolidación del ciudadano; ese es el Programa Impulso, es un programa que, -como hemos escuchado en numerosas ocasiones-, arropa a los 142 programas de desarrollo social que tienen todas las dependencias de gobierno, los órganos descentralizados y que en esa alineación, lo que pretenden es justamente darle una fortaleza al ciudadano; el ciudadano que está pidiendo menos asistencialismos y más participación; que crezca la persona, a fin de cuentas es lo que busca este programa.

-El C. Presidente: Perdón diputado Álvarez.

Diputado Jorge Eduardo de la Cruz Nieto, ¿para qué efectos?

C. Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto: Para ver si por su conducto, le puede preguntar al orador si me permite una pregunta.

-El C. Presidente: Diputado Álvarez, ¿le podría permitir una pregunta al diputado de la Cruz?

C. Dip. Juan José Álvarez Brunel: Siguiendo el ejemplo que nos ha dado, lo haré al final.

-El C. Presidente: Al final diputado.

C. Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto: Gracias.

-El C. Presidente: Puede continuar.

C. Dip. Juan José Álvarez Brunel: En cuanto a la supervisión del correcto uso de los recursos públicos, quiero recordarle a todos nuestros compañeros diputados y a la sociedad guanajuatense, que Impulso forma parte del trabajo del Poder Ejecutivo, cuya cuenta pública ha sido aprobada en este Congreso por unanimidad en sesiones ordinarias del 29 de septiembre de 2016 y del 9 de marzo de 2017.

El impacto que ha tenido este Programa, abarca...

-El C. Presidente: Diputado Álvarez, un segundo.

También le pido a Apoyo Parlamentario que cada que interrumpen al diputado, el cronómetro se pare.

Diputada Velázquez, ¿para qué efecto?

C. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz: Muchas gracias presidente. Para preguntar, a través de su persona, si el orador me permite hacerle dos preguntas al final de su intervención.

-El C. Presidente: Diputado Álvarez, ¿le podría aceptar dos preguntas al final de su intervención?

C. Dip. Juan José Álvarez Brunel: Con mucho gusto.

-El C. Presidente: Gracias diputado Álvarez. Puede continuar.

C. Dip. Juan José Álvarez Brunel: Les comentaba que el Programa Impulso tiene hasta estos momentos un impacto en beneficiarios en 1.2 millones de personas a través de esas zonas de impulso que se han determinado o los polígonos de desarrollo social que tenemos conocimiento y que estas zonas lo que hacen es justamente integrar a través de comitivas, de comités...

-El C. Presidente: Permítame diputado, por favor.

Diputada Luz Elena Govea López ¿para qué efecto?

C. Dip. Luz Elena Govea López: También pedirle, por su conducto, al diputado, si me hace favor de admitirme una pregunta.

-El C. Presidente: ¿Le permitiría una pregunta, al término de su intervención diputado Álvarez?

C. Dip. Juan José Álvarez Brunel: Con mucho gusto. Yo no sé si la práctica legislativa permita que nos obviemos esto y que, al final, pregunten.

-El C. Presidente: No diputado, tendrían que estarle preguntando cada que lo señores así lo indiquen.

Puede continuar diputado, por favor.

C. Dip. Juan José Álvarez Brunel: Bien. Explicaba un poco cómo es que estos comités de las zonas de Impulso están formados y la importancia de su formación; porque no solamente son los ciudadanos de esa área a impactarse, los que están en ese comité y que están determinando cuáles son las acciones que deben tomarse en la prioridad que ellos lo hagan, y vienen acompañados también por la Academia y

vienen acompañados por el gobierno municipal, por el gobierno estatal, por supuesto a través de la SEDESHU, que es la que liderea el proyecto, la estrategia Impulso y que de esta transversalidad, ¡bueno! existe toda una confluencia de todas las dependencias. Veinte mil obras y acciones son las que podemos estar diciendo que están ya impactadas.

Por supuesto que estamos en favor de la transparencia, este Congreso lo ha dicho una y otra vez, lo hemos estado haciendo no solamente en lo dicho sino en lo hecho; que quieran venir a auditar, ¡por supuesto! que venga a auditar la autoridad a la que le corresponda y que lo haga de la manera en que sea establecida por la ley.

-El C. Presidente: Perdón diputado, lo voy a interrumpir de nueva cuenta.

Diputada Govea, ¿para qué efecto?

C. Dip. Luz Elena Govea López: Perdón, para saber si con relación a lo que acaba de decir el diputado que está en el uso de la voz, por su conducto, me permite una pregunta al final.

-El C. Presidente: Ya le había comentado el diputado que sí, pero le volvemos a preguntar.

¿Le acepta otra pregunta más diputado?

C. Dip. Juan José Álvarez Brunel: ¡Por supuesto que sí diputada!, con muchísimo gusto.

-El C. Presidente: Puede continuar diputado.

C. Dip. Juan José Álvarez Brunel: Les hacía la referencia de lo que hemos hecho en este Congreso y aquí hemos aprobado 402 dictámenes derivados de auditoría, por lo que no veo por qué no estaríamos abiertos a auditar lo que sea auditable en el ámbito que sea necesario en toda la transversalidad de los programas de gobierno.

-El C. Presidente: Perdón diputado, lo voy a volver a interrumpir.

Diputado Isidoro Bazaldúa Lugo, ¿para qué efecto?

C. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo: Señor presidente, para pedirle a usted con todo respeto, que le pida al orador que se ciña a hablar respecto de los argumentos que estableció el diputado Jorge de la Cruz, porque él pidió usar la tribuna para corrección de hechos que no escucho; está haciendo una relatoría del Programa Impulso y sus beneficios, no está haciendo corrección de hechos; que se ciña para lo que pidió el uso de la voz señor presidente; por favor ponga orden presidente.

-El C. Presidente: Hay orden en la sala señor diputado.

Diputado Álvarez, aunque creemos algunos que sí está concentrado en la rectificación de hechos, también le pido que se centre porque casi se le terminó su tiempo.

C. Dip. Juan José Álvarez Brunel: Muy amable. Voy a terminar ya diputado presidente.

Lo importante aquí es que no nos pretendan confundir, no los reflectores desde el centro del país o aquí en Guanajuato, deben ser los que distraigan el trabajo contundente, constante y sonante que estamos haciendo los guanajuatenses y al incluirme, estoy incluyendo por supuesto a este Congreso; me parece que es muy importante que le demos el justo beneficio al trabajo que hemos estado haciendo en Guanajuato, a través de nuestra Comisión de Hacienda y Fiscalización. Es tanto.

-El C. Presidente: Le cedemos el uso de la voz al diputado Jorge Eduardo de la Cruz Nieto, para que realice su pregunta.

C. Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto: Muchas gracias. El orador daba una gran explicación sobre lo que es el Programa Impulso, de cómo se ha gastado el recurso en este Programa; sin embargo, me gustaría preguntarle es que si esta es únicamente una estrategia desinteresada por parte del gobierno para mejorar y beneficiar a los guanajuatenses, sin absolutamente ningún tinte electoral, ¿por qué cree usted que quien

entrega absolutamente todos los apoyos, sin importar de qué secretaría provengan, es Diego Sinhué Rodríguez Vallejo?; ¿por qué si existe una Secretaría de Desarrollo Agroalimentario Rural, es él quien entrega los apoyos rurales?, ¿por qué si existe un Instituto del Migrante, es él quien acude a las reuniones con los migrantes?, ¿para qué nos sirve tanto titular de las secretarías, si solamente le vamos a dar el trabajo a Diego Sinhué, aparentemente y lo que yo leo, es en una cargada oficial del gobierno del estado.

-El C. Presidente: Un segundo diputado Brunel. Está muy solicitado usted el día de hoy.

Diputada Irma Leticia González Sánchez, ¿para qué efecto?

C. Dip. Irma Leticia González Sánchez: Rectificación de hechos presidente.

-El C. Presidente: ¿Qué hechos quiere rectificar?

C. Dip. Irma Leticia González Sánchez: Sobre las acciones del Programa Impulso Social.

-El C. Presidente: Al término de las preguntas que están pendientes, que es el diputado Jorge Eduardo de la Cruz Nieto, la diputada Velázquez y la diputada Govea, con todo gusto.

Diputado Álvarez Brunel, tiene usted el uso de la voz para responder las preguntas, sin límite de tiempo.

C. Dip. Juan José Álvarez Brunel: Gracias diputado presidente.

Compañero de la Cruz, a mí me parece que la respuesta viene implícita en cómo debe ser un gobierno, y un gobierno debe ser un gobierno eficiente, debe ser un gobierno puntual y muchísima de la práctica por lo menos del discurso político en este país y en el mundo, tiene que ver justamente con que demos buenos resultados. Y si esos buenos resultados vienen apegados en el gobierno abierto y vienen apegados en una eficiencia, el Programa Impulso es algo muy claro en lo que refiere a la eficiencia del uso

de los recursos. Y no estamos diciendo que haya que eliminar a un aparato burocrático gubernamental, atendiendo a su cuestionamiento de porqué hay tantos secretarios, ¡bueno! todos los secretarios y todas las dependencias tienen un ámbito de influencia que es muy importante; pero lo que sí es más importante es recalcar que la eficiencia en el uso de los recursos del gobierno, enfocados claramente al crecimiento de la persona, están en el Programa Impulso y, por ello, yo estoy convencido de que es un programa que viene a favorecer a los ciudadanos de Guanajuato, que viene a fortalecer a nuestra ciudadanía, a la participación de los mismos ciudadanos y por ello estoy convencido que el término eficiencia es lo que debíamos estar viendo aquí.

-El C. Presidente: Perdón diputado.

¿Diputado Jorge Eduardo de la Cruz?

C. Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto: Gracias. Únicamente para alusiones personales en cuanto termine con las preguntas el diputado.

-El C. Presidente: Diputada Lupita Velázquez, ¿usted registró dos preguntas?

C. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz: Así es presidente.

-El C. Presidente: Por favor diputada.

C. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz: Muchas gracias.

Compañero diputado, la primera de mi preguntas es, ¿conoce usted las intenciones que tiene el Secretario Diego Sinhué Rodríguez, de ser el candidato de Acción Nacional para el 2018 para estar al frente de la candidatura a Gobernador del Estado?

C. Dip. Juan José Álvarez Brunel: ¿Me quiere hacer la otra o primera una?

C. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz: No, primero una.

C. Dip. Juan José Álvarez Brunel: El Secretario Diego Sinhué nunca ha hablado

conmigo para expresarme cuáles son sus intenciones. Segunda pregunta.

C. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz: Es muy evidente el uso de los recursos públicos de los cuales está haciendo uso el Secretario para promover una posible candidatura. ¿Cree usted que es correcto lo que hace el Secretario al usar el dinero de los guanajuatenses que está destinado a este Programa que usted ha expuesto aquí tan ampliamente? ¿Cree usted que es correcto que haga uso del dinero de los guanajuatenses para promover su imagen?, ¿no debería mejor retirarse el secretario para hacer su campaña política y dejar libre el dinero de los guanajuatenses?

C. Dip. Juan José Álvarez Brunel: Estimada diputada, respeto mucho su opinión; sin embargo, no la comparto porque a mí me parece que el Secretario Rodríguez Vallejo está en el ámbito de sus competencias realizando el trabajo que se le ha asignado. Si usted considera o el público en general considera que él está teniendo una promoción, sería cuestión de que pudieran probar que así es.

-El C. Presidente: Diputada Luz Elena Govea López, tiene usted el uso de la voz para formular sus dos preguntas.

C Dip. Luz Elena Govea López: Gracias.

La Senadora Gastélum presentó ante el Senado de la República, el acuerdo sobre el uso de recursos del gobierno de Guanajuato para publicidad; nunca para saber si el Programa Impulso era eficiente o no. Mi pregunta es, ¿usted escuchó la presentación de la Senadora?

C. Dip. Juan José Álvarez Brunel: Diputada Luz Elena Govea, el video de la presentación, de la participación de la Senadora en el Senado el día de ayer, está en YouTube, sí lo escuché y lo escuché con mucho detenimiento; la Senadora Diva Gastélum habla del Programa *Impulso* con todas sus letras y, por ello, al inicio de mi intervención hice referencia justamente a la Senadora; porque la Senadora lo dijo abiertamente, que había estado aquí en Guanajuato y que ella había constatado que el

Programa Impulso estaba siendo mal manejado; incluso solicitó que se auditara. Yo aprovecho para, a través de estos micrófonos-decirle a la Senadora, como ya también hice la invitación, que me parece que debiera ceñirse un poquito más a lo que tenga que ver con la participación federal de los programas de la SEDESOL; que –por cierto-, en la Delegación hemos tenido innumerables...

C. Dip. Luz Elena Govea López: Le voy a pedir que se apegue a la respuesta exclusiva.

C. Dip. Juan José Álvarez Brunel: Ahí está la respuesta, se la estoy contestando.

-El C. Presidente: Diputada, le recuerdo que no se permite el diálogo y el diputado tiene el tiempo que desee para contestar la respuesta.

Puede realizar su segunda pregunta, por favor.

C. Dip. Luz Elena Govea López: Muy bien. No recuerdo si usted estuvo o no en la presentación del Secretario Diego Sinhué Rodríguez, cuando los Secretarios nos acompañaron para rendir el informe anual de sus actividades. En esa ocasión le pedimos por segunda vez, que nos hiciera favor de darnos - en esta línea de transparencia de la cual usted habló en el Programa-, nos diera la lista de los beneficiados y las acciones realizadas con el Programa Impulso. Incluso el diputado Éctor Jaime Ramírez Barba le dijo que lo hiciera en el término de tres días. Le pregunto, ¿a usted ya le entregaron dicha información, y de ser así, porqué a mí no? De eso hace más de cuatro meses.

C. Dip. Juan José Álvarez Brunel: Recordarle diputada y aquí vamos a tener una responsabilidad los treinta y seis diputados; si bien recuerda cuando estuvimos en la glosa del informe, en las intervenciones había con mucha frecuencia un exceso de tiempos para responder, cuando había una metodología aprobada por la Junta de Gobierno de que solamente habría un tiempo limitado. Cuando no terminaban de responder a nuestras preguntas, y fue el caso particular de dos más en diferentes secretarías, se les instruyó a los Secretarios, a los directores de eje, que se

mandaran por escrito las respuestas a través de la Secretaría General, para que se subieran al Portal de Congreso. La responsabilidad está cumplida, ¡ahí están! la irresponsabilidad de usted y mía es que no hemos checado si esa en particular está ahí.

C. Dip. Luz Elena Govea López: Muchas gracias. Voy a checarlo a ver si está esa respuesta. Gracias.

-El C. Presidente: Muchas gracias diputado Brunel.

C. Dip. Juan José Álvarez Brunel: Gracias a todos.

-El C. Presidente: Gracias diputado Álvarez Brunel.

Tiene el uso de la voz el diputado Jorge de la Cruz para alusiones personales, hasta por cinco minutos diputado.

CONTESTANDO ALUSIONES PERSONALES, INTERVIENE EL DIPUTADO JORGE EDUARDO DE LA CRUZ NIETO.



C. Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto: Gracias. La verdad es que no quiero ser grosero y lo voy a decir con mucho respeto diputado Alvarez Brunel; por eso lo adelanté desde mi intervención, anticipé la posibilidad de querer venir a rectificar los hechos con una torpe terquedad y eso es lo que hemos escuchado aquí. Y es que tengo que ponerle esos adjetivos porque ya incluso aquí sale la incongruencia, pues con un discurso sin fondo y demagogo dice el diputado que es Diego quien entrega todos los apoyos de todas las secretarías para ser más eficiente, para tener un gobierno mucho más eficiente. Sin embargo, dos minutos antes dábamos cuenta cómo el diputado Jesús Oviedo decía que el propio titular de la Secretaría de Desarrollo Humano no podía llegar a sus citas por andar de compañía con el gobernador. Y entonces ahí ya no estamos hablando de un gobierno eficiente; cómo puede ser posible que hoy

tengamos a titulares en las secretarías que no están haciendo su trabajo todo con tal de cargar a Diego en una precampaña electoral; no es posible que, repito, los titulares de las secretarías no estén atendiendo sus asuntos simplemente por dejarle el camino libre a Diego Sinhué. ¡No defendamos lo indefendible!

-El C. Presidente: Perdón diputado Jorge de la Cruz.

C. Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto: Adelante.

-El C. Presidente: Diputado Álvarez Brunel, ¿para qué efecto?

C. Dip. Juan José Álvarez Brunel: Rectificación de hechos.

-El C. Presidente: Con gusto, al término de la participación del diputado De la Cruz.

C. Dip. Juan José Álvarez Brunel: Gracias.

C. Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto: No defendamos lo indefendible. Quiero aprovechar que el diputado Álvarez Brunel citó a la Senadora Diva Gastélum, porque la misma Senadora hablaba de lo que se vive a nivel nacional en el Partido Acción Nacional y de las contradicciones, y yo lo quiero hacer aquí en lo local; es cierto que si yo fuera el único que lo dijera, pues tal vez no tendría tanta validez; pero ya hemos visto cómo algunos otros correligionarios de ustedes, del Partido Acción Nacional han denunciado exactamente lo mismo; el Senador Fernando Torres Graciano ha denunciado al interior de su partido esta cargada oficial, este uso de recursos públicos, con tal de mantener el camino libre, repito, a quien quieren sea su próximo gobernador y es lo que estamos aquí denunciando. Gracias.

-El C. Presidente: Diputado Álvarez Brunel, ¿cuáles son los hechos que usted quiere rectificar?

C. Dip. Juan José Álvarez Brunel: La supuesta compañía y desatención de sus obligaciones.

-El C. Presidente: ¿Diputado Jesús Oviedo?

C. Dip. J. Jesús Oviedo Herrera: La supuesta compañía con el gobernador.

-El C. Presidente: También para rectificación de hechos.

Adelante diputado Álvarez Brunel, enseguida el diputado Oviedo.

RECTIFICANDO HECHOS EN EL TEMA, INTERVIENE EL DIPUTADO JUAN JOSÉ ÁLVAREZ BRUNEL.



C. Dip. Juan José Álvarez Brunel: Estimado diputado De la Cruz: ni torpes, ni tercicos.

El hecho de que el Secretario de Desarrollo Social acompañe al Gobernador, no lo hace diferente a ningún otro de los secretarios que, en funciones de sus obligaciones y atribuciones, acompañan al jefe del Ejecutivo, es parte de su trabajo.

Y adicionalmente, estaríamos mal si pensamos que la secretaría, o cualquier secretaría, solamente está el titular; para ello hay toda una estructura organizacional que es la que lleva a cabo todos los seguimientos de programas, de obligaciones, de facultades, etc., pensar en que por el hecho de que el Secretario de Desarrollo Social acompañe al Gobernador está incurriendo en una falta grave, pues me parece que es una percepción pues muy, muy limitada.

-El C. Presidente: Diputado Oviedo, tiene usted el uso de la palabra hasta por cinco minutos para su rectificación de hechos.

INTERVENCIÓN DEL DIPUTADO J. JESÚS OVIEDO HERRERA, PARA RECTIFICACIÓN DE HECHOS.



C. Dip. J. Jesús Oviedo Herrera: Gracias presidente. Me parece que es falta de idea el decir *compañía* cuando un Secretario de Gobierno acompaña al Gobernador, cuando un Secretario de Gobierno Federal acompaña al Presidente de la República, es parte de un trabajo que está haciendo ese secretario!, y es algo que él está haciendo lejos de estar promocionando su persona donde va a ir él solo y en esta actividad que él hizo, va con el Gobernador, me parece que ese es un asunto que, en todo caso, si se quiere ver de esta manera como publicad, como protagonismo, en esa gira el protagonismo pasa a segundo término y, por lo tanto, me parece que es loable que el Secretario tenga que estar trabajando, tenga que estar atendiendo y ayudando en lo que debe de hacer, como es parte de su función, al señor Gobernador; entonces, como *compañía*, me parece que es mala expresión la que se ha utilizado aquí y creo que es de resaltar que el Secretario quiera apoyar, quiera resolver y escuchar a la ciudadanía junto con el señor Gobernador, para resolver la problemática que en este estado tenemos. Muchas gracias.

-El C. Presidente: Diputada Irma Leticia González Sánchez, tiene usted el uso de la tribuna para rectificación de hechos.

LA DIPUTADA IRMA LETICIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ RECTIFICA HECHOS EN EL TEMA.



C. Dip. Irma Leticia González Sánchez: Muy buenas tardes. Muchas gracias presidente.

Nada más quisiera rectificar los hechos en cuestión a las acciones del Programa Impulso Social. Las acciones de este programa deben ir alineadas con la evaluación que CONEVAL realiza y yo no creo que esté reduciendo la pobreza y la desigualdad social con la pinta de bardas, con la pinta de edificios o, yo quiero preguntarle a las personas que nos acompañan, si el pintar las bardas por las carreteras...

-El C. Presidente: Un segundo diputada Irma González.

Diputada Elvira Paniagua, ¿para qué efectos?

C. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez: Muchas gracias diputado presidente. Para ver si me hace favor de preguntarle a la diputada que está en este momento en tribuna, si me permite una pregunta.

-El C. Presidente: Diputada Irma Leticia, ¿sería usted tan amable en permitirle una pregunta a la diputada Paniagua?

C. Dip. Irma Leticia González Sánchez: Con todo el respeto que me merece la diputada, no le acepto su pregunta.

-El C. Presidente: Un segundo diputada Irma. Diputada Lupita Velázquez, ¿para qué efecto?

C. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz: También para solicitarle una pregunta.

-El C. Presidente: Le acepta una pregunta a su compañera, ¿la diputada Lupita Velázquez?

C. Dip. Irma Leticia González Sánchez: Adelante diputada, con todo gusto.

C. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz: Gracias mi estimada diputada.

-El C. Presidente: Un segundo. Diputado Éctor Jaime Ramírez Barba, ¿para qué efecto?

C. Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba: Para que le pueda decir a la oradora si fuera

tan generosa y no discriminatoria, de aceptarme una pregunta.

C. Dip. Irma Leticia González Sánchez: No es discriminación, estaba en rectificación de hechos.

-El C. Presidente: Diputada, ¿le acepta la pregunta al diputado Éctor Jaime?

C. Dip. Irma Leticia González Sánchez: Presidente, sea tan amable de decirle al diputado Éctor Jaime, que no le acepto su pregunta.

-El C. Presidente: Diputado Éctor, no le acepta su pregunta.

C. Dip. Irma Leticia González Sánchez: Y no es discriminación.

-El C. Presidente: Diputada Govea, ¿para qué efecto?

C. Dip. Luz Elena Govea López: Para pedirle orden; esa no es la actitud de ninguna persona decente ni de ningún diputado; aquí no tienen por qué venir a burlarse ni a hacer esas manifestaciones; hay que venir a portarse como lo que somos ante todos los presentes. Si la diputada no quiso, está en su derecho y usted debe actuar con imparcialidad; en ocasiones nos ha llamado, también a ellos calleles presidente.

-El C. Presidente: Adelante diputada Lupita Velázquez, con su pregunta.

C. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz: Diputada Irma, hemos escuchado aquí diversos argumentos y una defensa por parte de nuestros compañeros de Acción Nacional ante estos casos tan evidentes del uso de recursos públicos, la pregunta es la siguiente, ¿usted cree que estamos ante un caso severo de miopía de nuestros compañeros? Y si me puede recordar ¿cuál era el animal que hace un par de semanas el diputado Éctor Jaime Ramírez Barba nos hacía referencia de este mismo ejemplar? Muchas gracias.

-El C. Presidente: Un segundo diputada Irma Leticia.

Diputado Juan José Álvarez Brunel, ¿para qué efecto?

C. Dip. Juan José Álvarez Brunel: Diputado presidente, quiero ver si a través de su conducto, la diputada me acepta una pregunta.

-El C. Presidente: Diputada Irma Leticia, ¿le acepta una pregunta al diputado Juan José Álvarez Brunel?

C. Dip. Irma Leticia González Sánchez: A través de su conducto presidente, dígame al diputado Álvarez Brunel que no le acepto al pregunta y si me hicieran hacer el favor de dejarme continuar.

-El C. Presidente: En la práctica parlamentaria que hace unos minutos su compañera pidió que seamos un poco más severos, no lo permite.

C. Dip. Irma Leticia González Sánchez: Quisiera concluir presidente, si me permite.

-El C. Presidente: No, no podemos.

Diputado Álvarez Brunel, no le aceptan la pregunta.

Diputado Jesús Gerardo Silva Campos, ¿para qué efecto?

C. Dip. Jesús Gerardo Silva Campos: Señor presidente, tengo una sugerencia, una pregunta; como presidente ¿estás informado que desde hace ya bastantes minutos no se está transmitiendo esta sesión por vía Internet y cada que hacemos recurrente este tema, cuando hay debates de esta naturaleza donde está implícito algún tema de gobierno del estado lo han cortado? No sé si el área técnica te ha informado, pero está sucediendo.

-El C. Presidente: Diputado Jesús Gerardo Silva, lo vamos a revisar en este preciso momento; le comento que no estoy conectado, se fue el Internet también en esta computadora, pero lo checamos.

C. Dip. Jesús Gerardo Silva Campos: Que se le indique al área técnica que le informen por qué se cae la red.

-El C. Presidente: Lo checamos en este momento. Le pedimos al área técnica que

revise de inmediato si estamos en vivo por favor.

Diputada Irma Leticia González, tiene usted el uso de la voz para contestar la pregunta y continuar con su intervención.

C. Dip. Irma Leticia González Sánchez: Sí y quisiera acentuar señor presidente, si les hiciera favor de decir que no aceptaré ninguna pregunta más, me gustaría concluir con lo que estaba diciendo.

Contesto la pregunta, la cual sí había aceptado de la diputada Lupita Velázquez, en la cual me decía si recordaba o si pensaba yo que si los demás diputados o los diputados de Acción Nacional tenían miopía referente a lo que señalaba en la definición en otro día el diputado Éctor Jaime Ramírez Barba, ino creo que la tengan! no creo que la tengan, como tampoco la tienen los ciudadanos al recorrer todo Guanajuato, al visitar las escuelas y al ver que todo y la mayor parte del presupuesto se está ocupando en cosas innecesarias, que yo estoy segura que la mayor parte de la propaganda que vemos le haría mucho más falta a las personas que no tienen empleo, a las personas que no tienen drenaje, a las personas que no tienen agua y que realmente eso beneficiaría en su entorno social. Me había quedado en hacerle la pregunta a las personas que aquí nos acompañan, porque los he visto que han estado aplaudiendo en algunas de las acciones, preguntarles si el Programa Impulso Social, la pinta de bardas, la pinta de edificios, la pinta de escuelas, les ha beneficiado en su mejoramiento de vida, en su nivel de vida.

-El C. Presidente: Un segundo diputada Irma Leticia.

Diputada Araceli Medina Sánchez, ¿para qué efecto?

C. Dip. Araceli Medina Sánchez: Presidente, si me permite por favor la diputada, a través de su conducto, una pregunta.

-El C. Presidente: Diputada, ¿permite una pregunta?

C. Dip. Irma Leticia González Sánchez: Diputado y presidente, había aclarado que no iba a aceptar una pregunta más.

-El C. Presidente: No fue aceptada su pregunta diputada Araceli Medina.

Puede continuar diputada.

C. Dip. Irma Leticia González Sánchez: Voy a concluir apoyando a mi compañero el diputado Jorge de la Cruz, el que a través de los ciudadanos, a través de los medios y de todos nosotros, le preguntemos y le digamos al Secretario Diego Sinhué que se defina; si quiere realmente que el Programa Impulso Social llegue a las personas más necesitadas, hay que ponernos a trabajar; o si quiere hacer propaganda en una precampaña, que se retire del cargo. Muchas gracias.

-El C. Presidente: Gracias diputada.

A petición del diputado Jesús Gerardo Silva Campos, les vamos a pedir por favor al Secretario General y a Apoyo Parlamentario, se verifique la transmisión en vivo; aunque algunos diputados y Apoyo Parlamentario me indique que sí estamos en vivo; lo anterior para que podamos tener testimonio de que se estuvo transmitiendo en vivo durante la sesión, para despejar las dudas.

C. Dip. Jesús Gerardo Silva Campos: Señor presidente, aquí está la prueba.

-El C. Presidente: Muchas gracias diputado. Será tomado en cuenta; ya hicimos la petición. En algunas de las computadoras sí está; por eso es muy importante para nosotros que quede claro.

Este Congreso del Estado da la más cordial de las bienvenidas a la arquitecta Hatumi Hirano Beltrán, colaboradora directa del arquitecto Teodoro González de León, diseñador y constructor de la nuestra casa legislativa guanajuatense. ¡Sea usted bienvenida!

Diputado Éctor Jaime Ramírez Barba, tiene usted el uso de la tribuna para el asunto general antes inscrito.

Diputado Éctor Jaime Ramírez Barba, un segundo.

Diputado Eduardo Ramírez Granja, ¿para qué efecto?

C. Dip. Eduardo Ramírez Granja: Quisiera hacer uso de la palabra con el tema *«moción de orden»* dada la situación que se ha presentado.

-El C. Presidente: Lo va a considerar esta mesa directiva, al término de la intervención del diputado Éctor Jaime Ramírez Barba, ya que no fue preinscrito, pero no creo que tengamos ningún problema.

Por favor diputado Éctor Jaime Ramírez Barba.

PARTICIPACIÓN DEL DIPUTADO ÉCTOR JAIME RAMÍREZ BARBA CON EL TEMA, «LA DIGNIDAD EN LA TIERRA DEL MÁRTIR DE CUATRO CIÉNEGAS»



C. Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba: Gracias señor presidente.

Titulé este asunto general *«De la dignidad en la tierra del mártir de Cuatro Ciénegas»*. Para aquellos que no lo conocen, él nació precisamente en Cuatro Ciénegas, Coahuila el 29 de diciembre de 1859, y fue asesinado en Tlaxcaltongo, Puebla, el 21 de mayo de 1920; y me refiero al primer jefe del Ejército Constitucionalista, me refiero a Venustiano Carranza Garza, oriundo de Coahuila. Que cuando fue informado por Victoriano Huerta que había asesinado a Francisco I. Madero y a José María Pino Suárez, en ese momento determinó ir al Congreso y no permitir que hubiera un usurpador en Coahuila.

También podría titular este asunto general *«Por la dignidad de Coahuila»* La democracia es un quehacer; la democracia es una cosa que hay que hacerla; la democracia, -decía Maquío Clouthier-, es como el amor, hay que hacerlo todos los días. Hace tres décadas lo dijo Manuel Clouthier, y parece

que fue ayer este pasado 4 de junio, cuando se le faltó a la dignidad de los coahuilenses.

Con el permiso del diputado presidente y de los miembros de la mesa directiva.

Estimadas compañeras y compañeros diputados.

Respetables miembros y representantes de los medios de comunicación. Ciudadanos que hoy nos acompañan en esta casa de los guanajuatenses.

Para el Partido Acción Nacional, siempre ha sido una prioridad el construir y defender la democracia, la que entendemos, en palabras de Efraín González Morfín, como el ejercicio responsable de la libertad para defender el bien de la persona, de la familia y de las comunidades; el bien de la patria entera, ideo es la democracia!

Y en palabras de Manuel Gómez Morín, la expresión y garantía de la dignidad de las personas y de las comunidades humanas, que asumimos -como lo señalaba el propio Gómez Morín- como un deber permanente, ino lucha de un día!, una brega hacia la eternidad.

Impulsados en esta certeza durante casi 80 años, el Partido Acción Nacional ha trabajado incansablemente para consolidar la transición de nuestro país a una vida política y social plenamente democrática, plural, libre y respetuosa de los derechos humanos.

Este no ha sido un proceso fácil. Ha requerido desafiar expectativas, derrotar inercias y derribar paradigmas como parte de un gran anhelo ciudadano, sustentado en el anhelo democrático que trasciende colores e ideologías, bajo una convicción compartida que empieza por aquella verdad, a la vez tan simple y a la vez tan desafiante, como señaló Enrique Krauze en su obra *«por una democracia sin adjetivos»*; él dijo: *«la democracia comienza primero por el respeto a las urnas»*

Estamos convencidos de que el respeto a la libre expresión de la voluntad ciudadana, reflejada en el voto, es el cimiento

indispensable de la democracia. Sin voto libre, sin voto secreto, sin voto bien contado, no puede sostenerse la democracia, a pesar de todas las leyes o de todas las instituciones; ¡así es de claro!

No basta con aprobar a nivel nacional o estatal audaces reformas electorales con el consenso de los partidos, es necesario que se apliquen bien.

Por eso nos preocupa sobremanera lo que ha sucedido en el proceso electoral para elegir al nuevo gobernador en el Estado de Carranza, en el Estado de Coahuila; donde los ciudadanos respaldaron con su voto al candidato de Acción Nacional, Guillermo Anaya. Los ciudadanos decidieron por una opción de cambio tras 12 años de pésimos resultados de los gobiernos encabezados sucesivamente por Humberto y Rubén Moreira Valdés, ¡Y ahora dicen que Riquelme! Que han dejado al estado bajo el peso de una de las deudas per cápita más altas del país. Una deuda bancaria directa que supera los 36,400 millones de pesos, de acuerdo a las propias cifras oficiales de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila, correspondientes al mes de mayo.

Ante este escenario, es comprensible la necesidad y la voluntad de cambio de los coahuilenses; voluntad que se confirmó con la información del conteo rápido publicado por el Instituto Estatal Electoral de Coahuila, que le dio una ventaja de dos puntos al panista Guillermo Anaya, tras una elección donde participaron más del 61% de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral, lo que demuestra el interés y la acción de la sociedad coahuilense para lograr el cambio.

Sin embargo, de forma lamentable, la voluntad popular fue puesta de lado, y conforme avanzó el conteo de votos, nos encontramos una vez más con las prácticas fraudulentas de toda la vida, que tantos problemas le han provocado a México y que creíamos superadas en este país.

Entre ellas, destaca con la denuncia puesta ayer por los candidatos ciudadanos por MORENA y por Acción Nacional, que el candidato Riquelme rebasó en más de 400% el tope de campaña, además de la

manipulación, las irregularidades en el manejo de paquetes electorales y la suma de casos en los que éstos aparecieron abiertos o sin la cinta protectora.

En otros ataques a la libertad democrática del estado, provocaron un frente común de condena al proceso por parte de 4 candidatos de oposición, el frente por la dignidad de Coahuila, integrado por el candidato de MORENA Armando Guadiana, los candidatos independientes Javier Guerrero y Luis Horacio «Lucho» Salinas y el ganador verdadero: el panista Guillermo Anaya.

Provocaron también la movilización de decenas de miles de ciudadanos coahuilenses y la condena de todos los hombres y mujeres con vocación democrática a nivel nacional e internacional.

En este sentido, recupero aquí las palabras de un destacado coahuilense, muy leído en todo México, Armando Fuentes Aguirre «Catón» quien en su columna del pasado 8 de junio calificó esta manifestación en pro de la dignidad de los coahuilenses por los candidatos independientes, MORENA y Acción Nacional, que dijo: «fue una manifestación de indignación impresionante, impactante, emocionante; no hubo ningún acarreado entre ellos; todos fueron por su propia voluntad. En los años que llevo de existencia, más de 80, no había visto nunca en mi vida, ni en mi ciudad una marcha así de concurrida». Fin de la cita.

Que quede muy claro, a la hora de defender el voto libre, secreto y bien contado, no es válido caer en la tentación de plegarse a las tretas de los autoritarios por temor a la incertidumbre del conflicto político o del conflicto jurídico.

Hoy en Coahuila y en todo México, el ceder a la voluntad y a la imposición que ha burlado la voz del cambio de los ciudadanos, implicaría no sólo una tragedia de la traición, sino la desgracia de la desesperanza, y ¡qué caray!, en la tierra de quien -junto con un millón de mexicanos- ofrendaron su vida por fortalecer este país.

Por ello, el día de hoy, desde esta tribuna y desde lo más profundo de nuestros

corazones, sumamos la voz del Grupo Parlamentario de Acción Nacional en el Congreso del Guanajuato, a la condena del fraude y a la exigencia de que se respete la decisión ciudadana emitida en el estado de Coahuila.

-El C. Presidente: Un momento, diputado Éctor Jaime.

¿Diputado Jesús Gerardo Silva Campos?

Diputado Jesús Gerardo Silva Campos: Para rectificación de hechos al terminar.

-El C. Presidente: Al final, con todo gusto.

Puede continuar usted, diputado Éctor Jaime Ramírez Barba.

C. Diputado Éctor Jaime Ramírez Barba: Muchas gracias, presidente.

Y hacemos un llamado a las instituciones electorales, para que se respete el triunfo legítimo del panista Guillermo Anaya.

Desde Guanajuato, las diputadas y diputados del Partido Acción Nacional manifestamos nuestro respaldo absoluto, decidido y abierto a la voluntad de los ciudadanos, expresada en el voto y al trabajo de las organizaciones cívicas y políticas que han denunciado innumerables irregularidades cometidas en el proceso electoral en el estado de Coahuila.

Lo decimos fuerte y lo decimos claro: como nación no podemos dar marcha atrás, no regresaremos a esos trágicos tiempos del «fraude patriótico», al que Don Carlos Castillo Peraza calificó como una de las más grotescas expresiones autóctonas de la antidemocracia.

Refrendamos el compromiso de perfeccionar la vida democrática en México.

-El C. Presidente: Diputado Éctor Jaime Ramírez Barba, un segundo.

Diputado Isidoro Bazaldúa, ¿para qué efectos?

C. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo: Gracias presidente, nada más para pedirle corrección de hechos al término.

-El C. Presidente: Con todo gusto diputado Bazaldúa, queda inscrito.

Continúe diputado Éctor Jaime Ramírez Barba.

C. Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba: Refrendamos, decía, el compromiso de perfeccionar la vida democrática en México, ¡digo!, mejorando sus leyes, mejorando sus instituciones, respetando la voluntad ciudadana, defendiendo el voto y trabajando para ampliar la transparencia de las autoridades y los espacios de participación y de acción de la sociedad.

Así ejercemos la vocación de fortalecer nuestra democracia y vivirla, que en palabras del fallecido Carlos Abascal decía, como un estilo de vida que permita a todas las personas que habitamos en este gran país, que encontremos el entorno adecuado para el ejercicio pleno de nuestra libertad con responsabilidad.

C. Dip. Santiago García López: Señor presidente.

-El C. Presidente: Diputado Éctor Jaime, permítame por favor.

Diputado Santiago García López, ¿para qué efectos?

C. Dip. Santiago García López: Sólo para rectificación de hechos al final de la intervención del diputado Éctor Jaime Ramírez.

-El C. Presidente: Al término de la intervención, con todo gusto diputado Santiago García.

Diputado Éctor Jaime, continúe usted.

C. Diputado Éctor Jaime Ramírez Barba: La democracia como estilo de vida que permita a todas las personas que habitamos este gran país, encontremos un entorno adecuado para el ejercicio pleno de nuestra libertad con responsabilidad, para favorecer el acceso a las oportunidades de desarrollo a

todas las personas, para así avanzar en la edificación de la justicia social y el bien común. Y todo ese futuro mejor empieza respetando el voto.

Presidente, termino; los guanajuatenses nos unimos a la lucha por la dignidad de Coahuila. Es cuánto, presidente.

-El C. Presidente: Gracias diputado.

¿Qué hechos va a rectificar diputado Silva?, si me apoya desde su curul, por favor.

C. Dip. Jesús Gerardo Silva Campos: La democracia en el país.

-El C. Presidente: Diputado Bazaldúa, ¿cuáles son los hechos que van a rectificar?

C. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo: La definición de democracia que manifestó el señor diputado que acaba de hacer uso de la voz.

-El C. Presidente: Diputado Santiago García, ¿cuáles son los hechos que usted quiere rectificar?

C. Dip. Santiago García López: La definición de la democracia a la que hizo alusión el señor diputado Éctor Jaime Ramírez Barba.

-El C. Presidente: Tiene el uso de la voz diputado Silva, hasta por cinco minutos.

Un segundo compañero diputado. Mientras que fue la intervención del compañero de su partido, creo que es correcto tener el cartel; cuando ya no lo es, por favor les pediría que no lo tuviéramos.

C. Dip. Jesús Gerardo Silva Campos: Ahí está bien.

-El C. Presidente: ¿Está bien? Es mi sugerencia.

Tiene el uso de la voz diputado.

C. Dip. Santiago García López: Presidente ponga orden, esto no es un mercado; le pido que asuma sus atribuciones, por favor ponga orden.

-El C. Presidente: Diputados, les pido por favor que no muestren el cartel.

C. Dip. Jesús Gerardo Silva Campos: Aún no inicio, para que detengan el cronómetro.

-El C. Presidente: Por favor diputado, tiene el uso de la voz, para rectificación de hechos.

RECTIFICANDO HECHOS A LOS ARGUMENTOS DEL DIPUTADO ÉCTOR JAIME RAMÍREZ BARBA, INTERVIENE EL DIPUTADO JESÚS GERARDO SILVA CAMPOS.



C. Dip. Jesús Gerardo Silva Campos: ¡Miren compañeros!, mi intervención gira en torno a la participación que ha hecho el compañero Éctor Jaime Ramírez Barba, y yo les diría a ustedes como panistas, ¿verdad que duele, cuando se les hacen? Les voy a refrescar la memoria, en el año de 1988, cuando el ingeniero Cárdenas ganó la elección por el Frente Democrático Nacional; ustedes, en voz de Diego Fernández de Ceballos, coordinador de los diputados federales, él pidió que se quemaran los paquetes electorales donde estaban las muestras del fraude del '88, y ahí no...

-El C. Presidente: Diputado, un segundo.

Diputada, ¿para qué efecto?

C. Dip. Luz Elena Govea López: Para pedirle que respeten su decisión, que haga valer lo que usted pidió y que guarden los carteles.

-El C. Presidente: La Ley Orgánica no lo marca, yo lo pedí como presidente del Congreso, es una atribución de cada diputado decidir si lo hacen o si no lo hacen.

C. Dip. Luz Elena Govea López: La libertad de expresión, ¿verdad?, es válida hoy, ¡qué bueno! Gracias.

-El C. Presidente: Siempre diputada en este Congreso, y usted lo sabe.

Puede continuar diputado.

C. Dip. Jesús Gerardo Silva Campos: Continúo.

-El C. Presidente: Un segundo.

¿Diputado Alejandro Flores Razo?

C. Dip. Alejandro Flores Razo: Sí le puedo hacer una pregunta al orador, a través de su conducto.

-El C. Presidente: Diputado, ¿acepta una pregunta?

C. Dip. Jesús Gerardo Silva Campos: ¡Con todo gusto!

C. Dip. Alejandro Flores Razo: ¿Sí sabe usted que en el '88, quien hizo el fraude fue el Partido Revolucionario Institucional a través de Salinas de Gortari?

C. Dip. Jesús Gerardo Silva Campos: Sí, en ese entonces, la elección la organizaba la Secretaría de Gobernación, pero estoy hablando de lo que comentan ustedes; sí sé lo que pasó en el 88; eso fue en el 88 y ahí ustedes convalidaron lo que tú comentas, Acción Nacional convalidó el fraude que orquestaron cuando llegó Carlos Salinas de Gortari. Y le refresco más la memoria, en el 2006, -que hubo un fraude electoral también muy grande-, también ustedes llegaron con un Presidente de la República sin el respaldo popular, sin el respaldo de las bases de la ciudadanía, ¡ni un tercio de la población mexicana votó por Calderón!, ¿también sabías? ¡Bueno!

Entonces, compañeros, es sorprendente que en ese año 2006, ustedes con Acción Nacional se opusieron al conteo de *voto por voto y casilla por casilla*, y es sorprendente que ahora lo pidan; o sea, cuando nos afectan ahí somos demócratas, y cuando somos favorecidos, ¡somos parte de lo

mismo!; entonces, no creo yo que lo que comentó aquí Éctor Jaime Ramírez Barba...

-El C. Presidente: Diputado un segundo.

Diputado Éctor Jaime Ramírez Barba, ¿para qué efecto?

C. Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba: Para rectificación de hechos de lo que está comentando el señor diputado.

-El C. Presidente: Al final.

C. Dip. Jesús Gerardo Silva Campos: ¡Miren! de verdad que presidente de la mesa directiva, es penosa tu actuación; si la oposición hubiera hecho lo que hacen los compañeros de tu partido Acción Nacional, ya estarías buscando una sanción.

-El C. Presidente: Recuerde diputado que el *hubiera* no existe, pero puede continuar.

C. Dip. Jesús Gerardo Silva Campos: No se permiten diálogos, -le recuerdo-; ¡no se permiten diálogos! le recuerdo presidente.

Es de lo que hablo pues, desgraciadamente ya falta poco para que termines tu presidencia en esta Cámara, porque hay elementos suficientes para que te den tu destitución.

Derivado de tus acciones, de hasta pronunciarte con una votación equivocada, hasta has provocado serios problemas en este Congreso.

-El C. Presidente: Compañero diputado, le pido siga con la rectificación de hechos del diputado Éctor Jaime Ramírez Barba, en torno a la definición de lo que es democracia. Muchas gracias diputado.

C. Dip. Jesús Gerardo Silva Campos: ¡Bueno!, está bien.

¡Bueno compañeros! ya terminé mi participación, de verdad cuando vi -y lo digo de una manera muy respetuosa-, siempre nos hemos respetado como compañeros y de mi parte siempre se los he externado, pero es lamentable que en este Pleno, en el cual se ha

comentado que tenemos que guardar el respeto, la compostura y empezamos desde la presidencia, -sin que se tenga ese mismo respeto-, ustedes compañeros muestren sus logotipos aquí de Acción Nacional; he sido respetuoso pero creo que no ayuda en nada a la unidad que buscan los guanajuatenses aquí, y que raro que ahora sí se esté transmitiendo, ¡cuando habló Éctor Jaime Ramírez Barba volvió la transmisión!. Gracias por su atención, a mí no me molestan en lo mínimo sus carteles, yo los respeto bastante y se los repito, cuando uno cree que se la hacen, ¿verdad que duele?, pero cuando la hacen, no.

-El C. Presidente: Diputado Éctor Jaime Ramírez Barba, tiene usted el uso de la voz para rectificación de hechos. Nada más desde su curul, me puede decir qué hechos quiere rectificar, por favor diputado.

C. Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba: Son varios, de entrada el si recordamos en el '88 para conocer aún la edad del legislador; y segundo, el aspecto puntual acerca de que no se manifestó nunca en sus hechos y el hecho de que hubo un fraude en el '88 ¡y lo hubo! justificaría que lo hubiera hoy.

-El C. Presidente: Tiene usted el uso de la voz diputado Éctor Jaime Ramírez Barba.

RECTIFICANDO HECHOS EN EL TEMA, INTERVIENE EL DIPUTADO ÉCTOR JAIME RAMÍREZ BARBA.



C. Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba: A mí me gustaría comentar con Don Gerardo Silva Campos, que recordamos muy bien el '88, Y tengo sesenta años y viví plenamente el proceso. Y subimos del fraude puntual, hecho por el Partido Revolucionario Institucional, ¡un fraude a mansalva! y Clouthier y Cuauhtémoc Cárdenas avanzaron en esa democracia, fueron pilares claves de lo que estamos viviendo en México; no creo haber dicho en mi disertación ni haberle faltado el respeto a nadie con lo que mencioné; y los

carteles dicen *diputados PAN Guanajuato contra el fraude electoral en Coahuila, que se respete el voto*, fue lo que dijimos. ¡Nunca pedí yo el voto por voto, casilla por casilla!, ni lo dije; yo dije *«respetemos a Coahuila y apoyemos en la tierra de Carranza»*, al cuate que tuvo siendo gobernador, tuvo la valentía de descolgar el teléfono y de Estados Unidos regresar –algunos años después-; encabezar el Primer Ejército Constitucionalista que logró que el alcohólico de Victoriano Huerta que falleció por cirrosis...

-El C. Presidente: Permítame diputado Éctor Jaime Ramírez Barba.

Diputada Irma Leticia González Sánchez, ¿para qué efecto?

C. Dip. Irma Leticia González Sánchez: Para ver si a través de su conducto señor presidente, el diputado Éctor Jaime Ramírez Barba me pudiera hacer el honor de aceptarme una pregunta

-El C. Presidente: Diputado Éctor Jaime Ramírez Barba, ¿usted le acepta una pregunta a la diputada Irma Leticia González Sánchez?

C. Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba: Con todo gusto, nada más déjeme terminar el orden de la idea y regresamos a la pregunta, si me permite presidente.

-El C. Presidente: Por favor puede continuar.

C. Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba: El orden de la idea con Carranza, con otro héroe, también un mártir de la democracia, fue avanzando este país durante cien años; Carranza logró en el '17 esta Constitución que aquí festejamos, que aquí definimos este país con una construcción social, con una democracia; yo recuerdo mucho al Maestro Obando, asesinado acompañando a Cuauhtémoc Cárdenas; recuerdo toda esa historia porque la viví. Lo que no escuché Don Gerardo y me gustaría mucho escuchar, si usted rectifica hechos, es que nos defina en esta tribuna si ese acto que usted piensa que es por dolor, no es el tema; es que respete el voto en Coahuila y ahí sí me gustaría que se fajara y nos dijera su postura.

Acepto la pregunta a la diputada.

-El C. Presidente: Muchas gracias diputado. Nada más quisiera preguntarle lo referente a los carteles que han mostrado y que siguen mostrando, ¿se están refiriendo al fraude electoral en todo el estado, o únicamente a los municipios que ustedes perdieron?

C. Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba: A cuáles me refiero y a cuáles no; no me refiero al fraude de Duarte en Veracruz, ino me refiero al fraude por el cual está siendo detenido ahora su gobernador Borge de Quintana Roo!...

-El C. Presidente: Un segundo diputado.

C. Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba: No me refiero...

-El C. Presidente: Permítame diputado, un segundo.

C. Dip. Irma Leticia González Sánchez: A ver, le hice una pregunta concreta.

-El C. Presidente: Puede repetir la pregunta, por favor diputada Irma, si puede ser un poco más concreta.

C. Dip. Irma Leticia González Sánchez: Con mucho gusto y ojalá que también fuera concreta la respuesta. Haciendo referencia al cartel que están mostrando, donde dice que hay un fraude electoral en Coahuila, quisiera preguntale al diputado si el fraude se refiere únicamente a los municipios que perdió o a todos los municipios.

-El C. Presidente: Muchas gracias.

Puede continuar diputado.

C. Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba: ¡Bueno! el tema central, en el cual –entiendo la pregunta y voy a tratar de concatenar mi respuesta-, porque si no se plantearía en opción de sí o no; pero no es el caso. De lo que estamos hablando hoy aquí, y no los guanajuatenses desde Cuévano, desde las oficinas de enlace de cada uno de nosotros; estamos hablando de lo que está pasando en

Coahuila, el día de ayer se presentó ante las autoridades electorales por los coahuilenses, tenemos que respetar a quien emitió el voto que es allá y lo que se está pidiendo es que se impugne la elección completa; de lo que estamos hablando es que le están faltando a la dignidad de un estado donde todos como Coahuila, *todos somos México*, y quise por analogía no señalar en cuáles estados o qué significa nuestro cartel; obviamente contra el fraude electoral en Coahuila es más que explícito y lo que estamos pidiendo es que se respete el voto y respetado el voto, el partido que gane, aunque sea por un voto, ese debe gobernar, esa es la democracia. Muchas gracias.

-El C. Presidente: Diputado Rigoberto Paredes Villagómez, ¿para qué efecto?

C. Dip. Rigoberto Paredes Villagómez: Para rectificación de hechos.

-El C. Presidente: ¿Cuáles son los hechos que usted quiere rectificar diputado?

C. Dip. Rigoberto Paredes Villagómez: La democracia y el respeto del voto.

C. Dip. Jesús Gerardo Silva Campos: Yo pedí para alusiones diputado.

-El C. Presidente: Tiene usted razón.

Diputado Jesús Gerardo Silva Campos, tiene el uso de la tribuna.

CONTESTANDO ALUSIONES PERSONALES, INTERVIENE EL DIPUTADO JESÚS GERARDO SILVA CAMPOS.



C. Dip. Jesús Gerardo Silva Campos: ¡Miren compañeros! le quiero comentar al diputado Éctor Jaime Ramírez Barba, no porque en el '88 yo hubiera tenido diez años, quiera decir que no conozca la historia de este país. Y en el caso de Coahuila, iclaro que yo estoy de acuerdo porque sean procesos democráticos! ¡Que se respeten los votos!,

¡Que se denuncien los fraudes!; pero lo que yo les pido es que seamos parejos, no solamente cuando nos sentimos agraviados, agraviados o cuando perdemos una elección. Y yo a lo que me referí es que ustedes en 1988 y en el 2006, convalidaron el triunfo de Salinas en el '88 y llevaron a un presidente ilegítimo en el 2006, y ahí no hubo una voluntad de ustedes de ir por el *voto por voto*, ahí no importaba cómo pero tenían que llegar.

Y la otra que te comento, cómo llegaron ustedes aquí al gobierno del estado hace más de 25 años, con una concertación, allí no hubo democracia.

-El C. Presidente: Diputado Rigoberto Paredes Villagómez, tiene usted el uso de la tribuna para rectificación de hechos.

C. Dip. Santiago García López: Presidente, ¿no estaba primero mi participación?

-El C. Presidente: No diputado, está la rectificación de hechos y después usted y el diputado Bazaldúa.

RECTIFICANDO HECHOS EN EL TEMA, INTERVIENE EL DIPUTADO RIGOBERTO PAREDES VILLAGÓMEZ.



C. Dip. Rigoberto Paredes Villagómez: Gracias. ¡Qué bonitas pancartas!

Quiero decirles mis queridos amigos diputadas y diputados, que hablando de edad, ¡pues a lo mejor le gano a Éctor!, pero no voy a decir cuántos tengo, ustedes ya lo saben. Decirles que si nos remontamos a la historia, quiero preguntarles ¿qué pasó en 1991 aquí en Guanajuato?, ¿Ahí no hubo democracia? ¿Ahí no se respetó el voto? ¡Ahí entró Carlos Medina Plascencia sin respetar el voto!; ¿Ahí no hubo democracia? Creo que tenemos que remontarnos a la historia y tenemos que ser parejos si verdaderamente al pueblo le queremos dar un mensaje de

democracia, vamos aplicándola desde la casa; no cuando nos conviene.

Mencionó algunos gobernadores y aquí en Guanajuato ¿no faltó mencionar a Juan Manuel Oliva Ramírez? Yo creo compañeros que no estamos construyendo, yo creo que nos estamos destruyendo. Muchas gracias presidente.

-El C. Presidente: Gracias diputado Rigoberto Paredes.

Diputado Bazaldúa, tiene el uso de la tribuna para la rectificación de hechos.

EL DIPUTADO ISIDORO BAZALDÚA LUGO, INTERVIENE PARA RECTIFICAR HECHOS SOBRE LOS ARGUMENTOS DEL DIPUTADO ÉCTOR JAIME RAMÍREZ BARBA.



C. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo: Buenas tardes a todas, a todos. Saludo al pueblo de Guanajuato desde esta alta tribuna, hasta cualquier lugar que nos estén mirando o escuchando.

Compañeras y compañeros diputados, Éctor Jaime Ramírez Barba vino a darnos, según él, una cátedra de la definición de democracia; *Demos-pueblo-kratos-poder*; así de sencilla es la definición etimológica; ¡demos el poder al pueblo! Todo lo demás es desde su percepción. Si hay un partido en México que practica la democracia es el Partido de la Revolución Democrática; si hay un partido en México que ha entregado más de 600 vidas porque exista la democracia en este país es el Partido de la Revolución Democrática. Fijense bien, *Partido de la Revolución Democrática*; ¡nos la deben y no la queremos nunca cobrar! el Partido Revolucionario Institucional en el '88 con su fraude, ¡se calló el sistema!; y el Partido Acción Nacional en el 2006 con su *«haiga sido como haiga sido»*. Se vienen a rasgar la vestidura al hablar de democracia unos y otros. El Partido de la Revolución Democrática no cobra esas facturas; y por lo que decías Éctor Jaime Ramírez respecto de

Coahuila, déjame decirte que finalmente se va a respetar lo que las instituciones digan, - como lo hicieron en el 2006-, cuando ustedes nos obligaron a tomar acciones para calmar los ánimos del pueblo; salir a las calles que para todos ustedes son actos represivos. Yo no sé por qué ahora unos y otros vienen a hablar de la alta democracia; nuestro partido va a seguir trabajando. Y por lo que decían de las alianzas, no tenemos problema porque los tiempos cambian, y no porque ustedes hicieron fraude en el 2006, y no porque el Partido Revolucionario Institucional lo hizo en el '88, vamos a permitir que ahora exista otro; si nuestra lucha siempre ha sido en contra de los fraudes. Muchas gracias señor presidente.

-El C. Presidente: Diputado Santiago García López, tiene usted el uso de la tribuna para rectificación de hechos.

RECTIFICANDO HECHOS EN EL TEMA, PARTICIPA EL DIPUTADO SANTIAGO GARCÍA LÓPEZ.



C. Dip. Santiago García López: Compañeras y compañeros diputados, quiero revelar algo que sucedió la semana pasada y que creí que era una gran madurez política para darle objetividad a las sesiones de este Pleno; fuimos convocados el coordinador de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional y un servidor para volver y buscar juntos con el coordinador del Partido Acción Nacional aquí presente, mejores alternativas y que este Pleno fuera ejemplo en todo el país. Lamentablemente hoy veo que quien nos llama a buscar el orden, hoy lo promueve; y lo promueve con un tema tan importante que es la democracia; pero yo sí quiero recordar lo que en algunas ocasiones nos dijiste aquí Éctor; o estamos miopes -como los bueyes, fueron tus palabras-, o qué está pasando.

Calderón ganó con el .6% de la votación y, entonces sí había instituciones, y entonces sí se ganó la elección y entonces sí teníamos un presidente electo. Hoy Coahuila gana con el 4.11; ¡ahí no hubo democracia!

ahí no se respetó la voluntad del pueblo; ¡por qué no hablan del estado de México! donde su candidata se fue al cuarto lugar. Nosotros no estamos reclamando Coahuila, ¡perdón! ¡Perdimos Nayarit! ¡Y ahí el voto de la ciudadanía sí contó!; estuviéramos aquí nosotros con nuestros carteles también pidiendo que se respete el voto de Nayarit; ¡seamos congruentes con lo que decimos y con lo que hacemos! Me recuerda a un personaje de la vida política que tiene un apellido de Labrador, que cuando pierde se van al diablo las instituciones, ¡ah! pero cuando le favorece el voto, entonces sí valen las instituciones. Si ustedes se han distinguido por ser un partido que respeta las instituciones, respeten ahora las instituciones como se respetó el voto de Calderón que ganó con .6, ¡ahí sí hubo democracia! Es cuánto presidente.

-El C. Presidente: Por acuerdo de esta mesa directiva, el diputado Ramírez Granja tiene el uso de la palabra.

EL DIPUTADO EDUARDO RAMÍREZ GRANJA, INTERVIENE CON «MOCIÓN DE ORDEN».



C. Dip. Eduardo Ramírez Granja: Gracias señor presidente, con el permiso de usted. Y hago la aclaración antes de iniciar, con el debido respeto y afecto que les tengo a todos y cada uno de ustedes, independientemente de partidos, independientemente de colores; pero creo que algo está sucediendo y que no es nuevo lamentablemente. Yo me acuerdo también porque tengo los años; decía Don Fidel Velázquez, un líder sindical mítico y que vivió -creo que 180 años-, decía *el que se mueve no sale en la foto*. Pero después llegó una persona que rompió con ese paradigma totalmente y que fue Vicente Fox y se empezó a mover seis años antes; entonces las cosas han ido modificándose, han ido cambiando y lo hemos ido aceptando; pero definitivamente he oído con mucha atención los alegatos de todos y cada uno de ustedes y, vuelvo a repetir, con todo respeto; incluso -con mucho cariño para algunos de ustedes-, y creo que no

cabe duda de que hoy iniciamos el proceso electoral aquí en esta sala, del 2018.

Pero qué lamentable, ¡créanme! me parece muy lamentable que sea con acusaciones, con denostaciones, -incluso con burlas-, cuando lo que quiere la ciudadanía son hechos, la ciudadanía lo que quiere son soluciones a sus problemas más importantes y no pleitos entre los partidos; ¡eso ha desanimado totalmente a la ciudadanía! no es posible que ahorita los candidatos a presidente de una república como la nuestra, ganen con un 30% de los votos. ¿Qué legitimidad puede tener un presidente con esa votación? Yo creo que debemos ser muy razonables y pensar en la responsabilidad que tenemos todos y cada uno de los que estamos participando en la política para poder dar resultados a la ciudadanía. Es por ello, por estas situaciones que la política y, por ende, los políticos, estamos tan desacreditados. Y oye uno los comentarios entre la gente, *«si nada más se están peleando, y se están peleando para ver quién gana más dinero, por haber quién gana más posiciones; por haber quién tiene más diputados o regidores, etc., y nunca por el bienestar del ciudadano»* Yo les hago un llamado -deveras-, de todo corazón, sin ningún ánimo de ofender a ninguno de ustedes, a ninguno de los partidos, a todos los respeto y ¡bueno! cada quien tiene su razón para quien más le guste, pero les hago un llamado para que seamos muy prudentes en nuestras intervenciones y que no lleguemos a extremos como al que hemos llegado el día de hoy. Es cuánto señor presidente.

-El C. Presidente: Muchas gracias diputado.

-La Secretaría: Señor presidente, me permito informarle que se han agotado los asuntos listados en el orden del día.

Asimismo, le informo que la asistencia a la presente sesión ordinaria fue de 33 diputadas y diputados.

-El C. Presidente: Compañeros legisladores y también el público que amablemente nos acompaña en el recinto, todavía no ha concluido la sesión, estamos a unos minutos, si pueden señores diputados mantener las tarjetas insertadas para el último

pase de lista y también al personal si puede tomar sus asientos, por favor.

-La Secretaría: Así también le informo que se registraron las inasistencias de los diputados Luis Vargas Gutiérrez, Juan Carlos Muñoz Márquez y de la diputada María Alejandra Torres Novoa, justificadas en su momento por la presidencia.

CLAUSURA DE LA SESIÓN

-El C. Presidente: En virtud de que el quórum de asistencia a la presente sesión es de 33 diputadas y diputados, el cual se ha mantenido hasta el momento, no procede instruir un nuevo pase de lista.

Se levanta la sesión siendo las trece horas con diecisiete minutos y se les comunica a las diputadas y a los diputados que se les citará, para la siguiente, por conducto de la Secretaría General. [15]



Junta de Gobierno y
Coordinación Política

Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba
Dip. Rigoberto Paredes Villagómez
Dip. Beatriz Manrique Guevara
Dip. Jesús Gerardo Silva Campos
Dip. Alejandro Trejo Ávila
Dip. Eduardo Ramírez Granja

Secretario General del
H. Congreso del Estado
Lic. Christian Javier Cruz Villegas

El Director del Diario de los Debates y
Archivo General
Lic. Alberto Macías Páez

Transcripción y Corrección de Estilo
L.A.P. Martina Trejo López

*
Responsable de grabación
Ismael Palafox Guerrero